



7  
111

**ERRORES**  
**AVERIGVADOS**  
 DE VN PAPEL IMPRESSO  
 SIN AVTOR,

**CVTO TITVLO ES:**

RESPVESTA DE VN CORTESANO DE MADRID A VNA  
 carta sin firma, que recibió, al parecer, de otro Cortesano de la Ciudad de  
 Granada, apasionado contra el buen suceso de la victoria,  
 que ha tenido Don Iuan Fernando Pe-  
 rez del Pulgar.

**EN EL PLEYTO**

**CON EL CABILDO DE LA SANTA IGLESIA**  
 de Granada.

**S O B R E**

**LA CONSERVACION DE SVS PRIVILEGIOS:**

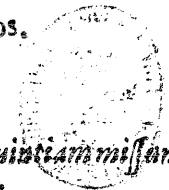
**CONSTITVIT NATVRA ARMA NEQVITIAE,**  
*per qua abducantur Iudicium ( lege Lectorum ) animi.*

**AVERIGVADOS**

**POR EL LICENCIADO DON MELCHOR DE CABRERA**  
 Nuñez de Guzman, Abogado en los Consejos.

**A QV I E N**

Plinio lib. 10. Epist. 32. dize: *Meminerimus te in istam Provinciam missam,*  
*quonia multa in ea emendanda apparuerint.*




---

EN MADRID: Per Domingo Garcia Morrás, Impresor del Estado Eclesiástico de las  
 Coronas de Castilla, y Leon, Año de M. DC. LXXIII.

177

2000

# STATE OF TEXAS

County of \_\_\_\_\_

Know all men by these presents, that \_\_\_\_\_ of the County of \_\_\_\_\_ State of Texas, for and in consideration of the sum of \_\_\_\_\_ Dollars, to \_\_\_\_\_ in hand paid by \_\_\_\_\_ the receipt of which is hereby acknowledged, have granted, sold and conveyed, and by these presents do grant, sell and convey unto the said \_\_\_\_\_ of the County of \_\_\_\_\_ State of Texas, all that certain \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_





**H**ALLANDOME En el Estudio ( que es mi continua asistencia ) deshojando flores ( que asi llama el Sagramdo Doctor San Geronimo (1) el fruto que dan los libros ) recibi vn pliego sin carta, con vn papel impresso sin nombre, ni Autor, cuyo titulo es el copiado en la Portela de este. Discurrei el caso muy a mi fauor, porque como es publico, pongo cuidado en adquirir papeles, tuue la remissa de este por agasajo, y mas pudiendole juntar a los demas escritos en el pleyto, y caso de que trata. No dilate el verle, con que breuemente hallé el dese engaño, porque en el fin del *num. 1.* haziendo equilibrio del papel, ò carta à que responde, dize estas palabras: *Y aunque en esta carta no usò v m. hasta el punto que suele, de aquel atreuimiento gratis dado, de que la Naturaleza a le dorò, al qual nadie ha imitado, sino es el que fue Autor del papel, ò libelo, que firmò D. Melchor de Cabrera, que se intitula: Verdades averiguadas.* Considerè ofendido ni credito, con que determinè responder; y aunque San Geronimo (2) (anteuiendo mi razon) me alienta diziendo, que, por agria que sea la respuesta, cabe mas la prouocacion, pues en caso igual vn Politico (3) cõdenando la accion, dixo: *Y con tan poca consideracion, que de questiones vengan à quistiones, y à desçõponerse con palabras demasiadas.*

2 Con todo me templaré quanto pueda, siguiendo el Consejo del Cardenal Gabriel Paleoto, (4) que me advierte atienda a mis canas, y autoridad. Harèlo procurando medir las palabras, y reducir el Discurso a

1 San Geronimo *adversus Vigilantium*, ait: *Operis mei, & studij est, multas legere, vt ex diuersis diuersos flores carbam.*

2 Idem *Epist. 62. ad Theoph.* ibi: *Si superbum est respondisse, superbius sit accusasse.*

3 Di. luã de Couarruuias Orozco en las *Emblemas morales, emblema 13. fol. 237. pag. 2.*

4 Paleoto de Bono *senectutis*, p. 3. inquit: *sunt, qui laborem hunc in senectute precipue susceptum cõmendant. Quod non solum possunt illi litteris mãdare, quæ certius norunt, & vsu ipso experti sunt, quod non ita alijs contingit. Verum etiam quia eorum scripta magis, magis ab omni vana assentatione, mendatio, ac mordacitate ad futura esse venditiosius est, quo se propinquiores reddendi rationes esse norunt, præsertim vero cum eadem à senis ore proueniunt, quæ omni debent maturitate nitere. Ita vt alios etiam asperiori censura interdum prouocati, nihil tamen insolens, nihil acre, sed omnia ab his dicta summa mansuetudine, & moderatione repleta dignoscantur.*

una respuesta legal, valiendome, no de las mias ( que constaria de estilo baxo ) sino de las que me dieren los Autores, a quienes he de seguir. Y con todo, viendo el Papel tan demasidamente libre, y de estilo tan ageno de la forma ordinaria, estoy rezelofo de mi mismo, que no he de acertar a contenerme; Y afsi, si se notare algun exceso, disculpañame el Padre de la Eloquencia Romana, el Principe de los Oradores, ( 5 ) que en la ce igual hallò la disculpa en la prouocacion.

3 Y llegando al pundonor, decayera mucho, si se quedara el Autor cõ la gloria de auer hablado a su modo, y afsi dize Sidorio Apolinar, ( 6 ) es menor inconueniente alargarfe en la respuesta, que omitirla. Blasona el Gallo ( segun los Naturales ) de que le teme el Leon; pero es necessario desengañarle, porque no le teme; hazele horror su voz, y de essa huye, como lo prueba Fray Andres de Valdecebro. ( 7 ) Bueno fuera que al Rey de los animales pusiera espanto y a la Aue casera, y no de las mayores, no la ve, ni conoce, siendo cierto, la desestimara, porque aquella voz no dize, ni denota cosa alguna, y su efecto para en hazer ruido, y alborotar la casa, y vezindad: tambien refiere Diego Funez de Mendoza ( 8 ) presur ne acometer al Aguila; pero que en viendola se detiene, y acobarda.

4 La voz del Gallo es el titulo del papel, ruido sin cuerpo, porque el estilo es inurbano, el caso està torcido, y adulterado, omite muchas particularidades; cõ que mada la inteligècia, y las que llama determinaciones, tienen otro viso, como tãbien la victoria, que dà por tã assentada. Marco Tulio Ciceron, ( 9 ) respondiendo a Apio, le dize, no habla de los dos primeros capitulos de su

5 Ciceron Oratione 33. pro Fulbio Sextio, ibi: Itaque si aut acrius egero, aut liberius, quam qui ante me dixerunt: Peto à vobis, ut tãtum orationi meae concedatis, quantum et pio dolori, et iusta iracundia concedendum putetis.

6 Apolinar lib. 7. Epist. 13. ait: Nec vereor garrulitatis aliquando argui, qui potui taciturnitatis hucusque culpavi.

7 Valdecebro en el Gobierno de los Aues, lib. 18. cap. 74.

8 Funes en la Historia de las Aues, y Animales, lib. 1. cap. 27.

9 Ciceron lib. 3. Epist. 8. ad Apium, inquit: Sed prima duo capita Epistolae tuae tacita mihi, quod ammodo relinquenda sunt: nihil enim habent, quod aut de iuribus sit, aut certum.

3  
 carta, porque no contienen palabra cierta: Y se pudiera passar con lo mismo, si no importara desvanecer los errores del papel, y convencer a su Autor, y ajustar verdades irrefragables para credito de esta respuesta, y borrrar la opinion que se ha divulgado, como lo aconseja Lactancio Firmiano, (10) encargando se manifiesten con palabras claras, persuasivas y eloquentes, distinguiendo los successos, y tiempos, en que asiente Gregorio Lopez. (11) El Papel es de calidad, que luego que le vi, y lei me acordè de la fabulilla de Gabril Faerno. (12) Finge que la raposa entrò en casa del Momo, que discutiò por toda ella, y q̄ le lleuò los ojos vna cabeça muy hermosa, que la tomò en las manos, y mirò con atencion, y reconociò era retrato del dueño de la casa dibujado en vna calabaza, y saca esta moralidad: *No ay hermosura sin sabiduria*, de que se hará demostracion.

5 No tiene Autor, con que el que lo es, obra con aleuosia. Tirar la piedra, y esconder la mano, califica San Geronimo (13) por malicia fuma, con que no ha dexado otras señas de su Magisterio, sino son las que insinua el mismo Papel, que son las que dio el sagrado Texto por San Mateo. (14) El language es demasiado confiado, y donde faltan fundamentos legales, estan de mas las palabras, dixo el mismo Faerno (15) en otra fabula, y assi se le puede acomodar lo que Paudamidas (segun Plutarco (16) dixo de vn sofista: *Este habla con con elegancia, pero sin conocimiento de lo que trata*. Iacobo Cujacio (17) halla al Autor del natural de la Rabula, que con lo que habla

10 Firmiano in Prefat. Instruat. Inquit: Veritas, licet possit sine eloquentia defendi, ut est à multis saepe defensa, tamè claritate, ac sermonum nitore illustranda, & quodammodo deferenda est, ut potentius influat in animos, & vi sua instruat luce orationis ornata.

11 Gregor. Lop. gloss. 1. in l. 3. tit. 4. part. 2.

12 Faerno Fabula de Vulpe, & Larva, pag. 111. ait: Sordet honos formae, nisi cui sapientia iuncta est.

13 San Geronimo contra Rufinum, inquit: Nonissimum dictae malitiae genus, accusare quod prodi times, scribere quod occultes.

14 Matth. cap. 7. vers. 16. & 20.

15 Faerno in Fabula de Iactatore, pag. 108. ait: Vbi rebus opus est, verba inanimiter iactes.

16 Plutarco in Appothegmat. 1. a con. ait: Sermo mirificus est, atqui cum dicit fide caret, eo quod illum nunquam circumsonuit tuba.

17 Cuiacio lib. 4. obseruat. cap. 40. ibi: Qui radunt, & ostendunt aures.

18 Cicerò lib. 2. de Oratore, ibi: *Quasi verba, qui sibi disertum non videntur, nisi omnia cumultu, & confusione concussissent.*

19 Ovidio libr. 4. de Tristibus, Elegia 12. vers. 18. *Fortia verbo si natus ad arma forei.*

20 Lerobillo in tract. de iust. & iust. ibi: *Canes curiarum.*

21 Eliano lib. 1. de var. Hist. cap. 25. Plinio lib. 9. cap. 29.

22 L. unica, C. si quis Imper. mag. ledix.

23 Suidas in Dictionario.

24 Plinio lib. 2. Epist. 20. libr. 5. Epist. 6. Simmaco lib. 1. Epist. 39.

25 Ammonio in Proemio libri de Predicabilibus Porphirij, inquit: *Libri argumentum ignoratum in causa est, ut lector remoretur, & in medio quasi cursu desistat, & eque patiat, atque illi qui quo vadant nesciunt, id, quod in causa est, ut argumentum exponatur.*

26 Galeno lib. 1. de Locis affectis, ait: *Difficile enim est, ut qui homo sit, non in multis peccet. Quaedam enim sunt penitus ignorato: Quaedam male iudicando: Quaedam tandem negligentius scriptis tradendo.*

ofende los que la oyẽ: mas a proposito cõ el mismo simit lo dixo Ciceron (18) hablando de los Oradores, que no se tienen por sabios, si con voces no reducẽ la materia à confusion. Ovidio (19) añaden piensan està en ellas la fuerça de la razón; y Guillermo Lerobillo (20) echò por otro lado, llamandolos Canes de las Audiencias. Mas del caso es lo que refiere los Naturales (21) de la Sepia, ò Xibia, que para ocultarse à los pescadores, quando van a echarla la mano, escurece el agua con la tinta que vierte. La pena serà, conuencerle en sus errores, y que entienda quanto se aleja del hecho, y del derecho en el pleyto de que trata, remitiendole la de lo mal hablado, por la razón de la ley, (22) y por la modestia de los que han pretendido enojar, aunque refiere Suidas, (23) que sin embargo de su disposición Dafidas murió ahorcado en el monte Thoraz, para escarmiento de los que hablan, y escriuen con libertad, y arrojõ.

6 Esto presupuesto, mi primera obligación es, mostrar la calidad del asunto de este Papel, y seguirle sin digresiones, segun lo advierte Plinio, y Simaco: (24) porque de lo cõtrario se sigue, dize Ammonio, (25) que el lector no entre con gusto, pare, y desista. *Errores aueriguados.* es el titulo, y como ay errores de muchas maneras, es necessario expressar la calidad de los de que se ha de tratar. Galeno (26) (hablando de lo expuesto que està qualquier a caer en errores) señala algunos de los de que se ha de tratar. Ay unos, dize, de ignorancia; otros de juicio, y entendimiento torpe; otros de ne-

4  
 inquirir, y aueriguar lo que se dize. y escriue. Bernabe Brifonio (27) junta el que se halla en la causa, y en la sustancia, y San Epifanio (28) el de malicia, que mira a engañar con suposiciones; y fingimientos; y este, segun derecho (29) tiene especie, y vicios de delito, como lo sintió Seneca. (30) De esta calidad son los que contiene el Papel, con cuyo examen faldrà a luz la verdad, para confusion del Autor, y es necesario ayudarla, segun vn texto: (31) porque la suposicion, y malicia no cobre fuerças, y sobrefalga; y assi advierte Casiodoro (32) se ponga en ello particular cuidado, que los errores no resistidos, con poca maña adquieren opiniõ de verdaderos. Y para que nada se omita, seguirè el tenor del Papel, y orden de sus numeros.

7 En el numero primero habla descompuestamente de vn Varon docto en ambos Derechos, y de toda graduacion. Sus Puestos lo publican, cõseguidos mediante sus muchas, y conõcidas letras, asistidas de las demas calidades, que cõstituyen vn Varon grande, y porq̃ sin duda se callan cuydadosamente, los quiero yo publicar.

8 Despues de auer merecido, y conseguido los grados hasta el de Doctor, ocupado dos Colegios, regétado Catedras en la Vniuersidad de Granada, exercido con aprobacion, y lucimento la Abogacia en su Real Audiencia, lleuado por oposicion dos Canongias Dotorales, auer sido Iuez Promisor, y Vicario General en Seuilla, y Granada, y en el Tribunal de la Santa Inquisicion, se halla oy Dignidad, y Canonigo en la Iglesia Metropolitana de Granada

27 Brifonio de verb. signif. lib. 3.  
 l. i. E. in verb. Error.

28 S. Epifanio *Heresi.* 19. ibi:  
*Vere error semper pertinax est, & ad fraudem promptus.*

29 *L. Quod Nerva ff. Depos. l. 2. §. fin. vers. Sed & si. ff. mens. fals. mod. l. Quæsitum, §. Eum quoque, ff. de Præcario.*

30 Seneca in *Hercule furente.*  
*The. Quis nomen unquam sceleris erro videlit.*  
*Her. Sapè error ingens sceleris obtrahit locum.*

31 *Cap. Error 83. distinct.*

32 Casiodoro *lib. 2. var. Epist.*  
 36. ait: *Cauendū est, ne transeat in vsum, quod constat esse prohibitum, quia error, qui non resistitur, pro veritate iudicatur.*

33 Idem lib. 10. Epist. 49. ibi: De illo nefas est ambigi, qui meruit eligi in dno principali: Nam quibus fas est de cunctis optimos quaerere, videatur semper optimos elevisse.

34 Idem lib. 1. Epist. 4. ait: Ad Imperiale secretum tales constet eligi, in quibus reprehensionis vitium nequeat inveniri.

35 Antonio Panormitano de dictis, & factis Alphonsi Regis, nu. 10. dixit: Quomodo sapientem dignoscere stultus potest?

36 Calderino in Martiale lib. 7. Epigr. 89. in verb. Critice, ait: Critici dicuntur iudices, qui aliena carpunt, Hora, et critici dicunt. Idem dicti sunt Homeromastici ex historia, quoniam Zoilus olim (teste Vitruvio) hoc sibi nomen assumpsit, dum carperet, unde reliqui alienorum operum censores ex illo dicti sunt Homeromastici. A Catone appellantur Vitiligatores, quoniam tanquam vitilitium obtinentes, morosa censura nihil pratermittunt in tactum. Festiue autem dixit Plinius Vitiligatores fuisse appellatos, quoniam de vitio litigarent. Ita urbane interpretatus est Cato, cum tamen à vitilitio vinculo dicantur.

37 Idem in principio, ibi: Quoniam bonus liber non fit nisi inequalis, id est, varietate distinctus.

38 Marcial lib. 2. Epig. 83. Me varijs inuar auribus placeat.

39 Possentino de cultura ingeniorum, cap. 50. pag. 146. lin. 3.

da, por merced de su Magestad, cuy os aciertos son inuvariables, porque como dize Casiodoro, (33) auiedo muchos buenos para elegir, es de creer que los eligidos son los mejores, y lo pondera quando (como en este caso) es por consulta del Consejo de la Camara, de quie dixo, (34) que elige sujetos en quienes la envidia, o malicia no halla que acusar. Habla mas de sus Escritos, auiedo corrido con aplauso, y estimacion igual a lo que merece su autor, pero el ciego no distingue los colores. (35)

9 No se sabe quien es este censor su suficiencia ya se conoce: De censor critico tiene las señas, Domicio Calderino (36) las refiere, podranse ver al margen, y aduertir, que el valerse en sus Escritos de Concilios, y Canones sagrados, y de todas letras, es la gala del escriuir, y es suma cefdestreza saberlos aplicar, segun el mismo Calderino, (37) y darle a entender lo que Marcial (38) de sus versos, que los escriuia para pocos, es de entender para los sabios, y Maestros: Y puesto que se conoce en sus palabras adolece de este achaque, estudie la jurisprudencia fundametalmente, aprenda el estilo de la Abogacia, y cespues podra censurar, guardando los documentos de Antonio Possentino. (39)

10 Haze equiparacion, y cotejo del Papel que escriuió en el pleyto de los Racioneros con el Cabildo de Granada, y dize: Para entresacar de entre tantas groserias, que haz en el principal ingredietes, en la mazmorra de la defensa del Cabildo contra los Racioneros, que con. escriuio, todas ellas contra el sagrado de la Chancilleria. Y antes de hablar de este Pe-

3

riodo, e extraño a aquel termino. *En la Mazmorra de la defensa del Cabildo.* Es tan necesario en el que escriue saber el Castellano, como el Latin, y estudiarle: *Mazmorra*, (40) es lugar hondo, y escondido, como poço, ò silo, y de ai se tomò el que a los calabozos mas retirados, y fuertes llama el Pueblo Mazmorras, y porque los que tienen los Moros para seguridad de los cautiuos Christianos son de esta calidad, tambien se llaman Mazmorras. Pues como serà Mazmorra la defenfa del Cabildo reducida à vn Papel, que por docto, biẽ fundado, y hablado ha discurrido todo el Reyno, como los libros de mayor opiniõ, y credito? (41) Señor mio, esto se halla en los libros, no en los Carmenes de Granada. Bolvamos al Periodo.

11 Duda se me ofrece, y deseo de aueriguar la conexion del pleito de los Racioneros con el de Don Iuan Perez del Pulgar, y para que le trae, que no lo alcanço, y con que reconozca el desproposito, me aquietarè. Pero (bueluo a dudar) como vn hombre, que toma la pluma en el negocio de mayores consequencias (en mi sentir) que ay en Granada, degenera de la suposicion en que querrà que yo le considere, gasta chanças, y palabras menos de centes de las que piden la materia, y las personas de quienes habla? Es saltarse a si mismo, o yga a Publio Sirio, (42) q̄ aborrece las burlas, si de ellas puede resultar alguna defaçon. Ambrosio Calepino (43) lo califica por acciõ imprudente. y fea, vsando de la Diccion *Quisquilla*, q̄ significa (44) el genero, ò cosa de menor estimacion, y aprecio. Bien alcanço se me responderà lo detestime; vengo en ello, mas no en dexar

40 Tesoro de la Lengua Castellana, *lit. M. in verb. Mazmorra.*

41 Simancas de Cathol. *instit. tit. 38. n. 10. ait: Quorum ab origine institutum est, de Populo in Populum, & de Regno in Regnum vagare.*

42 Publio Sirio ait: *Amich ledere, nec ioco quidem licet.*

43 Calepino *in verb. Burrhus ad fin. inquit Hinc burra, per translationem, pro rebus ineptis, & nugis. At nos, illepidum rudem libellum, burrat, quisquillas, ineptiasque.*

44 Idem *in verb. Quisquilla.*

45 Merula ad Martialem lib. 2. Epig. 86 inquit: *Ebrij hominis, vel in totum desipientis verba videtur, vix enim intelligo, ad quid pertineat Cleo. Machi pugilis, Soradis, & Alexandri, Agellus de Scythone: repetita historia. Nec tamen que sit urbanitas, aut quod ioci acumen.*

46 Idem in verb. Mollem, ibi: *Quando impudentissime falsa hic te mirarius Grammaticus in iacturam bonarum litterarum precipiat.*

47 Sapiencie cap. 1. vers. 4. dicitur: *Quoniam in malevolam animam non introibit sapientia.*

48 Seneca de Tranquillitate animi, ibi: *Puto multos ad sapientiam potuisse peruenire, nisi putarent se peruenisse.*

49 Iuan Owen lib. 3. Epi. 89. *Raro placent alijs, quæ placent poi.*

50 Eneas Silvio de Diffis, & factis Alphonſi Regis, lib. 3. m. 10. ibi: *Contra filium meum, qui videri sapiens nititur, stultissimum omnes iudicant.*

de admirarme (como lo hizo Georgio Merula (45) en caso semejante) segun consta de sus palabras, que copie en su idioma para el curioso, y cuerdo; pero no es de omitir lo feo, è indigno, q̄ le parece, (46) que el no conocido hable tan licenciosamente de quien ha obtenido los Puestos referidos a fuerça de estudiosos desvelos.

12 Cierra el Numero con estas palabras. *Aunque en esta carta no uso v. n. hasta el punto, que suele de aquel atreimiento gratis dato, de que la Naturaleza le dotò, al qual nadie ha imitado, sino el que fue Autor del Papel, ò Libelo, que firmò D. Melchor de Cabrera, intitulado, Verdades aueriguadas, con todo esso en las clausulas esta carta las imita, en la confusion, en saltar a la verdad del hecho, y en ser contra derecho, y en la mala intencion que le va en çaga.*

13 A este vltimo Periodo està respõdido, a que añado, q̄ todo genero de malicias son aborrecibles, y no caben en hombres doctos, y sabios, segun sentencia del Espiritu Santo, (47) y no lo es menos la confiança con que habla, oyga a Seneca, (48) que con su grande experiencia advierte, estuieren algunos en estimaciõ de sabios, si ellos no lo huuieran pensado antes. Y Iuan Owen (49) califica por error grande fatisfacerse de su discurrir, faber, y escriuir. Preguntaronle a vno, que se hazia ignorante, siendo entendido, a que respondiò, (50) tengo vn hijo preciado de muy perito, y esta tenido por incapaz, y necio. Modere la presuncion, y no trate de censurar papeles, quãdo el suyo tiene mas errores, è ignorancias que periodos, que verã muy clares en este Discurso, que bus-



ca la verdad, y la ha de fundar en el hecho, en derecho, en historia, y buena politica.

14. Adviertole, Señor mio, no se tome con hombres experimentados, y conocidos, que faldrá mal puesto, tome escarnimento en Marsias (cuya historia he de referir, aunque sea digresion.) Preciaua se de gran musico, y tanto, que se atreuidó a desafiar al Dios Apolo (a quié Pausanias (51) atribuye la inuencion de la musica de vihuela) y puestos en la palcstra fue Marsias vencido a los primeros láces, y en pena le hizo Apolo defollar atado a vn arbol. (52) Añade Herodoto (53) q̄ en su tiempo se mostraua en la Ciudad de Celenas vn odre hecho del cuero, ò pellejo de Marsias, que lleno de viento acordaua, que con el de la vanidad se auia atreuido a competir con quien debiera rendir parias. Pero yo (sin apartarme desta inteligencia) passo a otra. Qualquiera presuntuoso, y que confia mucho de si, con desestimacion de los demas, no es hombre, sino homunculo, hombrecillo afeminado, notado, y mal visto de todos (como yo juzgo lo seria Marsias) este es justo muera defollado, y q̄ pues en vida su cuerpo fue odre, lo sea en muerte su pellejo.

15. Passo al punto que ha ocasionado esta respuesta, q̄ queda referida. (54) Digame (Señor) que ignorancia mayor, ò que malicia mas descubierta puede auer, que siendo su intento hazer equiparaciõ, y cotejo de la carta a que responde, a la informaciõ que escriuió su Autor en el pleito de los Racioneros, y al Papel intitulado, *Verdades aueriguadas*, conocido de todos, passe a precluponer dos personas; quien

51 Pausanias in Eliacis, lib. 5º

52 Estrabon lib. 12. Plinio libro 16. de Naturali Historia, cap. 44.

53 Herodoto in Polymnia, lib. 7º

54 Supra, num. 1.º 12º

quien le escriuiò vna, y otro quien le firmò. Y siendo assi, que no me conoce, y conoce el Papel, no bastaua señalarle, sin pasar a mas señas, pasando a dezir vna defaçon a quien no ha visto, ni tomado vna mano? Esto dixeralo el que fuera docto, y cuerdo? Respondase à si mismo, y consulte el caso en su congreso, que yo fio le califiquen de necio, y malicioso. Mi credito no necessita de mas a probacion que la grangeada con todos los sabios del Reyno. Yo escriui, y firmè el Papel, *Verdades averiguadas*, y assi lo afirmo, que es la mayor prueba en los hombres de mis obligaciones, como de los Flamines Diales lo refiere Plutarco, (55) que eran creidos por sola su palabra, sin permitirles jurar. Pudiera responder con mas aspereza, porque lo pide la causa, aunque la templança en este caso la tuuo por dificultosa vna Purpura. (56) Basta, sin embargo, dezir, necessita de larga vida quien huuiere de leer los muchos que ay mios en diuersas materias, y todos de mayor erudiciõ que el referido, esparcidos los hallarà en los estudios de los doctos, y versados en buenas letras, y en mi poder juntos, y si abre libros, hallarà repetidos Elogios, que por ellos ha conseguido su Autor.

16 Dize el Autor, que este Papel, y la Informaçion de los Racioneros fueron Libelo contra la Audiencia Real de Granada, y dize lo que no entiẽde, porque no sabe lo que es *Libelo*, y su origen. Fue en verso, de que procedio llamarse *Carmen*, leia se, ò se cantaua en publico, como lo insinua vn texto. (57) El que oy se llama Libelo es el que se fija en parte publica en prosa, ò verso, sin nombre, ò Autor, y en

55 Plutarco in *Quest. Rom.* pag. 76.

56 Cardenal Iacobo Sadoletto al Cardenal Pedro Bembo lib. 1. c. 9. Inquit: *Omni enim medicinam vincit dolor, nec sic possum studere constantia, ut obliuiscar humanitatis.*

57 *Item apud Labonem 15. §. Generaliter 27. ff. de Inurijs, ibi: Vlt. canter aliquid, quod pudorem alicuius ledat.*

7.  
descredito, y deshonor de personas cono-  
cidas, (58) de lo qual sy su pena habla la  
ley de Partida. (59).

58 Tesoro de la Lengua Casti-  
llana in verb. Libelo.

17 Segun esto, llamar Libelo a los  
dichos Papeles, es ignorancia crasa, y aun  
supina, y en este caso indubitable, porq-  
dando vn Autor (60) la significacion de  
la palabra, Ignorãte, dize: *Aquel que pro-  
fessa alguna ciencia, ò arte, que ni está en-  
terado en ella, ni sabe dar razón de lo que  
le preguntan.* A que añade otro, (61) que  
el tratar de lo que no sabe, ò totalmente  
ignora, es condenable. Y assi aprenda el  
Autor la significacion de la dición, *Libe-  
lo*, y quando, y como ha de vsar de ella; que  
por aora el mismo Autor (62) le gradua,  
no solamente de ignorante, sino tambien  
de imprudente, y sin disculpa, pues debió  
saber ay titulo en el Derecho, (63) que  
trata de los Libelos.

59 L. 3. tit. 9 part. 7.

60 Tesoro de la Lengua Casti-  
tellana in verb. Ignorante.

61 *Laurentio Valla de Elegan-  
tia lingua Latina, lib. 4. cap. 94. ait: S,  
ergo scienter facere semper laudabile est  
& diuerso inscienter facere, semper est vi-  
tuperabile.*

62 *Idem inquit: Idem enim est  
perimprudentiam siue per ignorantiam  
fecisse aliquid boni, vel mali, quod im-  
prudenter, ignorantemque fecisse.*

63 *Titulo de Inurijs, & famosis  
libellis.*

18. Y llegando a lo indiuidual del ca-  
so; quien no sabe, que aquellos Papeles son  
informaciones en Derecho, y respuesta a  
la descompostura cõ que se habló del Pre-  
lado en dos Papeles? Que al vno (sin im-  
propiedad) se pudo dar el titulo de Libelo,  
pues salio sin nombre, contra persona se-  
ñalada, y constituida en Dignidad preemi-  
nente, y se estendio por todo el Reyno, de  
quien se dixo parte de lo que mereció, de  
que estará gozando el premio? Y quien no  
sabe, q̄ en ellos se habló de la Real Audiē-  
cia con la veneracion, y respeto debido a  
su grandeza, y Senado tan Magestuoso?  
Y como puede dudar se, que si la prouoca-  
cion motiuò dar al est:lo ordinario otra  
forma, se preuino con que miraua a las ac-  
ciones, y palabras dichas, y obradas con  
ind:pendencia del Tribunal? Y como se

ignora, que el Abogado debe dezir todo lo que conuinie a la defensa del pleyto: Y no se avrà olvidado, que quando se tratò de este punto en el Acuerdo, se resoluiò pidiessse por si mismo el que tuuiesse causa dõnde, y como le cõuiniesse, conociendo, que los Papeles hablan de la Real Audiencia con toda decencia, y que los Abogados no han de omitir cosa alguna de lo q̄ conuinie a la defensa de sus partes, y pleytos.

19 Pero demos que en lo escrito huiera la menor palabra difonante, donde hallò el Autor, que contra el Principe ( su imagen, y prototipo es la Real Audiencia, y que obra tanquam Alter Nos) que es la suprema Potestad (64) pueda auer Libelo? Es ignorar los principios de Derecho. En el ay dos titulos, (65) El vno, que trata de las injurias, y Libelos, como y à se dixo: El otro, de los que maldizen al Principe. Luego no son delitos de vna calidad? No discurrieron los Jurisconsultos pudiesse auer quien de obra, ù de palabra injuriasse al Principe, ni le pusiesse Libelos, ò cantilenas. Y hallaron los Emperadores podia auer quien contra su nombre hablasse palabras descompuestas, ò menos decentes, q̄ es lo que denota la palabra, *Maldiciõ*, de que vsa la ley. (66) Luego ignorò el Autor la diferencia. Luego no entendió lo que es Libelo.

20 Y para que de ambas dicciones quede aduertido, puesto que ya ha oido lo que es Libelo, vea en Ciceron (67) como difine, y distingue la maldicion: *No tiene (dize) mas misterio, que vna desatencion verbal, que, dicha con desembolura, es de nuestro con visos de injuria, y por ma-*

64 Casiodoro lib. 5. Epist. 3. ait: *Potes stare, igitur nulla dignitas est, æquas*

65 Tit. *Siquis Imperatori male dixerit.* Tit. de Inurijs, & famosis libellis.

66 *L. Vnica, C. si quis Imperat. ma ledix.*

67 Ciceron *Pro Celio*, ait: *Maledictum nihil habet propositi, præter consuetudinem, que si perculantius iactatur committitur, sicut facilius urbanitas nominatur.*

do de gracia, es cortesania, y como (tomado la ley en este sentido) la desestimacion, (68) con quanta mayor razon se dirá, que quien no entendiendolos terminos, no puede hablar con honibres, que han estudiado.

68 *De Vitijs C. de Formul. sub laris*

21 Ya vco se opondrà, que Semej maldixo al Rey David, (69) y que se reputò por injuria graue, pues al tiempo de la muerte ordenò a su hijo, y successor Salomon le castigassè. Pero respondo. Lo primero, que Semej no usò de Libelo, ni encubrió su nombre, y persona, antes falliendo al encuentro al Rey cara a cara, le maldixo, y apedreò vna, y mas vezes. Lo segundo, que la maldicion fue grauissima (no de la calidad de la que habla la ley, como lo manifestò el mismo Rey, (70) diciendole auia cehado la maldicion malissima, dando a entender fue la peor que se pudo imaginar: Y passando a mas exacta aueriguacion, se halla fue vn cumulo de injurias, porque en el Hebreo se dice le llamo, *Nimirezeth*, y San Geronimo (71) prueba, que en este nombre ay cinco palabras, que en Idioma Hebreo son *Noeph*, *Moab*, *Rafa*, *Zara*, y *Thoaba*, que en Castellano corresponden a las *Adultero*, *Mo habita*, *Impio*, *Leproso*, y *Abominable*, que simbolican con las expressadas en las leyes Reales, (72) Y si bien es constante, que la pena es arbitraria, tãbiè lo es q puede estenderse el arbitrio a pena de muerte, conformela grauedad de las palabras, y circunstancias del delito, segun los Doctores. (\*)

69 *Regum lib. 2. cap. 16. vers. 9*

70 *Regum lib. 3. cap. 25. vers. 82 dicitur: Qui maledixit mihi maledictione pessima.*

71 *San Geronimo in lib. de Traditionibus Hebraicis.*

72 *L. 2. tit. 3. lib. 4. Fori. l. 2. tit. 10. lib. 8. Recop.*

\* *Antonio Gom. tom. 3. variar. cap. 6. n. 8. vbi Ayllon n. 9. Pichardo in 9. in summa 10. n. 16. l. de iniurijs, qui plures referunt.*

22 El Numero segundo està duplicado, y contiene vnã misma cosa, a que ay poco que responder, solamente reparo, que

73) Daula en su Alegacion por D.  
Fernando Alonso del Pulgar, fol. 1.º ad 8.

74) Daula en su Alegacion por D.  
Fernando Alonso del Pulgar, fol. 1.º ad 8.

75) Daula en su Alegacion por D.  
Fernando Alonso del Pulgar, fol. 1.º ad 8.

74) Hemelman en la Consulta  
cion Teologica, fol. 34.

75) Pasqualigo in decis. Moral.  
decis. 6.º n. 2.

que en él acusa el Autor el hecho del pley-  
to, como se refiere en el papel, o carta a q̄  
responde por el que formò a su modo el  
Licenciado Alonso Yañez Daula, (73) que  
destroncandole en las partes que le  
pareció, y el de la carta es distinto, porque  
mirò principalmete al suceso del Sabado  
de Ramos, y Semana Santa de 1672. Y  
de ambos mostrarà el Discurso, que en es-  
te la modestia, y templança de su Autor  
omitio muchas particularidades, que hi-  
zieran consonancia. Y de aquel que dexò  
todo lo que podia hazer oposicion a su in-  
tento, que vistio como pudo, ajando al  
Padre Jorge Hemelman, varon de mucha  
graduacion en su Orden de la Compañia  
de Jesus.

23) Y no hallo en que funda, que es-  
criuiesse Yañez mas ajustado al Derecho  
que Hemelman a la Teologia, y sagrados  
Canones, pues su consulta Apologetica  
està firmada, y aprobada de diez y ocho  
Maestros en ella los de mayor opinion, q̄  
entonces auia en la Vniuersidad, y Reyno  
de Granada, (74) que contestan en el mis-  
mo sentir, y parecer; con que asiente en  
su fauor Zacarias Pascualigo, (75) Y a  
Yañez el mismo Autor le halla sospecho-  
so, sin autoridad, en las palabras siguietes:  
*Niera menos a los dos Papeles por ser sos-  
pechosos de afectos a las partes que desñe-  
den.* La sospecha no cabe en el Papel de  
Hemelman por la aprobacion referida:  
Cabe en el otro, porque se prueba de su  
tenor, y porque lo reconoce quien le de-  
fiende. Y pues le lleuò el afecto, seria de la  
opinion de Chilon, y otros Filósofos anti-  
guos, de que en fauor del amigo se puede  
ir contra lo dispuesto por Derecho, de que  
haze

haze mencion Aulo Gelio, (A. 75) y la fuscitan ( aunque no la figuen, ni defien- den) Erasmo ChoKier, (B. 75) Tarqui- no Gallucio Sabino (C. 75)

A 75 Gellio libr. i. Noct. Attic. car. cap. 3.

B 75 ChoKier in tract. de Com. sernatoribus, part. 2. q. 67.

C 75 Tarquino de Moralibus Aristotelis, lib. 6. cap. 3. q. 3. vers. Ca- tcrano.

24 Resta saber quien es *Danezen- tibe*, y holgarè q' el Autor me lo diga, por- que naci en Castilla la Vieja, dõde se habla en cãto llano. Pero estoy en què tambien lo ignora, y lo fundo, en que estas palabras en quantas partes estuuieren escritas, han de cõstar de vnas mismas letras sin mudar la colocacion, porq' en variando lo vno, ù otro no puede auer certeza en lo que sig- nifican. Yo (sin misterio, sino por parecer- me suena mejor) la he escrito con onze letras, y en ellas dos N. N. sin M. El Autor la pone dos vezes, la primera, con onze le- tras, y en ellas vna N. y otra M. La segun- da con doze, y tres N. N. ùn M. constru- yalo, y conuençase en q' es mas lo que ig- nora, que lo que sabe, pues no puede decla- rar la significacion de la palabra de que vta; Pero yo (echandonae a adiuinar) le he de hazer vn Retrato de la persona signifi- cada en las dichas palabras, para que la res- pete, y venerc. Tiene persona noble (no es onunculo, en quien decae la dignidad) con los grados acreditò sus estudios, y con auer obtenido Colegio mayor en Sala- manca, y regentado Catedras en su Vni- uersidad: Auer sido Canonigo Magistral de Badajoz, Vicario general del Exercito de Estremadura, y hallarse oy Calificador del Consejo de Inquisicion, Predicador de su Magestad con la primera Dignidad de vna Iglesia Metropolitana, y con las re- uerendas de Obispo, de cuya autoridad, grados, meritos, y letras es Coronista- el Emperador Iustiniano, (D. 75.) y lo es

D 75 *Auth. vt Iudices sine quo- quo suffragio, §. Eos autè, collat. 2. it 1: Quis enim non diligit eum, & honesta- re compleri magna putet. si uostro decre- to, iudicioque tui culminis ad cingulum ueniat, testimonium quidem habes, quia sis optimus?*

521

nuestro Rey en las honras á que le ha sublimado. Con tan cierto retrato sabrà lo mucho que es, hallarle siempre de parte de la razon, y justicia, y muy firme en su defensa.

25 En el *num. 3 hasta el 7.* dice, que es falsa la conclusion, que assienta la carta, de que los Canones, y Concilios sagrados prohiben, que se galar alguno assista con los Eclesiasticos en el Coro, y otras funciones, aunque sea constituido en la mayor Dignidad, para recibir Velas, Ceniça, y Palmas, la comunion el Iucues Santo, y a la adoracion de la Cruz el Viernes. Y esta falsedad la comprueba con lo que dispone el Ceremonial Romano, cuyas palabras refiere. Arrojo notable, y mayor no examinando las razones en que se funda la conclusion; No ay mas que dar por reprobada vna opinion, y por falsa vna conclusion: Esto es (dice Pascualigo (76) de ingenios incapaces de doctrina, y erudiciõ, parece conocio al Autor, y es cierto lo dixera con mas claridad, si viera la comprobacion, y lo que dispone el Ceremonial.

26 Antes de llegar a la comprobacion, es necessario, que el Escritor diga, ò muestre en que grado de gerarquia coloca a Pulgar (y quedará sabido, y asentado para adelante, que se ha de hablar de ello algunas vezes,) No es Señor grande, No es Cauallero de alta guisa, No es Titulo, No es Consejero, ni Ministro, No tiene dignidad alguna, No tiene Abito. Pues sepamos que es? Responderá, es Cavallero notorio, Señor del Salar, y de la Casa de Pulgar, que fundò en la Ciudad de Loja Fernan Perez del Pulgar, de la

76 Pascualigo *decif. Moral. 361:*  
*num 5. inquit: Quia fieri potest, quod caseri non penetrant probabilitatem, & vim rationum eo modo, quo penetrat ipse, quamvis sit melioris ingenij: Quia possunt habere intellectum taliter dispositum ratione doctrine, ut non possint in la motina facere impressionem.*



qual Nobiliatiõ alguno (de los que yo he visto) haze mencion. Y aunque aya adquirido todo el lustre que sus poseedores le hã podido dar, no passa de la esfera de Cavalero particular. Esto presupuesto, vamos al ceremonial.

27 En el recibir las Velas haze esta situacion. (77) A los que celebran, y estan revestidos, se siguen los Magistrados, y Governadores de la republica, entra luego todo el Coro, hasta los Acolitos, y Capellanes del Prelado, y en ultimo lugar los seglares, nobles. Consequencia ingenua para la falsedad. Danse las Velas a los Magistrados, y Governadores mayores despues de los que celebrã, y antes que al Cabildo; Luego ay seglares en el. En otro (78) pone el orden de tomar la Cena. Primero los que celebran, despues los Principes, Embaxadores, Magnates, Magistrados, y Iuezes, a quienes sigue el Clero, y en ultimo lugar los seglares, y lo mismo (dize) se observa el Viernes Santo en la Adoracion de la Cruz. En quanto a las Palmas, da la forma q̃ a las Velas (79) En quanto a la comunion del Iucues Santo, (80) dize, no da la forma de comulgar los legos entre los Ecclesiasticos, pero que señala el modo de la Purificacion, que a los Canonigos, y Magistrados, la de vn Canonigo; a los Beneficiados, vn Beneficiado; y al demas Clero, y Pueblo, vn Capellan; y lo explica (81) cõ que se guarda el orden que en las Velas, Incienso, y Palmas.

28 Y para que conozca el Autor quan poco ha ahondado el punto, lea a Bartolome Gauanto, (82) que en quanto a la distribucion de las Velas, comienza

77 Ceremonial lib. 2. cap. 163

78 Idem cap. 182

79 Idem cap. 212

80 Idem cap. 232

81 Idem cap. 292

82 Gauanto in Thesauo Sacrorum Rituum, tom. 1. part. 4. tit. 14. numer. 42

83 Idem in dict. part. 4. tit. 6. n. 4. 5. & 6.

84 Glossa in verb. Populus, ibid, ait: Extra gradus Altaris ad cancelos Populus congruentius recipit.

85 Gauanto in dict. part. 6. tit. 7. num 14.

86 Idem tit. 8. num. 7.

87 Idem part. 2. tit. 10. num. 9. vers. Dum alios.

88 Idem part. 4. tit. 9. n. 12.

89 Glossa ibidem in verb. Adoranda m, ait: Ordo adoracionis est, ut qui liber laicus, etiam Princeps, post Clerum adoret: Pralati vero, si qui ad sunt, post celebrantem.

90 Papel a que se responde, n. 7. ad fin.

91 Gauanto part. 2. tit. 10. n. 9. ait: Sacerdotes cum Stola de collopendente communicant, ex Concil. Bracar. 3. Can. 3. ante Altare quoque vna cum Leuitis, & Clero. Laici vero extra Chorum, ex Concil. Tolet. 4. cap. 17. A quo semper excluduntur, lib. 2. Apost. Conclit. cap. 57. Vt ostendatur honor Cleri a Laicis distinctus. Et ut Clerus inferuiat Diuini liberioris ait Carolus Nouarius Episcopus.

por el de mayor Dignidad del Clero, en segundo lugar al Diacono, y Subdiacono que estan reuestidos, en tercero a todo el Clero, y ultimaméte al Pueblo. En la Ceniça señala la orden, (83) y adierte la Glossa, ò Escolio, (84) que el Pueblo ha de estar fuera de las gradas del Altar. Y del mismo modo se dan los Ramos, y Palmas. (85) En la comunion del Iueues Santo a los Presbiteros, Sacerdotes, y Leuitas delante del Altar, y los legos en lo baxo de las gradas. (86) Y quando se da la comunion en Missa de Pontifical, a los Eclesiasticos dà el Diacono la purificacion cõ Caliz, y a los legos alguno del Coro en vaso diferente, que han de estar fuera del Coro. (87) Y en quanto a la adoracion de la Cruz el Viernes, dispone la forma, (88) que Clerigos, y legos vayã de dos en dos, pero distintos, haziendo tres genuflexiones; y adierte la Glossa, (89) que qualquiera lego, aunq̃ sea el Principe, ha de llegar a adorar despues de todo el Clero, y que si se hallare algun Prelado, siga al que celebra.

29 Vea, pues, aora el tal Escritor en que funda la falsedad, y como saca estas consecuencias: *Vease si se admiten (90) los legos a comulgar entre los Eclesiasticos con prelacion por razon de la dignidad que tuuieren. Y digo yo: Vease como en todas las funciones, que se presuponen los Eclesiasticos, preceden a los seglares, aunque constituidos en dignidad.* Y se funda en la razon que dà el mismo Gauanto, (91) de q̃ el excluir los legos de entre los Clerigos, es mayor honra, y autoridad del estado Eclesiastico, y es para que con mas decencia, y desembaraço celebrẽ los



96 Baltasar Porreño en los Di-  
chos, y Hechos de Felipe Segundo, fo-  
lio 36.

97

97 Lucas Cabrera en la vida del  
Rey Don Felipe Segundo, lib. 11. cap.  
11. ante fin. Juan de Torres en la Fi-  
losofia moral de Principes, lib. 2. cap. 7.  
pag. 101. col. 2.

98 *Supra num. 26.*

\* Alvaro Gomez en la Historia  
del Cardenal Cisneros, lib. 1. D. Valen-  
cuela Velazquez conf. 176. nu. 13.  
Sandoual de offic. Eccles. part. 4. cap.  
10. pag. 126 Mariana de Reg. instr.  
cap. 10. pag. 93.

ma del Altar. (96) El otro, que estado en  
Valencia el año de 1585 supo auia pleito  
entre el Arçobispo, y Virrey, sobre pre-  
cedencia en recibir la Paz, en que auia el  
Virrey, obtenido sentencia. Hallóse en la  
Iglesia mayor en vn dia festiuo, y llegan-  
do a darle la Paz, dixo: *Da dlla primero al  
Arçobispo.* (97) con que quedó el pleito  
definido. Y si en alguna parte se practica  
lo dispuesto por el Ceremonial (no en Es-  
paña, por lo religiosísimo de sus Ca-  
tolicos-Reyes) no haze consequencia,  
porque los Iuezes, y Magistrados re-  
presentan la persona de el Principe, y  
Don Juan del Pulgar, como se ha  
dicho. (98) es vn Cauallero particu-  
lar.

32 En el *num. 8.* refiere en compro-  
bacion de su tema, que el Conuento de S.  
Francisco de Granada admite a las dichas  
funciones, despues del que celebra, al Pa-  
tron, y Sindico. Esto no es del caso (aun-  
que en el *num. 9.* haze aprecio de ello) ni  
haze consequencia, porque de vn Con-  
uento particular (aunque de Religion tan  
graue) no haze regla, ni puede limitarla,  
ni darla à vna Iglesia Metropolitana, y de  
tanta autoridad, y grandeza. Y lo mismo  
corre en quanto a la Religion de la Car-  
tuja, de que habla en el *num. 16.*

33 Desde el *num. 10. hasta el 15.* re-  
fiere las personas que entran en el Coro  
de la Santa Iglesia de Toledo, que refieren  
Autores, (\*) lo qual se guarda en las de-  
mas Iglesias de Castilla con mas, ò me-  
nos amplitud en conformidad de los Estable-  
cimientos de cada vna. De que infiere, que  
teniendo sillas señaladas en el Coro, no se  
les dà en la Proçesion del Corpus el lu-

gar que les corresponde, sino mas preeminente, porque los Grandes, Titulos, y Oidores van entre las Dignidades, y los Caualleros de Orden entre los Canonigos. Y dexando la formalidad de cada Iglesia, que ni haze, ni da regla a otras.

34 Y dexando, por aora, la que supone del Coro, diuidiendole en dos miembros, y cabeças (dislate que la fuya sola ha pensado) para otra ocasion, quando se le daran euidencias innegables, baste por agora dezir, que el Coro se intitula, y llama, Corona, que a su modo es la planta, (99) y que no tiene mas cabeza que al Prelado, y que los Prebendados, y los que afsisten tienen el grado que les da la dignidad, o la antiguedad, con que el que se hallare mas distante, le tēdra inferior. Y si las fillas arriamadas a la reja hazen cabecera, y Pulgat se hallaua en ellas, como Cauallero de Orden, por que pidió le adelantassen, y se contentò con la tercera de los Racioneros? Y por que se la dificulta el Cabildo? Valgame Dios, como la luz de la verdad le pone cataratas en los ojos, y le ofusca el discurso; cõparale Boecio (100) à vnas aues biē halladas en las tinieblas de la noche, y por esso aborrecē la luz del dia. Vamos a las Procesiones.

35 No se dara texto, ni disposicion (a mi entender) que en las Procesiones permita que los seglares tengan lugar, ni vayan entre los Clerigos. Hallarase contraria adelante in. m. m. 2. 13. Dionisio Paulo Lopis (101) hizo dos clases, de Eclesiasticos vna, otra de Seglares, y en medio dize ha de ir el Prelado, fundádolo en que haze ofiēto de intercessor, y medianero entre Dios, y los hombres, en que conuie-

99 Gauanto part. 1. tit. 15. in verb. In Coro, list. 2.

100 Boecio de Consolatione Prolog.

101 Lopis in Pleculo Clericorum, part. 2. num. 40.

103

102 *Durando in Rationali Divi-  
norum Officiorum, lib. 4. cap. 6. n. 17.*

103 *Auth. de Sanctissimis Episco-  
pis, §. Omnibus autem laicis 32. No-  
vel, 123. col. 9.*

104 *Cap. Ipsi Sacerdotes 1. q. 12  
cap. Nulli dubium 3. q. 1.*

105 *Montaigno in tract. de Bi-  
gamia, q. 1. nu. 7. Marfilio in tract. de  
Reddit. Eccles. cap. 13. n. 112.*

106 *Auth. de Sanctis. Episcop. §.  
Omnibus autem laicis 32. Nov. 123.  
col. 9.*

107 *Gauanto part. 4. tit. 9. nu.  
mer. 13.*

ne Durando. (102) El Emperador Iusti-  
niano (103) gradua los lugares, y prece-  
dencia en esta forma. El Prelado, los Cle-  
rigos, y la Justicia, sin que admita el que  
puedan ir vnos entre otros. Y se conoce-  
rà viendo el orden que se guarda, y lleva  
en las Procesiones, donde Pulgar preten-  
de lugar.

36 Debiendo saber, que las Procefsiones son propias del Clero, y q̄ por ellas, y en ellas los Sacerdotes interceden, y ruegan por el Pueblo, que comen, y tragan sus pecados, y con suplicas, y sufragios los consumen, y borran, como lo advierte algunos textos (104) en que conforman los Autores, (105) y en esta atencion el Emperador Iustiniano (106) (hablando de las Procesiones de Letanias) prohibiò se hiziesen sin la interuencion de los Sacerdotes, porque de su intercefsion, y ruegos depende la salud del Pueblo.

37 La Procefsion del Iueues Santo no es general, es particular de cada Iglesia, y se haze dentro de ella, a que dà principio el Subdiacono q̄ lleva la Cruz, asistido de dos Acolitos con sus ciriales encendidos, siquese el Clero por su orden, y cierran la Procefsion el que celebra, y los Ministros, (107) sin interuencion de seglar alguna. Y assi se podrá preguntar al Autor, por que camino, ò en virtud de que ley, disposicion, priuilegio, ò costumbre introduce en ella a su litigante, y en que funda los esfuerzos clamorosos.

38 La festiuidad del dia del Corpus, instituida por la Santidad de Clemente Quinto, es la que la Iglesia celebra con mayores demostraciones de jubilos, y alegrias, como lo dispone vn texto Ca-

Canonico, (108) exortando concurrá en la Iglesia el Clero, y Pueblo, de donde sale la Proceſſion general, lleuando patente el Cuerpo Santifſimo de Chriſto Redentor nueſtro, y el orden, ſegun el Ritual Romano, (109) es, que inmediato al que celebra vaya el Clero, y le ſigan las Religiones, y Cofradias, y aunque no habla del Pueblo, le excluye de tomar lugar entre los Ecleſiaſticos, que es prueba bastante del intento.

108 Clement. unic. de Relig. 6.  
ven. 1. 2. 3.

266

109 Gauanto part. 4. tit. 12. num. 3.  
mer. 5.

39 Y lo es tambien lo decidido por el Conſejo Real de Caſtilla en 28. de Mayo de 1672. en el pleito entre el Cabildo de la Santa Iglesia de Cuenca, y la Ciudad. La qual eſtá en coſtumbre de nombrar dos Regidores, q̄ con baſtones en las manos entran en eſta Proceſſion, y las demas de la Oſtaua, que ſe hazē en la Iglesia mayor, y gouernan la parte de ella, que conſta de las Cofradias que van delante de todos los Ecleſiaſticos, (110) executando las ordenes, que les embia el Prelado, ſin que ellos por ſi puedan obrar coſa alguna. Pretendiò el Cabildo quitar a la Ciudad eſta funcion, y que Canonicos ſolos gouernaſſen la Proceſſion. Pretendiò la Ciudad conſeruarſe en la poſſeſſion, y que ſus Comiſſarios pudiesſen diſcurrir por toda ella. Concediòle el Conſejo lo primero, denegòle lo ſegundo; cõ que los tales Comiſſarios (por executoria que ſe deſpachò) entran en la Proceſſion, y diſcutren la parte que ocupan las Cofradias, ſin poder paſſar de alli. Conſidereſe, pues, quien niega a los Seglares el paſſo entre los Ecleſiaſticos, como les diera lugar con los Prebendados?

110 Barboſ. in Collect. Bullar. 10.  
verb. Confraternitas.

40 Y porque las perſonas Reales dan

G exem-

exemplo, y doctrina, no será fuera del intento, sino muy en apoyo del, ver la forma de esta Proceſſion en Madrid, donde aſiſte la Perſona Real. Sale de Santa Maria, comiençan las Cofradias, ſiguenſe las Cruces de las Parroquias, deſpues las Religiones, luego las Cruces de Santa Maria, y del Hoſpital de la Corte, la Clerecia, deſpues a vno, y otro lado los Conſejos, la Capilla Real con ſu guion, tres Caperos, que el de en medio lleva el Baculo Paſtoral del Prelado, q̄ celebrò la Miſſa, veſtido de Pontifical. Los Páges del Rey cõ achas. Las Andas del Santifſimo Sacramento en ombros de Sacerdotes reueſtidos, y las varas del Palio los Regidores. Deſpues la Perſona Real, y a ſus lados, algó detras, el Nuncio, y Cardenales, y deſpues los Obiſpos, Capellan mayor, Embaxadores, Grandes, Conſejeros de Eſtado, y Gentilhombres de la Camara, y cierran los Archeros. (111) Y porque los Titulos, y Señores no tienen lugar, vā a tropas en el cuerpo de la Proceſſion. Vea, pues, Pulgar eſta planta, y tome modelo en lo que trata de adelantarſe.

41 Y para ſu mayor confuſion, y le quien le defiende, le he de advertir algunas particularidades. La primera que, ſiendo el acto de llevar las varas del Palio indiferente, no ſe permite a los Regidores dentro de la Igleſia, de modo que deſde el Altar haſta la puerta las llevan Capellanes del Rey, alli las entregan a la Villa, y Regidores, y las bueluen a recibir en el miſmo ſitio. (112)

42 La ſegunda que, ſiendo aſi, que los Caualleros de las Ordenes Militares ſon Religioſos, (113) y que ſalieron en

111 Turturo in Sacello Re: gio, cap. 6. fol. 102. pagin. 2. verſe. Sed diem.

112 Idem ibidem.

113 Navarro in traſt. de Reddi. tib. Eccleſ. Monitorio 55. & 56. Aluar. Valalc. conſult. 14. num. 8. & cõ. ſult. 131. num. 3. & conſ. 108. n. 20. & 27. Garc. de Beneficijis, part. 1. cap. 4. D. Couarr. de ſp̄nſalib. part. 2. cap. 3. § 1. num. 18.



la Procefsion del dia del Corpus de 1623. las de Santiago, Galatraua, y Alcántara con fus mantos Capitulares, no fe les permitió meçclarfe con la Clerecia, fino que haziendo dos hileras, la lleuaron en medio, como fe ve en la planta de la misma Procefsion, ( 114 ) que es vna singularidad muy de notar.

43 La tercera, digna de toda ponderacion, que el Ceremonial de los Obifpos ( 115 ) dispone, que en esta misma Procefsion al Prelado vestido de Pontifical, lleuen los dos Afsistentes leuantadas las fimbrias de la capa pluvial, cada vno por fu lado. Y que afsiftiendo algun Principe en ella (y en fu defecto el mas noble, y de mayor dignidad de los que concurrieren) lleue leuantada la parte posterior de la dicha capa por toda la Procefsion.

44 Notable defigualdad, que aya difpoficion para que Principes, y Magnates cumplan ceremonia tan en estimaciõ del Prelado reueftido de Pontifical: Y que aya Cauallero particular, que en contrauencion de lo ordenado por los Sagrados Concilios, y Concilios, no fe ajuste a ceremonias, y prohibiciones Eclesiasticas, y fe las apueste al Prelado, y al Cabildo. Este reparo dà materia a la particularidad siguiente.

45 La quarta, y vltima, los inconuenientes, y escãdalos que fe pueden seguir, a que yã fe abrió camino en los que por la misma causa fe excitaron el año de 1621. a que se opuso el Prelado, y formò vna Junta de trece Teologos, y Iuristas sobre lo que debria hazer en caso de entrarse Pulgar en el Coro, y Procefsion del Corpus, y se resoluió, que aplicasse todos los

114. *Quintana en la Historia de Madrid, lib. 3. cap. 64. ad fin.*

115. *Ceremonial de los Obifpos, lib. 2. cap. 34. lbi: Et aliqui Principes, si adsit, vel nobilior laicus subleuabit, & portabit per totam Procefsionem Pluuiam Episcopi à parte posteriori.*

remedios del derecho; y en caso de no  
basta, suspendiessse la Proceccion, y Ofi-  
cios en el estado que estuuiesse. Escripto,  
y dio cuenta a diferentes Ministros de Ma-  
drid, de que resultò mandarse llevar el plei-  
to al Consejo de la Camara, como con-  
tarà de las mismas cartas, y consulta que  
trae Don Francisco Bermudez de Pedra-  
ças; (116) con que continuando el tema,  
se siguen los escandalos con el impedi-  
miento de los Diuinos Oficios, y a quien  
lo causa impuso la ley (117) pena de  
muerte.

46 En quanto *al num.* 17. y 18. de  
las Constituciones de la Santa Iglesia de  
Cordoua, yà se ha dicho, que cada vna las  
tiene particulares, y que no dan, ni hazen  
regla, (118) siendo cierto, que esta mate-  
ria no se gouierna por similes, exempla-  
res, ni argumentos, mas fuerça requiere la  
contrauencion a vna disposicion Canoni-  
ca. Que Cordoua dè assientos a las perso-  
nas que señala, *num.* 17. no es del caso, es-  
lo el que deben estar solos, pues dize. *Los  
quales (si alli quisieren estar) esten solos.*  
Luego no tienen lugar entre los Preben-  
dados en el Coro, ni fuera del. Y si el Au-  
tor quiere que valgan argumentos, este es  
innegable, pues se deduce del mismo ins-  
trumento de que se vale; Y lo es ansimis-  
mo, que Pulgar no es de las personas seña-  
ladas en el capitulo, como yà se advir-  
tiò, (119) y lo dize bien claro el tal ar-  
guiente en el fin del *num.* 17. con estas pa-  
labras: *Teniendo por de vna misma cali-  
dad, e igualdad (en quanto a que los le-  
gos no puedan sentarse en dichos lugares)  
excepto los que tienen las Dignidades re-  
feridas.* Y pudiera auerlas puesto cõ letras

116 Pedraça en la Respuesta à la  
Consulta del Relator, n. 99. A. 108.

117 *Aurb. sed nouo, C. de Episcop.  
& Cleric. ibi: Sed si sacra mysteria tur-  
bauerit, vel celebrare prohibuerit, ca-  
pitale puniatur.*

118 *Supra num.* 33.

119 *Supra num.* 26.

15  
vesales para demonstracion de su igno-  
rancia; pues con sus mismas armas se le  
haze la herida mas penetrante.

147 VI. Lo mismo cañ repite en el *numo*  
18. tratando de la constitucion hecha en  
Cordoua, en virtud del Concilio de Toled-  
do, que prohibe la entrada de los legos  
en el Coro. De que induce, que siendo la  
prohibicion en todo el Coro, la permis-  
sion dada a los exceptuados, ha de ser en  
todo el Coro. Debiera poner a la letra la  
constitucion, para que se pudiera respon-  
der, porq̄ consta de la prohibicion, y de la  
limitacion no se sabe mas de lo que dize  
en su Papel, (120) que, en quien forma ar-  
gumētos tã falsos, no son seguras las cõ-  
sequēcias; (121) Pero desele, q̄ la permis-  
sion sea en todo el Coro, obrara esto parç  
en la Iglesia de Granada? Ya veo que res-  
ponderà: *Se regula por la costumbre de  
cada Iglesia.* Cierro que es sencillissima  
varon. Pues si responde esto, y sabe que  
en Granada no ay semejante permisioñ?  
sobre que se canta? Y quando lo estable-  
cido en Cordoua pudiera suponer en otras  
Iglesias, auia de ser conforme a reglas de  
Derecho. Lo que se refiere es contra los  
sagrados Canones, y Decretos de Concil-  
ios. Luego no es de atender. (122)

148 En el *num.* 19. se opond a lo que  
el Autor de la carta dize en el *num.* 40. De  
que, sin concession Apottolica, el Cabildo  
no pudo señalar a Pulgar, y los sucesores  
en su casa silla en el Coro, y que los que  
han entrado han incurrido en las censu-  
ras. Esta proposicion es cierta. Y porque  
no es ocacion de tratar de proposito de  
ella, se reserva para quando llegue, demas  
que dize es contra principios de Dere-

120 Capa *Accipimus* 4. de *Fideli*  
*instrum.*

121 *L. in civile* 23. ff. de *legibus*

122 *L. Qual vero* 13. ff. de *legibus*

cho, como consta de lo discurrido desde el *num.* 4. de su Papel. Y quien tiene aquella respuesta por principios de derecho, creo que ni los fines entiendo. Desvanecido queda con lo que se ha dicho, (123) baste por aora.

123     *Supra ex num. 13. ad 34.*

49     Pasa à dezir en el mismo *num.* 19. que el Autor de la carta falta al hecho, porque el Emperador no dio titulo, ni priuilegio alguno a Pulgar, y que lo q̄ pidió al Cabildo fue, se le diese, y a sus sucesores, lugar en el Coro. Esta proposición es cierta, y no la contradize el Autor de la carta, porque muestra estar muy en el hecho, y en el derecho, como consta de su contexto, pues dize: *En que no basta la possession, sino que ha de auer titulo con que se justifique. El qual salto en esta possession, sin que pudiesse tener color de tal el del Rey, ni el del Cabildo, como de su inspección se ve.* Lo qual se funda en vn texto expreso, (124) donde la gracia, ò merced conseguida por error no subsiste. Y que le padecieron el Emperador, y el Cabildo, se verificarà adelante. (125) Lo que a mi me admira, y estrañaràn quantos lo vieren es, que se ponga a hablar en vn pleito tan conocido como este quien no le sabe, pues todo el se funda en la merced, y titulo del Emperador, y se vsa de estas voces promiscuamente, si ya no es mayor, (126) que quien ha caido en tantos errores, aya encontrado vn acierto.

124     *L. Quod non 38. ff. de legibus.*

125     *Infra ex num. 150.*

126     Quintillano *libr. 4. cap. 1.* pagin. 174. *lin. 14. ait: Quod est prater opinionem hominum constitutum.*

127     Conrado de *Diuinatione,* *cap. 14. ait: Miorum ac figmentum animae multi forme futurarum malorum, vel bonorum significantium.*

50     Desde el *num.* 20. trata de motiuar la intercession del Emperador con el Cabildo. Echòse a soñar, y despertò con este despropósito, (127) y como si le durara el sueño, ò sin despertar (que es mas posible) propone en el *num.* 21.

que

que su Magestad echò menos el olvido del Cabildo en no manifestar la memoria con que debia estar de la memorable hazaña de Fernando del Pulgar, executada en seruicio de la Iglesia. No puedo dexar de ponderar la memoria de este Principe, sin duda era tan comprehensiuva como el libro de Afuero para la remuneracion de seruicios hechos, (128) y juntaméte alabar su prouidencia en disponer la merced de mayor estimacion. Ay amigo, despierte, y hallará, que Pulgar tuuo bucnos medianeros, que hizieron con nuestro Monarca en este caso lo que el Emperador Diocleciano dezia de semejantes despachos, como lo refiere Flavio Vopisco (129) en que contestan otros, (130) y afirma vn Teologo docto, (131) que con su mal informe engañaron al Emperador (porque no consta de tal hazaña, como se verificará adelante) (132) y ocasionaron los daños, que ha padecido, y padece la Iglesia de Granada, a cuya restitution quedaron obligados.

51 En el *num.* 22. y 23. trae el caso de D. Estuan de Illan, cuyo retrato acuallo armado con vna bandera en la mano, se ve en la bobeda del trascoro de la Santa Iglesia de Toledo. Quiere el Autor, que esta demostracion de honor hecha a este Cauallero, ay a sido accion de la Iglesia (al menos lo induce) porque a su instancia açò el Rey vn tributo, que pretendió cargar a Toledo.

52 Tan poco versado está en la Historias, como en las de mas Facultades, vea las de Castilla, (133) y hallará que al Rey Don Alonso el Noueno (siendo de doze años) sacò de Avila este Cauallero en ha-

128 Ester cap. 6.

129 Vopisco in *Historia Aureliani*, inquit: Colligunt se quatur, vel quinque adque vnum consilium ad decipiendum Imperatorem capiunt, dicunt quid probandum sit. Imperator, qui domi clausus est, vera non nouit: Cogitur hoc tantum scire, quod illi loquantur; Facit iudices, quos fieri non oportet. Amouet à Republica, quos debeat optinere. Quid multa? Vt Domitianus ipse dicebat. Bonus, cautus, optimus venditur Imperator.

130 Pedro Gregorio de *Republ.* lib. 24. cap. 8. n. 7. Lipsio *lib. 3. Politicor.* cap. 9.

131 Don Natal Schittino *d. Iustitia distributina*, disput. 4. art. 1. n. 12. pag. mihi 259. ait: Et ratio est, non ipsi sunt causa principalis damni, quia distributor eorum consilio regitur, & mouetur.

132 Infra ex *num.* 150.

133 Mariana en la *Historia de España*, lib. 11. cap. 10. Carrillo en los *Años* 1167 pag. 180. Vila en la *Historia de Toledo*, lib. 4. cap. 9.



acaba en el *num.* 23 de darnos con las palabras del Canonigo Blas Ortiz, que afirma no ay en las bobedas y círculo de la Iglesia otro retrato que el de D. Estevan de Illan; Y auiendo de dar credito al Canonigo (claro está) alucina quien diz lo contrario; si yá no es que le fornié en el ayre.

54 Los hiperboles, y comparaciones de los *num.* 25 y 26. son sin proposito, porque en quanto al seruicio de D. Estevan de Illan no admite mayoria; siruió al Rey, entregandole su Reyno, auentado los que le ocupauan; Siruió al Reyno, dandole su Señor verdadero, que le gouernasse en paz y quietud, librandole de la violencia, y tirania; Y siruió, no a vna Iglesia, sino a todas las de Castilla interesadas en lo referido. Y con todo, el Rey, la Iglesia, ni el Reyno hizieron demostración alguna con este Cauallero, hizola el Pueblo de Toledo, como se ha dicho. (136) en reconocimiento de los beneficios que recibió. A Pulgar no se niegan los meritos que puede auer adquirido, ni se le niega el grado del que publica; Lo que se le pide es, que le pruebe, y muestre historias, ó testimonios autenticos, que, llegando a estos terminos, podrá esperar que la Iglesia, y Cabildo no faltarán al cumplimiento de la obligacion que tuuieren.

55 En el *num.* 27. se pone a discutir las consideraciones del Señor Emperador para la proposicion de que el Cabildo honrasse a Pulgar con el entierro; y silla en el Coro, perpetuando la hazaña, y su memoria con la asistencia del Señor de su casa. Mucho pudieron obrar en tan piadoso, y Catolico Monarca, enterado

156. Supra num. 51 y 52.

de la Verdad. Esta no se le dixo, púsosele a la vista vn hecho sofistico, y fantastico, como queda advertido, ( 137 ) y con todo, aunque le refirió, no le afirmó.

56 En el num. 28. quiere, que la proposicion del Emperador se motiuasse de ser Patron de la Santa Iglesia, tener la presentacion de sus Prebendas, la propiedad de sus rentas, con el gouierno politico, y economico. Y que le causaria soledad no ver a su lado a Pulgar, que se adelantò a tomar posesion de la Iglesia de que se hallaua Patron. Piissima consideracion, si no se fundara en tan dispropositada razon. Para adquirir el derecho de Patron, montò algo la supuesta posesion? De ninguna manera, porque en esse caso cayera el Patronato en sola la Iglesia de Granada, tienele el Rey en todas las Catedrales de su Reyno por razon de la conquista; Luego la posesion no montò, puesto que aunque no precediera, le tocava el Patronato en ella, y en las demas Iglesias, por razon de la conquista. Luego ha de confessar, que al Emperador no le mouió esta razon: Y ha de reconocer, que no tuuo, ni el Rey tiene oy interes en la pretension de Pulgar, y se puede esperar que su Magestad ( y el Fiscal en su nombre ) coadjuue el derecho de la Iglesia, por lo que decae su autoridad con la entrada de Pulgar en el Coro, y demas fundaciones, y ( podrá dezirse ) que el Patronato dexa de conseruarse en su primitiua grandeza.

57 Y ajustando el punto a termino de derecho, nada de lo que dize toca al Patron, y le toca asistir a la Iglesia, y Cabildo, porque su oficio, y ministerio es de



Protector, a que aludio Seneca (138) quã do dixo, que el someterse a otro, no es sugetarse, sino valerse de su amparo, y proteccion. Y se dixo en el primer papel q̄ escriui en el pleyto de los Racioneros (139) y lo hallara en lo que se escriuió a fauor de Pulgar. (140) Y tambien le tocan los honores q̄ señalan la ley de Partida (141) y los Doctores, (142) que son Armas, asfiento, estrado, entierro, y todo lo demas honorifico. Estos son derechos del Patron, no otros algunos.

58 De que se infiere, que el pretender afiançar la proposicion del Emperador con el derecho de Patron, y que Pulgar le aya adquirido, no es practicable, porque su officio es defender, y acrecentar la Iglesia, como se ha dicho, (143) no para disminuir, ni desdorar su autoridad, y grandeza, para que no es parte, aunque Patron, ni su consentimiento, y aprobacion pudo dar firmeza, ni causar perjuizio a la Iglesia, y Cabildo, conforme textos expressos, (144) que hablan en terminos de Patronos Fundadores de Iglesias, en que cõtestan los Doctores. (145) De modo, que luego que los Reyes Catholicos erigieron, y dotaron la Iglesia, no les quedò acciõ para entrometerse en su gouierno politico, ni economico. (146) Ni pudieran, porque Inocencio Octauo en la Bula de la ereccion (147) los prohibiò poder tener parte en cosa alguna tocante a la Iglesia, excepto el Patronato, y presentacion de las Prebendas.

59 En el num. 29. refiere el priuilegio que los Reyes Catholicos concedieron al Marques de Moya Don Andres de Cabrera, de que el dia de San Andres de cada

138 Seneca lib. 1. de Clementia, cap. 18. ait: *Quorum tibi non tradidit seruitus, sed tutela.*

139 Demostracion Canonica fol. 8. vers. *El Derecho, y sagrados Canonas.*

140 El Licenciado Alfo Yañez Dauila en la Alegacion Apologética a fauor de Pulgar, fol. 41. pag. 2. vers. *Pero aunque el derecho.*

141 L. 1. tit. 15. part. 1.

142 Panormit. in cap. Abolenda, n. 5. de Sepulturis, Boco de Curte de Iure Patronatus, verb. Honorificum, qu. est. 7. num. 13. Mehedano decif. 340. aliàs 10. num. 4. ad fin. de Iure Patronatus, Mantica decif. 244. n. 1. Gregor. Lopez glossa finali in l. 1. tit. 15. part. 1. Ancharrano conf. 133. num. 3. & 4. Graciano Disceptat. forens. disceptat. 110. n. 13. vol. 1. discept. 210. n. 48. vol. 2.

143 Supra num. 57.

144 Cap. Regenda 1. q. 1. cap. nullus, de iur. Patron.

145 Abb. in cap. unico, num. 203 vt Eccles. Benefic. Gigas de Pensionibus, quest. 25. num. 9.

146 Glossa in cap. 2. de Delictis puerorum, Mandelo Albenic conf. 63. num. 2.

147 Innocencio Octauo in Bula erectionis, ait: *Per hoc aut prefatis Regibus in eisdem Ecclesijs, & Beneficijs Ecclesiasticis nullum aliud ius, quam Patronatus, & presentandi huiusmodi acquiri volumus: Nec aliàs quomodolibet Apostolica Sedis, & aliarum Ecclesiarum libertati, superioritati, ac iurisdictioni in eisdem preiudicare intendimus.*

vn año se le diessé en la Capilla Real la paz en vna como escusauaraja de oro al tiempo de darla al Rey, y quiere de la razon el mismo priuilegio: *Que sea la bechura del Portapaz, en forma de escusauaraja, por la que escuso en estos Reynos el dicho Don Andres de Cabrera.* A que se sigue su induccion, y ponderacion: *Que duda tiene (dize) que dio este priuilegio à este Cauallero, y sus sucessores, acordandose quando la Iglesia le dana la paz al Señor Rey Catolico del que le ocasionò en su Reyno Don Andres de Cabrera, dandole el premio en lo mismo que auia seruido?*

60 No tiene duda q̄ alucina el tal Autor en la poca certeza de este priuilegio, y que avrà pensado ganar con el fama de leido, y noticioso, como lo advierte Gesnero; (148) Pero oyga a Carolo Pascallio, (149) que condena semejantes imposturas, y falsedades, y a los que exornan con ellas sus escritos, poniendo mas cuidado en su ponderacion, que en el estylo, y elegancia. Y S. Gregorio Nazianzeno (150) dà la razon de no auergonzarse, diziendo: *Que a los tales se cõdena la sangre de tal modo, que congelada en vna pella no puede correr, con que no dà señales de pesarles de su torpeza; A diferencia de los a quienes el mas leue escrupulosaca colores al rostro, y assi Diogenes Cinico (151) à vno de ellos dixò: *Animate, que esse color es la librea, de la virtud.* En que Gomez de Miedes (152) halla grande inconueniente, porque los que las oyen, y leen, sin examen alguno, las dan entero credito, y advierte es necesario defengañarlos con la verdad. No*

148 Gesnero in *Prefatione Bibliothecae*, ait: *Omnes sibi sanam quæruunt, & quovis modo in orbem spargi contendunt, ut non alicuius rei habeantur Auctores.*

149 Pascallio de *Legato*, cap. 772 pagin. 361. inquit: *Quo pertinent tam multe scriptiones adulatoria, & pestifera. At non prestat condere stilum, quam falsiloquijs paginam inquinare.*

150 Nazianzeno in *lib. ad versus mulieres*, ait: *At vero malis sanguinem condensaui, immotumque intus tenuit, eoque efficitur, ut ad nullam turpitudinem erubescant.*

151 Diogenes Laercio in *Diogenis Cinici vita lib. 6. libi: Confide, Fili, huiusmodi est virtutis color.*

152 Miedes de *Salz*, lib. 4. pagin. 282. ait: *Patula ac nimium credula De mini aures, que primi: quibuscumque in suffragantium commentis dantur, scilicet: quam probra, quam honesta suggerentibus, ac falsa potius, quam vera in simulantibus patefcunt,*

culpemos tanto al Autor de esta narra-  
cion, porque la hallò en Alfonso Lopez de  
Haro, (\* 1) Culpemosle si, en lo que aña-  
diò, y trocò. Dize que se señaló el dia de  
S. Andres, y Haro lo pone en el de la Na-  
tividad. Dize que en la Capilla Real, Ha-  
ro lo çalla, y tambien la forma, y el metal  
del instrumento en que se dà la Paz, que  
el Autor quiere sea de oro, y de hechura  
de escufauaraja, siendo asì, que si bien  
Haro le llama, *Privilegio de la Escufaua-  
raja, por las que escuso en estos Reynos,*  
pero çalla todo lo demas. Culpemosle de  
que alegue caso de tan notoria inuerifi-  
militud. La Paz se dà con vna Imagen en  
tabla, (\* 2) como antidoto, segun Ba-  
ronio (\* 3) contra los engaños, y traças  
del Demonio, y porque auiendo cessado  
el vso de comulgar los fieles en la Missa  
de cada dia, en su lugar se introduxo el  
osculo de paz. (\* 4) Pues que tiene esto  
que ver con la Escufauaraja, que es vna  
cesta de mimbres con su asa en lo alto de  
la cubierta, (\* 5) como se darà la paz si  
su instrumento và cerrado? Y siendo ce-  
remonia de la Iglesia, que se dà con la di-  
cha Imagen, y forma, donde hallò q̄ con-  
tra ella pudieffe el Rey dar priuilegio? Y  
culpemosle de que afirma lo que sola-  
mente escriue Haro con la diferencia re-  
ferida, debiendo saber, que porque escri-  
uiò lo que le dictaron los dueños de las  
casas, de quienes habla, ay auto acordado  
del Consejo, (\* 6) para que su Historia  
no sirua de probança.

61 En Geronimo de Zurita (153)  
hallarà el priuilegio, que se le dio, y la ra-  
zon del, dize asì: *En aquella Ciudad à*  
*12. del mes de Setiembre* (no dize el año,

\* 1 Haro en el *Nobiliaria*, tom] 2. cap. 10, pag. 320. col. 2. ad fin.

\* 2 Gauãto in *Theſauru Sacrorũ Rituum*, tom. 1. part. 2. tit. 10. num. 3. vers. *Tabellam*, pag. 148.

\* 3 Baronio in *Annalib.* Annõ 45. num. 26.

\* 4 Gabanto *ibidem*, col. 2. vers. *Et cum cessasset.*

\* 5 Tesoro de la Lengua Cas-  
tellana, litt. E. in verb. *Escufauaraja*.

\* 6 Auto acordado 2311

153 Zurita en los *Anales de Ará-  
gon*, part. 1. lib. 4. cap. 21. de la *Historia*  
de los Reyes Catolicos.

seria el de 1500. segun el orden de la Historia) el Rey, y la Reyna (renouando la memoria de los grandes, y señalados seruicios, que recibieron en la sucession de aquellos Reynos, de Don Andres de Cabrera Marques de Moya, y de la Marquesa Doña Beatriz de Bobadilla su muger, que fueron causa que, mediante Nuestro Señor, muy mas presto se pacificassen como era notorio, queriendo que assi se entendiesse por todos generalmente) ordenaron, que por quanto en el dia de Santa Lucia fueron recibidos, y obedecidos por Reyes en la Ciudad de Segouia, y les entregaron el tesoro, plata, y joyas, que estauan en los Alcaçares de Segouia: En aquel mismo dia, en alguna señal de tan releuado seruicio, se les hiziesse merced de la copa con que bebiesen, por que en cada vn año huuiesse mas memoria de tan señalado seruicio, y por honrarlos, y sublimarlos à ellos, y à sus descendientes, y quedasse perpetua memoria, y nombre de ellos. Y assi proueyeron, que ellos, y sus successores en aquellos Reynos para siempre les diessen vna copa de oro de aquellas con que aquel dia fuessen seruidos à su mesa en cada vn año, aunque en aquel dia no se hiziesse el seruicio con copa de oro, y cada vn año se diesse à sus successores en su Casa, Marquesado, y Mayoralazgo successiuamente. Tambien lo refiere Haro, (\*) y añade, que el Rey Don Felipe Tercero embió la copa al Marques de Moya.

\* Haro ubi proximi.

62 En el num. 30. dize, que por las razones referidas tiené probado, que el Cabildo pudo, sin dispensacion de su Sãntidad, señalar filla a Fernando del Pulgar

con los exemplares referidos, y con lo que consta del Ceremonial Romano. Eclesiastico lo contrario, como se ha verificado con irrefragables fundamentos ajustados a lo dispuesto por derecho, con que en esta parte se ha respondido, y faesfecho.

63 En el num. 31. assienta ser principio de derecho, que los estatutos para el gouierno de las Iglesias las hazen los Prelados con consejo de los Cabildos, y aña de pueden hazerlos sin su consejo, para que trae vn texto del Concilio. (154) que habla en el caso de reformat el numero de las Missas de fundacion perpetua. De que infiere puede el Cabildo Sedevacante hazer estatutos para el buen gouierno de la Iglesia, que pretende comprobar con otros que no tratan de la materia, porque el vno (155) habla de la clausura de las Mijas, el otro (156) de la administracion de las rentas, y nombramiento de oficiales Sedevacante. Y puesto que no le negamos puede el Cabildo Sedevacante hazer estatutos, y constituciones, se entienda en los casos, y con las calidades que funda el Obispo Fermosino; (157) que concluye no puede en lo que es contra derecho, y lo comprueba con muchas autoridades, y con el caso del Cabildo de Ossuna, que hizo estatuto de no admitir a los defecti-dientes de Moros, y Indios, y se reuocó en la Rota, por ser contra derecho, y lo mismo en casos, y negocios arduos, y graues, lo qual se verifica en el de que se trata. Y con particularidad añade (158) puede el futuro Obispo reformat lo estable-cido, u dispensado por el Cabildo, y es constante, que todos los Prelados de Gra-

154 Concilio Tridentino ses. 25. cap. 4. de Reformat.

155 Ses. 29. cap. 5. de Regula

156 Regula. cap. 16. de Reformat.

157 Fermosino de Possitate ca. 1. tit. 5. tractat. 5. quast. 4. ex numer. 1. ad 9.

158 Idem tractat. 1. quast. 17. num. 4.

nada han repugnado, y contradicho la pretension de Pulgar, como es notorio.

64. En el *num.* 32. que pudiendo el Cabildo Sedevacante hazer, y reformar estatutos, y siendo la proposicion del Emperador, se diessse silla a Fernádo de Pulgar, como a Cauallero de Abito, pudo el Cabildo señalarle la silla que le pareciesse. A que queda respondido, (159) que coadjuva Anguiano (160) con la declaracion de los casos arduos, en que el Cabildo no puede establecer, ni ordenar cosa alguna. Y dize verificarse, quando se trata de derogar lo asentado por costumbre: y quando se derogan, ò reforman los estatutos antiguos, que han tenido obseruacia cierta, y constante, porque se ha de guardar, y continuar sin dispensacion alguna. El derecho, los estatutos, y la costumbre hã dispuesto no entre en el Coro lego alguno, sino es los exceptuados en quienes entran los Caualleros de Abito, como cõsta del Acuerdo del Cabildo, (161) que dize: *No obstante el estatuto por Nos puesto, è asimismo usado, y guardado.* Luego dar este lugar a Pulgar (no teniendole) es en contrauencion de todo lo dispuesto.

65. En el *num.* 33. ofrece los motivos, que tuuo el Cabildo para la dicha concession; y en el *num.* 34. los refiere, poniendo en sumario el Acuerdo del Cabildo de 9. de Octubre de 1526. que trae a la letra el Licenciado Alonso Yañez Dañila. (162) El Autor no està en el hecho, ni en el derecho, quedará noticioso de lo uno, y otro con las advertencias siguientes, y puede ser las estrañe por no deducidas hasta agora. En ellas conocerà, que el Acuerdo en q̄ se funda Pulgar nunca fue exequible.

159 Supra *num.* 631

160 Anguiano de *Legibus*, lib.  
2. *controversia* 4. *num.* 179

161 Alegaciõ Apologetica por  
Pulgar, fol. 2. pag. 2. ad fin

162 Ibidem fol. 1. pag. 2.

66 *Lo primero*, porque el Cabildo no pudo alterar, ni modificar los estatutos antiguos, como se ha dicho. (163) *Lo segundo*, porque en el Cabildo concurrieron trece Prebendados, (164) y consta, (165) que en su ereccion se señalaron onze Dignidades, y quarenta Canonigos sin los Racioneros, que no son de Cabildo, aunque ya son menos. Y para acuerdos semejantes deben concurrir las dos partes; (166) con que de cinquenta y vn votos debieron hallarse treinta y quatro. *Lo tercero*, que debieron ser citados todos los Capitulares, y que constasse de ello. (167) Y añade Fermosino, (168) que para en los casos arduos, y graues, (qual fue este) se han de citar los ausentes. *Lo quarto*, porque faltò el Dean, que ha de assistir como primera Dignidad, y Presidente del Cabildo, y así la cedula del Emperador (169) entra con estas palabras: *Venerables Dean, y Cabildo*. Y la escritura del Cabildo (170) comienza: *Nos el Dean, y Cabildo*. Y siendo así, q̄ sin él no se junta Cabildo, y que para hazerlo el Arcediano ha de constar de ausencia, ò impedimento legitimo, segun los Doctores. (171) Siguese por necessaria consequencia, que el dicho Cabildo fue nulo, y no de atender. *Lo quinto, y ultimo*, que de esta licencia, y permission no vsò Pulgar, ni habló de ella desde el año de 1526. que se le concedió, hasta el de 1565. que pidió se le señalasse filla.

67 Toda via en el num. 35. desbarra nuestro Autor, porque sobre reconocer, q̄ Pulgar no vsò del acuerdo referido, y que no tuvo filla señalada, luego se contradize, afirmando, que siempre tuvo la filla

163 Supra num. 63. & 64.

164 Alegacion fol. 1. pag. 2.

165 Bermudez de Pedraça en la Antigüedad de Granada, lib. 3. c. 5.

166 Anguiano in d. contron. 4. n. 31. Fermosino de Potestate capituli, part. 3. quest. 4. n. 17.

167 Ambo ibidem ipse Fermosino quest. 7. n. 8. & 9.

168 Fermosino in dict. quest. 7. num. 10.

169 Alegacion fol. 1.

170 Ibidem fol. 1. pag. 2.

171 Fermosino in dict. part. 3. q. 7. n. 3. & 8. Anguiano in dict. c. 6. r. 4. ex num. 5.

tercera de los Racioneros en virtud de sentencias de vista, y recuista en el juicio posesionario, y que por ellas se le dio lugar en las Procepciones, y demas actos del Cabildo, que despues obtuvo sentencia de vista en la propiedad, que se declarò por pasada en autoridad de cosa juzgada, por no auerse suplicado de ella; con que tiene Pulgar a su fauor tres sentencias en todo lo que pretède. Con que exclama, y se lamenta de los pleytos que se han seguido, y lo dize con palabras tan tiernas, que obliga le crean los compasuiuos, no a mi, que estòy vn poco mejor en el hecho, y con la verdad les enjugarè las lagrimas, y conoceràn esta mas a la vista, que la en q se fundan las hazañas que se publican.

68 El año de 1526. se diò a Pulgar permisiõ de entrar en el Coro, de q no usò, como se ha visto, (172) hasta el de 1565. q pidio se le señalasse silla, por no auerse hecho en la primera cõcession, y en el Cabildo de 7. de Abril del dicho año se cometiò señalar la silla al Arçobispo, eralo D Pedro Guerrero, (173) al Abad de S. Fè, y al Canonigo Aráda, q se dize señalarõ la tercera de los Racioneros en el Coro del Arcediano; (174) Y porque este acuerdo fue el mobil, y origen de todos los pleytos, y questiones, que han durado mas de cien años, es neccessario hazer pausa.

69 Entremos con vn fundamento no deducido en el pleyto, ni discurrido hasta aora, pero legal, y perentorio. El señalar la silla se cometiò al Arçobispo, y dos Prebendados, con votos iguales. *Y que se le de adonde a su Señoria Reuerendissima, y a los Señores Diputados para ello pareciere, y assentaren, y lo cometicierõ*

172 *Supra num. 63.*

173 *Don Pedro Gonzalez de Mendoza en la Historia de la Salceda, lib. 2. cap. 19. pag. 382.*

174 *Alegacion del Pulgar folio 3.*



a los Señores Abad de Santa Fe, y Cananigo, Axanda, los quales lo aceptaron. Con que quedaron constituidos arbitradores, y debieron juntarse, y de un acuerdo, ó por mayor parte señalar la silla, ponerlo en forma autentica para que constasse en todo tiempo, y dar cuenta al Cabildo para su execucion. Nada de esto precedió, no se juntaron, no tomaron acuerdo, ni hizieron acto alguno, y lo que pasó fue: (175) Este dicho dia. (fue el dicho fiere de Abril) el Señor Abad de Santa Fe me dijo a mí el Secretario (entre otras respuestas de comisiones) q̄ su Señoria vino en lo de la silla de D. Fernando del Pulgar, y se assento, que se le señale en el Coro del Señor Arcediano, despues de los dos Reacioneros mas antiguos.

70 Este es el vnico titulo q̄ tiene Pulgar para la tercera silla, para el lugar en las Processiones, y para las demas funciones que pretende. Del han procedido los pleytos en Granada, en el Consejo de la Camara, y en Roma, por él se han motiuado las determinaciones. Con este fundamento ha mas de cien años que padece la Iglesia, se alteran los Ritos, y ceremonias sagradas, su sagrado Templo se ha visto invadido, sus Capitulares amenaçados, y atropellado el respeto a su Prelado, y Pastor, que aun entre los Gentiles se tuuo por desacato grande. (176) Estas consideraciones dexa el Cabildo al juicio de los justos, y de los doctos, y no doctos, y de los mas apasionados, y pide vean las tribulaciones q̄ ha padecido, si bien le cõsue la, que auiendo sus Prebendados toleradas con toda modestia, sin exceder los limites de la defensa, ha de sobresalir su

175

Ibidem:

176

Virgilio lib. 8. *Encydos:*  
*Nec inter sanctos ignes in honore Deorum*  
*Hofilis facies occurrat.*

177 San Geronimo *Epist.* 27.  
ait: *Quod fundendo sanguinem, & pa-*  
*tiendo contumelias Christi fundata est*  
*Ecclesia, persecutionibus creuit, marty-*  
*rijs coronata est.*

178 San Leon *sermon.* 2. in *Nati-*  
*uitate. 4. Apollolorum.*

179 Tertuliano in *Apologetico.*

180 *L. item coram 9. Decuriones,*  
*ff. quod cuiusque vniuers. nom.*

181 Avilés in *cap. 7. Prator. in*  
*verb. Nombren, num. 2. Bobadilla in*  
*Política, lib. 3. cap. 7. n. 30.*

182 *Cap. Religiosus el. 2. 9. sanc*  
*de testam. in 6.*

183 *Glossa in verb. Simpliciter.*

184 *Speculator in tit. de Instru-*  
*ment edit 9. Nunc vero aliqua nu. 12.*  
*post mcl. vers. Et nota quod ideo. Ioan.*  
*Andreas in Nouel. a. dict. cap. Religio-*  
*sus. 9. sanc. col. 3. vers. Si sunt plures,*  
*vbi Ancharran. 3. vers. Tercio nota,*  
*Dominico n. ibi. Filipo Franco n.*  
*10. Balbo. decis. 99.*

185 *Franchis decis. 622. Iuá Ric-*  
*cio collect. 769. part. 4.*

186 *Cap. Quoniam contra falsam,*  
*de Probat. Marcado de Probat. con-*  
*clus. 1. nu. 7. Rodriguez de Regular.*  
*rom. 2. q. 14. Art. 2.*

187 *Dñt. cap. Quoniam contra.*

188 *Ant. de Butrio in cap. in pra-*  
*sentia de Probat. Bald. in cap. 1. Quo tē-*  
*pore miles. Cepola conf. 26. Cauale-*  
*no cap. 16. Alex. conf. 22. vol. 5. &*  
*conf. 25. vol. 6. Gramat. decis. 24.*  
*Boer. decis. 24.*

189 *Crespi in suis obseruat. in*  
*Prefatione, num. 20.*

190 *Calisto Remirez de lege. re-*  
*gl. 9. l. 10. n. 26.*

191 *Belluga in Speculo Principis*  
*lib. 1. c. 6.*

razon, y justicia, como lo aseguran San  
Geronimo, (177) San Leon, (178) y  
Tertuliano. (179) Vamos al derecho.

715 Constantes, que el Cabildo pu-  
do nombrar Comisarios, que señalassen  
la silla, porque para qualquier acto en que  
se requiere su presencia, y consentimieto  
puede señalas personas para el, segun vn  
texto civil, (180) y muchos Autores,  
(181) los quales se han de juntar, y elegir,  
y determinar, y no vnos sin otros, como  
se contiene en vn texto Canonico, (182)  
y le siguen la Glossa, (183) y los Doctores.  
(184) Y no concurriendo todos, el acto  
se invalida, y anula. (185)

722 Y se haze mas indubitabile, por-  
que la declaracion no se hizo ante Nota-  
rio, o Escriuano, ni en forma autentica,  
para que hiziesse fee. (186) Ni el Abad  
de Santa Fe la hizo en lo que dixo al Se-  
cretario del Cabildo, ni el debio escriuir-  
lo, con que la declaracion, y titulo en que  
se funda Pulgar, y que ha dado materia  
a tantas questiones, y pleytos, no tiene  
autoridad alguna, ni es mas que vn papel  
simple, segun vn texto expreso, (187) y  
la comun de los Doctores: (188) Porque  
dezir que el Arçobispo vino en que fue-  
se tal silla, no supone. Lo vno, por-  
que el Arçobispo solo no pudo señalar-  
la, como se ha dicho. Lo otro, por-  
que el Abad no debio ser creido, ni otro  
alguno, aunque en dignidad muy pree-  
minente, en que Don Christoual Crespi  
(189) limita esta regla en el Presidente,  
quando dize, que el Rey mandò tal cosa,  
que debe ser creido, porque la voz del Pre-  
sidente se tiene por del Principe, segun  
Calisto Remirez, (190) y Belluga. (191)

73. **Afsienta Pulgar en su alegacion** (192) y le sigue nuestro Autor, que en virtud del titulo referido, Pulgar ocupò la silla entre los Racioneros, y el lugar en las Procesiones, hasta el año de 1573. q se lo prohibió el Cabildo por auto Capitulo, de que Pulgar se agraviò, y diò querrela en la Audiencia en diez de Octubre, (193) Y como ambos han seguido vn fin de callar, y paliar lo que no les puede aprouechar, adelantan, y posponen en el hecho lo que les parece, y aun le adulteran. Lo que pasó, y consta de los autos es:

192 Alegaciõ fol.3 .pag.2.vers.  
Y en virtud de estos autos.

74. **Que como al Cabildo no se le dio cuenta de auerse señalado la silla,** como era preciso, para que tomara acuerdo, luego que llegó a su noticia (que fue en 17. de Abril, diez dias despues del señalamiento de la silla) reprobò, rcurò, y anulò, y mandò se notificasse a Pulgar no vlassè della, como se hizo. En este tiempo el Arçobispo D. Pedro Guerrero (que fue el que señaló la silla) celebrò Sinodo, y como varon docto, y sabio, estuuò dos vezes en el Concilio de Trento, (194) infestado del escrupulo que la dicha resoluciõ le pudo auer causado, y conociendo no auia tenido cumplimiento por la contradiccion del Cabildo, hizo el estatuto siguiente. (195)

193 Ibidem fol.3. pag.2.

75. **Mandamos a la persona, que presidiere en el Coro, que no consienta que lego alguno se sienta** Entre ellos, mientras el Oficio se dixere, ni en el Altar mayor, si no fuere persona, que les pueda ayudar a cantar. O las personas, a quienes en el Coro desta nuestra Santa Iglesia se les dan afsientos. Y lo mismo se guarde do quiera que fuere el Coro de esta nuestra Santa

194 Don Pedro Gonzalez de Mendoza en la Historia de la Salceda, libr.2. cap.19. pag.382. Pedraza en la Antigüedad de Granada, libr.3. cap.12.

195 Sinodo tit.15. de Celebracione Missarum, & Diuinorum Officiorum, num.3.

Iglesia. Y a los tales legos mandamos en virtud de santa obediencia, y so pena de excomunion mayor lata sententia, la absolucion de la qual reservamos. Nos, que siendo auisados por el que presidiere en el Coro segunda vez, salgan luego, y donde no mandamos al dicho Presidente, so pena de excomunion, los denuncie luego alli por excomulgados, y los mande luego salir de la Iglesia, y si no quisieren salir, haga cessar el Oficio Divino hasta que salgan.

76. Con este, y demas motiuos referidos los Racioneros en 25. de Setiembre de 1573. dieron peticion en el Cabildo, para que no se permitiessse a Pulgar sentarse entre ellos; por ser contra disposiciones Canonicas, y contra la dignidad de sus Prebendas, y porque el lugar que le podia tocar era cõ los Caualleros de Abito. El Cabildo respondiò lo tenia assi acordado, y se auia notificado, que se le notificasse segunda vez, y se pusiesse en los libros del Cabildo. Notificòse, y respondiò, *Haria el gusto del Cabildo*, como lo podrà ver el letor, porq̃ Pedraza (196) copia la peticion, y autos. Todo lo qual dexaron en el tintero los dos Coronistas.

77. No hizo Pulgar el guito del Cabildo, como lo ofreciò. Dio querella en la Real Audiencia (aqui entran las executorias, que publica tener,) y juntamente intentò articulo de entreranto en el Coro, Sermones, y Procefsiones, (197) sin que aya auto, titulo, ni instrumento alguno q̃ hable mas que de la silla. Con todo se diò el auto como le pidiò, y se confirmò en rcuista, de q̃ se despachò executoria (198) en 31. de Agosto 1574. El Cabildo, y Racioneros pusieron demanda en la propiedad

196 Pedraza en la respuesta à la  
Consulta del Relator, n. 40. y 41.

197 Alegacion fol. 3. pag. 2.

198 Respuesta del Cortesano:  
num. 6.

dad en 14. de Setiembre del mismo año, y falló sentencia en 8. de Junio de 1609. en favor de Pulgar, y por no aver el Cabildo cumplido de ella, se declaró por pasada en cosa juzgada en 9. de Agosto de 1613. y se le despachó executoria; (199) Y aunque procuró diuérzas vezes Pulgar entrar en la posesion, (200) nunca lo ha conseguido pacíficamente. (201)

78. Contra estas executorias, no lo es la de propiedad, como se dirá adelante (202) la tiene el Cabildo del Consejo de la Cámara, (dónde se pretendió que aura de seguirse el pleyto) pues deboliendolo a la Audiencia por auto de 3. de Abril de 1617. que se confirmó por otro de 27. de Mayo de 1618 dixo: (203) *Desé á Don Fernando del Pulgar sobrecedula, para que el Cabildo guarde, y cumpla la que dió el Señor Emperador Carlos Quinto. Y para que pueda estar en el Coro, como los Titulos, y Cavalleros de las Ordenes, y no para m.is.* Con que quedó decidido, y determinado el pleyto. Y así lo conocieron, y expressaron Pulgar, y su Abogado en la suplica. (204)

79. Esta determinacion es decisiva del pleyto, en lo principal; pero mañosamente se han puesto estorvos a su cumplimiento, disriendo seguir el pleyto en la propiedad, y haziendo esfuerços en el articulo de interin, en que los defensores de Pulgar ponen todo cuydado, porque conocen que concluso el pleyto en lo principal se desvanecen todas sus maquinas. Y juzgaran los Abogados de mejor sentir debe obrar lo mismo en el articulo de interin, porque se vio sobre él en la Cámara, y vno, y otro fallo decidido, como se mostrará.

199 Alegacion fol. 3. 4. y 5.

200 Ibidem fol. 5. y 6.

201 Pedraza n. 50. 54. y 55.

202 Infra num. 82.

203 Pedraza num. 109.

204 Idem num. 12. 113.

80 El pleyto llegó a la Camara con vna executoria de interin, y con prelu- puesto de otra en la propiedad, y con es- fuerços sobre el cùplimiento del interin. Y en esta duda la suma sabiduria del Con- sejo con vna palabra declaró deberse exe- cutar lo pedido, ò cōcedido por el Empe- rador, y declaró a lo q̄ se estēdia, ponien- do limite en lo demas. *Y para que pueda estar en el Coro, como los Titulos, y Caua- lleros de las Ordenes, y no para mas, co- mo si dixera.* Esto se pidió, esto se con- cedió, esto mandamos se cumpla, y exe- cute.

81 Es tan clara, y tan legal esta in- teligencia, que por si sola hallara apoyo bastante en los sabios, y entendidos. Para los apasionados se afiança en dos tex- tos Canonicos. Dudóse en el vno (205) la verdadera significacion de la palabra, *No vale*, y auiendo referido dos, llegando con la duda à la determinacion del Ponti- fice, dio otra afirmando era conforme à la intencion de sus Predecesores. En el otro (206) fue la question sobre la paga de ciertos diezmos entre dos Monaste- rios, sobre que fue consultado el Papa. Y respondió conforme su intēcion, y de los antecessores. Así, pues, en la duda, y en la controuersia, mādò executar aquello que conociò auer sido la intencion del Ce- sar, y limitò, conforme a ella, el exceso de Pulgar en lo que pide, y pretende.

82 No obsta à esto la presupuesta executoria en la propiedad, porque no la ay, siendo así, que el Cabildo suplicò de la sentencia de vista, y a mayor abunda- miento pidió restitution de la omission de los Agentes en no auer suplicado de ella

205 Cap. Quid per no vale 21. de  
verbor. signif. ibi: Nos igitur inquisitione  
ne tue respondemus, quod eam credimus  
predecessorum nostrorum intentionem fuisse.

206 Cap. Dilecti 8. de Decimis.

23  
ella en tiempo, y forma. Y por autos de  
24. de Diciembre de 1624. y de 27. de Fe-  
brero de 1634. y desde Março de 1638.  
se admitió la suplicacion, y recibió a prue-  
ba con termino de 30. dias, (207) y es-  
tà pendiente sin auerse profeguido, por-  
que fue con calidad, de que antes se diese  
la posesion a Pulgar de la silla, y demas  
funciones, sobre q̄ cayeron los disturbios  
del Sabado de Ramos, y Semana Santa  
de 1672. que ocasionaron el pleyto que  
está pendiente en la Audiencia (208) so-  
bre la posesion, que no la ha tenido, ni  
tiene, sino es informe, y litigiosa. Vea,  
pues, el Letor quanto dista su relacion, y  
ponderaciones de los *numeros* 34. y 35.  
de esta, y conocerà lo fragil de su discurs-  
fo, y fundamentos.

83. En los *numeros* 36. y 37. muy  
satisfecho de lo que ha referido, y dando  
por asentada la posesion de Pulgar en  
todo lo que desea (hase verificado lo cõ-  
trato por los mismos autos) (209) passa  
a contrapuntear lo que dize el Autor de  
la respuesta (210) con los exemplares de  
Toledo, y à se ha dicho, (211) que cada  
Iglesia tiene sus estatutos, y que los de  
vna no dan regla a otras.

84. Lo que admita, que aun el idio-  
ma Castellano no entienda, pues moteja  
al Autor de que se contradize en el *num.*  
36. assienta, que el Prouisor, y demas per-  
sonas que refiere, que preceden a Pulgar  
en assiento, no pasan al Altar a tomar  
Ceniza, Velas, y Ramos, sino que se las  
llevan al Coro donde se quedan. En el *n.*  
45. dize, que es querer Pulgar tomarlas  
en el Altar, es adelantarfe a los que le pre-  
fieren en assiento, y dignidad. Hanle he-

207 Respuesta del Cortesano  
num. 10.

208 Idem ex num. 14. ad 19.

209 Supra num. 27.

210 Respuesta del Cortesano  
num. 36. y 45.

211 Supra num. 33.

212 Tesoro de la Lengua Castellana in verb. *Ara*.

213 Gavanto tom. 1. part. 1. tit. 20. in verb. *Ara lapidea*.

214 Tesoro in verb. *Singular*.

215 Ibidem in verb. *Adelantarse*.

216 Supra num. 27.

217 Infra ex num. 299.

cho dificultad dos palabras, la vna. *Que la estimacion no debe llegar mas que usque Aras*. Pues sepa, que el Ara significa el Altar, (212) y es donde arde, y resplandece el fuego sagrado; (213) Y asi el dezir, que *la estimacion no debe llegar mas que usque ad Aras*, fue mostrar que, el Cabildo le ha permitido a Pulgar todo lo que dà la decencia, niegale passar al Altar, porque esso es llegar *ad Aras*, que no lo hacen los mas priuilegiados que el, aun siendo Ecclesiasticos.

85 La otra es: *Que se dibia cõtentar cõ la singularidad mas adelantada, que la que gozan los Señores Inquisidores, &c.* Que es lo que no tiene otro de silla señalada, porque la de los demas priuilegiados no es fixa, sino la que correspõde a la dignidad, y puesto con atencion a los que concurren, y el ir en las Processiones, que esto denota la singularidad, (214) y procurarlo es querer adelantarse, y preferir en lo que a ellos no se permite. (215)

86 En los *numeros 38.39 y 40.* diz, que Pulgar no pretende hazer officio de Sacerdote, no entrometerse en los misterios que tocan al que lo es, sino recibir la Comunión, y demas actos en el lugar que ocupa en el Coro entre los Racioneros. Hablar de lo primero, es puerilidad, porque no cabe en entendimiento humano, ni en Catolico alguno discurrir en ello. En quãto a lo segundo, se ha probado, (216) que a ningun lego se permite, sino es despues de todos los Ecclesiasticos. Y en quanto al trage, y vestiduras, llegará el caso de enseñarle lo que ignora, (217) y porque insinua lugares de la antigüedad, vea dos. El vno, de Tibu-  
lo,



lo, (218) que hablando del sacrificio de Delia refiere, que antes de entrar en el templo, mudò trage. El otro de Geropio, (219) que afirma que los que sacrificaban iban vestidos con tunica, ò toga que les cubria la cabeça, y cuerpo, y que no se les permitia con otro trage.

87 En los *numeros* 41. y 42. discurre con delgadeza en la ceremonia de arrastrar el pendon, y postrarse en el suelo, con que es forçoso que los pies de Pulgar toquen la cabeça del Sacerdote que se le sigue. Parecele (y bien) al Autor de la carta, ser indecècia muy notable, porque es contra la mesura, honestidad, y respeto que se requiere en aquella celebridad. (220) Pero el contrario haze vna pepitoria de pies, y cabeças tal, que el mismo no lo entiende, debiendo saber van en esta funcion los Prebendados con capas de Corotendidas, y arrastrando las faldas, y con ellas cubren los pies quãdo se tiendẽ, de forma q̃ no hazẽ prejuizio a los que se siguen, hazele Pulgar, porque lleva las piernas, y pies descubiertos. Y así justo, y decente es el reparo.

88 En los *numeros* 43. hasta el 47. se proponen dos puntos. El vno, que Pulgar no vsò de irreuerencia en boluer las espaldas al baxar las gradas del Altar. El segundo, que llegó a comulgar en su trage, como todos los legos, y que en esto no huuo, ni pudo haber indecencia.

89 En quanto al primero, no consiste el reparo en que boluiese las espaldas al baxar las gradas, que esto es natural, y no podía dexar de ser; tiene el caso otra inspeccion, y fue: Que intentando Pulgar ir a comulgar entre los Racione-

218 Tibulo lib. 2. Elegia 3.  
*Vt mea votiuus persolvens Delia vocat  
ces.*  
*Ante sacras, linæa texta, fores sedeat.*

219 Geropio lib. 4. *originum*,  
ait: *Ne quid sacrificus audiat, quod  
minimum eius à sacris euocare possit,  
caput velat toga superius induta.*

220 Tesoro in verb. Decente;

ros, llegó vn Sacerdote Capellan del Co-  
ro, pretendiendose lo estorbar con vn re-  
querimiento de orden del Cabildo, pero  
el montò en colera, y sin reuerencia al Sã-  
tissimo, sin respeto al Prelado, que le te-  
nia en las manos, sin atencion al lugar, y  
los que asistian adornados de vestiduras  
Sagradas, en vilipèdio de quien le habla-  
ua, que era vn Sacerdote, y de quien le em-  
biaua, que era el Cabildo, le quitò cõ vio-  
lencia, ruido, y alboroto el requerimien-  
to de la mano, y desde el Altar le arrojò al  
plano a vn Escrivano, que tenia preueni-  
do. (221) Juzgue esta accion el mas apã-  
sionado, y quanto dista de la relacion cõ-  
traria.

221 Respuesta a la carta del  
Cortésano, num. 18.

90 En quanto al segundo, no se nie-  
ga que los legos comulgan en su traje or-  
dinario, pero despues de los Sacerdotes,  
no entre ellos, que esso està prohibido. Biẽ  
ingeniosa, y doctamente lo prueba vn  
muy docto Prebendado de Granada con  
el exemplo de Nuestra Señora, (222) y  
con el suntuoso vanquete de vn Princi-  
pe grande, de donde fue echado el que se  
introduxo, no llevando vestido nup-  
cial, (223) como lo refiere San Ma-  
teo, (224) que bastara tan notable do-  
cumẽto para dar regla. Pero esforcemo-  
lo, no de necesidad, sino para vencer, ò  
conuencer la terquedad de quien no se  
conforma con tan justa ceremonia.

222 Don Ioseph Vazquez de  
la Puerta, num. 26.

223 Idem num. 27. 28.

224 Matth. cap. 21.

91 Llegò el dia 24. de Febrero de  
1530, en que el Emperador Carlos Quin-  
to fue Coronado en Bolonia de mano del  
Pontifice Clemente Septimo con la Co-  
rona de oro, y porq̃ auia de subir al Pres-  
biterio, e indorçia en un lugar inferior  
al del Papa, llegando a la puerta de San  
Pe-

Petronio ( señalada para la coronacion )  
 Le fueron desnudadas las ropas Reales q  
 traia. y le vistieron una capa, y roquete de  
 Canonigo de Santa Maria de Torres en  
 Roma, y fue hecho Canonigo de ella. Y en  
 otro sitio de la Iglesia, Le desnudaron el ro-  
 quete, y ropa de Canonigo, le vistieron de  
 Diacono con almatica, y manipulos, y en-  
 cima la capa Imperial. Y assi revestido, el  
 Papa le dio la Comunion despues de los  
 Cardenales asistentes, (225) y quiere Pul-  
 gar comulgar entre los Sacerdotes en su  
 traje ordinario.

225 Sandoual en la Historia de  
 Carlos Quinto, lib. 18. §. 7. Illescas en  
 la Historia Pontifical, part. 2, lib. 6, c.  
 26 §. 10. fol. 232, col. 2.

92 Pero, aun mudandole, no se le de-  
 be permitir. Con vna misma vestidura en-  
 tran en el Coro de Granada, suben al Pref-  
 biterio, y asisten a las Proccsiones los  
 Canonigos Presbiteros, y los no ordena-  
 dos. Y cõ todo (por estilo, y costumbre de  
 la misma santa Iglesia) a estos preceden  
 todos los Sacerdotes, Canonigos, y Racio-  
 neros, assi en el asiento en el Coro, como  
 fuera del. (226) La razon es, porque no  
 son Sacerdotes, aunque se hallan con ha-  
 bito decente, y son Prebendados, y Eccl-  
 siasticos. Luego bien se infiere la exclusiõ  
 de quien es mere lego.

226 Pedraza n. 47. in medio.

93 En los numeros 48. 49. y 50. se  
 mete en calumniar a quien exclamò (viẽ-  
 do los arrojos, y excessos de Pulgar el  
 Iueues Sãto, como ya se dixo) (227) No  
 se haze otro tãto en Ingalaterra. (228) q̃  
 fue lo mismo que dezir, que infiel ninguno  
 (hallãdose en aquel sitio) passara a las pala-  
 bras, y defacatos, que se vieron, y oyeron,  
 antes (aunque le dieran causa) obrara con  
 modestia, y respeto, ò por la santidad del  
 Tẽplo, y del sacrificio, que se estaua cele-  
 brando, ò por el recelo de que los fieles no

227 Supra num. 85.

228 Don Ioseph Vazquez en  
 num. 3.º ad 8.

lo auian de permitir, ò porque devia ser castigado, que son las razones en que se fundò la ley de Partida (229) para disponer que si el infiel, ò el que no cree nuestra Ley, encontrare en la calle el Santissimo Sacramento, q̄ se retire, ò se humille. Pues como se compadece castigar al que (siendo de diferente Religion) contrauiene a esto, y que el Catolico en el Templo, en defacato de vn Prelado reuestido de Pontifical, y con irreverencia al Santissimo Sacramento, que tiene en las manos, pafse las demafias ponderadas, y que haga due lo, y de querella de quien con acto de Religion, y con los grados de Sacerdote, y Predicador dixesse: *No se haze otro tanto en Inglaterra.*

94 No se haze, es cierto, digalo, y prediquelo, para que el mal exemplo tenga pena condigna, que tratando de los que no hazen reuerencia al Santissimo, lo dixo otra ley (230) por estas palabras: *Ond todo Christiano, que esto non fiziesse, erraria mucho contra Dios, è la Fè; E daria mal exemplo de si; E caeria en culpa, porq̄ mereceria gran pena.* Y Gregorio Lopez (231) dize, que respeto de que la ley no la señala, setà al arbitrio del Iuez, segun la calidad de la persona. Y asì exclame con zelo de Religion, de culto, y reuerencia a mas sagrado lugar, y diga: *No se haze otro tanto en Inglaterra,* pues por èl serà aplaudido del Señor, que mãdò a Moyses y Aron castigassen los defacatos cometidos por su Pueblo estãdo en Serin, y ob.ãdose vno particular, y detestable con vna muger delante de ellos, estando a las puertas del Tabernaculo, y que de sentimiento prorumpieron en lagrimas, viendole

230 L. 62. ad fin. d. tit. 6. parte.

231 Gregorio Lop. ibi, in verb. Gran pena.

Finees, hijo de Eleazarō, y nieto de Aaron, cogió vn puñal, y matò a los dos. De que el Señor quedò tan seruido, que dixo a Moysen: *Finees me ha quitado el enojo que tenia con los hijos de Israel, por lo que obro cō zelo de mi seruicio, y así le assegurarás mi amistad, y el Sacerdocio en sus descendientes.* (\*)

95 Passa a si el Predicador puede reprehender en publico pecados ocultos, y trae la autoridad del Governador Christiano (232) en su comprobacion. Pero no toca al caso, porque no estamos en terminos de pecado secreto, sino publico, ni el Autor habla en èl, sino quando el Predicador trata materias, ò reprehende culpas de los Principes, y Ministros, en que distingue casos, y tiempos. A quien no hiziera horror ver, que el dia de la festiuidad mas solemne en la Iglesia mayor a vista de todo vn Pueblo se cometan los defacatos referidos; Luego bien pudo el Predicador, el Sacerdote, y qualquiera otro Catolico, estrañar, y reprehenderlos, como lo enseñã San Paulo. (233) Y porque no hable a bulto, vea aora lo que dexò de leer, ò de entender en el mismo Governador Christiano. (234) *Es verdad (dize) que los delitos publicos de la gente priuada se pueden denunciar luego a la Iglesia, sin que sea necesario comēçar por la correccion secreta, como enseñan generalmente los Doctores. Porque la coreccion es una misericordia especial, que debemos al proximo siempre que le vieremos en miserias espirituales, de que le pudieremos librar, sino porque ya no es posible conseruar la fama, que ha perdido por la notoriedad del pecado. Y así no ay que temer su infamia para corregirle publicamente.*

Buen

291

48 *Numērorum cap. 25. versic. 10. ait: Dixitque Dominus ad Moysen. Phinees filius Eleazari filij Aarō Sacerdotis auertit iram meam à Filijs Israel, quia zelo meo commotus est contra eos, vt non ipse delerem Filios Israel in zelo meo: Id circo loquere ad eum. Ecce do ei pacem faderis mei, & erit tam ipsi, quàm semini eius pactum Sacerdotij sempiternum, quia zelatus pro Deo suo.*

232 Marquez lib. 3. cap. 224

233 S. Paulo Epist. 1. ad Timotheum cap. 5. vers. 20. ait: Peccantem coram omnibus argue, vt ceteri timeant habens.

234 Marquez in dict. c. 22. vers. Con mas verisimilitud, lin. 11.

96 Buen exemplo pudiera tomar Pulgar en el Profeta Rey, a qu en Naran manifestò su pecado en vna Parabola, y no lo auiendo entendido, se le refirio por menor, amenaçandole con graues penas, de que no solamente no se indignò, antes le cõfessò, y pidiò perdon, (235) y era Rey, y el mas poderoso de sus tiempos. Vn Sacerdote, y Predicador reprehende a Pulgar (que es vn Cauallero particular) sus excessos, y desacatos en vna frasi: *No se haze otro tãto en Ingalaterra*, y se agrauia, haze duelo, y dà querella. De las quales palabras resultaron diferentes afectos; En este Cauallero, y sus valedores, de terquedad; En el Pueblo deuoto de lagrimas, y lametos; (236) En ellas atendió a la exaltacion de la Iglesia, y del sagrado misterio que se celebraua, y consuelo de los deuotos, que es, segun Santo Tomas (237) el officio del Predicador.

235 Regum lib. 2. cap. 12.

236 San Geronimo in Epistola ad Nepotianum. ait: *Docente in Ecclesia, non clamor Populi, sed gemitus suscitentur, lachryma auditorum laudes sua sunt.*

237 Santo Tomas in Epistola ad Romanos, lectione 10. ibi: *Prædicator debet fieri propter gloriam Dei, & salutem hominum.*

97 En los *numeros 51. hasta 58* prosigue el intento, y afirma, que, sin notable escádalo, no se pudo negar a Pulgar la comunion con el pretexto de no ir bien dispuesto, auiendo dicho en el *num 48.* estas palabras: *Y que siendo el pecado de Pulgar publico, en querer concurrir con los Ecclesiasticos, no es mucho que a vozes lo reprehendiesse exclamando.* Estamos en Ingalaterra? *Y v. m. dize que no diò el Prelado la comunion a Pulgar, porque le parecio no venir bien dispuesto.* Y en el *num 53.* concluye assi: *No deben las Apologias passar de la defensa propria al iuzio de las agenas conciencias. porque sin que sea Predicador contra pecados ocultos, ni Teologo de agua dulce, me atreuo a afirmar a v. m. que es temeridad. y efecto de vna passion desordenada.*

He

98 He referido estas palabras, porq̄ se veā los despropósitos de su Autor, cuya Teologia es de agua salada, q̄ nadie la admite, porque amarga a todos; y porque sin vna, ni otra Teologia quedara respódi- do, y conuencido, puesto que ay en el de- recho vn brocardico (238) que enseña, se concuerdan las opiniones, distinguiendo los tiempos.

69 Dos huuo en el acto de que se trata: El vno, quando Pulgar llegó a co- mular entre los Racioneros, que enton- ces no le negò el Prelado la Comunion, difiriosela para despues de los Sacerdotes, sin tratarse de si pecaua, ò no, cuya disputa no nos toca. De aqui procedio montar en colera, hazer proteitas, y requerimientos, dar voces, escandalizar el Pueblo, y hazer los demas defacatos que refieren los que se hallaron presentes, que fueron tantos, y tales, que reprehendiendo a Pulgar se di- xeron las palabras: *No se haze otro tanto en Inglaterra*, (239) si ya no es miraron tambie a que se llegó a comulgar despues de tantos actos pecaminosos ( que fue el segundo tiempo) sin preceder la medicina de la penitencia, y entonces fue quando el Prelado le negò la Comunion, porque le vio no bien dispuesto. Refiere San Agus- tin (A) fue costumbre en la primitiua Igle- sia que los que llegauan a comulgar, lauaf- sen las manos, porque el Sacerdote les po- nia la Forma en las Palmas de donde la recibia. Pudo Pulgar llegar la primera vez a comulgar lauadas las manos, y con bu- na disposicion, como lo presumimos; pe- ro en la segunda se conociò, que sus exces- sos, y arrojos, motiuados de la ira y colera, le pusieron en necesidad de boluer a pu-

238 Axiomata iuris ltr. D. in verb. Distinguens, ex n. 1614

239 Respuesta del Cortesano? num. 18. Don Ioseph Vazquez ex n. 3 ad 13.

A San Agustín Sermone 152. de tempore.

**B** Gavanto tom. 1. part. 2. tit. 1. num. 1. litt. E. vers. *Lavat manus, inquit: Ve spiritualiter mundet actus propter reverentiam tanti Sacramenti.*

**C** San Gregorio in Regist. lib. 6. cap. 17. & lib. 25. Moral. cap. 14. inquit: *Ita sibi regentium merita conueniuntur, & plebium. ut sapè ex culpa Praesulentium deterior fiat vita subditorum, & sapè ex demerito plebium delinquat vita Pastorum.*

**D** Masiliense lib. 7. de Providentia. lib. 1. *Principes, qui inhibere scelus potest quasi probat, debet fieri, si sciens patitur perpetrari, in cuius enim manu est, ut prohibeat, inbet agi, si non prohibet.*

240 *Supra ex num. 63.*

241 *Supra ex num. 62.*

242 *L. Duas § ff. de Re iudicat. or l. sint res, 2. l. Non distribuimus, §. cum plures, ff. de Recept. arbit.*

ficarlas mediante el Sacramento de Penitencia, que no recibió. Gavanto (B) assienta por ceremonia, lauar las manos el Sacerdote antes de reuestirse, para que el acto quede espiritualmente purificado en reuerencia de tan alto Sacramento, como ha de ver en ellas. Luego justamente negó a Pulgar la Comunion por no lavar lauadas las manos, ni purificado el espíritu de los escandalos que ocasionò, y de la falta de reuerencia à Dios patente, y à su Ministro. Dos culpas, y pecados gravísimos, dize San Gregorio (C) que cuitò el Prelado en negarle la Comunion, y no a si mismo, y otro a Pulgar. Y añae Siluio Masiliense, (D) fuera de gran escandalo, y mal exemplo, tocandole el remedio, y la corrección. Y vea el Autor este hecho referido con toda puntualidad, y hallará, que el de su papel es diuerso, y que se procedió, y obrò con muy buena Teologia.

100 En el num. 59. se lamenta de la falta que hazen a Pulgar aquellos Prebendados primeros, que concedieron la silla, es muy verisimil, que conociendo las nulidades, y defectos de aquel acto, que se ha referido, (240) le huieran reuocado, como se hizo del segundo, (241) en que se señaló la silla tercera de los Racioneros. A que añadimos, que auiendo se comedido al Arçobispo, y dos Prebendados, en averle señalado el Prelado solo, obrò contra textos expessos. (242)

101 Haze despues esta pregunta al Autor de la carta. Que es lo que quiso dar a entender quando dixo, *Se le señaló a Pulgar silla capona.* Y si es dicterio vulgar, *Oyo el Gallo catar, y no supo en que mular dar.*



dar, que se acomoda al que no sabe lo q pregunta, ni a quien lo pregunta, (243) informese mejor, ò lea con puntualidad, y hallará que la carta refiere las palabras de Pulgar, que fueron estas: (244) *Desechando la tercera silla de los Racioneros del Coro del Arcediano dixo, que no haria poco en tomar la segunda, por que la Sala no le auia dado silla capona, como lo era aquella tercera, que caia entre los dos Capones Racioneros, sino que mirò la Sala a constituirle por gallo de esta Iglesia, pues le ponía en aquel lugar. Aqui montò en colera el buen Cauallero del Prior, respondiéndole que se fuesse a gallear a su Salar. Lo cierto es, que yo no hablara de este caso, ni del siguiente, pero es necesario hazer callar a vn preguntador necio.*

102 Que conexiõ tiene este caso (preguntole yo aora) con la forma, y estatura del hõbre? Que siendo, como es, don de la naturaleza, ser mas, ò menos bien dispuesto, y hermoso vn hõbre, recibe el q le da la misma naturaleza, sinq aya arte, ni medio a la mudança, (245) y como es caduca, y perecedera, la desestima S. Agustín. (246) A diferencia del ingenio, y capacidad, que aunque tambien es don de la naturaleza, con el trabajo, y estudio continuo se mejora, y aumenta, a que atendió Platon, (247) quando pidió a los Dioses hermoso ra interior, y exterior. Bueno fuera que en ser grande, ò pequeño, hermoso, ò feo estuuiera la ciencia, y suficiencia. De estatura grande es tradicion que fue Cino, y es vno de los Padres de la Jurisprudencia. De muy pequeña fue Zacheo, como lo dize el Euangelista San Lucas, (248) tanto, que en el se denotan los pequeños. Refie-

243 Telorò de la Lengua Castellana *lit. G. verb. Gallo. fol. 242. col. 2. lin. 28.*

244 Respuesta a la carta, no 2 *mer. 24.*

245 Don Melchor de Cabrera en el Consuelo en la mayor perdida *g. 1.*

246 San Agustín de *Natura, & gratia. ait: Si te iactas de gratia, & pulchritudine corporis, respice te ipsum, quò mortalis terra es, & in terram ibis.*

247 Platon in *Phedra* inquit: *o Pan, alij que Dij, date mihi, ut pulcher sim intus, & foris.*

248 San Lucas *cap. 19.*

249 *Gloss. in verb. Amultis in Prohamio Sexti Decretalium, ibi: Id est parvus homo corpore, & intelligas, quod magis fuit in huius iuris scientia.*

250 *Libano in Philippi vita, ait: Vt quis, eo viso, augurari potuisset de vitijs animi.*

251 *Gellio lib. 9. Noct. Atticar. cap. 3.*

252 *Lipio in Seneca vita, ibi: Imago, qua à Fulbio Vrsino prodita est, non praefert dignum eo animo vultum.*

253 *Seneca Epist. 54. ait: Omnia corporis, aut incommoda, aut pericula per me transierunt.*

254 *Idem Epist. 66. inquit: Iniquae enim se Natura exsistit, & talem animi membrae collocavit.*

255 *Galeno lib. 11. de Vsu partium, ibi: Natura membra componit, prout moribus animi conuenit.*

256 *Supra num. 8.*

re vn Autor, (249) que la Vniuersidad de Bolonia cometiò a Iacobo de Castelo, Doctor, y Catedratico, ir a Roma a consultar vn caso con el Papa Bonifacio, començò su legacia, y juzgando el Pontifice le hablaua de rodillas, hizo señas para que se leuantasse, a que se le respondiò, es Zacheo, y aduierte era muy pequeño, pero sumamente sabio.

103 Tuuo defetos corporales Filipo Rey de Macedonia, y tales, que dize Libano, (250) que qualquiera le juzgara incapaz de virtud alguna, y Aulo Gellio (251) le alaba de muy estudioso, y que no dexaua los libros de la mano. De Seneca refiere Fulbio Vrsino (segù Iusto Lipsio, (252) que fue muy feo, y el mismo (253) escriue de si, que no le diò la naturaleza parte alguna en su cuerpo, que no fuesse defectuosa. Constante es, que Clarano fue muy viejo, feo, pequeño, y de mala traça, pero a mi, dize Seneca, (354) me parece muy hermoso, y galan, aunq̃ conozco el error de la naturaleza, que semejante cuerpo no era para alma tan hermosa, y grande. Que alude a lo que dize Galeno, (255) que la naturaleza dispone el cuerpo como conuiene para las virtudes que le han de adornar.

104 No sè donde hallò semejante consideracion, debiendo saber los grados a que los meritos han sublimado a la persona a quiè la acomoda, y à se dixo, (256) no se tome con varones tan consumadamente sabios, y prouectos en la Jurisprudencia, a quienes ninguna honra se niega, y de todas son capaces, y aunque pudiera traer dilatada comprobacion, bastara (para cerrar este discurso) vn caso notable grande, y singular, passò así. Mar.

105 Margarita Estuarda (hija del Rey de Escocia, y nuera del Delfin de Francia) despues Rey Luis Undezimo.) passando a vna galeria de su Palacio, vio vn Maron sabio, versado en varias ciencias, Orador, y Poeta, sentado en vn banco durmiendo, y llegando se a el (aunque sumamente feo) le besó en la boca, alteraronse los que la acompañauan, estrañando la accion; Y vno la dixo, que como auia hecho semejante demostracion con vn hombre tan indigno? A que respondió, que no le auia besado, sino vna boca, de q se auian oido sentencias, apotegmas, palabras, y dichos sabios, como de vn Rio de dulcissimos raudales de leche; refierenlo Egidio Corrozetto, (257) y otros. (258)

106 En los numeros 60. hasta el 80. trata de la possession que Pulgar tomó de la Mezquita, que se esfuerça a comprobar por diferentes medios, y presunciones: fundadas en la cedula del Emperador, en la certificacion, ó carta de los Reyes Catolicos, en los Romances que canta el vulgo, y en la opinion, y voz comun. A que se irá respondiendole con singularidad, y con razones, y fundamentos tan ciertos, è irrefragables, que manifiesten la siniestra relacion que se hizo para su despacho, y que fueron engañados estos Principes; y aunque ya se dixo algo, (259) será lo que se añadire, consecuencia euidente de esta verdad, perdonando el Letor, si el discurso se dilatara, porque mira a conuencer el Autor en sus errados dictámenes.

107 Entra quejandose del Autor de la carta de auer dicho, r'o ay Historia que refiera la presupuesta hazaña del Pulgar. En cuya respuesta en el num. 80. se hallan

257 Corrozetto in *Appothegmas Heroicis* pag. 108. ait: O Hiera, te asseculo, spontaneo dignatam hominem ad id deformem. Respondit. Non ego virum oiculata sum, sed os ex quo tot appothegmata tot graua, & aurea verba dicta suauissime, & sapientissime, & velut ex lacteo quodam torrente, p. q. fluxerunt.

158 Gabriel Nauclero in *supplemento Historia Ludovici Undecimi*, cap. 5 pag. 113. Bouchero in *Epistola familiari* 13. Laurencio Boetierline in *Appothegmas. Christi* pag. 218.

259 Supra ex num. 106.

estas palabras: Si se celebrasse esta ereccion, (dixo en el *num. 79* q se auia de celebrar el dia de la posesion de la Mezquita, y profi- gue el Intēto) q gloria no se cataria a Fer- nando del Pulgar de su valor, por las hazas, que hizo, q fueron tantas, q fuer a me- nester vn tomo grande para hazer indice de ellas. Y porque se persuada no fue arro- jo, sino estar bien enterado del caso, y de las Historias, pues da tan dilatado numero de hazañas, y añadido, que si me diere Autor antiguo, u moderno que refiera al- guna (salvo la de Baza, que fue grande, y digna de dilatados elogios; alla llegare- mos, (260) para apoyo de lo que se va fundando) perderè la apuesta. Creame que sus encarecimientos paran en voces. Primero que de mi lo pudo oir de Per- sio. (261)

260 Supra ex num. 110. ad 231.

261 Persio Satyra 3.  
 Versibus hic mos est, centum sibi poscere  
 voces,  
 Centum ora, & linguas optare in car-  
 mina centum.

262 Seneca lib. 7. de Benefic.  
 ait: In hoc omnis extenditur, ut ad ve-  
 rum mendacio veniat.

263 Ciceron lib. 1. de Invent.  
 Reror cap 37. inquit: Propterea quod  
 ex his suspitionibus quedam apparitio-  
 nis, atque arresti: si diligētia nascitur  
 que maxime orationi fidem, oratori adi-  
 mit auctoritatem.

264 Filō in lib. de Sacrif. Abel,  
 & Cain, ibi vera bona ex se ipsis na-  
 suraliter vocem mittunt, etiam si fi-  
 leant.

265 Tito Livio de Bello Punico,  
 inquit: Iam tumultus erat, clamor,  
 que qualis esse in castra urbe solet: sed  
 quid rei esset, nemo satis pro certo scire.

266 San Geronimo in Epist. ad  
 Rufin. ait: Temere enim constare solet  
 ea, que ex rumoribus sparguntur, si-  
 ne certo Authore, sine radice verita-  
 tis.

108 Todas miran a lo que dize Se- neca, (262) que es poner vna suposicion en terminos de verdad. Estos encareci- mientos, afirma Ciceron, (263) son el medio de que ni la narracion se crea, ni el Autor se atiēda, porque, segun Filō, (264) la misma hazaña callando es la trompeta que la estiende. Estas voces ganan el Pue- blo (que es el fin a que se dirigen) porque se dexa llevar de ellas, aunque ignorando lo mismo que publica, (265) como succ- de en el de Granada, y su Reyno, que esta creyendo no solamente lo que Pulgar pu- blica, sino que a su ascendiente se debe la conquista. Pidasele, advierte San Gero- nimo, (266) la razon como lo sabe, y hallarà se dexa llevar del rumor sin afo- mo de verdad. Han usado el; y sus ma- yores para este efecto del consejo de Mar- co Varron, que (conociendo la poca esta-  
 bi-



278 Aretino conf. D. Craueta  
conf. 62. num. 9. lib. 1. Farinide testi-  
bos, q. 61. ex num. 128.

279 Zurita en los Anales de A-  
ragon, lib. 20. cap. 85.

280 Carrillo en sus Anales, lib.  
3. año 1483. fol. 377. pag. 2. ad fin.

quienes escriuo, y les suplico, que siguiendo la doctrina de algunos Doctores (278) hagan equilibrio de lo inverisimil a lo verisimil, en que hallarán todo lo que puede auer dado el estudio para aueriguar la verdad, lo qual constará por diferentes medios.

111 El primero, que la euidencia mayor, y la presuncion mas vehemente en favor de lo que se va fundando es, no auiendo, como no ay, historia, Autor, ni instrumento (que se aya visto, ni la aya hallado Pulgar) que refiera este caso, su inverisimilitud se induce de lo que dize Geronomo de Zurita, (279) que el tiempo q̄ durò la guerra, y conquista del Reyno de Granada, huuo dos con el nombre de Fernando de Pulgar, el vno Soldado, y el otro Coronista, que siguiò la Corte, y escriuiendo la entrada de Granada, como testigo de vista, no haze mencion de este caso, ni de que huuiesse tal Fernando del Pulgar, y escriuiò tan de proposito de la dicha Conquista, y Reyes Catolicos, que dize Don Martin Carrillo, (380) que lo que escriuieron otros Historiadores despues, lo tomaron del. Y assi alucina el Autor en dezir *in num.* 67. le faltaron Coronistas a Pulgar, pues tuuo otro Pulgar, y a Antonio de Nebrija, que no omitieron accion alguna digna de la historia, y cierto que la de Pulgar (por singular, y notable) era digna de muchas plumas.

112 Esta omision haze mucho peso, si se considera la inverisimilitud de que Fernando del Pulgar se olvidasse de Fernando de Pulgar, pues se podrá dezir, que el afecto anduuo muy tibio, pues pudierò ser parientes, y si no, el nombre le auia de obli-

obligar à referir en proferan de estimar, que la paridad del nombre, y apellido era motiuo bastante, pues dize Cornelio Tacito, (281) que el que obra hechos valerosos, los puede escriuir sin nota de vanidad, y arrogancia. Luego mejor lo podrá hazer el deudo, el amigo, y el aficionado. Y con mayor razon pudiendose verificar en ambos la opinion de Plinio, (282) que califica de bienaventurados a los q obran cosas dignas de ser escritas, y a los que escriuen otras dignas de ser leidas. Y para en los pleitos, en que son menester historias, se echan mucho menos, segun derecho, (283) en que contienen los Doctores, (284) y en este caso las probanças no son de atender.

113 A que se añade, q, si el caso fuera cierto, no le omitierã los demas Historiadores; segun vn texto ciuil, (285) y los Doctores; (286) y es esto en tanto grado cierto, que afirma el Cardenal Torquemada (287) (por auctoridad de Ricardo Victorino) se haze sospechoso el ignorado en las Historias. Plinio (288) escribe, que para que los successos de su tiempo no los borrasse la falta de memoria, procuraua apũtarlos, y escriuirlos; y Casiodoro (289) añade, pũieron en ello los antiguos cuidado muy particular; porque fãitandõ quien refiera las hazañas con el discurso del tiempo, ò se olvidan, ò mudan color, y viso, y lo prueba Salustio (290) con el exemplo de los Athenienses, de quienes refiere, que aunque hizieron hazañas celebres, y acciones heroicãs, fueron mayores por los muchos Coronistas, que las celebraron, y dilataron. Y de Alexandro Magno escribe Ciceron, (291) que visitando

281 Tacito in *Agricola* vita, ait: *Ac plerique suam ipsi vitam gloriam potius morum, quam arrogantiam arbitrati sunt.*

282 Plinio lib 8 *epist* 26. ait: *Equidem beatos puto quibus Deorum munere datum est, aut facere scribenda, aut scribere legenda.*

283 L. 2 §. *Eodem tempore, D. de orig. iur. l. in quaestionibus, ff. ad leg. Jul. Marc. cap. verum, cap. fin. 9. distinctione.*

284 Bartolo in l. 1. ff. cert. pe. tar. illi Purpurato num. 153.

285 L. Labconem, §. ait Prator, ff. de Iniur.

286 Glosa ibi in verb. *Noten. 107. Firaquelo in l. si unquam verb. Libertis, num. 3 C. de Reuoc. non. A. rias Pinelo in l. 2. part. .cap. 3. num. 10 ad fin. C. de Rescind. vendit.*

287 Torquemada cap. 4. ait: *Sospeta est omnis veritas, quæ non confirmat scripturarum auctoritas.*

288 Plinio lib 6 *Epist* 10 ad fin. ibi: *Vnum adiciam, omnia me iudibus inter sacra, queque statim cõ vera memorantur, audire tam verã profecturum.*

289 Casiodoro lib. 11. *Epistol.* 38 ait: *Moderatrix erum omnium diligenter desilerauit antiquitas, ut quoniam erat plurimum, et nostra sermone cõsulendum, copia non deesset procurata chartarum.*

290 Salustio in *Enclitica* lib. 1. *Atheniensium res esse satis amplã magnificaque fierunt, verum aliquãto minores tamen quã fama feruntur. Sed quia prouidere ibi magna scriptoria ingenia, per terrarum Orbem Atheniãsum facta pro maximis celebrãtura tãcorum, qui ea fecere, virtus tanta habetur, quantum verbis ea potuere extolere, et preclaris ingenia.*

291 Ciceron pro Archia Doctã, ait: *Alexander dum in sicco ad Athinã tumultum exstitisset. O fortunare, inquit, adolescens, qui tue virtutis præconem Homerum inuenis, et vere nam nisi illa ars exstitisset, idem tumulus, qui copus contulerat, nomen etiam obtulisset.*

el sepulcro de Aquiles, le juzgó mas dichofo, y feliz, por auer tenido a Homero, que celebrasse sus hazañas, y dilatasse su fama y nombre, que por auerlas obrado, que si le faltara, las ocultara el sepulcro con el cuerpo. Y si Pulgar obrò la que publican sus descendientes, la falta de quien la escriuiese la pone en duda, y assi corre la presuncion contra ellos.

114 El *segundo*, que a la hazaña faltò premio, lo qual obra efficacissima presuncion, y mas en tiempo de aquellos Catholicissimos Reyes, que pusieron cuydado particular en que no quedasse alguna sin premio, y de los muchos, q̄ repartieron entre soldados valerosos, estan llenas sus Coronicas, con que se afirma la presunciõ, y no omitierõ advertirlo, pues vna (292) dize: *A si remunerauan aquellos Princeses* (habla de los mismos Reyes) *los grandes, y señalados seruicios de sus subditos, No solamente haziendo merced, y remunerado a los que los hazian, pero a sus descendientes; Y no solo en Estados, y grãdes mayorazgos, pero* (atiendate esto) *en que fuesse publica, y manifesta la hazaña del seruicio con perpetua alabança, y renombre, que es la mayor gratificacion que se puede dar por el Principe.* El argumẽto de lo que està en costũbre de hazerse, es muy valido. (293) A quien no haran disonancia estas palabras, viendo vna empresa (a todas luces grãde) sin premio, y sin instrumento alguno para su duracion? Y quiẽ se persuadirà pudo auer en los Reyes olvido? Y en Pulgar descuido de pedir, y acordarlo? Y aunque lo que depende de la voluntad del Principe se tiene por de lo imposible, (294) se limita, segun los Doctores,

292 Zurita en los Anales lib. 4.  
cap. 21. col. 3. fol. 190.

293 Euerardo in locis legalibus,  
leco 102. d. communiter. accidentions.  
num. 10.

294 L. Apud Iulianum, §. fin. ff.  
de leg. 1.



res, ( 295 ) quando està en costumbre lo que se pide. Estos Principes premiaron las facciones dignas de remuneracion, dexaron estas; luego la presuncion passa a evidencia.

115 De la qual dà prueba bastante lo que con el mismo Pulgar hizieron estos Principes, ( que en lo que ay certeza le es debida la gloria, y la estimacion ) vn Historiador ( 296 ) refiere el caso siguiente. *En tanto que estas cosas passauan, D. Antonio de la Cueva, hijo del Duque de Alburquerque, y otros Caualleros robaron ciertos ganados en las Aldeas de la Ciudad de Guadix, cuyos Moros por mandado del Rey Muley, saliendo a quitarles la presa, huuo diferentes pareceres entre los Christianos, queriendo los Capitanes pelear, y otros dexar la presa, y boluer en salvo. Por lo qual el Alfez, viendo que no se resoluian en nada, estando incierto de lo que haria, vn Alcayde llamado Fernando Perez, del Pulgar, atò una toca blanca a una basta, y dixo: Ahora se vera el valor de cada uno, pues no quedará por la Vanda. Con estas palabras, arremetiendo todos contra los Moros, fueron vencidos con muchos muertos, y los Christianos bueltos al Real victoriosos. El premio fue de contado: El Rey armò Cauallero a Fernando Perez, del Pulgar, haziéndole merced de darle por divisas, y Armas aquella lanca, y toca en memoria de este notable hecho.*

116 Esto viene muy a razon, porque siendo, como son, los premios, y mercedes estímulo a mayores empresas, ( 297 ) es politica muy obseruada de los Principes, alentar con los premios, como tan diestro en esta facultad lo advierte

295 Eclino in cap. sedos, de escriptis, Socino in la Quila relegatus ff. de Rebus dubijs.

296 Garibal en la Historia de España, tom. 2. lib. 18. cap. 36.

297 Claudião in Panegyrico de laudibus Stilicon.  
Egregios invitans premia moros.

298 Casiodoro lib. 1. *variatur.*  
Epist. 39. ait: *Si Olimpiaci currus agi-  
tator rapit premia post labores. Si sera-  
rum certamen inhonestum velociter so-  
let coronare victores. Quam celerita-  
tem remunerationis merebitur à quo  
laudabiliter militia sacra peragun-  
tur?*

299 Carolo Escrivano lib. 1.  
Instit. Polit. Christ. cap. 5 fol. 49. ait:  
*In beneficio vero accelerationem pro-  
bo. ut verum illud semper arbitratus  
fuerim.*

300 Valtrino de Re militari,  
lib. 6. cap. 4.

301 Plinio in Panegy. ad Tra-  
janum, cap. 91. ibi: *Sic prius illos despe-  
ratio, & tadium, & similis repulse  
mors in notam quandam pudor: in que  
vertissent.*

302 Ayala de Iure belli, libr. 3.  
cap. 20. num. 2.

303 Alegacion fol. 11. pag. 2.  
761, Praterca.

304 Pedraza en la antigüedad de  
Granada, lib. 3. cap. 5. y 6.

Casiodoro, (298) porque la merced pò-  
ta prueba, aprueba, y califica la accion, y  
el seruicio, (299) y para ello Iuan Anto-  
nio Valtrino (300) señala el como, y  
quando, porque la dilació ocasiona al sol-  
dado del pecho, y desconfiança, parecien-  
dole, que el honor que esperaua, se cam-  
biaua en descredito, como lo advirtió Pli-  
nio (301) en la resolucion del acierto en  
premiar luego, y del error en dilatarlo; Y  
añade Baltasar de Ayala, (302) que es ha-  
zer iguales los soldados grandes a los de  
menor nombre. Luego bien se infiere,  
que pues no huuo premio, no huuo ha-  
zaña.

117 El tercero, procede de la Alega-  
cion del Pulgar, (303) que dice: *Esta ac-  
cion no fue casual, sino muy acordada, y  
espiritual en su principio, porque nació de  
voto hecho en la Ciudad de Alhama. Y en  
su fin, porque se ordenò derechamente al  
culto Divino, y en sus calidades, y circuns-  
tancias, porque en el pergamino, en que pu-  
so los autos de la dicha possession, iba escri-  
ta el Ave Maria, y las demas Oraciones.*  
En que contesta el Autor, num. 74. y 76.  
De estas palabras se forma vna hazaña, q̄  
no cabe en toda la Iglesia de Granada, de  
tan grãde, y celebre edificio quanto lo re-  
fiere su Historia, (304) tan ruidosa, que  
ha mas de cien años que la da pleyto, y a  
sus Prelados, y Cabildo, tan ponderada,  
que no ay merced, ni recompensa que la  
venga.

118 El presupuesto es, que Pulgar  
hizo el voto de tomar possession de la  
Mezquita mayor, estando el Exercito de  
los Señores Reyes Catolicos en Alhama,  
y se assienta en vnas partes fue quatro, y

en otras dos años antes de la entrega de Granada (q̄ la variedad, y la suposición tie-  
nē conexiō) pero no huuo voto, porq̄ no  
ay quien diga que el Exercito de los Reyes  
estuuiesse en Alhama. Lo que passò fue, q̄  
pendiente la tregua con los Moros de Gra-  
nada, Alboacen su Rey, vna noche, tomò  
a Zahara, y lleuò presa grande, dexando  
buen presidio en la Viilla, y Castillo; Supie-  
ronlo los Reyes en Medina del Campo, y  
trataron de fortificar las fronteras de Mur-  
cia, y Plaças de Andalucia, encargandolas  
a Capitanes valerosos con orden de hazer  
guerra a los Moros a sangre y fuego. Y sa-  
biendo Diego de Merlo, Asistente de Se-  
uilla, que Alhama estaua desproucida, dio  
cuenta al Marques de Cadiz, al Conde de  
Miranda, y al Adelantado de la Andalucia,  
que con tres mil Ginetes, y algunos mas  
Infantes asaltaron la Plaça de noche, y fue  
entrada en 2.º de Febrero de 1482 (y este  
fue el primer passo de la guerra de Grana-  
da) y aunque despues el Rey Moro la si-  
tiò varias vezes, tuuo bastantes socorros  
para defenderse. (305) Esto mismo consta  
de la Carta que el Marques de Cadiz, el  
Adelantado de la Andalucia, el Conde de  
Miranda, D. Iuan de Guzman, D. Martin  
Fernandez, y Diego de Merlo escriuieron  
al Conde de Cabra, Don Alonso, Señor de  
la Casa de Aguilar, Garci Fernãdez Man-  
rique, Corregidor de Cordoua, Martin  
Alonso de Montemayor, y al Alcaide de  
los Donceles, pidiendoles socorro, su fecha  
en Alhama à 3. de Março de 1482. que co-  
pia el Canonigo Bernardo de Aldere-  
te, (\*) que fue a los tres dias de gana-  
da Alhama. Luego el dezir, que hi-  
zo el voto dos, ò quatro años antes de la

305 Garibai in dist. lib. 18. cap.  
22. y 23.

\* Alderete en las Antiquedades  
de España, lib. 3. cap. 2. pag. 224.

toma de Granada, estando el Exército en Alhama, es despropósito, y andar alucinando.

119 Continuòse la guerra, sin tratar de la conquista de Granada, y auiendo sido preso el Rey Chico, (306) començaron las talas, y se prosiguieron las conquistas, con que se ganaron Guadix, Almeria, y Baza, y llegò el caso de poner sitio a Granada, (307) como se hizo el año de 1491. y en 6. de Enero de 1492. la entraron los Reyes; (308) y tomaron posesion.

120 Este discurso es aueriguacion indiuidual de la falencia del voto, porque los Reyes no entrarò en Alhama cò Exército, ni sin el, y porque sièdo necessario para el ocasiò, y tiempo (309) el que se señala, no lo fue, y faltò el tiempo, y la ocasion; luego no huuo voto, lo qual es consequècia innegable, porque quando se señala tiempo por fundamento del voto (como dezir le hizo dos, ò quatro años antes, estàdo el Exército en Alhama) se ha de verificar, (310) sin que el quando se pueda omitir, ni dispensar, aunque la aya en el tiempo del cumplimiento, segun vn texto formal, (311) con que puesto este computo a la vista de los entendidos, de los desceos de enterarse de la verdad, y de los doctos, y sabios, podran conocer el fundamento cò que se habla, (312) y assentir a que la prefuncion passa a euidencia.

121 El quarto, que este voto (como quiera que aya sido, y con la suposicion con que se pretende ofuscar los entendimientos) para que fue, y que vtil se siguiò del a la conquista? Que passos adelantò? Ningunos. Luego fue sin utilidad, ni prouecho alguno. Dize, y prueba vn Au-

306 Garlbal cap. 25.

307 Idem cap. 38.

308 Idem cap. 40.

309 Antonio Panormitano de Dicitis, & factis Alphonsi Regis lib. 2. no. 60. ibi: Plurimum namque referre, quemadmodum res fiat.

310 L. cum te minorem, C. de in integr. restit. l. cum actum, D. de Negot. gest. vbi Gloss. in verb. Non potest, l. Non solum, §. sed probari, ff. de Non. oper. vni. Surdo decis. 75. n. 10.

311 L. Nam & Seruius, 21. §. si viuo Titio, ff. de Negot. gest. ibi: Nam quacumque prioris negotij explicandi causa geruntur, nihilum refert, quo tempore consumuntur, sed quo tempore inchoarentur.

312 Ouidio lib. 1. Fastorum. Iudicis officium est, vt res, ita tempora rerum. Quarere, quaesito tempore tutus erit.

tor, (313) no ay obligació de cùplir el voto, cuyo efecto no es de sustancia, y pone el exèplo en el que prometió ir de rodillas a Ierusalen, ò con vna culebra en la boca, y otras cosas semejantes. Si la forma del voto es practicable, el fin se debe tener por bueno, porq̄ es sufragio, y es merito. (314) Pero a que proposito fue este voto? No se dize. Que vtil tuuo? Ninguno. Pues hazer votò de tomar possessiõ de la Mezquita de Granada poblada de Moros con las armas en las manos, y auer de ir desde Alhama, distante diez leguas, y en medio Guadix, Baza, y Almeria con otras muchas poblaciones de Moros, para que, ni a que proposito? Si fuera despues del sitio, y estar poblada Santa Fè, pareciera creible, no antes.

122 Concedasele que le hizo (dese esto a sus descendientes, y defenõres) fue valor? No avrà quiè lo pruebe, temeridad si diràn muchos, pues el temerario es el q̄ se arroja sin consideracion de lo que promete, ò emprende. (315) Accion necia, è imprudente la llamaron Tito Livio, (316) y Ciceron. (317) San Bernardo (318) niega que proceda de valor. Y en esta consideracion Iuan Barclayo (319) haze cotejo del soldado temerariamente arrojado, al que obra con prudencia, y tēplança, ajustando al valor las ocasiones, y el tiempo; à este, dize, se deben los premios, y honores, negafelos a aquel. De q̄ faco yo vna consecuencia (siempre con la suposicion referida,) y digo, que en Pulgar no huuo descuydo en pedir merced, y que huuo cuydado en los Reyes para negarla, porque como maestros en el arte militar conocierõ no se premian temeridades.

123 El quinto, (y que me haze grandis.

313 Zuñiga de voto, quasi. 1. num. 76.

314 Abbas in cap. Magae, num. 14. Butrio num. 1. Ancharrano num. 13. de voto.

315 Tesoro de la Lengua Castellana, lit. T. verb. Temerario.

316 Livio Desade 3. lib. 2. ait: Temeritas stulta est.

317 Ciceron pro Murena, ibi: Temeritas cum sapientia non committitur.

318 San Bernardo de Consideration. ad Eugenium, lib. 1. cap. 8. inquit: Nec fortitudinem, sed temeritatem esse, quemlibet ausum, quem non paruerit prudentia.

319 Barelaio in suo Argenis, lib. 4. ait: Neque meram temeritatem in armis ad haec premia arcesse: Sed illos quidem Duces, qui militarem impetum ratione compositum habent. Aut fortuna propitium, eos precipue, quos fortuna amavit.

dissima fuerça ) es ver quan desahogada-  
mente los defensores de Pulgar antiguo, y  
moderno escriuen , que en el pergamino,  
que dicen se elabò en la Mezquita , iba el  
*Nombre de Maria Santissima Señora  
Nuestra.* Con que es forçoso preguntar-  
les lo que tienen obligacion de responder,  
y dar razon, y es, que se hizo este sacratis-  
mo nombre? Donde para? Y puesto que lo  
callan , y han callado, faque la consecuen-  
cia el Letor , que adelante hallarà la razon  
de su inuerisimilitud. (320) A que se aña-  
de, que si con los autos de la llamada pos-  
sion fue el santissimo Nombre, se ha de  
presuponer quedò la futura Iglesia dedica-  
da a èl, lo qual no parece en la creccion  
verdadera; (321) luego no precedio.

280    *Infra ex num. 203*

281    *Pedraza en la Antiquidad  
de Granada, lib. 3. cap. 5. ad fin.*

124    Ayude esta consideracion otro  
reparo digno de atencion. Noticiosos pre-  
suponen estos Defensores a los Reyes de  
la accion de Pulgar , y que supieron la en-  
trada en Granada , y que en el pergamino  
iban los autos de possession, y el Ave Ma-  
ria. Digo yo, quien se persuadirà del piado-  
so, y catolico zelo de aquellos Principes  
omitieran diligencia alguna en busca del  
Sagrado Nombre para colocarle en su  
Iglesia , ò Capilla Real, donde los Fieles le  
veneraran. No es posible este descuido, si  
fuera cierta la proposicion. Sãta Elena ha-  
llò la Cruz de Christo a costa de grãde tra-  
bajo , porque su christiano zelo la instò a  
manifestar aquel Santo Madero; con èl  
hallò el titulo grauado en vna tabla , con  
el nombre de *Iesus Nazareno Rey de los  
Indios*, en Latin , Hebreo , y Griego. Lle-  
uòle a Roma , donde labrò el Templo de  
Santa Cruz en Ierusalen , y alli le colocò  
en parte oculta , hasta el año de 1492. que  
fuè

fue descubierto. Alegrosse Roma, colocóse en la misma Iglesia, y el Pontifice Inocencio Octauo concedio indulgencias a los Peregrinos que fuesen a Roma a verle, y venerarle. Luego persuade la razon que estos Reyes hizieran igual demostracion con el *Nombre de Maria*, sacado de cautiuerto. Y con particular razon, quando supieron, que las alegrías de Roma por la inuencion del Santo Titulo se duplicaron, porq̄ el mismo dia llegó el auiso de auerse ganado Granàda, y que la oueja perdida boluidò al rebaño de la Iglesia, como todo lo refieren Gonzalo de Illescas, (322) y Fray fernando de Camargo. (323) Corrase el velo a la passion, y se descubrirà la suposicion.

125 El *ultimo*, que supuesto no se dà razon donde para este sagrado Nombre, es forçoso quedasse cautiuo. Pues como ay quien haga meritos, y seruicio de auerle dexado en poder de los infieles sus enemigos, expuesto a oprobios, y baldones? Quando publican las Historias las diligencias de los Christianos (al tiempo de la perdida de España) para ocultar las Imagenes de la Virgen, Cuerpos, y Reliquias de Santos, y otras cosas sagradas, por escusar semejantes inconuenientes. Digãlo Granada, Arjona, y otras Poblaciones de la Andalucía. De la milagrosa Imagen de la Almudena de Madrid, Geronimo de Quintana, (324) y Fray Alonso Vazquez de Miranda (325) del glorioso cuerpo de santa Leocadia.

126 Como, pues, avrà quiẽ crea, que Fernando Perez del Pulgar, Soldado, Cavallero, y Catolico dexasse el *Santissimo Nombre de Maria*, expuesto a riesgos ta-

T les?

322 Illescas en la *Historia Pontifical*, part. 1. lib. 1. cap. 2. fol. 6. col. 3.

323 Camargo en el *Epicome Historial*, tomo 1. año de 1492. fol. 286.

324 Quintana en la *Historia de Madrid*, lib. 1. cap. 43.

325 Miranda en *San Ildefonso de Zamora*, lib. 1. cap. 4. pag. 19. ait: Sarracenis inde Hispaniam deuasiantibus, cum Fideles ad minoriora loca confugerent, secumque quàm plures Sanctorum Reliquias pio deuotionis affectu deferrent.

dífisima fuerça ) es ver quan defahogada-  
mente los defenfores de Pulgar antiguo, y  
moderno escriuen , que en el pergamino,  
que dizen se clabò en la Mezquita , iba el  
*Nombre de Maria Santifisima Señora  
Nuestra.* Con que esforçoto preguntar-  
les lo que tienen obligación de responder,  
y dar razon, y es, que se hizo este sacratífis-  
mo nombre? Donde para? Y puesto que lo  
callan , y han callado, faque la consecuen-  
cia el Letor , que adelante hallarà la razon  
de su inuerfàmilitud. ( 3 2 0 ) A que se aña-  
de, que si con los autos de la llamada pos-  
fefsion fue el tantifisimo Nombre, se ha de  
presuponer quedò la futura Iglesia dedica-  
da a èl, lo qual no parece en la ereccion  
verdadera; ( 3 2 1 ) luego no precedio.

§ 20    *Infra ex num. 203*

§ 21    *Pedraza en la Antigüedad  
de Granada, lib. 3. cap. 5. ad fin.*

124    Ayude esta consideracion otro  
reparo digno de atencion. Noticiosos pre-  
suponen estos Defensores a los Reyes de  
la accion de Pulgar , y que supieron la en-  
trada en Granada , y que en el pergamino  
iban los autos de possession, y el Aue Ma-  
ria. Digo yo, quien se persuadirà del piado-  
so , y catolico zelo de aquellos Principes  
omitieran diligencia alguna en busca del  
Sagrado Nombre para colocarle en su  
Iglesia , ò Capilla Real, donde los Fieles le  
veneraran. No es posible este descuido, si  
fuera cierta la proposicion. Sãta Elena ha-  
llò la Cruz de Christo a costa de grãde tra-  
bajo , porque su christiano zelo la instò a  
manifestar aquel Santo Madero ; con èl  
hallò el titulo grauado en vna tabla , con  
el nombre de *Iesus Nazareno Rey de los  
Judios*, en Latin , Hebreo , y Griego. Lle-  
uòle a Roma , donde labrò el Templo de  
Santa Cruz en Ierusalen , y allí le colocò  
en parte oculta , hasta el año de 1492. que  
fue



fue descubierto. Alegro se Roma, e colocose en la misma Iglesia, y el Pontifice Inocencio Octauo concedio indulgencias a los Peregrinos que fuesen a Roma a verle, y venerarle. Luego persuade la razon que estos Reyes hizieran igual demostracion con el Nombre de Maria, sacado de cautiuo. Y con particular razon, quando supieron, que las alegrias de Roma por la inuencion del Santo Titulo se duplicaron, porq̄ el mismo dia llegò el auiso de auerse ganado Granàda, y que la oueja perdida boluid al rebaño de la Iglesia, como todo lo refieren Gonzalo de Illescas, (322) y Fray fernando de Camargo. (323) Corrase el velo a la passion, y se descubrirà la suposicion.

322 Illescas en la Historia Pontifical, part. 1. lib. 1. cap. 2. fol. 6. col. 3.

323 Camargo en el Epitome Historial, el año de 1492. fol. 236.

125 El ultimo, que supuesto no se dà razon donde para este sagrado Nombre, es forçoso quedasse cautiuo. Pues como ay quien haga meritos, y seruicio de auerle dexado en poder de los infieles sus enemigos, expuesto a oprobios, y baldones. Quando publican las Historias las diligencias de los Christianos (al tiempo de la perdida de España) para ocultar las Imagenes de la Virgen, Cuerpos, y Reliquias de Santos, y otras cosas sagradas, por escusar semejantes inconuenientes. Digalo Granada, Arjona, y otras Poblaciones de la Andalucía. De la milagrosa Imagen de la Almu denia de Madrid, Geronimo de Quintana, (324) y Fray Alonso Vazquez de Miranda (325) del glorioso cuerpo de santa Leocadia:

324 Quintana en la Historia de Madrid, lib. 1. cap. 43.

325 Miranda en San Ilesonso defendido por Zamora, lib. 1. cap. 4. pag. 19. ait: Sarracenis inde Hispaniam de uallantibus, cum Fideles ad munitiora loca confugerent, secumque quam plures Sanctorum Reliquias pio deuotionis affectu deferrent.

126 Como, pues, avrà quiẽ crea, que Fernando Perez del Pulgar, Soldado, Cauallero, y Catolico dexasse el Santissimo Nombre de Maria, expuesto a riesgos ta-

326 San Bernardo in Comment.  
ait: Plus dolebat de me, quam de se.

327 Mathei cap. 27.

328 Santa Brigida: *Filius meus videns me oculis in Cælum directis clamabat ad Patrem, Pater, quare me dereliquisti? Quam vocem Ego nunquam, donec ad Cælum veni, obliuisci potui, quam plus ex compassione mea, quam sua per morus protulit.*

329 Infratrum: 202.

330 San Ambrosio in tract. d. Cain, & Abel, ait: *Erubescere debemus, & condemnare peccatum, non defendere, quoniam pudore culpa minuitur, defensione cumulat.*

331 Cap. 2. de Soritegijs, ibi: *Verum, licet hoc ex bono zelo, & simplicitate fecisse proponatur, id tamen grauisimum fuit.*

332 Casiodoro lib. 2. variar. Epist. 36. inquit: *Cauendum est ne transeat in usum, quod constat esse prohibitum, quia error, cui non resistitur, per veritatem reputatur.*

333 D. Valenzuela in Defensio.  
n. contra venetos, part. 5. n. 137.

les? Siendo mas cierto, que perdiera mil veces la vida en su defensa, y que le fuera mas glorioso. Refiere S. Bernardo, (326) que la misma Virgen afirmò, le dolieron mas a Christo Nuestro bien los trabajos, y angustias de su Santissima Madre, que los de su Passion. Y las palabras que dixo en la Cruz: *Dios mio, como me ha desamparado tu Divina misericordia*, (327) refirio la misma Virgen a Sãta Brigida, (328) que no las pudo olvidar mientras viuiò, porque aquella tan sentida exclamacion no fue por verse morir afrentosamente, sino porque la dexaua en este mundo sola, huérfana, y expuesta a trabajos, y miserias.

127 Conozca la Casa de Pulgar, que en no creer la hazaña, disuadirla, y contradecirla, se la haze mayor agafajo que en darla credito, pues lo que por ella pudo adquirir de gloria, se escureciò con la captiuidad del *Aue Maria*, y no cobrarla matando al Moro (si esto pudiera tener comprobacion, ni verisimilitud, como se dirà adelante) (329) que se atreuiò sacarla a la cola del cauallo. Publicar la hazaña con este borron, es deslucirla.

128 Enseña San Ambrosio, (330) que la nota se minora confessando el cargo, por el empacho, y vergüença que cuesta; pero que afirmandole, y defendiendole con tenacidad dà fuerças a la culpa: porq̃ aunque el motiuo pudo consistir en zelo de Religión, dice vn texto Canonico, (331) la accion parece enorme, grauisima, y de mucho perjuizio, como lo advierte Casiodoro, (332) y el Señor D. Iuan Bautista Valenzuela. (333)

129 De los medios referidos resulta  
cui-

evidencias claras de que no ay Historia, Autor, ni instrumento, que refiera la presu- puesta accion, ò llamada hazaña de Pul- gar. Y tambien, de que no la pudo auer, porque faltò causa, tiempo, y lugar al vo- to, y a su cumplimiento. Esto es escriuit con juizio, y cõforme al hecho, y al dere- cho, que las voces del Autor, ni le presu- ponen, ni prueban el intento, aunque gas- ta veinte numeros, desde el 60. hasta el 80. en superfluidades, ò vaciedades. Vea à Casiodoro, (334) y le dirà, que aunque el hablar es dado a todos, no lo es hablar con forma, y en la sustancia.

130 Quando vi lo ruidoso, y confia- do de su papel, me sucediò lo que al otro, de quien refiere Plutarco, (335) que oyè- do los gritos de vn Ruiseñor, quiso ver si eran de algun Gigante, cogiòle, despojòle de la pluma, y no hallò cuerpo: Afsi yo exa- minè el papel, y puedo dezir a su Autor lo que al Ruiseñor, eres voz, y eres nada. Con que llegò el ocafo de la hazaña, porque su- cede lo que dezia Tiberio, segun Cornelio Tacito, (336) que la voz vaga del Pueblo el tiempo la trueca, ò desvaneca. Y se ha visto del de Granada en este caso lo que de Roma, cuyo Senado decretò dar honores de triunfo al Emperador Claudio, segun re- fiere Dion Casio, (337) por hazañas, que ni obrò, ni fueron en su tiempo.

131 Las evidencias de que me valgo son todas las que se ajustan al caso, confor- me lo adierte Casiodoro, (338) sin dexar alguno de los fundamentos contrarios a que no estè satisfecho, y con la firmeza de vnas, y exclusion de otras, segun Quinti- liano, (339) se ha abierto camino real a la verdad, y a la inteligencia de las cartas de los

334 Casiodoro in Prefatione ad varias, pagin. 2. lin. 8. ait: Lo qui nobis communiter datum est. Solus ornatus est, qui discernit in doctos.

335 Plutarco in Apothegmar. Lacon. ibi: Laco. cum plumis suscinam nodasset ac parum admodum carnis re- periret, dixit, Vox tu es, & nihil pre- terca.

336 Tacitò libr. 6. Annal. ibi: Rumoribus relinquendum tempus, quo senescant.

337 Dion Casio lib. 60. inquit: Senatus Claudio persuasit, ut propter res gestas in Mauritania honores triumphales acciperet: Non modo ab ipso non gestas, sed nec sub eius quidem Imperio.

338 Casiodoro lib. 5. var. Epist. 24. ait: Negligentia vitium est, praesumptiones relinquere, quibus inra praeci- pium amputare.

339 Quintiliano Instit. orat. li- br. 3. cap. 6. pag. 133. lin. 4. 5. ibi: Coni- ctura dicta à coniectu est: Id est, directio- ne quadam rationis ad veritatem.

340 Infra ex num. 1892

341 Gonzalez in Reg. 8. Chan-  
cell. glos. 43. num. 95. & glos. 62. nu-  
mer. 28.

342 Barbosa Axiom. 94. num.  
27. & 28.

343 Cap. 2. de Presumpt.

344 Bart. in l. Quoties, ff. si quis  
caut. & in l. 2. ff. si quis in ius vocat.  
Decio in l. 1. num. 6. & 8. ff. de Reg.  
iur. Menoch. conf. 98 num. 13. vol. 1.  
& de Arbitrar. lib. 2. casu 80. n. 108.  
Belameta conf. 33. num. 46. Alex. conf.  
99. n. 5. vol. 7. Antonio Gabriel conf.  
2. n. 13. Bertazolo conf. 72. n. 7.

345 Glossa in verb. Legitimus, in  
l. 2. §. etas ff. de Excusat. Francisco  
Marcos decif. 95. n. 1. part. 2. D. Moll  
na de Primogen. lib. 1. cap. 5. n. 42.

346 Craueta conf. 73. n. 19. Boe-  
rio conf. 40. ex n. 81. Socin. lun. conf.  
32. n. 24. & conf. 60. n. 6. vol. 2. Bald.  
in Rub. de controversia inuestitura, n. 8.  
Barbacia conf. 40. n. 3.

347 Bald. conf. 311. libr. 5. Ca-  
ualcano conf. 8. col. 8. Paulo de Cas-  
tro conf. 109. num. 1. vol. 2. Rolando  
de Valle conf. 40. vol. 2. Farin. de Fal-  
sit. quest. 152. n. 10. Mantica de Tacit.  
& ambig. conuent. lib. 13. tit. 35. num.  
2. Graciano discept. forens. tom. 3. cap.  
479. num. 59.

348 Caladoro decif. 1. de Yuris.

349 Archidiacono in cap. In me-  
moriam 19. distinct. n. 2. Mascardo de  
Probat. conclus. 739. num. 4. Oñasco de-  
cif. 117. num. 7. Farin. ind. quest. 132.  
& decif. 366. n. 4. tom. 2.

350 Supra num. 131.

351 L. Cum de indebito ff. de Pro-  
bat. l. etiam. C. de Donat. l. Quintus, §.  
Eodem, l. fin. ff. Quod met. cau. l. siue pos-  
sederis, 16. C. de Probat. l. generaliter §. si petitum ad fin. ff. de Fideicommiss. libert. l. Nuptura ad fin.  
ff. de Iur. dot.

352 Glossa in verb. Non potest, in l. c. actum. ff. de Neg. gest. & in verb. Probetur, in l. 2. C. de  
Pet. hered. Miningero obseruat. 68. centuria 5. Mantica de Coniur. ultim. vol. lib. 2. tit. 1. num.  
24. Rota Genue de decif. 5. num. 4. Paciano de Probat. lib. 2. cap. 25. n. 10. Surdo decif. 75. num. 2.  
Menoch. de Presumpt. lib. 1. q. 33. n. 2. D. Conar. lib. 2. variat. cap. 6. n. 1.

los Señores Reyes, y voz publica, de que se hablara con especialidad, (340) y el hecho, ò hazaña queda en terminos, que asientan Geronimo Gonzalez, (341) y el Obispo Agustin Barbosa, (342) tiene Pulgar obligacion de probarla cõ indiuidualidad. Y aunque basta esto, se añadirà lo q obran las evidencias, y presunciones.

132 Qualquiera haze probança, como consta de vn texto, en q contestan los Doctores, (344) y de dos resulta plena, (345) y de muchas se forma, y compone euidente, y clara. (346) Y en el punto (en que parece estamos) de suposicion, ò simulacion, ay las que se han ponderado. Y siendo asì, que dos la califican, segun la comun, (347) y Caladoro (348) afirma se obserua en la Rota, y Sacro Palacio, auiendo mas, queda sin controuersia, ni disputa. Y tambien, que como de ellas resultan euidencias de suposicion, del mismo modo presuponen simulacion cietta, y clara. (349)

133 Respeto de lo qual, y de que la llamada hazaña no ha constado de cuerpo, y ha consistido en vna voz vaga publicada por los interessados, corren con mas fuerça las presunciones, y ponen a Pulgar en precisa obligacion de probarla con indiuidualidad, como ya se dixo, (350) y consta de varios textos, (351) y Doctores (352) y no cumpliendo con ella (como ha-

hasta aora no se ha hecho) resulta proba-  
ça concluyente de la colusion, y suposi-  
cion por la parte de la presuncion de dere-  
cho. (353)

134. No es mi intento añadir, ni in-  
quirir suposiciones, pero si ayudan al cre-  
dito de la principal, no se deben omitir, y  
mas quando los contrarios se valen de ca-  
sos estraños para el apoyo de su intento.  
Dize el Autor de la Alegacion (354) estas  
palabras. (no se atreuiò el nueuo Defensor  
tocar el caso :) *Y no hizo solo este hecho,  
porque siruiò en toda la guerra, procuran-  
do sièpre hallarse en los mayores peligros,  
como lo hizo, teniendo el Rey de Granada  
cercada à Salobreña, entrandose en ella, y  
siendo causa que el Rey leuantasse el cer-  
co.* Tomòlo de Antonio de Nebrija el  
nieto, que se alargò a lo q̄ no dixo su abue-  
lo, a quien tradujo de Latin en Castella-  
no. Refiere (355) este caso, y dize: *El  
Rey, y la Reyna hizierò mercedes al Al-  
caide, y à los que con èl estauan, y la de-  
fendieron, y dà la razon: Por los traba-  
jos que ouieron en la defender, y por que  
fueron constantes en los combates que hu-  
uieron, y sufrieron, y miedos que les eran  
puestos por los Moros, que los auian cer-  
cado.*

135 De forma, que las mercedes no  
fueron por acciones particulares, sino por  
la general de auerse defendido, y resistido  
a los Moros. Ni consta auerse hecho a  
Pulgar, aunque le atribuye, y a sus dispo-  
siciones toda la gloria de la empresa: *E  
aqui por esta Fortaleza ( prosigue Ne-  
brija) metiò por un postigo el Alcaide Pul-  
gar (no lo era sino Francisco Ramirez, co-  
mo se dirà) (356) en ella setenta hom-*

V

bres,

353 L. si quis locuples, ad fin. ff. de  
Munim. test. l. licet imperator, ff. de leg.  
1. Angelo, y Alexandro in l. 1. C. de  
testam. milit. Decio in Rubric. de Pro-  
bat. num. 24.

354 Alegacion fol. 10. vers. 1.  
el premio, col. 2. lin. 179

355 Nebrija cap. 131. Historia

356 Infra num. 119

bres, y viendo falta de agua, por mengua de la qual los Moros la esperauan tomar, porque perdiessen aquella esperança, les hizo desde el adarbe colgar vn cantaro de ella, y en albricias del combate, con que le amenaçauan, les dio una taça de plata. Que fue causa, que como los cercados se esforçassen, los cercadores se alçaron. Buen credito se podrá dar a este Historiador, pues en vn mismo capitulo refiere se leuantò el Moro, porque caminauan los Reyes a Salobreña, y que se boluiò a Granada, como fue cierto. Y por otra parte, que vn cantaro de agua, y taça de plata fue la causa de leuantarse.

857 Pedraza en sus Apuntamie.  
tos, num. 84. ad fin. 85 y 86.

858 Zurita en los Anales; lib.  
20. cap. 85.

136 Don Francisco Bermudez de Pedraza (357) reprueba la relacion de Nebrija, y legalmente discurre, y funda ser apocrifa, y supuesta. Pero sobran discursos, y delgadezas, donde ay euidencias, que las dà Zurita, (358) refiriendo el caso, que fue assi: *El Rey Boadili se fue à poner sobre Salobreña, y combatiò la tan de improuiso, y tan brauamente, que se entro el Lugar, y puso cerco sobre la Fortaleza, y combatiò la muchos dias. Entorces Francisco Ramirez ( que fue el principal Ministro para que se ganasse, y se le encargò la tenencia de ella ) juntò algunos Nauios, y fue à socorrerla por Mar, y puso en el Peñon, que està dentro en la Mar cerca de la Villa, y cada vez que el Rey, y los Moros de Granada dauan el combate à la Fortaleza, èl con la gente, que con èl estaua, assi en el Peñon, como en los Nauios, salia a dar en el Real, y gente del Rey Boadili, y por esta causa cesaua el combate. Tenia en la defensa de la Fortaleza en su lugar a Fernàdo del Pulgar,*

gar, y con el socorro que llegó tan a tiempo por Mar, y por estar aquella fuerça a grã recado, se defendió de tan furioso acometimiento, hasta que el Rey entró poderosamente por la Vega de Granada, y el Rey Boadili, y sus hijos alçaron el cerco, y fue la Fortaleza socorrida. Quintana (359) dize lo mismo, y añade, dicron los Reyes la Alcaydia a Fernando Ramirez para despues de los dias del dicho Francisco Ramirez su padre.

359 Quintana en la Historia de Madrid, lib. 2. cap. 119.

137 Esta Fortaleza fue defendida, y librada del asedio sin postigo, sin entrada de gente, sin taça de plata, sin cantaro de agua, y sin que Fernando del Pulgar saliese de ella, ni se adelantasse a los demas defensores, y sin que tuuiesse necesidad de gente, viueres, ni agua, porque dize Zurita, (360) *Estaua a gran recado*, que es dar a entender, estaua prouecida de todo lo necesario. Esta quimera soñola Nebrija, y quiso obrasse en los Letores, lo que los seños de Celcso Basio Cartagines, que burlandose cõ Neron se los hazia creer. (361) Con que se verifica lo mal que siente Ciceron (362) de los Historiadores que no refieren lo que es verdad, y los que escriuen lo que es apocrifo, y falso.

360 Zurita in d. cap. 85.

361 Tacito lib. 16. Annal. inquit: *Ilustr dehinc Neroni fortuna per vanitatem ipsius, ex promisso Celcisi Bassi, qui origine penus mente turbida nocturne quietis imaginem ad spem, haud dubiam, retraxit.*

362 Ciceron pro Quinto Roscio Amerino, inquit: *Equè enim tabula condemnatur eius, qui verum non recusat, & eius, qui falsum scripsit.*

363 Supra num. 115.

364 Nebrija cap. 111. Historia

138 A esta se junta otra suposicion tã cierta, que està a la vista. Dixose, (363) que por la empresa de Baza le dieron los Reyes por Armas a Pulgar la lança, y toca. Nebrija el nieto (364) añade vn Leon, y onze Castillos. Y en el entierro, y Capilla de la Iglesia mayor de Granada se ven oy siete escudos antiguos con los onze Castillos, y el Leon en medio con la lança, y toca en la mano, sin mas insignias. De poco tiempo a esta parte (con ocasion de dorar de

365 Laurencio Vrfelio *concl. egal. tom. 2. conclus. 144. ait: Non solum debet assumere arma simpliciter testatoria, sed precisè eo modo, quo pingitur, cum ei meritò, & alijs annexis, & connexis.*

366 D. Madera en las *Excellencias de España, cap. 4. num. 3.*

367 Moreno de Vargas en el *Tratado de la Nobleza, Discurso 19. num. 1.*

368 Idem *Discurso 17. n. 11.*

369 Idem in dict. *Discurso 19. num. 2.*

370 Idem *ibidem, num. 3.*

371 Guardiola en la *Nobleza, cap. 143*

372 *Infra ex num. 1313*

de nuevo el Retablo) se añadió en el bastidor otro escudo, y en el vna cinta que atravesaba el Leon, y escrita en ella el *Aue Maria*. Esto es suposicion, y engaño, porque los sucesores no pudieron añadir, ni quitar de lo primitivo de su ser, sino conservarlas en aquel estado, porque aluden a lo que se obrò para conseguir las. (365) Pulgar no tuvo mas que las que puso en su Capilla, que le dieron los Reyes; Luego aver añadido el *Aue Maria*, es suposicion, y engaño.

369 Esto mirò a dos fines; El vno, juzgar el perpetrador, q̄ acrecia honores a su Casa, pero el Señor Gregorio Lopez Madera (366) es de contrario sentir. El otro, dar cuerpo a la supuesta hazaña, ya la entrada en Granada. Y aunque ay que n dize, es libre a qualquiera elegir Armas, (367) con alusion al nombre, ò a las hazañas. (368) Pero se limita (369) quando resulta perjuizio de tercero, ò escádalo, que entonces se comete falsedad, y se deben borrar, y castigar los Autores. Que vno, y otro se halla en este caso. Y con todo es el medio mas seguro asegurar la eleccion con el beneplácito del Principe. (370) Guardiola dize: (371) *Que ninguno puede estimar sus Armas, è insignias sino son autorizadas con la gracia de los Reyes, porq̄ faltandoles esta calidad, son de ningun valor y nobleza.* Con que el aver añadido el *Aue Maria* fue para dar mas fuerças a la suposicion. Y son conocidas las Casas en Castilla, que traen este Santissimo nombre en sus Armas, como se mostrarà adelante (372) mas de proposito.

140 Conociendo los Defensores de Pulgar el empeño, y obligacion de probar la



42  
la hazaña, se valen de la cedula del Empe-  
rador, y certificacion de los Reyes Catoli-  
cos, q̄ se pondran a la letra, començando  
por lo que ellos dicen, para que se vea la  
poca conformidad, y q̄ no se assienta pun-  
to fijo, ni tampoco en los despachos que  
han dado pendiente el pleyto, y despues se  
darà inteligencia a cada vno de los instru-  
mentos Reales.

241. Dize el primer Defensor: (373)  
*Revelandose Granada con el cuydado que  
obligava el campo de los Señores Reyes  
Catolicos, que estava en Alhama, entrò en  
ella Fernando del Pulgar con seis Escude-  
ros que le acompañaron, porque los demas  
cumplimiento a quinze, quedaron fuera  
de la Ciudad guardando los caualllos. Y  
en la puerta principal de la Mezquita  
puso vna acha encendida, y con vn puñal  
clauò vna carta, en que se contenia, como  
tomava possession de aquel lugar, para q̄  
fuese Iglesia de Catolicos, è hizo otros au-  
tos en senal de la dicha possession, tan des-  
pacio como si estuiera en tierra de Fieles,  
y amigos. Haz aña digna de mayor elo-  
quencia para celebrarla, porque turbò al  
Rey, y su Consejo de Guerra, Capitanes,  
Soldados, y demas vulgo. Y añade: (374)  
Nació de voto hecho en la Ciudad de Al-  
hama. En el pergamino en q̄ puso los autos  
de la dicha possession, iba escrita el Ave  
Maria, y las demas Oraciones. El Defen-  
sor segundo en el num. 68. contesta en la  
tristeza, y pavor que ocasionò a los Moros  
auer visto clauados a la puerta de la Mez-  
quita los autos de possession, y en el n. 76.  
dize, que lleuò vn acha encendida.*

142. El Señor Emperador, (375) en  
su cedula de 29. de Setiembre de 1526. entra

373 Alegacion fol. 10. pagina. 23  
vers. X. si el premio.

374 Item fol. 91. pag. 2. vers. fca  
Praterca,

375 Pedraza num. 203

hablando con el Dean, y Cabildo, y les di-  
ze. Ya sabéis los muchos, y señalados serui-  
cios, que Fernando del Pulgar, Regidor de  
Loja, cuyo es el Salar, hizo a los Catolicos  
Reyes mis Abuelos, y Señores, que ay an  
santa gloria, en la cõquista de este Reyno.  
Especialmente, que siendo esta Ciudad de  
Moros, en la Plaza de Alhama hizo vo-  
to de entrar en ella a pegar fuego, y tomar  
possession de la Mezquita para Iglesia  
mayor. Y poniendolo en obra, vino cõ quin-  
ze de acavallo, dexando los nuene a la  
puerta, entrò con los seis a la Mezquita  
(que es aora Iglesia mayor,) y alli a la  
puerta puso una acha de cera encendida,  
con otros actos, que hizo en señal de posses-  
sion. Lo qual visto por los Moros, al Rey,  
y a ellos puso en escandalo, y turbacion.  
Remitefe a la certificacion de los Reyes  
Catolicos, (376) y a otros papeles de que  
se hablara adelante. (377) Advierta el Le-  
tor, que las palabras, *Cuyo es el Salar*, no  
se ponen en los despachos Reales, y las de  
que usan son assi, *Cuyo diz que es el tal  
Lugar*, con que se verifica lo que queda  
assentado, (\*) que los valedores de Pul-  
gar supusieron al Emperador vn hecho, q̃  
no pasó, y ordenaron vn despacho con-  
tra estillo, pues el Rey no afirma Señorío  
alguno, como aquí parece, siendo assi, que  
el primer Pulgar no fue Señor, sino Al-  
calde del Salar; y ni lo vno, ni lo otro han  
tenido, ni tienen sus descendientes, ni son  
mas que vezinos, por la hazienda que alli  
tienen, y el Señorío es de la Ciudad de Lo-  
ja, cuyo Alcalde mayor exerce la jurif-  
dicion.

376     *Infra num. 144.*

377     *Infra ex num. 140.*

\*     *Supra num. 50. Margine 129.*

143     Haziendo cotejo de estas dos re-  
laciones, se halla en la de los Defensores de  
Pul-

Pulgar (378) y Exército Real en Alhama. Auer hecho allí el voto. Auer entrado en Granada lleuádo quinze Escuderos. Auer tomado possessiõ de la Mezquita clauando vna acha encendida, y vn pergamino con los autos de possessiõ, el *Aue Maria*, y otras Oraciones. Y ay el auer puesto en turbacion, y cuydado a los Moros. El Señor Emperador (379) no habla mas que del voto en Alhama, de la entrada en Granada con los quinze compañeros, de la possessiõ, de la acha, y de la turbacion de los Moros. El segundo Defensor *in num.* 64. para en prueba de la relacion referida se remite a la cedula del Señor Emperador, y à la certificaciõ de los Reyes, à que tambien se remite el Emperador. Luego ella es quien ha de componer la diferencia, y verificar el hecho.

378 Supra num. 141.

379 Supra num. 142 y 143.

144 Los Señores Reyes Catolicos en 30. de Diziembre de 1490. dieron la cedula, ò certificaciõ siguiente: (380.) *Por la presente damos nuestra palabra Real de hazer merced a vos* ( nombra los cõ quicnes hablan) *que sois los quinze Escuderos, a cada vno de casas se hazienda en la Ciudad de Granada, de que plegue à Nuestro Señor, que està reducida en nuestro seruiçio. La qual dicha merced os fazemos, por que entrasteis con Fernando del Pulgar nuestro Alcaide del Salar à pegar fuego à la Ciudad de Granada, è à la Mezquita mayor, por el peligro à que os pusisteis.*

380 Fedraza num. 112.

145 Este es el instrumẽto vnico, a q̃ el Emperador, y los Defensores de Pulgar se remiten, nada de lo q̃ refieren contiene. No habla de que huiesse voto, possessiõ, acha, pergamino, *Aue Maria*, ni q̃ se turbaf-

381 *Supra num. 1955.*

382 *Sandoual en la Chronica del Emperador, lib. 2. f. 4.*

383 *Infra num. 156.*

384 *Tesoro de la Lengua Castellana, liss. R. verb. Ruido.*

385 *Pedraza num. 128.*

386 *L. fex plagis, § in Dico, 2. ff. ad leg. Aquil. l. fin ff. de iur. iur. cap. cum Paulus, 1. quæst. 1. Menoch. cõf. 2. n. 208. vol. 1. Barbol. Titie, 34. n. 25 ff. sol. matrim. Monz. 50 decis. 48 num. 7. Galganco lib. 2. de iur. Pub. tit. 29. n. 17. Antonio Fabro de Errorib. Prognat. Decad. 3. Error. 10. Romano cons. 3. num. 84.*

387 *L. Quilam referunt 14. ff. de iur. codicill. Tulco liss. F. concl. 17.*

bassen los Moros. Lo que ay es la entrada en Granada à pegarla fuego. Aqui acuerdo al Letor lo que queda dicho del engaño hecho al Emperador. (381) No alcanço la conquista, porque nacio en 25. de Febrero de 1500. en Gante, (382) supo de ella lo que oyò; Luego es consequẽcia precisa, que la relacion de su cedula procediò de la que le hizieron los valedores de Pulgar, q̄ supusieron esta quimera. Y es igualmente cierto, que se vio esta certificacion, y que no la ha exhibido Pulgar, como se dirà adelante, (383) ni los Defensores se han atreuido copiarla en sus papeles impresos, porque no se viera el engaño, aunque hazen harto ruido con ella, pero, segun vn Autor, (384) es cosa de aire.

146. Y no quedò en esto, pues la cedula de 7. de Junio de 1629. que habla con la Real Audiencia de Granada, (385) despachada a pedimiento de Pulgar, dize asì: *En razõ de la filla, que los Señores Reyes Catholicos mandaron dar à Fernando del Pulgar, por auer entrado en essa dicha Ciudad, siendo de Moros, à tomar possessiõ de la Mezquita. Con que siempre la han adelantado.*

147. De esta variedad suscitada, y dispuesta con arte, y maña, resulta vna proposiciõ legal. Que no ay en todo el Derecho decision, ni ley, que pueda ser fija, si primero no se asienta el hecho, a que se ha de aplicar, porque del nace el derecho, (386) y a su tenor se ajusta la disposiciõ de la ley. (387) Y así no ay cosa de mayor importancia en los Tribunales para el acierto de las determinaciones, ni que mas desvanezca las cabilaciones, de que se suelen valer las partes (como de las q̄ han

vado estos Caualleros) que el examé del hecho, pues la mas minima circunstancia le varia, y muda el Derecho, (388) y Iuan Bautista Costa, (389) a quien sigue Giurba, (190) añade procede, aunque la variacion sea en vn solo punto.

148 Y se podrá dezir, segun opinion de Seneca, (391) que el Cabildo obrò inconsideradamente, y con arrojo en lo que dio a Pulgar. Y en el mismo sentir Plinio (392) predixo, que con el tiempo conocera quan arrepentido puede estar. Y en verdad que no se dilatò, pues ha visto el retorno cambiado en pesares, disturbios, gastos, y pleytos continuados por mas de cien años. Cornelio Tacito, (393) como maestro de la politica mas aplaudida, dixo, que las liberalidades abren puerta a la ingratitude, y al aborrecimiento.

149 No pudiendo Pulgar, ni sus Defensores negarse a la probança de la hazaña, pretendé constar por tres medios. El vno, la cedula del Señor Emperador, que la refiere. El otro, con la certificacion de los Señores Reyes Catolicos, que afirman la entrada de Fernando del Pulgar en Granada. El tercero, la voz, y opinion comun reducida a vnos romances. A que se irá respondiendoy verificando, que (quando no tuuiran la variedad ponderada, (394) y estuuieran conformes en la relacion sin suposicion alguna) reducido su tenor a terminos de derecho, no prueban la presupuesta hazaña.

150 En quanto a la cedula del Señor Emperador ( cuyo tenor se ha referido) (395) parece se debe estar a ella, segun derecho, (396) y mas auiedo dado a entender, quedò enterado de los seruicios que

388 L. Natura capilarioris, ff. de verbor. obligat. l. ea est natura 65. ff. de Regul. iur. Ponte de Potest. Proreg. tit. 1. num. 15.

389 Costa de Fast. scient. & ig. jur. Inspect. num. 2. & 4.

390 Giurba in consuetud. Senat. Acajancs. in Proemia, num. 8.

391 Seneca lib. 4. de Benefic. cap. 10. ait: Turpissimum genus dandi est in consulta donatio.

392 Plinio in Panegy. ad Trajan. inquit: Subita largitionis comes panitentia.

393 Tacito lib. 4. Annal. lbi: Probris odium redditore

394 Supra ex num. 123. ad 129.

395 Supra num. 115. & infra ex num. 131. ad 150.

396 Clement. 1. de Probat. cap. cõ à nobis, cap. ad audieris, de Prescript. Mascard. conclus. 139. num. 10. Paula de Castro conf. 414. lal. cõj. 226. vol. 2. Ant. Gabriel lib. 1. commun. tis. de Probat. conclus. 2. n. 35. Garcia de Nobilit. glos. 2. n. 20. & 21. Burgos de Paz conf. 25. n. 18. lib. 1.

397 Socino Junior *conf. 95. num. 9.* & 10. *vol. 1. Menochio conf. 100. num. 26. 27. vol. 1.*

398 *L. fin. C. de legibus.*

399 *Glossa in cap. si Romanorum 19 dist. 1. Boeriodecis 247. n. 9.*

400 *Cap. cum à nobis. de testib. l. omnium. C. de testibus. 35. tit. 2. p. 3.*

401 *Cap. Nobilissimus 26. dist. Casaneo in Cata logo. part. 5. confide. var. 24. casu 185.*

402 *Ecclesiastes cap 3. vers 8. ait: Quia omne, quod voluerit faciet, & sermo illius poterit impleri est. Nec ei dicere quispiam potest. Quare ita facis?*

403 *Oldrado conf. 258. Mascario conclus. 1233. num. 53. & 59. Rota decis. 22. alias 197. de Prebendis in antiquis.*

404 *L. fin. ff. Pro suo. Romano conf. 180. num. 3.*

405 *Glossa in verb. Fecisse narravimus. in Clem. 1. de Probat.*

406 *Lapo Alleg. 7. n. 2. Felino in cap. cum à nobis. num. 2. vers. Sed adverte. de testib. Anton. Gabriel lib. 1. commun. tit. de Probat. conclus. 2. num. 43.*

407 *Anton. Gabriel in d. concl. 2. num. 44.*

408 *Alex. conf. 122. lib. 7. Crauetade Antiquit. répor. part. 1. § Projestum n. 9. Quantiliano Mandonio in Adit ad Lapum. Alleg. 7. Adit. 1. vers. Limita sercio.*

409 *L. Pen ff. de Probat.*

410 *Decio conf. 66. n. 14. Crauetade Antiquit. répor. part. 1. num. 9. Affiliis decis. 305. num. 15.*

411 *Menochio conf. 100. num. 18. vol. 1.*

412 *L. fin. C. ad l. Iul. repetun. earum.*

413 *Supra num. 39. 43. & 50. Ad argine 129. n. 142.*

contiene: (397) A lo qual no se debe dar otro sentido del que suena; (398) por ser el genuino; y digno de que le sea dado entero credito; (399) pues sola la atestacion del Principe haze plena, y legitima probança. (400) A que se junta la grandeza de su dignidad Real, q̄ la haze mas indubitable, y prefiero a la compuesta de mucho numero de testigos. (401) y se comprueba de las diuinas letras, (402) que afirman es el Principe tan absoluto en lo que dize, y haze; que no se le pregunta la razon, ni el porque.

151 Pero esta proposicion acomodada al caso presente tiene muchas falécias. *La primera*, que habla el Cesar de lo que no vió, ni supo, y quando la assercion, ò deposicion se funda en hecho ageno, no prueba, (403) y es la razon, porque no se presume que le sabe, (404) y lo mas que puede obrar es vna presuncion fugeta a probança contraria, segun vna Glossa celebre, (405) seguida de los Doctores, (406) aunque ay opinion contraria de que no haze presuncion, (407) y se concuerdan con la distincion de materias leues, ò graues, de mucho, ò de ningun prejuizio, y esta es la mas seguida, (408) y quanto quiera que resultasse presuncion, queda vencida mediante la verdad a quien cede. (409)

152 *La segunda*, quando se funda en relacion agena, que entonces no prueba, (410) de que Menochio (411) da la razon fundamental, y es, que la assercion del Emperador procedió de relacion, è informe ageno, y assi no prueba, porque pudo ser engañado, conforme vn texto, (412) y queda aduertido que lo fue, (413) y por esto

esto son de opinion Quinto Curcio, (414) y Justo Lipsio, (415) que el Principe oyga a todos pero no crea a todos, y en este sentido Horacio Turfelino (416) condena la demasiada credulidad en los Principes, y Ministros Superiores, y refiere, fue el Emperador Constantino notado de este achaque; Y el mismo Menochio (417) añade a la razon referida, que de hazer probança la dicha assercion se siguieran dos especialidades contra regla de derecho. La vna, q̄ se daria credito a la deposicion de sola vna persona, qual es el que informò al Principe. La otra, que se admitiria vna deposición de oídas.

154. La tercera, porque para auer de estar a la assercion del Emperador, ò de otro qualquier Principe Soberano, aunq̄ ue lo contenido en la cedula lo afirmara de motu proprio, fue, y es necesario hablar de hecho proprio, no del ageno, segun Abad, (418) y otros que le siguen. (419) Porque de la misma cedula consta auerse despachado a suplica, y por relacion de Fernando del Pulgar. Y por esta razon se presume auerla dado instado de la parte, y assi lo que dize no se tiene por probado, como lo afirman Bartulo, (420) y Romano. (421)

154. La quarta, porque la dicha cedula pondera los grandes seruicios de Fernando del Pulgar, y especifica el de la entrada de Granada, y posesion de la Mezquita. Con que el Emperador se halla interesado en la remuneracion, porque fueron seruicios a la Corona, y pudo pedir Pulgar por la obligacion antidotal que ha lugar conforme a derecho; (422) Y en esta consideracion Aymon Craueta (423) prue

414 Curcio lib. 6 de Reg. gest. Alex. ait: Videat tamen Princeps, ut aurem omnibus præbeat, non fidem.

415 Lipsio lib. 4. Polit. cap. 11. ait: Ut audiat quidem omnes, non tam en ausculter.

416 Turfelino in Epitome historiali anno Christi 309. ait: Credulitas alienissimum à gravitate Principis vitium.

417 Menochio conf. 24. vol. 1.

418 Abb. in cap. cum à nobis, de Testib.

419 Aretilino, y Felino in d. cap. cum à nobis, Imola in Clem. 1. de Probat. Gramatico decis. 104. nu. 128. Decio conf. 108. conf. 6. 6. & conf. 612. lafon conf. 34 & 72. vol. 1. Aimon conf. 171. n. 110.

420 Bart. in l. Tiberianus, C. de Fundis limitrophis, lib. 11. & in l. 1. C. de Partit. honor. subli.

421 Romano conf. 173. n. 44.

422 L. Attilius Regulus 7. ff. de Donat. l. 1. l. cognitorum 5. ff. de var. & extraord. cognit.

423 Craueta de Antiquit. temp. part. 1. Fiction: l. n. 16. 17. & 18.

ba, que interuiniendo qualquier genero de interes, la assercion del Principe claudica, porque vendria a ser testigo en causa propia, lo qual comprueba largamente Francisco Antonio Costa (424) con muchos que refiere.

155 *La quinta*, porque la dicha cedula se refiere a la carta, ò certificacion de los Reyes Catolicos: *Segun mas largamente todo lo veréis* (dize al Cabildo) *assi por una carta firmada de dichos Reyes Catolicos*. Y assi se ha de juzgar, como si la dicha carta estuiera inserta en la cedula, (425) porque ella dà la inteligencia a lo q̄ refiere, (426) y su disposiciõ se limita por ella, (427) y es como si el Emperador la huiera formado, segun opinion de Bartulo, (428) con otros que refiere, y sigue Zefalo, (429) y se comprueba de varias decisiones de derecho. (430)

156 Para cuya verificacion es necesario verlo que los Reyes dixeron en su carta. (431) Prometen hazer merced a los quinze companeros de Pulgar, quando Granada se gane, y la fundan en lo siguiente: *La qual dicha merced os fazemos, porque entrasteis con Fernando del Pulgar nuestro Alcaide del Salar a pegar fuego a la Ciudad de Granada, e a la Mezquita mayor, por el peligro a que os pusisteis*. De forma que no huuo voto, no se tomò possession de la Mezquita, no se hizieron autos algunos, no se fijò acha encendida, no huuo *Ave Maria*, ni turbacion en los Moros, como lo dize la cedula, (432) luego en todo lo que excede vna de otra relacion (auiendose de estar a la primera) no tiene cabimiento la segunda, ni de ella se puede inducir probaçã, ni la mas leue presuncion. (433)

424 Costa *conf.* 23. n. 62. lib. 1.

425 *L. A se toto, ff. de heredit.*  
instit.

426 *L. Si ita scripsero, ff. de cõ lit.*  
demonstr. l. *Aut Pater*, §. 1. ff. de Re iud. Surdo *conf.* 712. numer. 4. Tiraque lo ad leg. *Connub.* gloss. 7. nu. 187. Graciano *dijceptat.* 301. numer. 164. §. 17.

427 Socino in l. *Testamento*, n. 6. ff. de condic. & demonstr. Arcetino in cap. 1. de Probat. Felipo in cap. 2. nu. 10. de Rescript. & in cap. *Quomodo Abbas*, num. 12. de offic. deleg. Decio in l. *pen. C. de instit. & substitut.* num. 2. & *conf.* 63. numer. 6. Curcio Iunior *conf.* 311. Bartulo in l. 1. ff. de Receptatorib. Ofasco *decif.* 278. num. 3. Surdo *decif.* 291. numer. 18.

428 Bart. in l. *Si ita*, §. *Chrisogonus*, ff. de verb. oblig. & in l. *Fideiusor.* §. *Pater*, ff. de Pignori.

429 Zefalo *conf.* 172. n. 85.

430 *L. Fideiusor.* §. *Pater*, ff. de Pignori. l. *Ita stipulatus*, ff. de verb. oblig. l. *Causus*, §. *Pater*, ff. de Pignori. *art. cit.*

431 Pedraza *num.* 121. *supra* n. 127. & 128.

432 *Supra* *num.* 141.

433 Rota *decif.* 40. *num.* 2. *part.* 2. *Di verboru n.*

La



437 *La sexta*, que quando no consta lo contenido en la assercion, o relacion, se vicia, y anula, aunque sea expresa, (434) porque debe verificarse el supuesto, (435) y faltando la disposicion no se atiende. (436) De que infiere Iuan Gutierrez, (437) que quando la ley haze vn presupuesto, y dispone la decision, cessa, y no tiene cumplimiento, no verificandose el presupuesto, y lo comprueban muchos que refiere. Y como en este caso siguió el Emperador la relacion, y suplica de Pulgar, ha lugar lo que dize Pedro Surdo, (438) que quien podia imaginar auia de auer suposicion, y engaño. Ni quien podia conocer la huiesse en vn hecho exornado de tantas circunstancias, como lo pondera Ciceron, (439) assentando es efecto de la ambicion, que atendiendo a conseguir se atreuen a la misma verdad, quitando lo que daña, y añadiendo lo que aprouecha.

438 *La septima, y ultima*, consiste en auer llamado Pulgar, y su Casa treinta y ocho años sin tratar de que se la hiziesse merced por esta hazaña, no la pedir a los mismos Reyes, y esperar otro Reynado, y aun segundo, contando el del Rey Don Felipe el Primero, siendo assi, que tuuo mucho tiempo, pues la Señora Reyna Católica murió en 17. de Nouiembre de 1504, (440) y passaron doze años despues de la conquista de Granada, y el Señor Rey Católico murió en 23. de Enero de 1516, (441) que son veinte y quatro, y se dize que fue quatro, ò dos años antes. Y con estos Principes (si es que la vieron, como se supone) estaua andado mucho, pues no necesitauan de informes, testigos, ni

434 *L. Pen ff. de Instit. & subtit. l. in testamento 27. ff. de condit. & subtitur.*

435 *Glossa in verb. Auocandum; in l. Mancipia, C. de seru. fugit. Romano singular. 49. Surdo conf. 179. num. 39. lib. 2. conf. 315. nu. 40. lib. 2. Becchio conf. 53. num. 7. Socino Iunior conf. 114. num. 2. vol. 3. Zafalo conf. 90. num. 91.*

436 *Surdo conf. 150. n. 78. conf. 410. num. 17. decis. 38. num. 1. & decis. 122. num. 14. Becchio conf. 53. num. 17. Rolado de Valle conf. 10. n. 14. vol. 4. Farin. in Prax. crim. qu. 21. 39. n. 138. Romano singular. 495. Hipolito singular. 339.*

437 *Gutierrez conf. 21. n. 6.*

438 *Surdo conf. 151. n. 40. lib. 2. ait: Haec in fine Principi, cui mercediendum non erat.*

439 *Ciceró lib. 1. de Nat. Deor. inquit: Omnibus veris falsa quaedam adiecta sunt tanta similitudine ut nulla in sinuora iudicandi, & assentendi.*

440 *Sandoual en la Historia de Carlos Quinto, lib. 1. §. 17.*

441 *Idem in d. lib. 1. §. 63.*

**A** *Supra num. 114. 115 y 116.*

verificaciones. Como se verificò en la merced del mismo Pulgar y (A) a que añadimos la del Marques de Cadiz, que por la victoria que en 9. de Setiembre de 1483. alcagò de los Moros de Vtrera, hallandose los Reyes en la Ciudad de Vitoria en 20. de Diziembre del mismo año, le despacharon privilegio a el, y los sucesores en su Casa perpetuamente del vestido q̄ viltiesse el Rey el dia de Nuestra Señora de Setiembre de cada vn año (que

**B** *Salazar de Mendoza en el Chronicon de los Pontífices de Leon, Elogio 16. 9. 13. fol. 132.*

Salazar de Mendoza (B) trae a la letra en que refieren lo que conuiene que las mercedes sean subsiguientes a las hazañas, y dizen hazé esta en el dicho dia para memoria del en que se obrò, y para que otros se animen a la imitacion. Y es del caso, y del punto la de los Alarcones, que D. Antonio Suarez de Alarcon (C) refiere por estas palabras: *Luego que se tomo la possession de Granada, antes que los Reyes Catolicos entrassen en la Ciudad, partieron a Moclin Martin de Alarcon, y el Señor Alarcon a traer al Infante de Granada,*

**C** *Alarcon en los Comentarios del Señor Alarcon, lib. 2. pag. 53.*

*que estava en reenes, el qual mado la Reyna entregar al Rey Chibolsu- Padre, que se dio por muy obligado del buen tratamiento, que se auia hecho a su Hijo, y en señal de su reconocimiento pidió a los Reyes Catolicos, en memoria de lo que en esto, y en todo auia obrado el Señor Alarcon, le hiziesen merced, que pudiesse arcentar al estubo de sus Armas la Granada de aquel Reyno, como a uno de los famosos Conquistadores del, y usò de ella toda su vida. Y a Martin de Alarcon hizo una escritura de donacion del Soto de Roma, y de la huerta que llama de Todolid, y de otras grandes heredades, que despues*

pues le confirmaron los Reyes Catolicos por su Real privilegio despachado en Granada a 23. de Mayo de 1492. De que se facan dos cosas en comprobacion de lo dicho. La vna, que huuo concession de los Reyes para añadir la Granada al Escudo de las Armas. La otra, que las mercedes fueron luego que se entregò la Ciudad.

159 No es de creer, ni tiene verisimilitud, segun algunos textos, (442) y Doctores, (443) y Ciceron (444) es de opiniõ no huuo hazaña, y dize que por esta razõ consiguiò el dar por libre a Publio Quincio de vna cantidad que Neuius le pedia, de que dà la razon el Derecho, (445) y es, que despues de dilacion, oluido, y dexo semejante, intentar acciones, y salir pidiendo, lleva la presuncion de colusion, y simulacion, en que conuienen muchos, (446) y Farinacio (447) lo dà por dolo manifesto, porque entra engañando, puesto que el engaño, segun Santo Tomàs, (448) es obrar con injusticia en lo que passò, añadiendo, quitando, ò callando, y en lo que no passò, fingiendo, ò suponiendo. La verdad es, que no consta de la hazaña, que tardò treinta y ocho años su premeditacion. Luego bien se puede afirmar con Plinio el segundo, (449) que la suposicion se viene a los ojos. Pues no es nuevo solicitar aumentos por medios reprobados, (450) y en este estado vna, y otra filla, vno, y otro honor, y anhelar por mas, a donde ha de parar? No lo alcanço.

160 El Angelico Dotor (451) discurre a proposito como Santo, y Maestro de Sabios, y Politicos, Pone la diferencia entre la quietud del deseo, y la de la accion, y mouimiento. La primera (dize) es quãdo se

442 I si quis forte in fine principiij, ff. de Penis, cap. 1. de Frigid. & malefic.

443 Hipolito conf. 82. n. 47. & conf. 111. n. 8. & 9. Flores de Mena in Addit. a Gama decif. 234.

444 Ciceron pro Publio Quincio ait: Satis argumenti est, nihil esse deburum Neuius, quod tandem nihil petiuit.

445 Dicit. cap. 1. de Frigid. & malefic. cap. Exposuit, de Dilationib.

446 Alex. conf. 183. nu. 17. vol. 6. Simon de Preuis conf. 97. nu. 5. & 6. Zetalo conf. 278. n. 51. Romano conf. 461. n. 6. & 7. Aquiles Pedrocha conf. 3. ex num. 70.

447 Farin. in Prax. crim. part. 1. quaest. 46. num. 103.

448 Santo Tomàs 2. 2. quaest. 35. art. 5. ait: Est executio in iustitia in factis.

449 Plinio libr. 2. Epist. 3. ait: Nos, qui in foro, & vevis litibus versemur, malitiae multum, etiam nolentes, adiscimus.

450 La Stancio Firmiano libr. 6. cap. 6. de Vero cultu, ait: Quidam enim prouitate facta viam sibi ad portum muniunt, faciuntque multa, quae boni solent, eo quidem prouti, quod salendi causa faciunt.

451 Santo Tomàs libr. 1. sentent. dist. 1. quaest. 4. art. 1. ad 5. inquit: Duplex est quies, scilicet, quies desiderij; & quies motus. Quies desiderij est, quando desiderium sinit in aliquo, propter quod omnia facit & querit, & non desiderat aliquid ulterius. Quies autem motus est, quando peruenitur ad terminum quae situm, & ita quies voluntatis erit in Patria. Haec autem quies facit perfectam fructuionem, sed prima imperfectam.

pone el deseo, y la mira en alguna cosa particular, y por conseguirla no se omite diligencia humana, licita, o ilicita. La segunda, quando con lo que se desea se contenta la voluntad. El goze de esta es perfecto, y bueno, y el de aquella imperfecto, y reprobado. A Pulgar le ciega su ambicion. (452) Estuuiere mejor quererse conseruado en la primera gracia del Cabildo, dize Plinio, (453) y q̄ le fuera, y a su Casa de mayor estimaciõ, y huiera cõseguido todos los honores, que pudie a practicarle en la esfera, y estado de Cauallero seglar, como gran politico le aduirtió Seneca, (454) parece que hablando con Pulgar, y su Casa, y viendo sus transitos. (455)

452 Seneca Epist 81. ait: *Haber hoc vitium, omnis ambitio non respicit.*

453 Plinio lib. 5. Epist. 15. inquit: *Nam licet sint homines ab omni ambitione longe remoti, debet tamen eis incundus esse honor vltro datus.*

454 Seneca lib. 2. de Benefic. ait: *Ambitio non patitur quemquam in eo mensura honorum conuiescere, quã quondam eius fuit vatum. Nemo aut de tribunatu gratias, sed queritur, quod non est ad Præturam usque perductus.*

455 Idem in d. lib. 2. c. 17. ibi: *Nunquam improba spei quod datur satis est, maiora cupimus, quo maiora mereant.*

456 San Bernardo de Conuers. ad Cleric. cap. 3. 1. ait: *Propter ambitionem paratos eos videas, vniuersa pericula subire, suscitare scandala, substinere odia, negligere maledicta, et non minus periculosa sit animositas salinum, quam pasalimitas mercenariorum.*

161 Notables son los daños, los escandalos, y los gastos ocasionados a la Santa Iglesia de Granada, y que ha tolerado, y padecido su Venerable Cabildo, por auer con ciega obediencia executado lo que juzgò era gusto de su Rey, como le pareció lo insinuaua mediante su intercession, y por auer honrado con silla, y entierro vna Casa, cuyos retornos han sido disturbios, y pleytos, siendo el motiuo vn presupuesto ignorado, vn hecho fantastico, vna simulacion verificada, vn engaño hecho al mayor Monarca, y la ambicion mas descubierta. No sin misterio preuendo este successo el Melituo Bernardo. (455) se lastimò del, pues recopilò las acciones, y arrojos que se han visto, pueden sus palabras dar que temer a qualquier Catolico, por lo que presuponen. Vealas al margen el prudente, sabio, y Christiano Letor, y hallara lo que se ha dicho.

162 A esto oponen los Defensores de Pulgar, que el Cabildo diò cum-

47  
plinniente a la interceſſion del Empera-  
dor. Pero auiendo llegado a terminos de  
vn juizio contencioſo, y de manifeſta ſi-  
mulacion, no ſe pueden negar a la prueba,  
y lo pudo preuenir el Cabildo quando la  
primera, y quando la ſegunda ſilla, y dezir  
con el Conſulto (457) a Pulgar, no era de  
quien, ni por quiẽ hablò el Emperador, de-  
mas que a eſta obgecion reſponde el Pa-  
dre Iorge Hemelman (458) con ſolidiſi-  
mos fundamentos.

163 Y es de aduertir, que en aquellos  
tiempos eſtaua la malicia menos valida,  
no pareció practicable cautelar accidente  
algano, ni ſe ſoſpechò le podia auer, obrò-  
ſe cõ ſinceridad, que, ſegun Pedro Pechio,  
(459) es lo miſmo, que cõ buena fee, por-  
que no fue de preſumir, que Pulgar quiſieſ  
ſe ganar la gracia de ſu Rey engañandole.  
El Cabildo ſe negò a todo lo q̄ pudo pre-  
uenir, y a lo que le inſinuò la miſma cedu-  
la Real, porque tomando la materia por  
mayor, y con preſupueſto de que el Rey  
moſtraua guſto, y que eſtaua enterado de  
la verdad, tuuo por indigno examinarla, y  
tuuo por de ſu obligacion obrar con obe-  
diencia ciega, y aſi errò conforme a dere-  
cho dexãdoſe llevar de la buena fee, (460)  
a que aſiente Aymon Craucta. (461)

164 Atendió el Cabildo a la grande-  
za del interceſſor, a que rindiò ſus accio-  
nes con obediencia ſin arbitrio, ciega la  
llama San Bernardo, (462) quando el que  
obedece no atiende a lo que ſe manda, ſi-  
no a que ſe le manda. Es de opinion Mirã-  
da (463) (y la apoya con baſtantes funda-  
mentos) que quando personas grandes in-  
terceden con los Prelados, y Cabildos, pi-  
diendoles alguna gracia, la deben conce-

457 *L. Milles. § oportet, C. de  
Quæſtionib. ibi: ſed argumentis primò  
verifimilibus probabilibusque uti.*

458 Padre Iorge Hemelman  
en la Conſultacion Teologica, §. 216

459 Pechio in l. Bona fides, ff. de  
Reg. iur.

460 *Cap. cum dilectus de conſue-  
tud. l. Cenſus ff. de Vſucapionibus.*

461 Craucta conſ. 145. n. 192

462 San Bernardo de Preceptis,  
inquit: Non attendit quale ſit, quod præ-  
cipitur, hoc ſolum contentus obediens,  
quia præcipitur.

463 Miranda in Manuali Præ-  
latorum, tom. 3. q. 16. art. 9. conſul. 7.  
Qualiter ſe debeat habere Provincialis  
miſiſter circa Magnates, & Princi-  
pes.

464 Xiuaja de Regim. Regul. p. 3. dubio 16. sub num 118. ait: *Hinc est quod Miranda ait. In gratijs ab illis, qui sunt in dignitate, seu Ecclesiastica Eminentia constituti, postulatis, modo sint licita, & honesta, Pralatos se gere. re debere maxima humanitate, & liberalitate.*

465 Idem. *Aliàs periculum est, in eorum odia incidendi, vel saltem dissoluendi, aut minuendi amicitias.*

466 Don Melchor de Cabrera en las Verdades averiguadas, n. 125.

467 Infra num. 320. 321. 322. 2523.

468 Infra num. 424. 425. 426. 2427.

469 Infra num. 328. 329. 330. 2331.

470 Cap. *Accipimus* 4. de Fide instrum.

471 Gloss. in verb. *Non valeant*, inquit: *Aliàs enim nec redargui possunt, nec etiam sciri, quid deberet seruari per ipsa, quod totum ex ipsarum inspectione deprehendit.*

472 Supra num. 115.

473 Moreno de Vargas en el Tratado de la Nobleza, Discurso 8. num. 1. 2. 3.

474 Idem in dict. num. 3.

475 Idem Discurso 17. numer. 1. 2. 11.

der liberalmente, a quien refiere, y sigue Iuan Francisco Xiuaja; (464) y da la razon, (465) porque es menor inconveniente hazer la gracia, que con la denegacion, dar que sentir al que pide. Y como el Cabildo tiene las calidades, que yo ponderè en otra parte, (466) obrò con las atenciones debidas a la grandeza del intercessor. Y quando la gracia tuuiera todas las calidades necessarias a su firmeza, y duracion, se ha perdido, y acabado por tres causas, de que se tratara en particular. La primera, (467) que la causa, que fue la hazaña, ha cessado, porque no consta. La segunda, (468) el abuso. La tercera, (469) la ingratitud.

165 Remítete el Emperador a otros papeles, los quales no estan en el pleyto, y aunque varias vezes se ha pedido su exhibicion, no se ha conseguido, con que entra la decision de vn texto Canonico, (470) que priua de la accion, y derecho al que se funda en instrumèto que no exhibe, y la Glossa (471) dize no se puede redarguir, ni hablar de su certeza, porque depende de la inspeccion. Y asì lo que se dixere avrà de ser por congeturas.

166 El primero, es la carta executoria de nobleza litigada en Granada. Hase dicho, (472) que por el suceſso de Baza armaron los Reyes Cauallero a Pulgar, con que se realçò su nobleza, y no tuuieron el, ni sus descendientes necesidad de litigar. (473) Tampoco la tuuieron para el dicho pleyto del caso de Granada, si del de Baza, porque fue causa del de la Caualleria, y pudieron probarle para mayor realce de su nobleza, (474) y de la hazaña q̄ alli obrò, a q̄ aludierò las Armas q̄ se le dierò. (475)

167 De que se infiere por consequen-  
cia precisa, que la executoria de nobleza  
no supone para la certeza de la faccion de  
Granada, ni esta pudo montar para la no-  
bleza; Y si es que los testigos depusieron de  
ella (como parece lo insinua el Empera-  
dor) fue diligencia inutil, lo vno, porque  
no suponen, lo otro, porque desde que pu-  
do auerse obrado la hazaña, es de entēder  
pafsò mucho tiempo: Y en èl es de opiniõ  
San Agustin (476) se varian los successos  
por la falta de memoria, como viendola  
se manifestarà, y Cornelio Tacito (477)  
la haze del caso, dizicndo, que en hechos  
antiguos se hallan los testigos tan perple-  
xos, y dudosos, que vnos afirman por no-  
torio lo que oyeron; Y otros negã, ò oful-  
can la verdad, y todos con el tiempo alu-  
cinan. Y no hazen probança los muchos,  
escriue Seneca, (478) sino los conformes  
en el caso, y en sus circunstancias.

168 Que aya memoria de estas des-  
pues de mas de treinta años, que es verifi-  
mil passassen de vno a otro tiempo, es la  
dificultad, porque es deleznable, y fragil,  
(479) y en diez años se presume olvido,  
(480) aun en materia graue, y caso nota-  
ble, (481) como el que aqui se presupone,  
particularmente respeto de los medios, y  
circunstancias, porque la memoria es tan  
poco firme, y constãte, que segun algunos  
textos, (482) y Autores, (483) falta a los  
dos años, y aun a vno, y Tomàs Gramati-  
co (484) dize sucede tambien en hecho  
propio. Y si los testigos (a que en segun-  
do lugar se refiere el Emperador) han de-  
puesto al tenor de lo que publica el Pue-  
blo, y sus circunstancias, como el con-  
cordar en ellas es dificultoso, y aũ imposi-  
sible,

476 San Agustin lib. 13. de Ciã  
uit. Dei, cap. 11. & lib. 2. Question. in  
Exodo, cap. 63.

477 Tacito libr. 3. Annal. ait:  
Adeo maxima quæque ambigua sunt.  
Dum alij quoquo modo audita pro com-  
pertis habent: Alij vera in contrarium  
vertunt: & gliscit utrumque poste-  
ritate.

478 Seneca Epist. 52. & de vita  
beata cap. 30. ait: Non duces sequi-  
tos, sed fremitum, & clamorem diso-  
rum.

479 L. Peregre 4. ff. de Acquir. verã  
dom. l. 2. §. si quid autem, C. de vet.  
iur. enuel.

480 Glossa in verb. Temporis, in  
l. licet, C. de Acquir. possess. Socino  
conf. 38. num. 12. libr. 1. Tiraquel. de  
Prescript. §. 1. glof. 4. ad fin. Mascard.  
de Probat. concl. 1122. nu. 1. Gutierrez  
de Iuram. confirmat. part. 3. cap. 18. n.  
2. Viuiõ decif. 64. n. 20. & 21. lib. 14

481 Bart. in l. 1. C. de seru. fu-  
git. Glof. ibi, in verb. Prescriptionem  
ad finem.

482 L. si arbiter ff. de Probat. l. 1.  
§. sed quia, C. de ver. iur. enuel.

483 Gloss. in cap. si testes 4. q. 3.  
Oldraldo conf. 123. ex n. 19. Craueta  
conf. 28. nu. 4. Corneo conf. 261. vol. 4.  
Vberto de Bobio in tract. de Pos-  
sionib. n. 38. Riminaldo conf. 344. n.  
75. vol. 3.

484 Gramatico conf. 47. n. 15.  
ait: Et possit quis obliuisci de præteri-  
to, etiam de eo, quod ipsemet fecit.

485 Bertazolo *conf.* 398. *ex nu.*  
9. *vol.* 1. Craucta *conf.* 9. *nu.* 9. Geronimo  
Laurencio *decif.* *Auenoniense*  
91. *num.* 7. & 8.

486 Bolsio *in Prax. crim. tit. de*  
*opposit. cont. test. n.* 95. *Inquit: Multo*  
*magis procederet, si circa alia, quae me-*  
*minisse minus deberet testis, testifica-*  
*retur.*

487 Pazin *Praxi, tom.* 1. *partis*  
1. *tempore* 8. *n.* 93.

488 L. Zabeo, *ff. de supelect. leg.* 1.  
*si quando, C. de Inofic. testam.*

489 *Supra num.* 165.

490 *Cap. cupientes 6. de Elect.*  
*in 6.*

491 Farin. *decif.* 107. *n.* 2. *ad fin.*

492 *Supra num.* 144. *y* 145.

sible, no hazen fec, ni prueban, (485) y Egidio Bosio (486) habla en terminos de este caso, quando se acuerdan de cosas que no presuponen. Y en el pleyto de hidalguia no deuid introducirse el caso de la hazaña, por ser extra rem, y contra estillo, y assi el decreto, y auto que corresponde a la presentacion del interrogatorio, es, segun el Practico, (487) *Saluo iure imperitientium, & non admittendorum.*

169 Ultimamente parece se remite el señor Emperador a vn testimonio, a q̄ no dà nombre, ni señas, y siendo assi, que no se presumen palabras superfluas, y sin efeto (488) este ha de exhibirse, y no lo haziendo, no perjudica, ni haze prueba, como ya se dixo, (489) puesto que ha de constar el caso de todos los papeles a que se haze la remision, como lo dispone vn texto Canonico, (490) y Farinacio (491) añade, procede la resolucion, aunque los papeles a que se remite no sean releuantes. Lo cierto es, que la remision es a vn testimonio de que no consta. Luego no supone para la prueba de la hazaña, ni del intento de Pulgar.

170 Remitefe ansimismo el señor Emperador a la certificacion de los Señores Reyes Catolicos, cuyo tenor se ha referido, (492) y es vno de los instrumentos principales del fundamento de Pulgar, la qual no se ha exhibido, aunque se ha pedido varias vezes, pero el Cabildo presentó vna copia que se sacò del pleyto, que la Capilla Real de Granada sigue contra el mismo Pulgar sobre quitar sus Armas de ella. Y aunque la inteligencia, y examen se ha de gouernar por la dicha copia, presupone mucho para la estimacion de lo que



se dixere la resistencia en la exhibiciõ, y no auer se conseguido, siendo el primer mouil de la pretension de Pulgar, y en que funda la accion, y derecho que publica. Pero cesa el efeto por las razones siguientes.

171 La primera, porque la dicha copia se facò de otra sin forma judicial, y la presentacion no la diò autoridad, porque mirò solamente a instruir el animo de los Iuezes. Y aunque se huiera sacado de original, faltando la solemnidad necessaria, no se tiene por autentica, segun vn texto expreso, (493) y la comun de los Doctores, (494) y Rodrigo X Suarez (495) afirma se figuen de lo contrario inconuenientes grandes, y refiere, que en el pleyto (sobre que escriue) en mas de veinte años que passaron desde la presentacion de la copia, no se auia exhibido el original, con que la presuncion fue contra el renitente. Que dixera si viera este, en que han pasado mas de cien años?

172 Y que dirà la parte del Cabildo? Dirà (assentando vna mayor, y facando la consequencia) que la prueba del intento de Pulgar se funda en la dicha certificaciõ, porque se remite a ella el Emperador, y no exhibièdola, falta el titulo, y falta la razon para dar cumplimiento a la cedula del Emperador, porque este defeto no le suple la copia, atenta su nulidad.

173 Como se vè en el juizio de tenuta, que no se difiere, ni determina, sin q se presente la fundacion original, (A) sin vicio visible, sino autentica, y solemne, como lo afirmã los Doctores, (B) y el traslado no basta, aunque se aya sacado del original, quanto mas siendo (como el de la cedula presentada) sacado del copiado varias

493 *Auth. Si quis in aliquo docu<sup>o</sup> mento, C. de Edendo.*

494 Bartulo, Baldo, y la comun, *ibi*.

495 X Suarez *conf. 1. n. 4. C. 5.*

A *L. Fin. C. de Edict. Diu. Hal. toll. l. 45. Tauri, l. 1. l. 8. l. 9. l. 10. tit. 7. lib. 5. Recop. D. Molin. de Primog. lib. 3. cap. 13. num. 45. Par. Molin. de Inst. & iur. tom. 3. disputat. 638. nu. 38 Paz de Tenute, cap. 26. Peralta in l. 3. §. Qui fideicommissum, ex num. 53. ff. de legatis 2.*

B *Bart. in dict. l. fin. n. 25. Paulo Castrense ibidem, n. 141.*

C Cap. 1. de Fid. instrum. D. Co-  
uarr. in Practicis, q. 21. Rota per Fa-  
rín. decis. 135. n. 6. part. 1. Recent.

D D. Molin. in d. lib. 3. cap. 13. n.  
44. ait: Illud etiam animadver-  
tendum est, ex exemplo maius non posse re-  
mediū possessorium, de quo in l. 45. Tau-  
ri, nisi appareat originale, vel exemplū  
ex mandato iudicis cum partis cita-  
tione ab ipso originale sumptum.

rias veces, (C) y el señor Luis de Molina  
(D) resuelve que por el traslado no se pue-  
de determinar la tenuta, que se ha de exhi-  
bir el original, o traslado sacado del por  
auto, y con citacion de las partes, que es  
decision del punto de que se trata, pues no  
se ha exhibido, es de las calidades referidas,  
y sin auto, ni citacion.

174. Esto es cierto, y constante por  
razon, y por derecho. Luego lo es ansimis-  
mo, que sin ella queda sin efecto la cedula.  
Luego los fundamentos de Pulgar mudá  
color, y forma. Luego ay Iglesia mayor  
en Granada sin hecho suyo. Luego su Abo-  
gado no le dió doctrina cierta quádo le pu-  
blicó dueño, y señor de ella. Luego no in-  
formó conforme a derecho, ni ajustando-  
se al hecho quando se atreuió a dezir en  
Estrados: *No huuiera Cabildo, ni Pre-  
bendados, si no huuiera auido Fernando  
del Pulgar.* Merecia mayor pena q̄ Afran-  
nia, muger del Senador Licinio Buccion,  
que abogaua en todos los pleytos, no co-  
mo todos, sino alborotando los Tribuna-  
les con despropósitos, como el tal Aboga-  
do. *In iustatis litratibus*, dize Valerio  
Maximo, (496) que refiere este caso.

175 *La segunda*, porque de no ex-  
hibirse resulta siniestra presuncion, segun  
vn texto, (497) y algunos Doctores; (498)  
y añade Baldo, (499) que contra el que se  
vale de priuilegio no exhibido, se presume  
mala fee; y Iuan Garcia (500) es de opi-  
nion, que ha lugar presuncion ychemente,  
y dizen Mateo de Afflicis, (501) y Iacobus  
Menochio, (502) que el ocultar los instru-  
mentos, y papeles por donde se ha de lle-  
gar al conocimiento de la verdad, es pre-  
funcion de que el que los retira no sigue  
buen

496 Valerio lib. 8. c. 3. Exem-  
plo 2.

497 Cap. cum persona 6. de Priui-  
leg. in 6.

498 Craueta conf. 178. n. 5. vo-  
lum. 1. Adicionador de Bartulo in l.  
Celsus, lict. B. sub nu. 18. ff. de Vsupcap.  
Burgos de Paz quasi ciuili 5. nu. 13.  
14. Fulvio Paciano in tract. cui in-  
cumbat onus probandi, libr. 1. cap. 19.  
n. 91. 10. cap. 66. ex num. 164. Zefalo  
conf. 287. ex num. 31. Menochio de  
Presumpt. lib. 5. Presumpt. 20. nu. 39.  
Farin. conf. 111. n. 3. vol. 1. 10. in Praxi  
criu. tom. 4. q. 15. part. 9. n. 82.

499 Baldo in l. si solemnibus, n.  
1. C. de Fide instrum. 10. in l. vis eius,  
n. 3. C. de Probat.

500 Garcia de Nobilit. glos. 1.  
2. ex n. 41.

501 Afflicis decis. 13.

502 Menochio de Presumpt. li-  
br. 2. Presumpt. 91. n. 4.

buen pleyto. Y Manuel Aluárez Pegas (503) viene en lo mismo, y quiere, (504) que baste la dilacion, y tardança, que es lo del otro texto Canonico, (505) donde fue excluida la muger, que despues de mucho tiempo, de cohabitacion, pretendió anular el matrimonio por la frialdad, ó impotencia del marido: Lo mismo resuelue otro ciuil, (506) quando el condenado en pena capital dize tiene que comunicar al Principe cosas tocantes a su salud, y estado, pues debiera averlo dicho antes. Y estan cierto, que varios textos, (507) y Doctores (508) dan a esta renitencia nombre, y titulo de acto fraudulento.

503 Pegas de Resoluc. Forens. cap. 19. num. 42.

504 Idem num. 43.

505 Cap. 1. de Frigid. & malefic.

506 L. si quis forte, ff. de Penis.

507 L. si quis affirmaverit, §. si te bula, ff. de Dolo, l. 2. §. Divus, ff. de In re Fisci, l. 1. §. Mutantur, ff. de vent. in spir.

508 Iason in l. Non dubium, nu. 49. C. de Legib. Crauet. cons. 6. nu. 8. Menochio lib. 2. Praesumpt. 91. nu. 54. & 6. lib. 5. Praesumpt. 3. n. 94.

509 Hermosilla in l. 57. tit. 5.ª part. 5. glos. 3. nu. 9. & glos. 1. in l. 18. ex num. 25.

510 Idem in d. glos. 2. & in glos. 1. num. 5. 6. & 7.

176 Y del modo que se presume dello, callando, ó ocultando la calidad, ó circunstancias, que se deben manifestar, dize Gaspar de Hermosilla, (509) también prueba (510) con muchos que refiere, se dà suponiendo lo que no ay. De que se induce corre la presuncion contra Pulgar, no exhibiendo, porque es la basa de su accion, y el arcaduz de su pretension. Y corre contra la certeza de la misma certificacion. De que resultan dos consequencias innegables. I a vna, que el Cabildo funda de derecho. La otra, que a Pulgar se ha de poner perpetuo silencio.

511 Bart. in l. fin. C. de Fid. in d. ff. num. 2. 3. & 4.

512 Baldo in d. l. fin. num. 5. Angelo num. 2. Paulo de Castro num. 4. res. Et per hoc dicitur.

177 Y como quiera que se puede dudar la certeza de la dicha certificaciõ (aunque el traslado, que està en los autos, fuera formal, y autentico) en esta contingencia asientan Bartulo, (511) y otros (512) se ha de manifestar el original, y el protocolo del Escriuano, si fuere escritura publica la de que se duda, con que juntamente se ha insistido, è insiste en la exhibiciõ, como necesaria, y precisa para la causa principal,

- 513 *L. gemma 6. ff. ad exhiben-*  
*dum.*  
514 *Baldo ibidem.*  
515 *Florian ibidem num. 1.*

516 *L. 1. C. de ordinis iudiciorum,*  
*cum Gloss. in verb. Quoniam.*

517 *Baldo in l. fin. n. 13. C. de Fid.*  
*instrum. Angelo in l. Qui Prior. nu. 2.*  
*ff. de iudic. Saliceto in l. si docueris. n.*  
*1. C. ad leg. Cornel. de falsis, Ancha-*  
*rano conf. 62. n. 1. Craueta cõf. 289.*  
*num. 1. & 2. Farin. de Var. ac d. iur. q.*  
*quest. q. 100. n. 60. & 66.*

518 *L. in alienum 11. ff. de Inre-*  
*rog. act.*

519 *Innocencio in cap. perpe-*  
*tratus. n. 1. de Fid. instrum. Felino ibi. n.*  
*10. Bartulo in l. 1. §. Eden la. nu. 2. ff.*  
*de Edendo, Alciato in l. 2. n. 41. & in*  
*l. fin. n. fin. C. eodem, Baldo in l. Hi qui*  
*ad civilia. n. 5. C. de Appellar. Guido*  
*Pape q. 245. n. 25. Paciano de Probat.*  
*lib. 1. cap. 66. ex n. 172.*

520 *Guido Pape in d. q. 245. n.*  
*1. Paciano in d. cap. 66. n. 172. Baldo*  
*conf. 225. vol. 1. Alciato in l. fin. num.*  
*fin. C. de Edendo, Alvaro Valasco de*  
*1ur. Emphit. q. 8. num. 19. Burgos de*  
*Paz q. 5. num. 22.*

521 *L. si legatarius 25. C. de le-*  
*gatis.*

522 *Pedraza num. 121.*

523 *L. 54 tit. 18. part. 3.*

524 *L. 13. tit. 25. lib. 4. Recop.*

525 *Farin. de Falst. quest. 157.*  
*num. 6.*

526 *Pegas Resolut. Forens. cap.*  
*19. num. 23.*

527 *Auth. ut preponantur nomi-*  
*na Imperatorum. §. 1. collat. 5. Auth.*  
*Instrum. caut. & fid. §. sed si instru-*  
*menta.*

528 *L. 44 tit. 18. part. 3.*

529 *L. de quibus ff. de legib. l. l.*  
*brorum 50. §. Quod tamen castus. ff. de*  
*leg. 3. l. cum de canonis. §. agram mo-*  
*lendarum am ff. de Fun. l. i. §. l. p. seruus*  
*plurium. §. p. ff. de leg. 1.*

así consta de vn. texto, (513) y lo dicen Baldo, (514) y Floriã de San Pedro, (515) y que se aya de sobrefecer en la profecucion del pleyto hasta auerla exhibido, lo dicen vna ley de derecho comun, (516) y muchos Doctores. (517) Y en caso de no exhibirse, no se da credito a la copia, segun otro texto, (518) y los que le ponderan, (519) y passan otras a dezir (520) se ha de priuar a Pulgar de qualesquiera honores, que por ella goza, fundandolo en vna decision Imperial, (521) donde vn legatario ocultò el testamento en prejuizio del heredero. Dudo se (auiendo parecido) si tendria el legatario accion a pedir el legado, y respon. ie el Cesar, que no, y le adju. dica al mismo heredero.

178 *La tercera*, (y no deducida, ni alegada hasta aora) es, que la dicha certifi. cacion (aunque suena escrita en 30. de Di. ziembre de 1490.) no dice el lugar, y parte, (522) y es calidad tã precisa, que la pre. uiene la ley de Partida, (523) y la de la Re. copilacion (524) con clausula irritante, en que cõuienen Farinacio, (525) y Pegas. (526) Y aunque se podrá dezir, que esto se entiende en escrituras publicas, no en car. tas, y priuilegios de los Reyes, consta lo contrario de algunos textos, (527) y con especialidad de vna ley del Reyno, (528) que habla de priuilegios, y cartas Reales. Y quãdo faltaran disposiciones tã expresas, el estilo, y obseruancia comun bastara, (529) pues es notorio no sale despacho alguno Real sin esta calidad, y que quede re. gistrado en los libros.

179 *La quarta*, porque la merced prometida en la dicha certificacion tuuo plaço, quãdo se ganasse Granada, conf.

guiose en Enero 1592. de que no se usó hasta 29. de Setiembre de 1526. que se despachò la cedula del Señor Emperador, dirigida al Cabildo, con que passaron treinta y quatro años, en que prescriuò, y quedò la merced anulada, y caduca; porqué fue de los despachos, que el Derecho llama, *Fatiendi*, y no usando del en diez años se dà por perdido, segun textos del derecho comun, (530) y del Reyno, (531) que dize: *Tales privilegios duran por siempre, si usaren de ellos fasta diez años. Más si fasta este tiempo non usaren de ellos, desde en adelante pierdense, è non deben valer;* cuya practica sigue la comun de los Doctores. (532) y con particularidad los cita dos al margen. (533)

180. *La quinta*, porque no habla cõ Pulgar, ni los Reyes le hizieron promessa; ni merced alguna por la entrada en Granada. Y la que ofrecen a los quinze Escuderos, no es por lo que obraron (que no ay razon, ni memoria de ello) sino por el peligro, y riesgo a que se expusieron. Demostrado, que con titulo ageno pidiò Pulgar la merced al Emperador, y auiedo sido aquella promessa a los quinze Escuderos, quedò Pulgar excluido, (534) porque se limitò a ellos, en que ay texto expresse, (535) donde el Principe concediò privilegio de sacar agua, y dize el Consulto, no passa de la persona, a quien se concediò, y que cessa con su muerte, a que conducē otros, (536) y es regla general, y asentada para en qualquiera disposicion, que no se estiēde a mas de las personas señaladas, segun consta de varios textos, (537) que hablan en diferentes casos con vna misma determinacion. Y es la razon, porque los privilegios

530 L. 1. ff. de Nundinis

531 L. 22. tit. 18 part. 3. l. 3. tit. 7. part. 5.

532 *Communis in l. Falso; C. de Rescript. vbi Padilla num. 3.*

533 D. Molina de Primogen. lib. 2. cap. 7. nu. 71. Pater Molina de Inst. C. iure. disput. 599. n. 10. Mieres de Maior. q. 17. n. 2. Carlos de Tapia ad l. fin. ff. de Conlit. Princip. p. 2. cap. 1. n. 5. Castillo lib. 7. cap. 19. num. 2. Georgio Acacio lib. 3. de Privileg. cap. 1. ex num. 26. Antonio Fabro in Codice Fabriano tit. de Praescript. trig. vel quad. annor. diffinit. 10. n. 5. Gaill. obseruat. lib. 2. obseruat. 60. n. 2.

534 L. cum Praetor, ff. de Iudic.

535 L. 1. §. Permittitur, ff. de A. qua quot.

536 L. Quia tale 14. ff. sol. matrimo. l. 1. §. 1. ff. de tur. immun. l. in omnibus 68. l. Privilegia 156. ff. de Reg. iur. §. Sed quod Principi 1. de Iur. iur. cap. Privilegium de Reg. iuris in 6.

537 L. si unus §. Antecomia, l. Idem §. 1. ff. de pactis l. si ita stipulatus fuero 126. §. Chrisogonus ad fin. ff. de verbor. oblig. l. Pecoris 2. ff. de Serv. r. ff. prael. cum patronus 28. ff. de leg. 2. l. si quis arbitratu 43. ff. de verbor. oblig. l. si merces 28. ff. de Locat. l. in cõpromissis 30. ff. de Recept. arbit. l. per ad fin. C. de cant. empr.

se limitan à los casos, y personas de que hablan. (538)

181 Dese que Pulgar hizo voto (no lo dicen los Reyes) de entrar en Granada, y poner fuego a su Mezquita. Entrò, y fue el Heroe de tan lucida funcion (no dicen hiziesse otra acciõ) mas merito consiguió que los que le acompañaron. A ellos se promete hazer merced, y a èl le olvidan, esto misterio tiene, y no muy reboçado, y es. q̄ de la entrada de Pulgar (en caso de ser cierta) no se siguiò efeto alguno, la desestimaron los Reyes por temeraria, como ya se dixo, (539) y mas en la prontitud con que remunerauan seruicios sobrefalientes, como tambien se dixo, (540) y ser costũbre de estos Principes hazer merced a todos los partícipes de hazañas grandes, de que verà presto (541) exemplar en terminos deste caso. Bucluo a dezir, tiene misterio, conozeale el tal Autor, y cante con ayre la palinodia de todo lo contenido en su papel, para que basta esta razon, que con esso quedará ayroso, y bien. Y no se desdigne de tomar este consejo, q̄ le asseguro fue Bartulo casi tã sabio, como presume serlo mi amigo, y mudò parecer como Abogado en lo q̄ auia dicho en la Catedra, como lo escriue èl mismo, (542) y lo adviertẽ su Adicionador, (543) y Boerio. (544)

539 *Supra num. 1228*

540 *Supra num. 1142*

541 *Infra num. 1870*

542 *Bartulo in l. Si pater, nu. 2.*  
*C. de Instit. & substit.*

543 *Adicion ibidem in verb.*  
*Volens melius.*

544 *Boerio decis. 155. n. 24.*

182 Podráte dezir se vale Pulgar e la dicha certificacion en prueba de la entrada en Granada, y auer sido Caudillo de la empresa. A que conduce, el que se quiere dar a entender, que los Reyes fueron testigos de vista (assi lo afirma el Autor *in m. 61. y 64. de su papel*) fundandolo en ella, y porque no se descubra esta suposicion a retiran. Para cuya euasion, es forçoso bol-

uer a quando se pudo auer obrado, porque si fue quatro, u dos años antes de la entrega de Granada, la fecha siempre es despues, y antes del cerco, que en el, y no antes, pudieron los Reyes, ser testigos. De que resulta mala prueba por vna, y otra parte, pues los Reyes no se acercaron a Granada hasta el sitio. Y es cosa de suma ponderacion, que vn hecho tan ruidoso, como el de que se trata, no conste de fin, ni principio, ni se pueda assentar cosa cierta; ni aya instrumento, que sirua de testimonio, pareciendo serlo todo.

183. *La sexta*, porque la dicha certificacion (siendo original, como se presupone) no auia de estar en poder de Pulgar, que no es interessado en ella, sino aquellos de quienes habla, y a quienes principalmente se dirige. Esto es de derecho, como se ve en la executoria de nobleza, q̄ passa al hijo mayor, como cabeza de la Familia, dizelo Mieres, (545) a quié refiere, y sigue Pareja, (546) y en terminos de testameto ay textos (547) que lo disponen, y hablando la ley de Partida, (548) en cuyo poder han de entrar los papeles, que dexò del difunto, quando ay muchos herederos, dize: *Prinilegios, ò cartas seyendo falladas en los bienes del finado, si los herederos fueren muchos, aquel lris debe tomar en fiedad, que mayor parte ouiere en la herencia.* Mayor parte tuuieron los compañeros, pues a ellos, no a Pulgar, se ofrece hazer merced, en poder de estos hombres auia de estar.

184. Dize, y publica Pulgar desde el año de 1526. que se despachò la cedula del Emperador, y en mas de cien años de pleyto no se ha manifestado, y exhibido. Muchas razones ay ponderadas, que ponen en

*... de ...*

545 Mieres de *Maiores*, p. 4. q. 20. n. 178. & 175.

546 Pareja de *Instrum. edic. tom 2* l. Resolut. 14. n. 19.

547 *L. fin. C. de Fid. instrum. l. Si que sunt cautiones, ff. Famil. crei. cum 2 de.*

148 *L. 7. tit. 5. par. 3.*

duda su certeza, y muchas en pocas palabras hallò la ley de Partida: (549) *Tantos son los engaños (dize) que los homes malos, e falsos puñan de fazer en las cartas, que si el juzgador non fuere mucho acucioso en saberlos buscar, e escodriñar, que podria ende venir grandes daños.* De que la inpeccion puede fer el desengaño.

185 *La septima y ultima;* que quando la promessa fuera comun a Pulgar, y los Escuderos, lo auia de fer la merced. Hizòse a los quinze Escuderos, no a Pulgar, por el peligro a q̄ se expusieron, sin embargo de que no obraron; pero el auer se puesto al peligro, pudo ser el motiuo de auerla conseguido, assi lo dà a entender Anores Alciato, (550) fingiendo en vna de sus Emblemas, que fue preso el Trompeta de vn Exercito, el qual se disculpò con que no peleaua, ni auia vsado las armas, y se le respondiò, peleaua por todos, incitándole con voces de metal. Assi que considerado el peligro de la entrada, no le tuuo mayor Pulgar que los que le acompañaron, y los que se quedaron a la puerta de la Ciudad. Pues con que titulo, ò razon pidió Pulgar la merced para si solo auiendo de ser comun a todos? Puesto que el no hizo mas que ellos, a lo menos los Reyes no le dicen. Y assi se manifiesta, que si Pulgar tuuo parte en la promessa, la merced se auia de pedir para todos: Y sino la tuuo, se valió de instrumento ageno, y en ambos casos faltò a la verdad en la relacion, y suplica hecha al Emperador.

186 Dado que el titulo fuesse comun (que es a quãto puede llegar la suposición) lo adquirido por el lo ha de ser tambien, pruebate de dos textos muy especiales pa-

550 Alciato Emblem. 173.  
 Quinipsemagis timidissimè peccas,  
 Qui d'angore alios aris in armacies.



ra el caso. Dize el vno, (551) que quando dos hermanos tuuieron en comunidad la herencia del padre, y el vno muiro ariendg adquirido vn feudo, no sucedera en el el hermano, sino es que se aya adquirido con hazienda comun, o por auer ambos seruido en la guerra, entonces le toca el feudo, porque milita razon igual. El otro (552) pone las mismas limitaciones para la sucesion del hermano en el feudo nuevo, y Baldo (553) indiuiduz el caso tan en formas que no omite circunstancia alguna. Y es regla asentada, y cierta, que al partcipe, y compañero se le comunican las donaciones, gracias, y mercedes. (554) De que se sigue, que Pulgar no pudo pedir merced para su hijo para todos.

187. Esto, que es tan de derecho, se apoya cō el estilo de hazer merced a todos los participes en qualquier funciō heroica, como consta del caso siguiente semejante en todo al de que se trata. Vna Historia (555) (hablando de la batalla de Clauijo) dize assi: *Afistio tambie en esta batalla, y con oficio de Capitan un Cavallero, a quie las memorias antiguas llaman Tejada, aunque como en aquel tiempo no auia apellidos asentados, que llaman Alcuñas, le deuieron llamar assi despues, por auer tenido Señorio, in honor de algun Lugar de este apellido. Era este Cavallero tan valeroso, que en esta ocasion nadie le excedió, excediendo el a muchos. Quando el Rey D. Ramiro (vencida ya la batalla) quiso boluerse a Leon, le dexó en aquella Frontera con titulo de Capita General de ella. Hizole ansimismo Alcaide del Castillo de Clauijo, y del de Biguero, que eran la llave para la defensa de aquella Tierra. Junta-*

551 Cap. 1. tit. 12. de Fratribus de novo beneficio in vestitis, libr. 2. in vñb feud. ibi: Quod si cum equis, & armis communibus, vel pecunia communis sit adquisitum.

152 Cap. 1. de Beneficio fratris, & qualiter frater, tit. 20. lib. 1. in vñb feud. ibi: Si in simul fuerint, vel in hostem Regis adquisierint.

553 Baldo ibi num. 1. ad fin. ait: Quartus quando Rex voluit remunerare vtrumque. Quod presumitur quia cum communibus equis, & armis fuit in hoste Regis. Et propterea Princeps concepsit feudum.

554 Gloss. in verb. Fratribus in l. fin. C. de Aduerib. & Honorib. n. m. contra. lib. 11. Felin in cap. 1. de Prescript. D. Valençuel. Velazquez cōf. 79. num. 77. & 79.

555 Fray Atanasio de Loberá en la Historia de la Iglesia de Leon, p. 2. cap. 9. fol. 206. y 210.

123  
onsele al valeroso Tejada doze valie-  
res Canalleros, de los que en aquella ju-  
guerra se auian hallado. Estos (con des-  
de servir a Nuestro Señor) se quisieron qu-  
dar en la Frontera para defender su san-  
ta ley. Con estas en buena compañía, y ayu-  
da, no solo el Alcaide defendió la Fron-  
tera, y conseruó los Castillos (que como tan  
importantes se los pretendieron diuersas  
vezes usurpar los Moros), sino que ac-  
meziendolos muchas vezes, y de diuersas  
maneras les vino a ganar toda la tierra,  
que ay desde allí a Aragon. Dióle en re-  
compensa de estos servicios el Rey D. Ramiro  
un Lugar en tierra de Leon, y unos mo-  
ntes en aquella comarca donde era Alcaide  
(llamados en aquel tiempo los Montes  
Cadines,) y despues acá (tomando el nom-  
bre de su Señor) los Montes de Tejada.  
Concediole mas, que traxesse por Armas  
un Escudo, al qual atravesasse una Cruz,  
en señal del zelo con que auia seguido el  
Estandarte del Crucificado, y que en el en-  
cuentro del Escudo huuiesse dos Castillos  
en campo verde, en memoria de los dos, que  
en aquella praderia, y Montaña verde  
èl auia tenido a cargo, y defendido de los  
Moros. Dióle mas dos medias lunas con  
treze estrellas en circuito. Las medias lu-  
nas, para significar las muchas banderas,  
que auia ganado a los Moros (por ser esta  
insignia la que en ellas ellos traen,) y las  
estrellas por el, y los doze Canalleros, que  
con él asistieron a lo sobredicho, cuyas ho-  
rras resplandecieron en toda España.  
Dio ansimismo a todos treze en comun  
otro Monte con jurisdiccion civil, y crimi-  
nal (llamado Val de Oссерas, por los mu-  
chos Ossos que en él auia.) El qual Monte

te era donde todos ellos (hechas sus correrias, y caualgadas) se recogian, y emboscauan. No quisieron estos Caualleros dividirle, sino de comun consentimiento edificaron en el treze Casas, cada qual a la suya, ordenando que en ningun tiempo pudiesse auer alli mas numero, ni aquel Señorio se enagenasse, ni diuidiesse, sino que los legitimos successores de cada vna de las treze Casas, ò Solares gozassen igualmente del Señorio, y aprouechamientos del termino, representando todos los successores de cada Casa la persona del primer Fundador.

188 Esta merced fue al Caudillo, y Camaradas, que assi acostumbran los Reyes con los que sirven. No consta que a Pulgar; y los suyos se les hiziesse por la entrada en Granada, teniendo (como parece) palabra, y promessa para quando se ganasse. Y ay quien dize, (556) que luego que se ganó hizieron los Reyes merced a los que auian seruido, lo qual es muy verisimil, y Pedraza (557) nombra los Governadores en lo militar, y politico, y los Veintiquattros, ò Regidores, que crearon los Reyes, y en vna, ni en otra lista no se hallan los nombres de Pulgar, ni de sus quinze Compañeros, teniendo palabra, y promessa, y que esta faltasse, no lo admite el discurso, siendo tan imbiolable, que Isocrates (558) aduertió a Nicodes, Rey de Chipre, tiene la misma fuerça, que en los demas el juramento. Y assi el Autor, y los apasionados batan las cataratas, desmpeñen el discurso, y saquen la consecuencia, que si pareciera el original desvaneciera las dudas.

189 El tercero, y vltimo medio, de que se vale Pulgar, para prueba de su inten

556 Gines petez de Hita en las Guerras Civiles de Granada, cap. 17. fol. 246.

557 Pedraza en su Papel, ex vni. 24. Cap. 19.

558 Isocrates de Regno oratio. ne 1.

- 559 *Supra num. 149.*
- 560 *Pedraza fol. 23. B.*
- 561 *Gines Perez de Hita cap. 17. fol. 237. pag. 2.*
- 562 *Dionisio Paulo Lopis in Flosculo Clericorum, Part. 2. §. 19. num. 148.*
- 563 *Ovidio lib. 1. Metamorphoseos. Ad illia hominum species, & rerum discolor vsus.*
- 564 *Idem lib. 1. de Arte Amandi. Pectoribus amores tot sunt, quod in orbis figura.*
- 565 *Patricio de Repub. lib. 5. folio 199. pag. 2. ait: Nihil rebus mortalium tam instabile ac fluxum est, quam voluntas sensusque civium.*
- 566 *Quintiliano Declamat. 2. Inquit: Ne quidquam facilius, quam in quemlibet, & affectum mutare Populum.*
- 567 *Tacito libr. 2. Histor. libri. Ad ultimum vulgi more magis, quam in ditio, post alium alius, quasi prudentiorum sequitur.*
- 568 *Oven in Epigram. Bellus multorum capitum cur nominor? Atqui Cordatis nullum credor habere.*
- 569 *Livio lib. 5. de Bello Punico. ait: Tam tumultus erat clamorque qualis esse in capta urbe solet: sed quid rei esset nemo satis pro certo sciret.*
- 570 *Tertuliano in Apologético adversus Gentes, cap. 6. inquit: Quod ea illi conditio est, ut non nisi cum mentitur perseveret, & tandem vivis, quod deum non probat.*
- 571 *L. Decurionum 12. ff. de Paenis, ibi: Vane voces Populi non sunt audivende.*

to. (559) es la voz común, y opinion del Pueblo, afiançada en quatro romances, q̄ referē Pedraça, (560) y el Moro (561). (aunque los deste no hablan de la hazaña). de que el Autor haze tanto aprecio, que en su Papel en el num. 63. tratando de las razones que hazen veridica vna Historia, lixe: *O por cantares recibidos desde nuestros mayores.* Y en el num. 64. añade: *Faiza publica, y el catar (de que v. m. haze tanto menosprecio) siendo este genero de prueba, como la de los Adagios.* Y no lo está aña, porque es el vnico Coronista de este caso, vamos a lo que valen.

190 Los casos, cuya prueba se funda en la opinion comun, y voz del Pueblo, van perdidos, porque su naturales, en el caso lo vituperable, no conocer la verdad, oponerse a lo cierto, y conueniente, sin pre supuestos, creerlos, y publicarlos. (562) Así lo ha hecho con la hazaña de Pulgar, pintandola con tales colores, y circunstancias, que, como dize Ouidio (563) los mismos q̄ lo inuēta, y publica, a breue rato lo desconocē, porq̄ cada pintura, ò relación lleva algo, y mucho diferente, (564) sin ser posible facar el hecho, tal es su variedad, como lo dixo Francisco Patricio, (565) y añade Quintiliano, (566) se gobierna por el afecto, caminañdo, u dexandose llevar de vno en otro error, (567) y porq̄ no tiene cabeza le llama Iuan Oven (568) bestia de muchas, por lo qual afirma Tito Livio, (569) no se halla origen, ni fundamento a sus opiniones. En pocas palabras mostrò Tertuliano (570) lo que es la voz del Pueblo, que dura lo que el engaño, y tiene ser el tiempo que preualece su ficcion, a que conduce vn texto, (571) exortando no se

ati in

atenda la voz del Pueblo, que exorna Farinacio (572) con otros. Muy a proposito dió la razon de todo el mismo Tertuliano, (573) diciendo, que esta voz es para los necios, que se pagan de ella, no para los entendidos, y sabios, que estos buscan el origen, y fundamento, y añade, (574) que procede segun la fugata materia, ò por emulacion, ò por aduacion, ò por inclinacion a mentir.

191 La verdad no consiste en muchos, sino en que sigan vn tenor, y depongan en vna conformidad, como lo aduertete Seneca, (575) diciendo, importa poco que vno la refiera, si los demas varian, y aun desvarian, que es lo que sucede en la opinion, y voz del Pueblo, por lo qual aconseja (576) se elija la senda que conduce al acierto. Y Aristoteles (577) quiere, que en caso de seguir a los mas, han de ser de los entendidos, prudentes, y sabios, que conozcan los quilates de la opinion del Pueblo, en que concita el Cardenal Baronio. (578) De que induce vn texto; (579) y lo exorna Zacarias Pasqualigo, (580) que la prueba verdadera ha de estar vestida, y adornada de tales circunstancias, tan veridicas, y fundamentales, que se lleuen los animos, y no se les pueda dar inteligencia, ò interpretacion contraria.

192 Refirióse (581) la estimacion q̄ el Autor haze del vnico Coronista de la hazaña de Pulgar, que es el q̄ escriuió los Romances, pero porque los equipara a los Adagios, ò refranes (que todo es vno) se le dirá, y enseñará lo que es *Adagio*, dize vn Autor, (582) *Es lo mismo que Proberbio, conuiene a saber, vna sententia breue, acomodada, y traida a proposito, recibida de*

572 Farinacio in Prae. crim. to 1. q. 47. n. 8.

573 Tertuliano in d. cap. 6. ait. At vero fama credit, nisi inconsideratus: nã sapiens non credit incerto. Quod ab vno aliquo Principe exorta sit necess: est. Ex inde intrã duces linguarũ serpat. Et ita modici seminis vitiam cetera rumoris obscurat, vt nemo recogitet, ne primum illud os mendacium seminauerit.

574 Idem profequitur: Quod sepe fit, aut ingenio emulationis, aut arbitrio suspicionis, aut non noua, sed ingenta quibusdam moritendi voluntate.

575 Seneca Epist. 52. & de Vita beata. cap. 30. inquit: Non ducenta sequitos, sed primum, & clamorem diuionum.

576 Idem profequitur: Striditissima queque via, & celeberrima maxime decipit. Nihil ergo magis praestandum est, quam ne peccorum itinere sequamur antecedentium gregem pergentes, non qua eundum est, sed qua itur.

577 Aristoteles lib 1. Topicor. cap. 1. ait: Probabilia sunt, que videntur omnibus, aut plurimis, aut sapientibus, & his, vel omnibus, vel plurimis, vel maxime celebribus, & probatis.

578 Baronio tom. 6. Annal. an. 1604 inquit: Accitere interdum solere, vt aliquid vulgo alarũ siquis certos vellit examinare testes, an verum sit neminem id serio testatum inuentur, fiatque vt quo lab omnibus dici iactatur, asseratur a nemine, rumorque ille euanescat in aures.

579 L. Quingenta. ff. de Probat.

580 Pasqualigo decif. moral. 158. num. 6.

581 Supra num. 189.

582 Tesoro de la Lengua Castellana lib. 1. An. 2. b. Adagio.

583 Calepino lit. A. in verb. Axiomata, ait: Axiomata item à Dialecticis dicuntur disciplinarum principia, & propositiones quaedam demonstrabiles, quae in communi sensu conceptuque versantur, neque vlla egent probatione, sed per se ipsas fidem faciunt.

584 Horacio in Principio Artis Poeticae.  
— Pictoribus atque Poetis  
Quidlibet audendi semper fuit aequa potestas.

585 Petris Festinarum lectionum, lib. 3. cap. 10. pag. 192.

586 Cap. 11. pag. 199.

587 Cap. 12. pag. 207.

588 Cap. 13. pag. 210.

589 Olao Magno in Historia Septentrionali, lib. 1. cap. 36. lib. 5. cap. 10.

590 Aristoteles sectio 19. Problematum, ait: An quod homines, prius quam litteras scirent, leges canebant.

591 Platon lib. 7 de Legibus.

todos, que se suele aplicar a diversas ocasiones. Mas lo adelantò Ambrosio Calepino, (583) con que andando en boca de todos, no necessita de prueba, q̄ la trae en sí misma. Vea, pues, Señor mio, cō que fundamento dà a los Romances la misma autoridad que a los Adagios, siendo estos un concepto verdadero recebido, y admitido como tal, y que por esso se llaman, *Evanglios cortos*: Y aquellos ficcion y suposicion agena de toda verdad, abundantes de hiperboles, y encañecimientos, como (siendo Poeta) lo advirtió Horacio, (584) y no se para que se cansò en buscar autoridades que prueben se pueden alegar los Adagios, como si fueran textos, pues los que constan de textos se alegan refiriendo los mismos textos.

193 Y no se dice, que todos los versos son ficciones, muchos ay, que por verdaderos, o conceptuosos, ò que insinuan a algun misterio sagrado se deben estimar. Vea à Fràncisco de Petris, que refiere algunos conformes a los preceptos del Decálogo, y que detestan todo genero de peccados, (585) otros, (586) que condenan la mala inteligencia de los Hereges. Otros (587) que alega Acurfio en su Glossa Y otros, (588) conformes con varias leyes del Derecho comun, y no se infiere del lugar de Olao Magno, (589) que porque en los combites se cantassen las hazañas, estaua en verso, ni que el cãto las hiziesse verdicas, lo mas verisimil es, que eran en prosa, como se prueba del lugar de Aristoteles, (590) que afirma se cantauan las leyes en verso, sino porque no auia forma de libros, y cantandolas durauan en la memoria. A que alude Platon, (591) que disputo que

que los Poetas cantassen las leyes, si bien Plutarco dize (592) que Solon escrivio sus leyes en verso.

592 Plutarco in Solonis vita.

194. Esto es lo que hazia mas a proposito para su intento si lo supiera hallar, y aplicar, si sus Romances pudieran tener credito, como de los de que se ha hablado, en que ay mucha diferencia, pues de sus Autores dixo Plinio, (593) que aplauden las virtudes, condenan los vicios, y que con enigmas aseguran verdades. Y crea que el Autor de la carta, como doctissimo Jurisconsulto, hizo justa irrision de ellos, y la podran hazer todos, y de quien se vale de ellos. Refiere Francisco de Petris (594) q vn muy confiado dezia defenderia qualquier pleyto sin valerle del Derecho, sino por sola la razon natural, de que los Jurisperitos hizieron burla, y chacota, y sucedio, que gouernando la paga de cantidad de dinero por su razon le pagò tres vezes, y concluye (595) diciendo a los metidos a Letrados. Aprendan, no se embanezcan, den su lugar a los que lo son, obedezcanlos, y rindanseles.

593 Plinio lib 6. Epist. 21. ait: Omas virtutes, in seclaris vitia, fictis nominibus decenter veris usus es apte.

594 Petris libr. 2. cap. 23. ait: Quod illustres Jurisperiti sapius veriserunt.

595 Idem ibidem ad finem, Inquit: Discant ex leges, procaces fastus propellant, Jurisconsultis assurgant, precant, falsaeque submittant.

195. Estos romances (porque no falta la memoria de la hazaña) boluio a imprimir en Sevilla Iuan de Illanes Impresor en la calle de Genoua (seria de orden de Pulgar) el año de 1671. y dize se vendè en su casa; Y siendo el fundamento de la maquina suscitada, se dize que son vnas cantinelas, que inuentò el vulgo ocioso, y obras de Poetas sin nombre, que se ocupan en dar materiales a los ciegos para su continua armonia en la lonja; y gradas de san Felipe de Madrid, suponiendo casos, mintiendo hazañas, inuentando milagros, y ponderando atrocidades, sin que consten de

596 *Infrannm. 199 y 200.*

597 *Herafimo lib. 6. Apprehg: nonum.*

598 *Supra num. 192.*

599 *Poscuino de Ficta Poesi, cap. 23.*

600 *Patricio de Infit. Reipub. lib. 1. cap. 10. alt: Pictura comueritii com Poetis, & Oratoribus habet.*

601 *Ciceron libr. 1. de Natura Deorū, alt: Deos nouimus ea facie, qua Pictores Pictoresque voluerunt esse.*

602 *Lobera en la Historia de Leon, part. 2. cap. 9 fol. 204. pag. 2.*

de Autor, ni certeza en cosa alguna. De estos son los de que trata, como se vera cotejando su relacion con la que se publica (596) por los defensores de Pulgar, que no conforman en cosa alguna.

196: Es de opinion Herafimo, (597) que en las materias graues, y de importancia no se admitan, ni mezclen cosas sin sustancia. Porque pretender, que en versos de esta calidad pueda consistir la prueba de vna empresa, cuya verificacion ha dado tanto en que entender a vno de los Cabildos de mayor autoridad de estos Reynos, es fuera de toda razon. Ya se dixo, (598) que los Poetas, y Pintores se toman largas licencias, y Antonio Poscuino, (599) haciendo cotejo de los vnos a los otros, dize, que vnos con los colores, y otros con la pluma obran a su arbitrio, y Francisco Patricio (600) añade, que esta correspondencia consiste en lo que fingen. Y si esto se dize de los Poetas conocidos, y de autoridad y credito, que se podrá entender de los que no le tienen? Y si advierte Ciceron, (601) que los Dioses son conocidos por los rostros, y cuerpos que los Pintores quisieren darles. Que mucho que huuiesse Poeta que le diese a la supuesta hazaña de Pulgar? Y puesto que ay muchos libros de Romanes semejantes, diga el mas apasionado, y digalo el mismo Autor, si ha visto hombre prudente, y de autoridad que los tome en la mano, ni haga caso de ellos?

197: Tratando vna Historia (602) de lo que el Señor de la Casa de Villalobos (inclusa oy en la de Astorga) firuio en la batalla de Clauijo, dà todo lo de que se necesita para salir de este punto, en estas palabras. *Tampoco he visto Autor, que señale*



le su nombre, ni en las memorias antiguas de la Santa Iglesia de Leon (adonde estan los nombres de los Prebendados) se pone mas del Señor de la Casa de Villalobos. En las comedias, que se representã de esta guerra, y vitoria celestial, haz, en a este Cavallero Capitan General, y le llaman D. Luis Osorio: Pero esto tiene tan poca autoridad, y credito, que le suele quitar a las verdades quando caminan por esta senda. Pues vemos que en estas representaciones se cuentan cosas, que jamas acontecieron: Se nombran Capitanes, que no asistieron, Se celebrã apellidos, que muchos años adelante se inventaron, Se refieren linages en aquella tierra incognitos, Y se engrandecen successos, que jamas sucedieron. Y aunque el principal obgeto del Poeta es mover, y deleitar, con todo esto, quando se han de representar cosas graves, es justo que vayan fundadas en la verdad, pues de lo contrario se siguen inconuenientes, porque como a las comedias assiste todo genero de gente, y el vulgo ignora las licencias poeticas, tiene por tan cierto lo que alli se representa, que quando despues oye lo contrario lo tiene por fabuloso.

198 A que alude el coloquio de Solõ con vno de estos Poetas, que auia escrito la comedia de Thespe: *No te auerguenças (ledixo Solon) de auer escrito tantas mentiras.* A que respondió el Poeta: *Que no hazian daño mentiras dichas en burlas.* A que replicò Solon: *Si estas mentiras son alabadas, llenaran la Republica de verdaderos males, segun Plutarco, a quien refiere el Padre Pedro de Guzman, (603) y tambien lo que dize el Apostol San Paulo, (604) que estudiando siempre, no en-*

603 Guzmán en los Daños del Ocio, Discurso 6. §. 2. pag. 336.

604 San Paulo ad Timot. 1. cap. 2. vers. 7. ait: Semper disceres, & nunquam ad scientiam veritatis peruenieris.

605 Aristoteles in *Problemas*.  
inquit: *Quod solide sapientia minus  
dens aperam.*

cuentran con la verdad, de que dà la razon Aristoteles. (605) afirmando se ocupan en vna ciencia de ninguna sustãcia. Que cõuencido de la qual conocerà el Autor la autoridad de tu Coronista, para q̃ no estra ñe se aya reido el que escriuiò la carta.

199 La poca certeza de los Romanes consta de su misma relacion. En ellos no ay Alhama, no ay voto, no ay Escuderos, no ay fuego, ni guardar los cauillos a la Puerta de la Ciudad. Pero ay Santa Fè, de donde sale Pulgar noche de San Iuan con Luna clara. Ay señas de su vestido, y armas. Ay pergamino con el *Aue Maria*. Ay que entrar por la puerta del Rastro al Zacatin, hallando dormidas las guardas. Encontrar con el Rey Moro, engañarle, subir a Viuarambla, ver vn Castillo, quitar vna acha encendida, y pegar con ella fuego a las casaf; Ir a la Mezquita, y en ella elauar el acha, y pergamino: Al amanecer ir a cobrar el cauillo que le ofreciò el Rey; Baxar a la Plaça nueua, y a Viuarambla, ver en ella vn Rey D. Fernando de paja, y vn Moro que le hiere con vna azagaya: Ay la colera de Pulgar, y matar al Moro, que estaua de guarda, y passando a Santa Fè (ya se halla la espada que echò menos Pedraça, (606) pues matò al Moro.) Ay averse ausentado luego. Ay vn Tarfe, que trasladando el *Aue Maria* a la cola del cauillo se pone a la vista de Santa Fè, y desafia los Christianos con muchos valdoñes; de q̃ ya se hablò. (607) Y ay vltima mente vn Garcilaso, que le mata, y cobra el *Aue Maria*, que presenta a los Reyes con la cabeça del Moro, y le honran dandofela por Armas. Y no ay memoria del honor que los Reyes dieron al Santo Nõbre, ni donde para.

606 Pedraza *num.* 23.

607 Supra *num.* 125. 126. y 128.

200 Todas estas cosas infertá el Autor de los Romances, y la voz del Vulgo, refiriendo, y publicando la hazaña de Pulgar; No necesitava de ellos a ser cierta, (608) y con todo no la prueban, porque aunque es de Derecho Diuino, que dos testigos hazen probança plena (609) no son de esta calidad, quiere sean mejor opinados, y que esten conformes en el hecho, y en las circunstancias, y aun en caso de cõformar en todo halla Pedro Herodio (610) vna limitacion muy de su ingenio, y del intento. Como pueden bastar (dize) dos testigos, quando no ay otros, ni Historias que lo refieran en vna accion obrada (si se les da credito) a vista del Exercito, y (lo q̄ es mas) de los mismos Reyes, que es la mayor felicidad de vn Soldado, como de Aniballo escriue Titoliuio, (611) y lo aduerten los Politicos. (612) De que Herodio (613) saca esta cõsequencia, q̄ si los testigos no son falsos, son alomenos sospechosos.

608 Filon in li. de Sacrificis Ad Bel. Cain, ait: Vera bona ex se ipsis naturaliter vocem mittunt, etiam si seculant.

609 Deuteron. cap. 17. vers. 6. cap. 19. vers. 15.

610 Herodio lib. 1. Rer. iudi. cap. tit. 6 cap. 4. inquit: In tantis audientium multitudine non posse tam rara esse testimonia.

611 Livio Decade 2. ait: Nemo vastrum est cuius non idem ego virtutis spectator, & testis.

612 Anmiano Marcelino lib. 26. Castodoro lib. 6. Epist. 31. Flavio Iosefo de Bello Iudaico, lib. 6. ca. 3. lib. 7. cap. 15.

613 Herodio ind. c. 4. ait: Nisi quid falsum aut suspectum.

614 Polluio lib. 12. Excerpt. alt. Duplex esse mendacij genus dicimus. Vnum, quod ab ignorantia meri profisciscitur. Alterum, quod à certo mendicidiproposito venit. Qui igitur per ignorantiam à proposito aberrat, ei veniam esse dandam. At capitali ab hoc odio esse dissidentium, qui id voluntate, & certo adimi proposito agunt.

615 Ouidio lib. 12. Metamor. phoseos. Arris turba tenet, veniunt leue vulgus, eunisque, Mixtaque cum veris passim commenta vagantur. Millia rumorum, confusaque verba volucrant E quibus hi vacuas implent sermonibus aures.

201 Con la misma consideracion descriuio Polibio (614) la condicion de estos Autores, ò testigos. Presupone dos mentiras. Vna, que consiste en ignorar la verdad. Otra, en paliarla, y ocultarla. A esta no halla pena condigna, porque engaña de proposito, y caso pensado. Aquella la libra por la justa ignorancia. La qual distincion es muy cõforme al caso presente, pues estos Autores callan la verdad, y publican lo que no tiene probabilidad alguna. Y sin embargo dize Ouidio, (615) que ay mentiras con buena fortuna.

202 Refieren que Pulgar salio de Santa Fè, que entrò en Granada, y fixò el Ave Maria en la Mezquita mayor. Accion Religiosa, y valerosa, de que justamen-

men-

mente pudieran blafonar sus descendien-  
tes. Boluete a Santa Fe dexando cautiuo  
aqueel Santissimo Nombre, y expuesto a  
los valdones de sus enemigos, no es tan  
burno. No esperar en la Vega para ver lo  
que hazian los Moros en vengança de la  
que auian de tener por ignominia, profi-  
guendo la empreſa, a que diò principio, y  
defendiendo la honra de la que es *Madre  
de Dios*, fino ausentarle luego, dexando  
que otro riñeſſe la pendencia, y acabaffe el  
duelo: No avrà quien no lo condene.

203 Mandò Alexandro Magno ma-  
tar al Filoſofo Caliſtenes, porque le hablò  
con libertad. (616) Pone Seneca (617)  
eſta accion en vna valança, carga en otra  
todas las hazañas, y empreſas de Alexan-  
dro, ſus conquiſtas, y vitorias, y pueſtas  
en equilibrio hallò que peſò mas la fealdad  
de la muerte del Filoſofo, que la gloria de  
ſus hechos heroicos, en que conuienen  
otros. (618) Aya enhorabuena Pulgar  
obrado todo lo que refieren ſus Coronis-  
tas, ò teſtigos, eſta gloria ſe borrò cõ auer  
dexado cautiuo el *Aue Maria*, y no de-  
fendidola. Dixera yo, que ſus descendien-  
tes no auian de ver a Granada por eſcuſar  
quien renueue el contrapueſto de las dos ac-  
ciones. Mario Manlio defendiò con gran  
valor el Capitolio de los Galos, q̄ intentarõ  
ganar, cometiò deſpues vn crimen grauif-  
ſimo, de que ſe le formò cauſa, y proceſſo,  
y rēdoſe en el cãpo Marcio frente del Ca-  
pitolio, pareciò a los Iuezes no conuenia  
tratar de la fealdad del delito a viſta de  
aquella hazaña, con que ſe mudaron al  
Boſque Petelino diſtante, y apartado; co-  
mò lo refiere Titoliuius. (619)

204 Que Garcilaſo (dizen tambien)  
ma-

616 Miedes in tractatu de Sale,  
lib.3.n.97.pag.268.litt.B.

617 Seneca lib.6.Natur. queſt.  
cap.23.ait:Hoſt eſt Alexandri crimen  
acrum quod nulla virtus, nulla be-  
llorum felicitas redimet. Nam quo-  
ties quis dixerit, occidit Perſarum mil-  
ia millia, opponetur, & Califtinõ. Quo-  
ties dictum fuerit, occidit Parium, pe-  
nõs quem tunc magnum Regnum erat,  
opponetur, & Califtinem. Quoties di-  
ctum erit, omnia oceano tenus vicit, ip-  
ſum quoque tērauit nouis claſſibus, &  
Imperium ex angulis Thracia, & ſiſque  
ad Orientis terminos protulit, dicitur,  
ſed & Califtinem occidit. Omnia li-  
cēs antiqua documenta, Regumque ex-  
empla tranſferit ex his, qua fecit, nihil  
tam magnum erit, quam ſcelus Cali-  
ſtenis.

618 Quinto Curcio lib.8. cap.  
26. Arriano lib 4. Valerio Maxi-  
mo lib.7. cap.2. lib. 9. cap.3.

619 Livio lib.4. cap 3. ait: Ap-  
paruit tribunis, niſi ſculos quoque lu-  
minum liberaſſent à tanti memoria ſe-  
coris, nunquam fore in præcipitis be-  
neſicio animis, vero crimini locum.

matò al Moro Tarfe , cobrà el *Aue Maria*, que los Reyes se la dieron por Armas, y privilegio, para que se llamasse de la Vega, y que desde entonces anden juntos los Apellidos de Lazo, y de la Vega. Que esto no tenga que ver con la casa de Pulgar, que no cobrà, sino expuso el *Aue Maria*, yà se ha dicho, (620) y para mayor euidècia del cumulo de suposiciones, que concurren en este caso, serà de igual atencion averiguar quien ganò el *Aue Maria*, mandando al Moro , que la puso a la cola del cauallo , y por que la trae por Armas en su Escudo la Casa de la Vega.

620      *Supra num. 138. §. 139.*

205    Alterar los tiempos, y trocar las personas, ò suponerlas, confunde los casos, y sucesos, y los haze mendazes, y por esso es de opinion Cornelio Tacito, (621) que la seueridad militar del Capitan Corbulo le atribuyò algunos castigos seueros , que no hizo , y así dixo Plinio , (622) no ay mentira que no sea hijade algo , y añade Baldo, \* que son necesarios auxilios Diuinos para averiguar qualquiera suposicion. Algunos Garcilasos muy valerosos celebran las Historias , pero de ninguno (que yo aya visto) que floreciesse entiepo de los Reyes Catolicos , y que siruiesse en la Conquista de Granada. Que la Casa de la Vega trae en su escudo el *Aue Maria*, por auer muerto a vn Moro, que la sacò a la cola del cauallo, auiendola quitado a vn Christiano, a quien matò, es lo que de ellas consta , pero no sucediò en Granada, sino algunos siglos antes.

621      *Tacito lib. 11. §. 3. Annolq*

622      *Plinio lib. 8. Historia cap 22. ait : Nullum tam impudens mendacium est, ut recte carcat.*

\*      *Baldo in l. si ex falsis, C. de Trã fact. num 3. ait : Deregere falsitatem est quodammodo Diuina reuelatio.*

206    Los que hasta aqui se han dexado llevar de relaciones vagas , tomen el consejo del Consulto , (623) que cor èl distinguiràn los tiempos , y ajustaràn los

623      *L. Adeo, §. Cum quis, ff. de Acquir. rer. dom.*

525  
624 Graciano *Disceptat. For.*  
*tom. 5. cap. 90. nu. 42. ait: Distinctio-*  
*que seu diuisio animum legentis incitat,*  
*mentem intelligentis preparat.*

625 Nouario *in Praxi electio-*  
*nis, & variarum, for. Præliud. 5.*

626 Quintiliano *lib. 6. Instit.*  
*orat. cap. 5. pag. 308. lin. 10. ait: Illud*  
*vix saltim præcipiendum videtur. Ne*  
*turbidus, & clamorosus tantum sit al-*  
*tercator. & quales ferè sunt qui lute-*  
*ras nesciunt.*

627 Idem *lin. 16. inquit: Nam*  
*culpam præsertim deprehensam perti-*  
*nauer tueri, culpa altera est.*

628 Idem *lin. 13. ait: Nocet etiã*  
*diu pugnare in his, que optinere non*  
*possis.*

629 Ouidio *lib. 1. Metamor. Fa-*  
*bula 6.*

— *Qui postquam voce manu-*  
*que*

*Murum compressit, tenuere silentia*  
*cuncti.*

*Subsistit, & clamor præsus grauitate*  
*Regentis.*

\* *Cap. Quoniam, vbi Glossa, &*  
*Doctores de Probat. cap. Abbate de*  
*sentent. & re iudicat. in 6. Baldo in l.*  
*Contractus, C. de Fid. instrument.*

630 Mariana *en la Historia de*  
*España lib. 7. cap. 4.*

sucessos, de que faceràn lo que promete Estefano Graciano, (624) que es hallarte alentados para no desconfiar en la aueriguacion; y Iuan Maria Nouario (625) añade, olvidaràn lo apocrifo, y mendaz. Voces en la Iglesia, voces en los Tribunales, y esparcir papelones sin ver mas Historia que el Romancero de Pulgar, no es abogar, no es defender, es lo que dize Quintiliano, (626) que va al margen: Y el ponerle de parte de la suposicion es reiterarla, (627) y es porfiar contra verdades aueriguadas, (628) porque las del Cabildo han de obrar siempre lo que de las de Iupiter refiere Ouidio, (629) no por quien las escriue, sino porque van afiançadas con la autoridad de la Historia, y resoluciones de derecho, señalando el donde, y quando. \*

207 En tiempo del Rey D. Alonso el Primero (cognominado el Catolico que se dize (630) murió el año de 757.) floreció vn Infançon de sangre Real, Señor de las Casas, y Torres de Ibio, que auia seruido a los Reyes D. Pelayo, y D. Fruela su hijo, cuyo nombre no se dize; pero era conocido por el de Recio por su gran valor, y fuerças. Estando a la vista los Exercitos Catolico, y de los Moros en vna Vega llamada Ibal de Guerreros, apareció vn Moro soberuio, y arrogante, lleuaua atada a la cola del cauallo vna tela amarilla, en que con letras açules estaua escrita el *Aue Maria* (auiala ganado a vn Christiano no a quien matò) blafonando del successo con voces desafiò los Christianos. Causò la vista desconsuelo al Rey, y los suyos, ofreciose Recio a la vengança, y con licencia del Rey salió a la batalla con el Moro, al qual (quedando herido) vció, y matò,

y boluicndo vitorioso presentò al Rey la tela, que auia ganado. Honróle mucho el Rey, armòle Cauallero, diole por Armas vn escudo amarillo, y alrededor el *Aue Maria* de letras açules, como estauan en la tela, y le diò el apellido de la Vega, por auer muerto al Moro en la Vega de Valdeguerreros.

208 Este Cauallero tuuo dos hijos tan valerosos, y valientes como èl, armòlos el Rey Caualleros, Diò al mayor la Casa, y Apellido de la Vega con las Armas del padre. Al segundo dio la Casa de Ibio, y que conseruasse las Armas de sus predecessores, que eran vna torre blanca en campo verde, añadiendo el *Aue Maria* de letras açules. La qual es la Casa llamada de la Guerra de la Vega, de que fue pòsseedor Pedro Ruiz de la Guerra Guerrero, que siruiò en tiempo del Rey D. Alfonso el Vltimo en muchas batallas, y en vna ganò tres espadas. Armòle el Rey Cauallero en Seuilla, y le diò nuevas Armas, que fueron, Escudo colorado con vna espada tinta en sangre (que alude a la con que pelcò,) y por orla el *Aue Maria* de letras açules, en campo dorado, y por timbre vn yelmo de torneo con las tres espadas con los apequines verdes, y colorados, segun lo referido de vna, y otra Casa consta. (631)

209 El Solar, y Casa de la Vega (que dicen la Torre de la Vega) es en las Asturias de Santillana, de que trata Salazar de Mendoza (632) aunque no la da origen. El año de 1212. la posseia Diego Gomez de la Vega, cuyo hijo fue Rui Diaz de la Vega, y de este Gonzalo Ruiz de la Vega, que floreciò por los años de 1255. Procreò a Don Pedro de la Vega, Señor de la Ca-

631 Resumen sacado del Archiuo de la Casa de la Guerra, y de Ibio. Y lo dicen Iuan Perez de Vargas en el *Nobiliario* que escriuiò en tiempo del Rey D. Iuan el Segundo fol. 20. y Diego Hernandez de Mendoza en el *Luzero de la Nobleza*, que escriuiò en tiempo de los Reyes Catolicos, fol. 160.

632 Salazar de Mendoza en la *Vida del Cardenal D Pedro Gonzalez de Mendoza*, lib. 1. cap. 14.

633 *Idem en las Dignidades Se-  
glares de Castilla, y Leon, lib. 2. cap.  
15. fol. 67. Rodrigo Mendez de Sil  
au en el Catalogo Real, fol. 98.*

634 *Mariana en la Historia de  
España, lib. 16. cap. 7.*

635 *Salazar de Mendoza in d.  
cap. 15. fol. 69. D. Antonio Suarez  
de Alarcon en las Relaciones Genea-  
logicas, lib. 2. cap. 10. pag. 176. col. 2.*

636 *Idem in d. lib. 1. cap. 14. de  
la Vida del Cardenal.*

637 *Libro llamado Gratia Dei  
en la Casa de Mendoza.*

Casa de la Vega, y Almirante quarto de  
Castilla en tiempo del Rey D. Alonso el  
Sabio, (633) y fue su hijo Garcilaso de la  
Vega (el primero de quien he hallado me-  
moría) cuyos hijos fueron Garcilaso el se-  
gundo, y Gonzalo Ruiz de la Vega, que  
en la batalla del Salado fueron los prime-  
ros que comenzaron la pelea. (634)

210 Este segundo procreó al tercer  
Garcilaso de la Vega, cuya hija fue Doña  
Leonor de la Vega, que heredó la Casa de  
la Vega, y casó con D. Diego Hurtado de  
Mendoza, Almirante veinte y tres de Cas-  
tilla, Señor de Hita, y Buitrago, y de la Ca-  
sa de Mendoza, cuyo hijo fue Don Inigo  
Lopez de Mendoza primer Marques de  
Santillana, Señor de las Casas de Médoza,  
y de la Vega, la qual quedó entroncada en  
los Duques del Infantado, y por ella traxo  
el *Aue Maria* en sus Armas. (635)

211 Tratando Salazar de Mendoza  
(636) de la Casa de la Vega, y origen de  
la *Aue Maria* en las Armas, quiere aya  
sido en la Batalla del Salado, dice: *Garcila-  
so, y su hermano Gonzalo Ruiz de la Ve-  
ga, fueron los primeros, que passaron el Rio  
Salado quando el Rey Don Alonso el Vi-  
timo ganó a los Moros aquella tan insig-  
ne jornada. Garcilaso mató al Moro, que  
traia el Aue Maria a la cola del cavallo, y  
la puso de letras açules en su escudo liso de  
oro. La celeste Aue Maria, q̄ se ganó en el  
Salado. Desde entonces usaron de estas  
Armas sus descēdiētes.* Otra lectura (637)  
escriue esto: *En tiempo del Rey D. Alon-  
so el Vndezimo de Castilla vino mucha  
Morisma, y dióse una batalla a los Mo-  
ros al Rio Salado cerca de las Algeciras,  
y un Moro traia a la cola del cavallo*



una toca amarilla arrastrando con el Aue Maria de letras açules. Lo qual viendo Garcilazo de la Vega tomóse a llorar, y descaualgó, y puesto de hinojos dixo el Aue Maria, y caualgando fuese al Moro, y matóle, y tomó la toca en su cabeça, y allí adelante la trajo por Armas. Calicō. desta en lo mismo Argote de Molina, (638) pero dize, que Garcilazo lleuaua por diuisa en su Escudo el *Aue Maria*. Y como quiera que aya sido, no viene con la Vega de Granada, porque desde 30. de Octubre de 1340. que se ganó la batalla del Salado, que es el dia en que la celebra la Santa Iglesia de Toledo, (639) hasta 6. de Enero de 1492. que fue la entrada de esta Ciudad, ay 152. años de distancia.

212 En quanto a este caso, mas cierto parece lo que refieren otros, (640) que los dos hermanos Garcilazo, y Gonzalo Ruiz de la Vega, auiendo gran dificultad en poder el Exercito Christiano passar el Rio por la resistencia de los Moros, fueron los primeros que le passaron, y començaron la pelea con los Moros, y les siguieron otros, y a estos todo el Exercito, con que se cōsiguió la vitoria. Y q̄ los dos Hermanos lleuauan sobrevestes amarillas, orladas, ò bordadas de letras açules, que deziã, *Aue Maria*, en alusion al blason, y Escudo antiguo de su casa. Y se comprueba cō dos razones. La vna, que la Casa de la Guerra traia entonces el *Aue Maria* de letras açules, como la de la Vega, por descender ambos del que la ganó, como yã se dixo. (641) La otra, que teniendo el Moro sitiada a Tarifa, fueron los Reyes de Castilla, y Portugal desde Seuilla a socorrerla, y antes de llegar leuãtó el Moro el sitio, y lue-

638 Argote de Molina en la Noblez del Andalucia, lib. 2. cap. 38. fol. 203. B.

639 Antonio de Quintana Dueñas en las Fiestas de Toledo, fol. 215.

640 Los del Margen 631.

641 Supra num. 207 y 208.

183  
go determinaron los Reyes passar el Rio para darle la batalla, que se consiguió con la dificultad que se ha dicho. Demodo, que no huvo tiempo para encuentros, ni escaramuças, ni para bizzarria de Moro alguno.

213 Y para demostracion de que se ha procurado aueriguar en que funda la Casa de Pulgar la nouedad del *Aue Maria*, en el Escudo de sus Armas, He hallado vn libro manuescrito de Linages, y Armas de estos Reynos, que se guarda debajo de dos llaves en la libreria del Conuento de San Paulo de la Orden de Predicadores de la Ciudad de Cordoua (diolè el Señor Don Fernando Carrillo natural de la misma Ciudad, que murió Presidente de Indias, y ocupò los demas puestos que refiere vna Historia.) (642) En el se hallan tres Escudos de Armas con el *Aue Maria*. El vno, (643) del Apellido de la Vega, con esta nota: *De esta Casa sucediò Don Pedro Lasso de la Vega, Almirante quarto de Castilla, en tiempo del Rey D. Alonso el Sabio, de quien ya se habló.* (644) Segundo, el de la Guerra, y dize: (645) *Son de Asturias de Santillana, es su Solar en Ibio junto a Santillana, vienen de los de la Vega, y assi traen el Aue Maria con leiras acules en campo de oro. Que conforma cõ lo que se dixo de auerse ganado el Aue Maria en tiempo del Rey D. Alonso el Primero, (646) y auerse diuidido las Casas de la Vega, y de la Guerra en dos hermanos.* (647)

214 El tercero, el de Andrade, que al *Aue Maria* junta el *Gratia plena*, cuyas Armas, segun Argote de Molina, (648) son, vna vanda de oro con cabeças de fier.

Escudo de Armas de la Casa de Pulgar

Escudo de Armas de la Casa de Pulgar

642 Gil Gonzalez. Dauilla en el Teatro de las Grandezas de Madrid, lib. 4. pag. 483.

643 Libro de Cordoua; folio 20.

644 Supra num. 209.

645 Libro de Cordoua, folio 57.

646 Supra num. 207.

647 Supra num. 208.

648 Argote de Molina en la Nobleza de Andalucia, lib. 1. c. 102. fol. 110. B.

serpe en cãpo verde, y por orla, *Ave Maria* *Gratia plena*, con letras negras en cãpo de plata, sin darle origen, y tampoco el libro de Cordoua.

215 Deste Apellido (a que algunos han juntado el patronimico de Freyre) ay dos Casas. Vna en Galicia, q̄ parò en Doña Teresa de Andrade Condesa de Villava, y de Andrade, que casò con Don Fernando Ruiz de Castro, Conde de Lemos, en cuyos descendientes se juntaron ambas Casas. (649) Otra en Portugal, cuya Señora fue Doña Maria Freyre de Andrade, Condesa de Alcoutim, que casò con Dõ Fernando de Meneses y Noroña, segundo Marques de Villarreal, en cuya Casa permanece. (650) Possee oy las Casas de Villarreal, Camiña, y Alcoutim D. Pedro Portocarrero, Primogenito del Conde de Medellin por su madre Doña Beatriz de Meneses y Noroña, Señora de las dichas Casas, y Estados. A

216 Tambié he hallado, que el Apellido de San Martin de los Campos de las Llanas trae el Ave Maria por Armas, del de que Francisco de San Martin, Rico hõbre, en tiempo del Rey Don Iuan el Segundo, y su Capitan de la Guarda venció al Rey Moro de Granada, que se la dio el mismo Rey con letras de plata en campo açul, a que añadió (por auer sido la batalla junto a vn Rio) tres truchas de plata en campo de sangre, como lo refiere Fray Tomàs de Llano *En el Nobiliario de Casas, y Linages de España*. (B)

217 No he hallado otras Casas que traigan por Armas el *Ave Maria*, ni que la de Pulgar tenga sangre de las referidas, ni causa, ò titulo para averla añadido a las su-

649 Fray Felipe de la Gandra en las *Armas de Galicia*, cap. 36. pag. 475.

650 Don Antonio Suarez de Alarcon en las *Relaciones Genealogicas*, lib. 1. cap. 11. num. 10.

A Iuan Solano de Figueroa en la *Historia de Medellin*, cap. 6. §. 4. ex num. 16. ad 174.

B Fray Tomàs de Llano en el *Nobiliario de Casas, y Linages de España*, tit. 6. fol. 18.

651 Moreno de Vargas en la  
*Noblez de España, Discurs. 17. num.  
mcr. 17.*

652 Couarruuias en las Emble-  
*mas, lib. 1. cap. 3.*

A Portocarrero en el *Tratado  
de la Concepcion, §. 6. fol. 23. vers. De  
aquies.*

B Couarruuias in d. *lib. 1. cap.  
17. fol. 63. pag. 2. vers. Aunque esto.*

fuyas, sino es que sea por deuociõ : porque  
dize Moreno de Vargas, (651) ay Lina-  
ges que traen açucenas, por serlo de Nues-  
tra Señora, como lo advierte Don Juan de  
Couarruuias Horozco, (652) tratando  
de esta flor; y Don Diego Sanchez Porto-  
carrero (A) assienta, que el Cabildo Ecle-  
siastico de la Villa de Molina de Aragon,  
(fundado en la proteccion del Misterio de  
la Cõcepçion de Nuestra Señora) trae por  
Armas vna jarra de açucenas en alusion a  
su deuocion. Y añade el mismo Coua-  
ruuias, (B) que aunque las Armas se ori-  
ginen de hazañas famosas, no se pueden  
traer sin ser confirmadas por Principe que  
no reconozca superior, de que ay muchos  
exemplares de Casas, a quienes los Reyes  
han dado priuilegios para traer las Armas,  
que se les han señalado por hazañas gran-  
des. Tengo en mi poder copia del dado  
por el Señor Rey Don Felipe Quarto a la  
Familia de Sande de la Villa de Ceclavin,  
en que añadió nueuas Armas a las anti-  
guas, por el seruicio, sin exemplar, de Don  
Alonso de Sande, que despues de auer pa-  
decido crueles tormentos del Rebelde, se  
dexò bolar de vna pieça de artilleria, por  
no descubrir vn secreto, de que dependia  
perderse por interpressa nuestro Exercito,  
con que se librò, despachado por el Con-  
sejo de Camara en diez de Octubre de  
1662. refrendado de Martin de Villela.  
Manifieste Pulgar esta confirmaciõ, ò pri-  
uilegio, y callaremos. Saqueme de la duda,  
pues le toca hazerlo, que ofrezco confes-  
sar serle deudor de lo que en este punto me  
advirtiere.

218 Haze el Autor en el *num. 68.*  
gran ponderacion de la tristeza, y pavor q̄  
cau-

causò a los Moros ver clauados los autos de posesion en la Puerta de la Mozquita mayor, y condena al Autor de la carta por auer hecho irrision de ello, sobre que se habló, asegurando, que la irrision procedió de su gran inteligencia. (653) Buch ue a insistir en ello: *Testo* (dize) *a vista de afirmarla, assi en su cedula Real el Señor Emperador, refiriendo los testigos de vista, que estan dentro de la Ciudad.* Mucho lo aprieta, porque el testigo es grande, y assi es necesario ver como lo dice: *Lo qual visto por los Moros* (son palabras del Cesar) *al Rey, y a ellos pasa en escandalo, y turbacion.* (654) Para formar la afirmatiua destrocò la oracion, y la copió toda como debia, (655) caia el edificio, sobre el, y viendole mas turbado, y confuso que a los Moros, era precisa la rifa. No la condena, que el Emperador no afirma, sino q se remite a papeles, a que queda respondido, y con especialidad a la asserciõ del Emperador. (656) A la certificacion de los Reyes sus Abuelos. (657) Al testimonio. (658) A los testigos. (659) y a la executoria de nobleza. (660).

219 El afirmar tiene la misma significacion que los verbos Latinos: *Affirmo. Assuero, Assero, confirmo.* (661) Para afirmar vn caso necessita saberse con individualidad. El Emperador no supo este, pues dize al Cabildo, *Como lo vereis, &c.* Y assi el que se remite a papeles, no afirma, porque solamente sabe lo que constare de ellos. De los citados no se ha visto mas que la certificaciõ de los Reyes Catolicos, essa no lo dice. Luego el Emperador no afirmó, sino q se refirió a ella, y demas papeles. Luego el Defensor no supo, ni entien de el

... del ...

653 Supra num. 194.

654 Pedraza num. 20.

655 X. In civile, ff. de legibus. 25

656 Supra ex num. 150.

657 Supra ex num. 170.

658 Supra num. 169.

659 Supra num. 168.

660 Supra num. 166. y 167.

661 Tesoro de la Lengua Castellana lit. A. verb. *Affirmar.*

662 Zurita en los Anales de Ara-  
gon, part. 4. lib. 20. cap. 48.

663 Idem cap. 51.

664 El Doctor Senonqui folio  
66. reg. 2.

665 Anibal Escoto in Commerc.  
in Tacitum, lib. 2. pag. 111. ait: Regia  
magnanimitas vere est in rebus affli-  
ctis, non gerere se, ut supplicem, & de-  
generem, sed ex melioris prioris fortuna  
agere.

220 En el año de 1483, el Rey Boab-  
dili de Granada (llamado el Chico) fue pre-  
so y cautivo por el Cōde de Cabra. (662)  
Este fracaso, y quebranto pudo causar en  
Granada mas alborotos, y disturbios, que  
el ver vn papel clauado en la Mezquita,  
que no se sabia lo que contenia. Perdió el  
Rey la libertad, puso en contingencia el  
Reyno por la oposicion del otro Rey, pues  
aun no tuuo el consuelo que el Rey Fran-  
cisco de Frácia en su prisiō, pues desde ella  
escriuió a Madama Luisa su Madre estas  
palabras: (663) *Madama, todo se ha per-  
dido, sino es la honra.* Todo lo perdio des-  
de aquel dia el Rey de Granada, pues que-  
dó vassallo de los Reyes, (664) y no se  
lee que él, y los suyos hiziesen demostra-  
cion de sentimiento, y cōtristacion, aunq̃  
con este suceso la pérdida, que se auia de  
seguir del Reyno, estuuu preuista, y con to-  
do se defendieron ocho años. El que aqui  
se pondera fue imaginario. Ríase el Autor  
de la carta otra, y muchas vezes de oír,  
*Que al Rey puso en escandalo, y turbaciō.*  
Tratando el punto Anibal Escoto, (665)  
dize, que la magnanimidad consiste en los  
casos desafortunados conseruar la ente-  
reza, y autoridad Real sin decaer de lo  
que es.

221 Para mayor verificacion de la  
turbacion, y espanto de los Moros, desde  
el num. 69. hasta el 77. refiere el Autor al-  
gunos casos que han sido presagio de su-  
cessos notables, tomando lo de los acasos,  
y accidentes, y de otras demostraciones.  
Agorro es el amigo, pues aduierca que es  
acto positiuo de necio. Y aunq̃ el Agu-  
ero es vn aduinança tomada del buelo de  
las aues, de su canto, y modo de picar, se-  
gun

gun vn Autor, (666) en que conesta Dō Francisco Torreblanca, (667) trae su origen Gaspar Peucero, (668) y dize procedió de supersticion, y de no conocer al verdadero Dios. Y aunque se sabe que los Moros son agoceros, y supersticiosos, como faltos de Fe ( dizelo el Autor en el num. 73.) que fue la razon porque los Romanos hizieron tanta estimacion de los aguceros. (669) Pero de Derecho Diuino estan prohibidos, (670) y los hombres prudentes, y cuerdos no los atienden. (671)

222 Los Reynos no tienen estabildad permanente, crecen, aumentanse, disminuyense, y fenecen segun la prouidencia Diuina, sin que el accidente tenga parte, y siendo esto oculto a los hombres (fino es por reuelacion Diuina) las señales exteriores, ni los acafos no inducen prueba alguna. (672) Preuisto estaua lo que auia de durar el Imperio Agareno en España, y por que mano, y medio auia de tener fin. De que Pulgar tomasse possession de la Mezquita, no pudo nacer el recelo de los Moros, de que llegaua el ocafo de su Reyno, sino de lo que dize Peucero, (673) que los hombres desean conseruarse en felicidad, y el temor de que puede faltar los trae inquietos, y pensatiuos tanto, que del menor, y mas estraño accidente tomã prelagio contra su fortuna.

223 En el num. 81. hasta el 85. trata de disculpar al Abogado que se atreuio a dezir en los Estrados de la Real Chancilleria de Granada, Tribunal de los de mayor autoridad, y grandeza de Castilla: *No se huiera conquistado el Reyno de Granada, si no huiera vn Fernando del Pulgar,*

666 Tesoro de la Lengua Castellana lit. A. in verb. Agucero.

667 Torreblanca de Magia, lib. 1. cap. 21.

668 Paucero de Augurijs, & Aruspicina, fol. 2. o. pag. 2. ait: Augurandi rationem peperit initio proculdubio superstitio hominum, nata ex Dei ignorantia, dissidentia, perturbatis moribus animorum herentium in amcipiti spe quo erroribus, & fluxis atque incertis cogitationibus suis mederentur, atque ex his exemplos, ac solutos animo in tranquila aiqua certa, & firma spe constituerent.

669 Idem folio 207. pagina 2. ad fin.

670 Leuitici cap. 19. Deuteron. cap. 18.

671 Paucero fol. 213.

672 Idem ibi lem de Diuinationibus ingenere, fol. 26.

673 Idem fol. 1. pagin. 2. lin. 7. 4. ait: Cupiunt omnes hominis natura cum se se saluos atque incolumis esse, & in rebus consistui secundis tum mala aduersaque. & perturbaciones animi quas uis abominantibus. Idcirco solliciti de futuris, & sperantes, & metuentes, & inquietis animis magis inhiantes futuris, quam tranquille fruentes presentibus, mirabilibus cogitationum motibus, ceteris procellis maria. agitantur, & nihil non faciunt, credunt suscipiunt, quo & ex his se se fluctibus expediant, & vel presentem stabiliant felicitate, futuramve consequantur, vel amoliantur onus presentium malorum. & contra aduersitates futuras se se ubi, ment ac premuniant.

y sus hazañas, de que ya se dixo algo. (674) A que se junta saben poco de la guerra el tal Abogado, y su Defensor, y mucho menos de vrbanidad, y del respeto con que se debe hablar de la Magestad de los Reyes Catolicos en la empresa, y conquista mayor q̄ hã visto estos Reynos, obrada, y cõseguida por sus Personas, y armas, y querer q̄ en ella haga equilibrio vna accion, de q̄ no consta, q̄ presupongan, y hagan peso los seruicios de vn soldado particular, aunque fueran muchos, siendo así que las Historias no refieren mas que el de Baza, de q̄ ya se habló. (675)

224 Fue vno de los mayores defactos que ha inuentado la malicia, es la audacia mas punible. La ley Imperial (676) perdona al q̄ habla mal del Principe, pero no en todos casos. Este fue premeditado, dicho a voces en vn Tribunal del grado que el de Granada, viendolo Ministros grandes, y escandalizando la Ciudad, poblada de descendientes de muchos que se hallaron al lado de los Reyes en su conquista, y de todo el Reyno. O que a proposito dixo Theodoro (A) que se despeña el que habla contra la verdad. Y conociendo el Papa Clemente el arrojõ, y demasiada licencia de algunos Abogados, no permitiõ le informassen en voz, como lo refiere Especulador. (B) Y la Silva Nupcial (C) es de opinionõ, no se halla acierto en las voces desmedidas. Por lo qual Lucas de Penna (D) afirma ha visto, y experimentado, que el vocador, ni busca, ni halla la verdad.

A Theodoro Homil. 1. ad Psalm. 50. inquit: Quia lingua verax comparat anime salutem, quæ autem mentitur, interitum procurat.

B Speculador in tit. de Requis. Consil. col. fin.

C Silva Nuptialis lib. 1. verb. Non est nubendum, num. 2. dicens: Et nihil recte geritur, si cum clamore nuntitur.

D Lucas de Penna in l. 1. C. de Professor. qui in vrbe constant, libr. 11. ait: Se expertum, quod veritas facilius inuenitur studio scripturae, quam disputatione verbali, quæ vix potest absque tumultu procedere.

225 En la guerra el Principe es el q̄ vence, y el que conquista por medio de sus armas. Y aunque los Capitanes las gouernan, y los Soldados con su valor, y hazan



ñas adelantan los sucesos, de ellos es el merito, y el premio, pero la gloria de solo el Principe. Y así S. Pedro Damiano (677) enseña al Abogado, y Defensor, como deben hablar, con assestar, que los Soldados valerosos no publican lo que obraron, solamente procuran con sus proezas que la vitoria sea mas gloriosa a su Principe. Bueno es que se ponga en question, si se conquistara, ò no Granada a no interuenir Pulgar, y mas en este caso, cuya obra fue del Cielo, que eligió a los Reyes por Ministros, y executores, como lo conocieron rindiéndole las gracias, imitando a Fiton, que tratando los Atenienfes darle el triunfo debido por la vitoria que consiguió del Rey Coryn, les respondió: *Que la atribuyessen a Dios, que da las vitorias, que èl solamente puso la mano, y fue el instrumento de la execucion, como lo refiere, y pondera Herasmo.* (678)

226 Querer igualar a Pulgar con los Capitanes grandes que florecieron a vista de los Reyes en esta conquista, es empresa dificultosa, de las muchas, y heroicas hazañas, de estos testifican largamente las Historias, de las de aquel ninguna habla, como ya se dixo, (679) y lo dio a entender Alexandro Magno en la respuesta que dió a quien le persuadió corriessela lanças con los Caualleros de su edad. *Hizieralo, dixo, si fueran Reyes, segun Plutarco.* (680)

227 Que podia dezir el Abogado (prosigue su Defensor:) *No auia otro como Pulgar, sin agr auio de los Heroes grandes, y lo funda, en que aquel era su dia, por que se referian sus hazañas, y prueba la proposición. Con que la Iglesia en los*

Kk

dias

677 Sã Pedro Damiano *Epist.*  
97. ait: *Militaris homo ad Regalis famam gaudet sui laboris transferre vitoriam.*

678 Herasmo in *Appothegmas*  
rib. ait: *Dijs habenda est gratia, quibus authoribus hoc facinus preclare gestum est: Nam ipse nihil aliud quam manum, & operam meam commodant*

679 *Supra num. 223*

680 Plutarco in *Alexandri vita*  
ca. ait: *Curretem, si essent Reges.*

dias de San Geronimo, San Francisco de Afis, y San Francisco de Paula canta a cada vno de por sí el Antifona: *Non est in vultus similis*, sin que el alabar a cada vno en su dia, como a solo, cause emulacion entre ellos.

228 Pero debe advertir, que estos Santos no concurren en esta vida, florecieron en tiempos diferentes, con que el Elogio de la Iglesia puede mirar al tiempo en que cada vno vivió. Y tambien a que siendo cierto fueron perfectísimos en todas virtudes, sobrefalieron, y se adelantaron en algunas. San Geronimo en la penitencia. San Francisco de Afis en la pobreza, y desprecio de sí mismo, por lo qual se llamó el Menor, titulo que dexò vinculado a sus Hijos, y con que ellos se honrã. S. Frãcisco de Paula en la caridad, (A) y humildad, llamòse el Minimo, (B) y se lo llaman sus Hijos, y tomò por blasón la palabra, *Charitas*, que es la insignia de sus retratos, y Religion.

229 Con que no corre el simil, porque en la conquista de Granada concurren los mayores Señores, Caualleros, y Soldados de España, con ellos se hallò Pulgar en el Exercito: Pues como se dirà, *No auia otro como èl*, quando fueron infinitos los que le excedieron, y muchos mas los que le igualaron? Diràse lo q̄ Plinio (681) advierte. Que la igualdad es la prueba mayor de la desigualdad.

230 No quiero culpar, que al Heroe de la deuocion del vulgo (cuya opinion sigue) busque, y afecte elogios, pero en agrauio de tantos, no es seguro el poder passar con ello, pues en tocando el credito, y pundonor, aun entre los Santos (digo en-  
tre

A Fray Lucas de Montoya en la Cronica de S. Francisco de Paula, libro 1. cap. 4. §. 5. ad fin. cap. 10. §. 6. pag. 229. col. 1.

B Idem in d. cap. 4. §. 4. pag. 61. col. 1. vers. Otras ocasiones, cap. 6 §. 2. pag. 102. col. 1.

681 Plinio lib. 2. Epist. 12. *Ariano suo ait: Tuncque nihil sit tam iniquum, quam aequalitas ipsa.*

tre sus hijos, y deuotos ) ay emulacion , y competecia. Pruebafse de vna decifion expreffa q̄ trae Zacharias Pasqualigo, (682) cuyo caso fue: Que la Ciudad de Napoles eligiò Patron al Beato Andres Avelino ; y le feñalò el noueno lugar. Eligiò despues a Santa Patricia, y a San Francisco de Paula; y fiendo Santos Canoniçados, fe pretendiò por fu parte auer de preceder al Beatificado, aunque elegido antes; y visto en la Sagrada Congregacion de Cardenales en 28. de Febrero de 1626. fe declarò a fauor del Beatificado , porque en la eleccion no fe atendìò la fantidad, fino la deuocion, y voluntad de los Electores. Siga, pues, la deuocion del Pueblo ; pero no la exor-ne con fupoficiones, y teffe las palabras, con que dà fin a los *numeros* 81. y 85.

231 En los demas numeros refiere fueffos que ha ocasionado el acaso, para prueba de los efectos que pudieron resultar de la poffeffion de la Mezquita. Pero mal aplicados, porque el *Acaso* es lo que sucede fin pèfar, ni estar preuenido, (683) y este (segun fe prefupone) fue muy premeditado, pues fe publica precediò hazer voto en la Plaça de Alhama. Y pues fe le aueriguan errores, los casos, que no fe afiàgan con los libros, fon cuentos de noches de Hiuerno. He visto las guerras de Granada de Don Diego de Mendoza, y refiere el caso de Diego de la Gasca (684) con diferentes circunffancias; No trae el del Marques de Mondejar, *vea* de donde le sacò. De los dos de Flandes no puedo hablar, porque no tengo el libro, pero no caeràn de falencias, porque las vistas en estos, y otros casos influyen para los demas, segun algunos textos, (685) y Doctores. (686)

682 Pasqualigo decif. Moral. 127  
507.

*vea*

683 Tesoro de la Lengua Castellana lib. 1. de verb. Acaso.

684 Mendoza en la Guerra de Granada, lib. 1. num. 14. fol. 24. pagin. 2. lin. 14.

685 I. Si quis ex argentijs, §. 1. ff. de Edendo, l. si ex falsis, C. de Transaction.

686 Escobar de Ratiocinijs, p. 1. cap. 11. n. 23. Genua lib. 4. descriptura priuata, q. 1. n. 43. & 65.

El

232 El num. 86. contiene tres dudas, ò questiones distintas, segun su Autor, pero ellas son quatro, a que se irá respõdiendo por su orden. La primera tiene dos partes. La vna mira a si puede Pulgar sin pecado sentarse en el Coro entre los Prebendados. La otra, si se le pudo dar manutención siendo contra los Sagrados Canones, y en ambas gasta siete numeros desde el 87. hasta el 93. pero sin tocar el punto, ni hablar palabra en la vna, ni en la otra, contentandose cõ ponderar algunas malicias despropositadas. Yo no las disputaré, pero referiré en quanto a la primera las disposiciones que prohiben la asistencia de los legos en el Coro, para en prueba de que el Autor de la carta, y sus Teologos se fundaron en determinaciones de derecho Divino, y Canonico, en Decretos de Concilios, y autoridades grandes. (687) En quanto a la segunda, haré algunas advertencias que resultan del processo, venerando siempre lo juzgado en el Consejo de la Camara, y Chancilleria Real de Granada. (688) A que se seguiràn las otras dos, que la vna es en razon de la gorra. Y de la espada la otra.

687. *Infra ex num. 255*

688. *Infra ex num. 279*

233 Reduce la duda primera a solo el num. 87. Y para que vean los Doctos el juizio, y letras de quien se pone a impugnar vna proposicion tan canonica, y legal, y en que lo funda, dize assi: *Admirase V. m. y se hazen Cruces sus Teologos, de que se aya atreuido Pulgar a sentarse entre los Ecclesiasticos en el Coro: Y que los Magistrados le conseruassen en vna possession de hecho pecaminoso, pues lo prohiben los Sagrados Canones, y Leyes Ecclesiasticas a los legos. Y dize V. m. en el num. 40. es-*

tas palabras. Estuvo siempre en este caso muy descubierta la culpa mortal, ò venial: Si la culpa mortal estuvo muy descubierta, como pudo considerarse venial? Por ser suma, è infinita la distancia del pecado mortal al venial, y con la disiuntiva, O, equivale V. m. el pecado venial al mortal. De verdad que presumo, que los Teologos, que V. m. sigue son de la escuela del Teologo de Malaquias, y del lugar de la Parábola del vestido nupcial, de quien ya se ha hecho mencion, pues tienen en un hecho clara, y descubierta la culpa mortal, y en el mismo hecho es venial.

234 A estas razones se debe añadir la mala inteligencia, porque lo que dicen el Autor de la carta. (689) y los Teologos a quienes sigue es, que los primeros que ocuparon la silla en el Coro contra la prohibicion de los Sagrados Canones, incurrieran en pecado mortal, si no tuvieran, como tuvieran, justa ignorancia, respeto de la qual que dà su culpa venial. Y así habló muy a proposito del caso quando dixo las palabras. Estuvo siempre en este caso muy descubierta la culpa mortal, ò venial. Y dexò cuidadosamente el calumniador las siguientes: *Y la ofensa a la ley Eclesiastica tan justa.* Assentando, que la ofensa a la ley Eclesiastica es culpa mortal, pero la ignorancia, en otras causas la reducen a venial, y así la disiuntiva, O, está propriaméte colocada, porq̃ su naturaleza obra distincion, y por esso se pone entre diversos, y contrarios, (690) con que habló con perfeccion, quando dixo. *Culpa mortal, ò venial*, porque siendo, como siempre es culpa, a justificando el caso a la regla, será culpa mortal, y con la limitacion, será venial.

689 Carta del Cortesano; n.º 40.

690 L. Item si suscepit, cum sequentibus, ff. de Procuratorib. l. aut facta, ff. de Penis, Bart. in l. si is quibus ducentes, §. 1. ff. de Reb. dub. Baldo in l. Filia, C. de Collat. Rolando de Valle conf. 99. n. 6. vol. 1.

235 No ay derecho alguno en que no se funde la prohibicion de los legos entre los Sacerdotes. Eslo primeramente de Derecho natural, y de las Gentes, y se prueba de que es proposicion cierta, segun Santo Tomàs, (691) y otros, (692) que aquello es de Derecho natural, que lo dicta la luz de la razon natural, y que con solo el instinto de ella lo han vñado, y vñan las Gentes, y Naciones, en que concuerdan el Derecho Canonico, (693) Ciuil, (694) y la Comun de los Iuristas, que refieren, y figuen Nauarro, (695) y el Señor Presidente Couarruias. (696)

236 De esta proposicion deducen el mismo Santo Tomàs, y demas Teologos citados, (697) que es de derecho Natural el hazer Sacrificio a la suprema Deidad, y auer Sacerdotes, y Ministros diputados para ello, que no cõcurran con el Pueblo, los cuales por todos los del ofrezcan Sacrificios en reconocimiento de ella. Y añade Lefio, (698) que el auerlos toca a la essencia del Sacrificio, por lo que dixo el Apostol, (699) que esta dignidad es don del Cielo, que ninguno la podia exercer, sino es por su orden, y mandado.

237 Y si a los Autores referidos se les preguntara, si es derecho natural, ò se funda en èl la diuision de los legos, quando se celebran los Oficios Diuinos, no ay que dudar dixeran, que si, porque como ceremonia dictada por la razon natural se ha observado siempre. Y se funda, en que este Derecho, segun Suarez, (700) se dize natural, no tomando este vocablo en quanto se distingue de lo sobrenatural, sino en quãto se diferencia de lo Positiuo. Esto es, que sin dependencia, ni atencion a ley po-

691 Santo Tomàs 2. 2. q. 57. & 1. 2. q. 83. arr. 2. ait: *Quod est apud omnes naturale esse videtur.*

692 Bañez 2. 2. q. 37. num. 1. 2. & 3. Cayetano q. 85. num. 1. & 4. Valenzia *ibidem* tom. 3. *distinct. 6. punct. 3.* & tom. 2. *distinct. 7.* Suarez *part. 1. tom. 3. distinct. 73.* Azor *tom. 1. instit. moral. lib. 6. cap. 2.* Vazquez 1. 2. *distinct. 90. cap. 3.* & *distinct. 97. cap. 3.* Lefio *lib. 2. de Inst. & Iur. cap. 38. num. 11.*

693 *Cap. Ius naturale, 1. dist.*

694 L. 1. §. *Ius naturale l. omnes Populi* 9. §. *Quod vero, ff. de Inst. & Iure.*

695 Nauarro de *Redditib. Eccl. cap. 8. Monit. 5. n. 3. & 4.*

696 D. Couarr. in *Reg. Peccatum part. 2. §. 11. n. 3. & 4.*

697 *Supra in Margine 691. & 692.*

698 Lefio *in d. cap. 3. n. 11.*

699 San Paulo ad *Hebreos cap. 5. vers. 4. ibi: Nec quisquam sumit sibi honorem, sed qui vocatur à Deo.*

700 Suarez *In Defensione Fidei, lib. 4. cap. 8. n. 5. & 13.*

fitiua lo dicta la razon. Y de la manera que es Derecho Natural, y Diuino el auer Sacrificio, y Sacerdotes, es del positiuo el determinar en particular la especie, y modo de ellos, como lo aduerten Santo Tomàs, (701) y otros, (702) y assi de derecho positiuo ay muchas determinaciones.

238 *Lo segundo, se prueba en diuersos casos, y textos del Testamento Viejo. Viò Moisen desde lexos la Zarça q̄ ardia, y no se quemaua, en vna deheffa del monte Oreb, figura del Templo, quando en el se celebran los Oficios Diuinos, como lo adierte S. Bernardo, (703) y no sabiendo lo que podia ser, se fue acercando, pero enbaraçole (refiere el texto Sagrado) (704) vna voz que le dixo. *Detente Moysen ne te acerques, quitate los çapatos, que es Sãta la tierra en que estas. Que fue darle a entender, que, siendo como era seglar, y lego, no podia estar en aquel lugar, que desistiese, desechasse, y se descalçasse de todo lo temporal, para poder decentemēte acercarse, y pisar los vmbrales de lugar, y sitio tan sagrado.**

239 Hazese en este lugar alusion a la ceremonia antigua, que los Sacerdotes en la ley Vieja, no podian entrar en el Sãtuario (corresponde al Presbiterio, y Coro) a ofrecer incienso, y el Thimiama, sino es descalços, y labados los pies, como se contiene en el Exodo, (705) y los Sacerdotes de Dagon no se atreuiã pisar los vmbrales de su Templo, (706) y refiere Magallanes, que los Arabes se descalçan, y cuelgan los çapatos al entrar del Templo, y hablando del lugar de Moysen, y la Zarça añade, (707) que lo mismo se le ordenò, y que los Hebreos lo obseruan. Theodo-

701 Santo Tomàs 2.2. q. 81.

702 Caietano in d. q. 31. Tom. Sanch. de Matrim. lib. 7. disp. 50. n. 4. & in Summa lib. 4. cap. 37. n. 14.

703 San Bernardo *Ad Fratres de Monte Dei*, col. 4. ait: *Locus Sanctus est in quo fitas in Templo visibiliter, & figuratiuo quando Christiana pietatis sacramenta dispensantur.*

704 Exodi cap. 3. vers. 5.

705 Idem cap. 30. vers. 19.

706 Regum lib. 1. c. 34. vers. 11.

707 Magallanes *Insu* 3. sect. 3. anotat. 6. num. 4. ait: *Simile quod iussum fuit Moysi in rubi ardentis visone. Idemque mandatum in lege Hebraeorum Sacerdoti in Templo ministranti.*

708 Theodoro q. 7. in Exod.  
inquit: Duo arbit. ex hoc significa-  
ri. Primo quidem, ut Religioſam hac  
ratione ad Moyſem redderet. Deinde ve-  
ro, ut predicaret eum, qua ratione opor-  
teret Sacerdotes Tabernaculo deſerui-  
re, mudis enim pedibus ibi Sacrificia Di-  
uina peragebant.

709 Pfalm. 98. verſ. 6.  
ad Moyſes, et Aaron in Sacerdotibus  
eius.

710 Exod. cap. 19. verſ. 12.

711 Pineda in Iob, cap. 12. verſ.  
ſic. 19.

712 Cayetano in dict. cap. 19.  
Exod. ait: Similis proteſtatio iubetur  
ad Sacerdotes, qui illo tempore primo  
genitierant, ne Sacerdotes ſe putarent  
exemptos à conſtitutione, que fiebat Po-  
pulo, mouerentur que ve ipſa: Sanctificen-  
tur, hoc eſt, mundos ſe cuſtodiant à tráſ-  
greſſione terminorum.

713 Iofue cap. 3. verſ. 3.

doreto (708) deduce dos efetos del man-  
dar Dios a Moyſen ſe deſcalçaſſe, en com-  
probacion, y apoyo de lo que ſe và fundã-  
do. El vno, que fue para poner a Moyſen  
en eſtado mas religioſo, y perfecto. El  
otro, para que quedafſe aduertido, como  
los Sacerdotes, que celebran los Oficios  
Diuinos, deben entrar, y aſſistir en el Tem-  
plo.

240 Quiſo Dios eſcriuir la ley, co-  
municandola con Aaron, y Moyſen ( a  
quienes llama Sacerdotes el ſagrado Tex-  
to) (709) ſeñalò por ſitio el Monte Sinai,  
donde ſolos ellos podian entrar, por ſer lu-  
gar Santo, y mandò publicar vn bando,  
prohibiendo a los Sacerdotes, y Pueblo  
llegar al Monte, y paſſar la raya y coto q̄  
ſeñalò, (710) y fue tan general, que a nin-  
guno reſeruò, aun de los Magnates, y pri-  
mera graduacion, y dignidad, que eſſo de-  
nota la diction, *Sacerdotes*, de que uſa el  
Texto, ſegun Pineda. (711) Demodo, que  
en el ſitio, en que ſe ſimboliça el Coro, y  
Presbiterio, aun a los Principes, eſtà prohi-  
bido, como Cayetano (712) tomando en  
el niſmo ſentido la palabra, *Sacerdotes*,  
lo aduertie.

241 Siendo Iofue Governador, y  
Caudillo del Pueblo de Dios, recibì de ſu  
boca vna orden, y mandato expreſſo, en  
que le dixo, (713) intimafſe al Pueblo, que  
quando el Arca, y Tabernaculo fueſſe en  
ombros de los Sacerdotes (es figura del Sa-  
cramento de la Eucariftia) el Pueblo todo  
lo acõpañafſe yendo delãte, pero apartado  
diftancia de dos mil codos, y que le apere-  
bieſſe, no ſe acercafſe. (No es poſſible ha-  
llar diſpoſicion mas expreſſa para quanto  
contienen las pretenſiones de Pulgar, y ſu



Defensor. ) Distancia de dós mil codós manda Dios, que aya entre el Arca, y el Pueblo. Pues como ay quien apoye, que Pulgar entre los Sacerdotes tēga silla en el Coro, q̄ asista, y participe de todas las funciones de la Semana Santa, y otras del año, y q̄ vaya en las Proccsiones: No hallo razon, ni tampoco el Libro de Diuinis Officijs (714) que discurre en todo. Y se comprueba de que no permitiò Dios que los Sacerdotes, y Leuitas viuieffen con el Pueblo, y assi los señaló Ciudades, y tierras distantes, como lo podrá ver el Ltor en Magallanes, (715) que lo trata muy de proposito. Y assi tema, y teman la amenaza del Señor, que dixo al Pueblo: *Cauete ne apropinquetis ad Arcam.*

242 Quexòse Dios, por Ezechiel, (716) del poco respeto de los Seglares al Santuario del Templo de Ierusalē, porque tomauan silla, y lugar junto a los Sacerdotes, y dize, tiempo vendia en que a mi Santuario, y solio se tenga la deuida veneracion. Pues como se permite lo contrario en la ley de Gracia, exclama San Geronimo, (717) y parece que aludiendo al *Cauete ne apropinquetis ad Arcam*, (718) dize: El que se atreuiere a violar este precepto, y orden, no espere clemencia, tema, si, la feuera indignacion del Señor.

243 Y esta se paracion de Sacerdotes, y legos, fue tan del cuydado de Dios, que preuino, y dispuso, (719) si alguno de los Sacerdotes del Atrio interior (que es el Coro) tuuiesse que hablar con los del Atrio exterior, se desnudasse las vestiduras Sagra das, porque no se desdorassee en algo la Dignidad Sacerdotal, si con ellas hablasse a los legos. Y ay Catolico q̄ pretende en el

714 Libro de Diuinis Officijs dictus Gemma, cap. 68. & 69. Habetur in tom. 2. Actarij Bibliotheca veterum Patrum.

715 Magallanes in cap. 81. Ioñ fue section. 3. annotation. 3.

716 Ezechiel cap. 43. vers. 7.

717 San Geronimo in Cōment: ad cap. 43. Ezechiel. ait: Non potest Dei in se prouocare clementiam quin potius indignationem Dei commouere, qui in consecratis Deo locis indignus habitator est.

718 Supra num. 241.

719 Ezechiel cap. 48, vers. 14.

720 Villalpando tom. 2. in Exe-  
chiel lib. 4. cap. 69. inquit: *Præterea  
neque ad portas licebat Populo propius  
ad Sacerdotes accedere.*

721 Idem profigue: *Tantum vo-  
luit Deus omnipotens Clerum à Popu-  
lo differre, tantaque in veneratione per-  
sonas Sacras à Populo semper ubique  
haberi.*

722 Numeror. cap. 1. vers. 47.  
cap. 2. & cap. 18.

723 Ibidem cap. 3. vers. 13.  
& 45.

724 Ibidem cap. 1. & 18. Deu-  
theronom. cap. 18. Iosue cap. 13.  
& 18.

725 Suarez in Defensione Fidei;  
lib. 4. cap. 9. n. 22.

726 Abulenſe in cap. 2. Numero-  
ror. quæſt. 25.

727 Paralipom. 2. cap. 4. ver-  
ſo. 9.

728 San Paulo ad Hebraeos,  
cap. 9.

729 Paralip. 2. cap. 5. & 7.

Coro, en el Presbiterio, y demas funciones  
Sagradas mezclarse, y tener parte en ellas,  
quando el llegar á las puertas, dize Villal-  
pádo, (720) era prohibido. Y añade. (721)  
Toda esta diuifiõ quiso Dios que huieſſe,  
en demostracion de la veneracion, y reſ-  
peto con que los Seglares deben tratar a  
los Sacerdotes, y sus Templos.

244 Mandò Dios a Moyſen, q̄ con-  
taſſe el Pueblo, y le ſeparaffe de los Leui-  
tas, (722) porque eſtos, dize, es gente  
mia, (723) y aſſi quando ſe contaua el  
Pueblo, no entrauan los Leuitas, por-  
que eſtauan aparte; (724) Con que por to-  
dos medios ſe verifica el que Sacerdotes, y  
Seglares no deben concurrir, como lo  
advierten Suarez, (725) y el Abulen-  
ſe. (726)

245 No es de omitir el exemplo de  
Salomon. Fabricò el Templo conforme  
la traça, y planta que Dios le dio; Hizo dos  
Atrios, vno interior, que era el de los Sa-  
cerdotes; Otro exterior mucho mayor pa-  
ra los legos (era aquella Baſilica grande,  
donde el Pueblo hazia ſus ſacrificios) de  
ambos ſe habla en el Paralipomenon.  
(727) Auia otro llamado, *Sancta Sancto-  
rum*, en que eſtaua el Arca, y Propiciato-  
rio cubierto con alas de Serafines. De eſte,  
y el interior haze mencion el Apoſtol San  
Paulo, (728) y dize entraua en el Sancta  
Sanctorum el Sumo Sacerdote ſolo vna  
vez cada año.

246 Dedicòſe eſte Santo Templo,  
cuya celebracion fue muy ſolemne, y du-  
rò ſiete dias, como lo refiere el Sagrado  
Texto, (729) y no ſe lee, que el Rey, y el  
Pueblo paſſaſſen del Atrio exterior, ni en-  
traſſen en el de los Sacerdotes, como lo  
afir-

afirman Pineda, (730) y Saliano. (731) De que salen dos particularidades. La vna, el exemplo que dio vn tan gran Monarca de la veneracion a los Sacerdotes, pues no se atreuiò llegar ni a los vmbrales de su Atrio. La otra, quan corregido puede quedar el Abogado de Pulgar de auerle dicho la noche del Sabado de Ramos de 1672. Podia elegir en el Coro la silla que quisiere, pues tenia posesion de toda la Iglesia desde que Fernando del Pulgar la tomò de la Mezquita. (732) Fundador, y Patrõ se podia intitular el Rey Salomon, y con todo tuuo al Templo, y sus Sacerdotes la atencion, y respeto que se ha referido. Y escarmentar Pulgar en el Rey Ozias, que contrauiendo a tan justa prohibicion, fue cubierto de lepra, echado del Templo, y perdiò el Reyno, como se refiere en el Paralipomenon, (733) y en los grandes castigos que refiere Flavio Iosefo \* padeciò Ierusalen por la misma causa.

247 Todo lo qual se coadjuva con vna razon deducida del Texto Sagrado. No labraràs la tierra, (dize, (734) con animales diuersos. No vestiràs de tela regida con estambre de lino, y lana. Que es lo mismo que darnos a entender; No deben concurrir en vn ministerio hombres de diuersa profesion, como lo declarã algunos textos Canonicos, (735) y vn Concilio Hispalense. (736) Afsi, que Clerigos, y Seglares no hazen buen conforcio para el exercicio de los officios espirituales, y de la Iglesia.

248 Lo tercero, se prueba del Testamento Nueuo. Refiere S. Iuan en el Apocalipsi, (237) que el Cordero de Dios (à fuer de sacrificado, y muerto) està en el

Tro.

730 Pineda de Rebus Salomonis lib. 5. cap. 5. ad fin.

731 Saliano in Annal. Ecclesiast. Anno Mundi 3030. num. 25. ibi: Cum laicis, qualis erat Sacerdos Salomon de Tribu Iuda, non Leui; Ne ad Atrium quidem intret, ne dum ad Templum penetrare liceret.

732 Carta del Cortesano, num. mro 24.

733 Paralipom. lib. 2. cap. 26. vers. 16.

\* Iosefo de Bello Iudaico, lib. 6. cap. 16.

734 Deuteronom. cap. 22. vers. 10.

735 *Canonica* al. 108. 16. q. 7. cap. Cum canon. cap. Cum magistrum de Electione.

736 Concilio Hispalense 21. cap. 8.

737 Apocalyp. cap. 4. v. 5.

Trono, júto a él quatro animales llenos de ojos, y algo distantes veinte y quatro ancianos sentados con Calices en las manos, y Coronas en las cabeças, y a los Angeles incensando, y cantando; propia representacion de lo que passa en la celebracion de los Oficios Diuinos. Los Ancianos son los Sacerdotes de la palabra *Seniores*, segun vn texto Canonico, (738) y con las ceremonias que pondera Alcaçar, (739) y lo declara el Pontifice en otro texto, (740) haciendo memoria de este lugar del Apocalipsi. Demodo, que siendo los animales figura de los Obispos, y de Sacerdotes los ancianos, los Angeles que incensauan, y cantauan estauan algo apartados, y el Pueblo muy distante.

249 Si de esto se faca doctrina para la forma de celebrar el Culto Diuino, para la distincion de los Sacerdotes, para que solos ellos deben ocupar el Coro, y Presbiterio. Como no haze disonancia ver entre ellos trage diuerso? Y como no le es horroroso al que lo litiga, pues tiene a la vista vn precepto, ò trasunto de, como los Seglares hã de tratar los ritos, y ceremonias Sagradas?

250 El mayor exemplo, precepto, y documento nos dexò Christo nuestro Maestro, y Señor, pues asistiendo de ordinario en el Templo de Ierusalen, y siendo Sacerdote, y Pontifice Sumo, segun el orden de Melchisedech, no se halla que entrasse en el Attio interior, y Coro de los Sacerdotes, sino que se quedaua en el exterior destinado a los Seglares, y Pueblo, que se llamaua, *Portico de Salomon*, como lo afirma, y explica vn docto Interprete. (741) Lo mismo dize Agustín Torniel, (742) porque como no era del Tribudo

738 Cap. Cleros 21. a. i. i. m. i.

739 Alcaçar in cap. 4. Apocal. vers. 4. Comment. 2. & vers. 10. & c. 5. vers. 8.

740 Cap. Scriptum est 40. de Electione.

741 Tena ad Hebr. eos, cap. 9. Difficultate 1. ait: Appellari San. ium seculare illud Atrium exterius, quod parebat omnibus triam laicis: Et hoc fuisse Christum ingressum, cum Matth. 21. dicitur: Et intrauit Iesus in Templum: Id est, in primam partem accessibilem etiam à laicis, nam in primâ partem intrinsecam Tabernaculi, vel Templi, qua dicebatur Sancta, soli Sacerdotes legales ingredi poterant.

742 Torniel in Annalibus Sacris in etate quinta Mundi anno 3023 tom. 2. pag. 7.

Leui, sino del de Iudá, no quiso vsar de la dignidad exterior de Sacerdote Leuitico, o Legal. Y aunque los Euangelistas (743) refieren, que Christo entraua en el Templo, se ha de entender en aquella parte del Templo, que era el Atrio exterior permitido al Pueblo, tomando la parte por el todo, como muy de proposito lo responde, y explica el mismo Torniel. (744) Todo lo qual refiere el Apostol San Pablo, (745) hablando con los Hebreos.

251 *Lo quarto*, se funda en prohibiciones del Derecho Canonico, y sus Glosas (746) tan expresas, y decisiuas, que no necessitan de ponderarse, ni admiten interpretacion, ni excepcion para que se escuse de pecado el que contrauiene a ellas. Fundandolo en que no se han de juntar personas de distinta profesion para ningun ministerio, como ya se dixo. (747)

252 Sin que obste la oposicion que haze a su inteligencia el Licenciado Alonso Yañez Dauila en su Alegacion (748) tan dilatada, que contiene quatro articulos, y gasta treinta y siete hojas, y con dezit, que todo su fundamento es corregir el texto capital, (749) y que no se tomó del Concilio Maguntino, sino del Turinense segundo, queda desvanecida, puesto que la correccion de lo dispuesto por derecho Canonico, y Ciuil no se admite, si no es expresa, segun consta de algunos Textos, (A) y Doctores. (B)

253 *Lo quinto*, se funda en algunos Concilios, y autoridades de Santos. Vn Canon de los Apostoles (650) pone, y aprueba la separacion de Sacerdotes, y Seglares, y dispone, que estos esten en lugar inferior.

743 San Iuan cap. 2. §. 7. & 20.  
San Lucas in *Actibus Appostolorum*,  
cap. 3. & 5. S. Matth. cap. 21.

744 Torniel *Etate 6. ann. 403. 2. pag. 343.* inquit: *De hac potissimum Templi parte accipienda sunt, quae cunque in Euangelio traduntur, à Christo acta fuisse in Templo. Puta, quod in eo fuerit presertatus; Quod in eo docuerit: Quod in eò vendentes, & ementes eiecerit, & si quae sunt eiusmodi alia. Quandoquidem cum ipse esset de Tribu Iudá, & consequenter non posset esse Mosaicæ legis Sacerdos, non videbatur ei licere ab hoc Atrio ad interiora ulterius progredi.*

745 San Paulo ad Hebreos, cap. 7. & 9.

746 Cap. 1. de Vita, & honestate Clericorum, cap. Sacerdotum de Consecrat. dist. 2. cap. In nona action. 16. q. 7. cap. cum causam 27. de Electione.

747 Supra num. 247.

748 Alegacion fol. 12. pagin. 2. tit. Segunda parte del primer punto.

749 Dist. cap. 1. de Vita, & honestate Clericorum, Pedraza en su *Relat.* num. 94.

A Cap. cum expediat 29. de Electione in 6. l. Praecipimus 32. C. de Appellationibus ad finem.

B Glos. 1. in cap. Vnico de Etate, & qualitate in 6. l. 1. in l. 1. num. 37. ff. de offic. eius cui mand. est iurisdict.

750 Apostoli in Canone 14. alijs 15.

751 **Concilia Romana cap. 1.**

752 **Concilio Nizeno primo**  
cap. 14. & 18. ibi: *Sed nec sedere in*  
*medio Presbiterorum Diaconos liceat.*

753 **San Geronimo Epist. 89.**  
*ad Euagrium, ait: Caterum in Eccle-*  
*sia Roma Presbiteri Roma sedent, sicut*  
*Diaconi. Licet paulatim in crebescen-*  
*tibus vitijs, inter Presbiteros, absen-*  
*te Episcopo, sedere Diaconum viderim.*

754 **San Agustín in Quæstioni-**  
*bús veteris, & non restamenti, quæ-*  
*stione 101.*

755 **Synodo sexta General in**  
**Trullo cap. 68. aliis 69. ibi: Nulli**  
*hominum liceat (qui quidem sit in lai-*  
*corum numero) intra Sacrum Altare*  
*ingredi. Ab eo tamen nequaquam pro-*  
*hibita potestate, & auctoritate Impe-*  
*ratoris, quandoquidem voluerit crea-*  
*tore dona offerre, ex antiquissima tradi-*  
*tione.*

756 **Summa cap. 1. de Vita, &**  
**honestate Clericorum.**

757 **Carrança in d. Synodo, cap.**  
**68. ait: Laici non ingrediantur Cho-**  
**rum.**

758 **Idem in Summa Conciliorum**  
*in Synodo Turonica 2. Cano. 3. fol. 171*  
*pag. 2. dicitur: Ne laici in Ecclesia Cle-*  
*ricis misceantur.*

759 **Concilio Laodicæse cap.**  
**19. 20. & 21.**

760 **Concilio Agatente, c. 65.**

761 **Cap. Nō oportet 93. dist. 1.**  
**cap. Non oportet 29. dist. 1.**

Lo mismo disponen los Concilios Roma-  
nos, primero, y segundo, celebrados en  
tiempo del Pontifice San Siluestre. (751)  
El Cōcilio general Nizeno primero (752)  
prohibe a los Diaconos sentarse en el Co-  
ro entre los Presbiteros; Que dixera del Se-  
glar? y se admira San Geronimo (753)  
auer visto vn Diacono sentado entre los  
Sacerdotes en ausencia del Obispo, lo qual  
reprehendiò San Agustín (754) aspera-  
mente. La sexta Sinodo general (755)  
prohibe expressamente a los legos en-  
trar en el Presbiterio, y permite al Prin-  
cipe la entrada para ofrecer incienso, y do-  
nes, no para mas, y vna Glossa (756) dize  
habla del Altar, y Coro, y tratando de la  
misma Sinodo el Arçobispo Fray Barto-  
lome de Carrança (757) puso por titulo,  
y Epigrafe: *Que los Legos no puedan en-*  
*trar en el Coro.* Y en la Sinodo, segunda  
Turonica: (758) *Que en la Iglesia no estē*  
*mezclados Clerigos, y legos.*

254 Los Concilios Laodizense,  
(759) y Agatēse, (760) (de los quales ha-  
zen mencion algunos textos del Derecho  
Canonico) (761) disponen, que solos los  
Sacerdotes lleguen al Presbiterio, y Altar.  
Que los Diaconos no se sienten delante  
de los Sacerdotes sin su licencia, y que los  
mismos Diaconos sean honrados de los  
Clerigos inferiores. De que se colige dan  
grados entre los mismos Clerigos. El pri-  
mero de Sacerdotes. El segundo de Dia-  
conos. Y el tercero de los demas Clerigos.  
Pues como se compadece, (responda el  
más apasionado) que los Diaconos no se  
sienten con los Sacerdotes, y que tenga  
assiento, y silla vn seglar con habito pro-  
fano? Y donde? en el Coro en el Presbite-  
rio.

rio. *In Diacono*, dizen ambos Concilios, y el Agatenfe, (762) que es palabra Griega. Y lo mismo que *Sacrarium*, en que conuienen San Maximo, (763) y Durando. (764)

762 Agatenfe cap. 66. ibi: *Non oportet in Sacratos Ministros in Sacrarium, quod Græci Diaconium appellat, ingredi.*

763 San Maximo de Ecclesiasticis caerisylogia, cap. 3.

764 Durando de Ritibus Ecclesie, lib. 1. cap. 4.

765 Concilio Bracarense primero, cap. 13. ibi: *Item placuit, ut intra Sanctuarium Altaris ingredi ad communicandum non liceat laicis viris, vel mulieribus, nisi tantum Clericis.*

766 Idem Sicus, & antiquis Canonibus statutum est.

767 Loaisa in d. Concilio Bracarense in Annotat. ad cap. 13. pag. 25. ait: *Sacerdotibus, & Leuitis dabatur Communio ante Altare, Clero in Choro, Populo extra Chorum.*

768 Supra num. 254.

769 Concilio Toledano quarto, cap. 18. ibi: *Hinc à locorum diuisione, vocatur laica Communio.*

770 Concilio Turonense segundo, cap. 4.

771 Concilio Moguntino, cap. 13.

772 Supra num. 251.

773 Concilio Hispalense segundo, cap. 9.

774 El Toledano quarto, c. 18.

775 Supra num. 255.

776 Santes de Eucharistia, Reapetitione 1. Durando de Ritibus Ecclesie, lib. 2. cap. 55. n. 7. & 8. Loaisa in Concil. Hispan. in Annotat. ad Illardense, cap. 10. & ad Bracarense, c. 13.

255 Es digno de particular pōderaciō para el intento el Concilio Bracarense primero, (765) que prohibe llegar al Altar a comulgar Seglares, y mugeres, por estar referuado a solos los Clerigos. Y añade, (766) que esta disposicion estā preuenida, y determinada por antiguos Canones. Y en su assercion el Arçobispo D. Garcia de Loayfa, (767) (casi aludiendo a los grados de los Clerigos) (768) haze otra diuision, diziendo, que antiguamente a los Sacerdotes, y Leuitas se daua la comunion delante del Altar, al Clero en el Coro, y al Pueblo en el cuerpo de la Iglesia. Y como se refiere en el Concilio Toledano quarto, (769) de esta separaciō procediò llamarse la comunion del Pueblo, *Communio laica*, como se cōprobarā en el numero siguiente. El Concilio Turonense segundo, (770) excluye totalmente a los legos afsistir con los Clerigos a la Missa, Visperas, ni los demas Oficios. Tābien el Moguntino (771) como ya se dixo. (772) El Concilio Hispalense segundo en que presidiò San Isidoro. (773) El Toledano quarto. (774)

256 Y fue siempre tan obseruada la separacion de Clerigos, y Seglares para oir los Oficios Diuinos, y para comulgar, que de ella tomò el nombre la *Communio laica*, como ya se dixo, (775) que es digno de particular reparo lo que dizen algunos Doctores, (776) que quando los Sacerdotes, y Leuitas delinquian, se les daua por pena (despues de auer hecho penitencia)

recibir la Comunion con los Seglares, sin dexarles entrar en el Coro, ni llegar al Altar, ni participar de mas preeminente lugar, dexandolos en el inferior, que era el señalado al Pueblo.

777 *Mendoza in Concilio Illi: beritano, lib. 3. cap. 76.*

778 *Gonzalez in d. cap. 76. inquit: Dicendum est, laicam Communionem non consistere in Eucharistia percipione illo, vel illo loco, isto, vel illo modo; sed tamen ita appellari à communione prohibita atque societate cum alijs Ecclesie Ministris, ita ut Communione laica alicui concessa, tantum permittetur illi societas cum laicis, & cum illis penitentiam facere: Communione vero laica denegata Clerico, etiam cum laicis communitio, & societas prohibebatur.*

779 *Infra in Margine 782.*

780 *Cap. Contumacis 50. dist. cap. Clericis 13. q. 2.*

781 *Gloss. in d. cap. Contumacis, in verb. Peregrina, ait: Quae alias dicitur laica.*

782 *Gloss. in d. cap. Clericis in verb. Peregrina. inquit: Id est, commorabitur inter laicos.*

783 *Concilio Mediolanense primero in tit. Communia de Ratione Divinarum Officiorum, tom. 5. Conciliorum editionis novae, pagin. 235. inquit: Chorus ita separatur, vel constituitur, ut tempore Divini Officij laicis aditus in eum esse non possit, vel saltem à Clericis se iuncti sint.*

784 *Mediolanense quarto. p. 4. tit. de Processionibus, pag. 654. in d. tom. 5. ait: Clerici omnes Seculares, & Regulares, & qui in Basilica Cathedrali dignitates obtinent, bini semper procedant. Neque item inter eos illo modo laici homines, quocumque gradu sint, interiecti incendant.*

257 Don Fernando de Mendoza (777) habla muy de proposito de la Comunion laica, y de la pena referida, y trae los Concilios, Textos, y Doctores que tratan el punto. Pero su Comentador Don

Manuel Gonzalez Tellez, Inquisidor de la Suprema, (778) le dà la inteligècia, que mas se ajusta a èl, por q̄, dize, la Comunion laica, dada por pena al Clerigo, no consiste en el sitio, ni en el modo de comulgar, no mira a esso, sino en apartarle del comercio, y compañía de los demas Clerigos, y Eclesiasticos. ( Dizelo afsi vna Glossa)

(779) Del modo, que por el conttario, el denegarsela es prohibirle concurrir con los Seglares. Esta inteligècia es la mas genuina, y cierta, y que prueba quan apartados estuieron siempre del Sagrario, del Presbiterio, y del Coro. Llamase tambien (en los mismos terminos de ser dada por pena al Clerigo) *Comunion peregrina*, en algunos textos, (780) donde vna Glossa (781) dize es lo mismo que Laica. Y otra, (782) que asistir con los Seglares.

258 *Lo sexto*, consta de Concilios, y Sinodos modernos, q̄ lo prohiben, y algunos, con pena de excomuniõ. El Mediolanense primero (783) dispone, se cierre el Coro de forma que, celebrandose los Officios Divinos, ningun Seglar entre en èl. El quarto, (784) tratando de las Processiones, excluye de ir entre los Clerigos en ellas, aunque sea persona ilustre. El Tolédano, celebrado el año de 1566. (que pre-



si dió D. Christoval de Sandoval y Roxas, siendo Obispo de Cordoua) entra haziendo memoria de las leyes, costumbres, constituciones, y tradiciones antiguas. (785). Luego renueva la prohibicion, (786) y despues (787), intima pena de excomunion. La Sinodo de Seuilla, en tiempo del Cardenal Don Rodrigo de Castro, confirmada por Sixto Quinto, (788) acuerda lo mismo. Las constituciones Sinodales del Obispado de Coimbra, hechas en tiempo de su Obispo D. Jorge de Almeida, (789) añaden pena de excomunion mayor a los Prebendados, que combidaren, ò permitieren que lego alguno entre en el para asistir a los Oficios Divinos; y advierte Navarro (790) conprehende, aunque sea el lego persona muy illustre. Las de Mallorca celebradas por el Señor Arçopilo D. Diego Escolano el año de 1660. siendo Obispo de aquella Diocesi, (791) ponen pena de excomunion.

259. Ay constitucion Sinodal en Granada del año 1573. en tiempo del Arçobispo D. Pedro Guerrero, (792) trae a la letra el Tesorero Pedraza, (793) que dice así: *T por que con mas facilidad pueda tener eseto. Mandamos a la persona, que presidiere en el Coro, que no consienta que lego alguno se sienta entre Ellos, mientras el Oficio se dixere: Ni en el Altar mayor, si no fuere persona, que lo pueda ayudar a cantar, ò las personas, a quienes en el Coro de nuestra Iglesia se les dan asientos, so pena de quatro reales cada vez, que lo consintiere. T lo mismo se guarde, Do quiera q̄ fuere el Coro de esta nuestra Santa Iglesia: T a los tales legos mādamos, en virtud de santa obediencia, y so pena de excomunion*

785 Toledano anni 1566. Actio ne 3. cap. 15. fol. 61 ait: *Cum ab ipso Christiane Religionis exordio, Ecclesiasticis legibus, moribus, & continua traditione fuerit receptum, non solum laicos à Choro, qui solis patebat Clericis, exclusos.*

786 Deinde. Decernit (Synodus) laicos, dum Divina Officia dicuntur, intra cancellos Chori, in quo Clerici in Ecclesijs Cathedralibus, & Collegiatis ea ex causa convenire solent, nequaquam fore admittendos.

787 Denique. Quod si quis, etiam genere, & Titulo illustrissimus, intra Chorum ad versus huius decreti ordinem, Divinis Officijs inter sit, ipso inter sit excommunicatus.

788 Synodo de Seuilla lib. 3. tit. de Celebratione Missarum, cap. 11.

789 Constituciones Synodales de Coimbra, constitut. 61.

790 Navarro de Heris Canonis, cap. 13. n. 72. 73. & 74.

791 Synodales de Mallorca, tit. 17. constitut. 2. pagin. 271. aiunt: *Laicos sub excommunicationis pena à Choro rejicimus, cum hæc loca Sacris Ministris, & ministerijs ad dicta sint, nec à Secularibus debeant occupari.*

792 Synodal de Granada, lib. 3. tit. 15. de Celebratione Missarum, & Divinorum Officiorum, n. 3.

793 Pedraza num. 97. y 98.

mayor lata sententia, la absolucion de la qual reservamos a Nos, que siendo auisados por el que presidiere en el Coro segunda vez, salgan luego, y donde no, mandamos al dicho Presidente, so pena de excomunion, los denuncie luego alli por excomulgados; y los manden luego salir de la Iglesia. Y si no quisieren salir, haga eessar el Oficio Divino hasta que salgan.

794 Alegacion folio 22. B. 3. folio 23.

260 El Licenciado Alonso Yañez Dauila en su Alegacion (794) la haze dos, sumandola como la huuo mienester. En vna parte dize: En el Coro, mientras se dize el Oficio, ningun Seglar ha de estar, so pena de excomunion, si no fuere Señor de Título, ò hijo de Hombre de Título, ò si no fuere Oidor del Consejo, ò Chancilleria, y el Corregidor de esta Ciudad. En otra (que incitula, segundo estatuto) profugue: En el Presbiterio del Altar mayor ansimismo no suban, ni esten en el personas legas, so la dicha pena de excomunion, salvo si fueren los susodichos Señores de Título, è no otros algunos.

795 Alegacion d. folio 23. lin. 4.ª vers. Y admitiendo.

261 Despues concluye con estas palabras, (795) que se ponen, para que vea el segundo Defensor (aunque tan ciego como el primero) quanto desbarrò: Y admitièdo el Cabildo por este Estatuto (Hasta aora no ha dicho donde le hallò) a legos, no solamente en el Coro, sino tambien en el Presbiterio, que antiguamente era Coro. No se por que haze melindre, y Nuestro Padre (Habla del Padre Iorge Hemelman) tantos pasmos, de que D. Fernando tenga assiento en el Coro entre los Racioneros. Melindroso, y pasmado le juzga, y con mala inteligencia, porque el melindre es el susto que toman las Damas de cosas de

de poquissima importancia. (796) Moltrole la Reyna Dido, quando viò a Eneas en su presencia. (797) Y el pasmo presupone causa grande, segun sus efetos, porque es quedarse suspenso; y sin mouimiento. (798) Pintale muy biẽ Quintiliano. (799) Nò fue melindrè, porque la materia es de las mas graues que pueden ofrecerse a la Iglesia Metropolitana de Granada. Pasmole pudo causar, porque (siendo de los mas sabios, y grandes Teologos de su tiempo) ver hazer oposicion a vna costumbre con autoridad de ley establecida por todo derecho Diuino, y humano; sin auer determinacion, opinion, ni Autor en contrario; le pudo admirar, y pasmar.

262 Pudieronle tambien causar pasmo las palabras referidas, (800) y la consequencia, de que si el Acuetdo del Cabildo permitiò a Pulgar sentarse en el Coro; por que no ha de poder tener silla entre los Racioneros, Sin duda que ignorancia tan crasa, y supina ha ocasionado los daños, y disturbios que por esta pretension han padecido la Iglesia, y Cabildo, como lo afirma el Pontifice San Clemente; (801) y para quien oy siguiè tan despropositado dictamẽ, vea el Concilio Toledano (802). (denas de las muchas autoridades alegadas) que contiene vn Decreto en los mismos terminos de la consequencia referida; dize pues; que si los Titulos, Consejeros, y Caualleros de las Ordenes asistieren en el Coro mientras se celebran los Oficios Diuinos, se sienten en las sillas contiguas a la reja, sin que por ningun caso puedan sentarse entre los Clerigos. Y al que lo intentare, y contrauiere (aunque sea persona ilustrissima) le excomulga, y si persevera-

796 Tesoro de la Lengua Castellana, *lit. M. in verb. Melindrè.*

797 Virgilio lib. 4. *Eneydos.*  
*Quis nouus his nostris successit felix*  
*bus hospes?*  
*Quam se se ore ferens, quam foris pectore*  
*armis.*

798 Tesoro de la Lengua Castellana, *lit. P. in verb. Pasmole.*

799 Quintiliano *Declamacione*  
*9. pag. 119. lin. 27. inquit: Obscuro*  
*torumque corpus percurrit frigidus pas-*  
*mor, neque aliter, quam si vana obyce*  
*teretur oculis imago, mente captus stetit.*

800 *Supra num. 261.*

801 San Clemente *Epist. 1. ad*  
*Vniuersum ceterum fidelium,* ait: *Origo*  
*totius mali ab ignorantia procedit.*

802 Concilio Toledano cita-  
do *supr. in Margine 785.* inquit: *Hi*  
*vero laici, qui titulo sunt illustres, vel*  
*Catholice Maiestatis Consiliarij, aut*  
*ex militarijbus ordinibus, admitti po-*  
*terunt intra Chorum, si in eo loco Diui-*  
*nis Officij, interesse vellint; sic tamẽ*  
*ut ab Episcopo priores post Caualleros*  
*sedes eisdem deputentur: Et nullo vtiq;*  
*que casu inter Clericos ipsos sede-*  
*re liceat. Quod si quis, etiã genere; &*  
*titulo illustrissimus, intra Chorum ad-*  
*uersus huius decreti ordinem Diuini*  
*Officij inter sit, ipso iure sit excommu-*  
*nicatus: Et, si manere in eo loco contem-*  
*derit, Officia Diuina statim cessent.*

re en querer asistir, manda que cesen los Oficios Divinos.

263. *La septimo*, consta de tradiciones Apostolicas, y del Ceremonial Romano: Que la separacion de Clerigos, y Seglares esta dispuesta por tradicion antiquissima, consta de varios Concilios: La sexta Synodo general. (803) El Concilio Bracarense primero. (804) El Toletano vltimo, ò penultimo, (805) celebrado el año de 1566.

264. El Ceremonial Romano, ordenado por algunos Pontifices, y renouado por Clemente Octauo (segun consta de la Bula expedida el año de 1600. que trae Flavio Cherubino.) (806) confirma (807) quanto se ha dicho; y despues de auer señalado lugares a los Eclesiasticos, llegando a tratar de los Principes, personas Ilustres, y Magnates Seculares, dà la forma siguiente. Que se les dè asiento fuera del Coro, y Presbiterio, en conformidad de los Sagrados Canones, y de lo ordenado, establecido, y obseruado por la Iglesia desde su principio. Y es de advertir, que el Pontifice en la Bula referida de motu proprio, manda, que se practique, y guarde, afirmando estan todos obligados a su obseruancia sin faltar en cosa alguna.

265. *Lo octauo*, por leyes Imperiales, y Reales, que lo disponen. La primera ley fue del Emperador Constantino Magno, que la hizo, dando cumplimiento a vn Decreto del Papa San Anacleto. En la qual dispuso, que los Sacerdotes precedieffen a todos los Seglares en lugares, asientos, y preeminencias donde quiera que se hallassen, como lo refiere el Padre Juan Sebastian. (808)

803 Synodo sexta general, Canon 68. ait: *Ex antiquissima traditione.*

804. Concilio Bracarense primero, Canon 13. ibi: *Sicut antiquis Canonibus statutum est.*

805 Concilio Toletano, inquit: *Ea continua traditione fuit receptum, laicos à Choro, qui solis patet Clericis, exclusos.*

806 Cherubino in *Compendio Bullarum sub Clemente Octavo, confit.* 69. pag. 39.

807 Ceremonial Romano, lib. 1. cap. 13. ibi: *Extra Chorum, & Presbiterium collocari, iuxta Sacrorum Canonum prescriptum, laudabilisque antiquae disciplinae documenta, iam inde ab exordijs Christianae Religionis introducta, ac longo tempore obseruata.*

808. Juan Sebastian de Excelentis *Status Clericalis*, lib. 1. c. 140.

266 Teodósio el mayor, estando en Milan, oyò a San Ambrosio, era Canon de la Iglesia, el que los Seglares (aunque Emperadores) no asistiessen en el Coro, ni entre los Sacerdotes mientras se celebran los Oficios Divinos, y le aprobò por publico decreto. Hallandose despues en Constantinopla, tratando el punto, le dixo el Obispo Nectario, que al Emperador le era permitido, reprobò la opinion Teodosio, y reprehendiò al Autor, reconuiniéndole, con que lo contrario le auia enseñado San Ambrosio, y que era lo que se debia tener, y guardar, como lo escriuen Niceforo, (809) Theodoreto, (810) Baronio, (811) y Belarmino. (812) Y añade el mismo Niceforo (813) diò la forma de los asientos en el Templo, y que señaló al Clero, y Sacerdotes el lugar mas preeminente. Y que la obseruaron los Emperadores que le sucedieron.

267 El Rey Godo Sisenando congregò Concilio en Toledo, que fue el quarto, en que còcurrieron sesenta y dos Obispos, y siete Procuradores de ausentes, siendo San Isidoro Arçobispo de Seuilla quiẽ le presidiò, como lo refiere Don Diego de Saavedra Fajardo. (814) Hizieronse en el muchos Decretos, y Leyes, y las del Fuero Iuzgo, segun Alonso de Villadiego, (815) que confirmò el mismo Rey, y la que hablaua de los asientos en los Concilios, cuya forma fue; Dar la precedencia a los Obispos, Sacerdotes, y demias Eclesiasticos, y despues los Seglares en pie, como consta de sus Actas, (816) algunas refiere el Conde de Mora, (817) y lo trae el Arçobispo Loaysa. (818)

268 El Rey Egica conuocò el Con-

809 Niceforo lib. 12. *Historia*,  
cap. 414

810 Theodoreto lib. 1. c. 173

811 Baronio tom. 4. anno. 3902  
pag. 620.

812 Belarmino lib. 3. de *Officio*  
*Principis Christiani*, fol. 330.

813 Niceforo *vbi proxime*

814 Saavedra *En la Corona Gótica*,  
cap. 21. de *Rege Sisenando*, pagina  
361. *vers. En este Concilio.*

815 Villadiego *En la Chronica*  
*de los Reyes Godos* (que està antes  
del comento a las leyes del Fuero  
Iuzgo) en el *Rey Sisenando*, y *Concilio*  
4. pag. 344

816 *Actas* cap. 73. tom. 2. *Concilia*  
*lorum Surij*, pag. 738

817 Conde de Mora *En la Historia*  
*de Toledo*, part. 2. lib. 3. c. 10.

818 Loaysa *in Concil. Hispani*  
pag. 332. P. 364

819 Saavedra *En la Corona Go-*  
*vica, cap. 22. de Reg. Egica, pag. 467.*  
*verf. En esta edición.*

820 Loaisa *in Concilio Tolera-*  
*no 17 pag. 734. & 741. ibi: Nullo sa-*  
*cularium assistente.*

821 *L. 1. tit. 15. part. 1.*

822 *L. 1. tit. 11. part. 1.*

823 *Dist. 1. ad fin. tit. 15. p. 1.*

824 *Cap. Nobis fuit 23. de Inve-*  
*Patronatus.*

825 Gregorio Lopez *in verb.*  
*Para fecer, ait: Debet ergo Patronus re-*  
*nerre primum locum in Processione, vel*  
*in Ecclesia, vel inter alios laicos.*

cilio Toledano diez y siete (por el diez, y seis le cuenta D. Diego de Saavedra, (819) no es del caso auenguar la razón.) Después de celebrado le admitió, y promulgó ley, mandando guardar sus Canones, y Decretos. Y el primero fue, que quando en los Concilios se trataren materias de la Fè, ò de buenas costumbres, ò propias de los Eclesiasticos, no asista Seglar alguno, y pone grauísimas penas a los que contrauienieren, (620) a que alude vna ley del Rey no, (821) en que tratando si el que funda Iglesia Colegial puede referuar en si elegir Prelado, ò tener voto con los Capitulares, dize: *Si el Papa ge lo otorgare, bien lo puede auer, è de otra guisa non.*

269 El Sabio Rey D. Alonso en sus leyes de Partida hizo vna, (822) que dize así: *Nin deben los legos estar con los Clerigos en el Coro, quando dixen las Horas, è mayormente a la Missa.* De que dà la razón: *Esto es porque las puedan dezir mas sin embargo, è con mayor deuocion.* Y es biẽ notable al proposito otra, (823) (que no he visto ponderada en el punto) que, tratando del lugar que se debe dar al Patron en la Iglesia. dize: *Aun honra ha en otra cosa, que quando viniere a la Iglesia, que le deben poner encima de la Procefsiõ, quando la fizieren, así como mayoral. E aya en la Iglesia lugar mas hõrado que los otros para fecer,* que concuerda con vn texto Canonico. (824) De modo q̄ no se le dà lugar en el Coro, ni en el Presbiterio. Y aunque se puede hazer reparo en aquellas palabras: *Que le debẽ poner encima de la Procefsion,* Gregorio Lopez (825) las dà la inteligencia, diciendo, que en la Procefsion, en la Iglesia, y entre los Seglares ten-

tenga el primer lugar. Y en quãto a la Pro-  
cession, Alonso de Montaluo (826) es del  
mismo sentir. Con mas estrechez a lo de-  
terminò el Pontifice Gelasio en dos tex-  
tos, (827) pues dixo, se le dè lugar, y entra  
da en la Proceccion como a los demas Fie-  
les.

270 *Lo noueno, y ultimo, con la His-*  
*toria del Emperador Teodosio, que aunq̃*  
*fabida, ha parecido referirla, porq̃ fue ley*  
*para sus Catolicos suceffores, y lo es para*  
*todos los Seglares. Resiererla Theodoreto,*  
*(828) Baronio, (829) y Belarmino, (830)*  
*palsò en esta forma. Era costumbre que*  
*los Emperadores ascendiesen al Coro,*  
*Presbiterio, y Altar a ofrecer dones al Se-*  
*ñor, como ya se dixo. (831) En esta con-*  
*formidad, hallandole Teodosio en la Igle-*  
*sia el dia de la Natiuidad del Señor, subió*  
*a ofrecer, y auiendo cumplido esta deuota*  
*funcion, apartandose del Altar, se quedó*  
*en el Coro. Reparò en ello el Santo Prela-*  
*do Ambrosio, y con vn Diacono le embió*  
*a preguntar, si esperaua, ò mandaua algo.*  
*A que respòdiò, queria oyr alli los Oficios*  
*Diuiuos. A que replicò el Santo con otro*  
*recado, le hazia saber, que aquel lugar era*  
*de Ecclesiasticos, prohibido a los Seglares,*  
*y se acordasse, que la Purpura haze Empe-*  
*radores, no Sacerdotes, y que assi, se salies-*  
*se, y tomasse lugar con los Seglares. A que*  
*obedeciò el deuoto Emperador, con gran*  
*exemplo, y alabança del Pueblo.*

271 *Vea, pues, el Defensor, si cõ jus-*  
*ta razõ debió el Autor de la carta afirmar,*  
*que sin escrupulo no pudo Pulgar tomar*  
*lugar en el Coro, ni en otra parte alguna*  
*de la Iglesia entre los Sacerdotes, y si ha-*  
*blò como gran Canonista, y que los Teo-*  
*lo-*

826 *Moltalvo ibidem ad fin.*  
*inquit: Quia primus in Proceffione in-*  
*cedit.*

827 *Cap. Piemontis, cap. Fringē-*  
*tius 16. quest. 7.*

828 *Theodoreto lib. 1. Hist.*  
*cap. 17.*

829 *Baronio Annal. tom. 4. an.*  
*no. 390 fol. 620.*

830 *Belarmino de Offic. Prin-*  
*cip. Christ. lib. 3. in Theodosij vita.*

831 *Supra num. 233.*

832 Dionisio Paulo Lapis in  
Floftulo Clericorum part. 2. nu. 127.  
ad fin. ait: Quinimo multis honestis lai-  
cis, scandali materia est, videre laicum  
sedem in Choro occupantem; & Sacer-  
dotem Dei stantem, vel sedentem in  
terra.

833 Lucae cap. 14. vers. 9. ait:  
Et tunc incipias cum tubore nauissimū  
locum tenere.

834 Synodo sexta Constantiē  
nopolitana, cap. 7.

835 Romano Singulari 394.

836 Gerardo Singulari 33 nu-  
mero 6.

837 Cap. fin. 93. distinctione.

838 Glossa formalis, ibi, ait:  
Nota quod qui deliquit in aliquo, in  
hoc punitur, quod postponitur alijs sui  
ordinis.

839 Supra num. 232.

logos obraron con muy segura Teoic-  
gia, quando hizieron las Cruces, que cele-  
bra in num. 86. y para mayor conuenci-  
miento de su necia ironia (dirè mejor) ca-  
lificada ignoracia, las palabras de vn Doc-  
tor docto, y piadoso, que hablando en ter-  
minos del caso, en q̄ estamos, dize. (832)  
*Que a los Seglares atentos, y devotos es  
materia de escandalo ver vn lego sentado  
en vna silla del Coro, y al Sacerdote en  
pie, ò postrado en la tierra.* Y si esto no le  
parece al Defensor, no causa escrupulo, no  
podrà negar es accion mal vista.

272 Si porfiare en que no es causa de  
escrupulo, la pena que corresponde a este  
excesso, no es honorifica en el concepto  
de los que la vierē executar, que es echarle  
del Coro, y obligarle a ocupar el vltimo  
lugar de los legos, de que dà la razon el  
Evangelista San Lucas, (833) que haze  
mencion de ella, y dize se impone, para q̄  
le cause empacho. Lo mismo se dispone  
en la Synodo sexta Constantinopolitana,  
(834) sientenlo assi Ludouico Romano,  
(835) y Gerardo, (836) y todo lo fundan  
en vn texto Canonico, (837) que la im-  
pone al Diacono, que se atreue a sentarse  
delante del Sacerdote. Considerefe, pues,  
la distancia que ay del vno al otro caso. Y  
la Glossa (838) assienta por regla, que el  
que se adelanta en lo que no le toca, queda  
postuesto a todos los de su orden, y gra-  
do.

473 La segunda duda, ò question del  
num. 86. mira a la manutencion, en que  
gasta seis numeros desde el 88. hasta el 93.  
no hallo para que, ni a que proposito. Ya  
dixe, que no la he de disputar. (839) Vene-  
ro mucho las determinaciones de Sena-  
dos



170

dos tan soberanos, que son tan inviolables, que linsiten el discurso, y hazē ser delibido lo no debido; (840) en tanto grado, que hasta la vista ofuscan, hazie ndo de lo negro blanco, y lo quadrado redondo, segun algunos textos; (841) y Doctores, (842) porque juzgan conforme a la ley, puesto que al Iuez, como dize vn texto Cononico (843) no toca examinarla, sino juzgar conforme a ella.

840 *L. l. l. Eleganter, l. Julia; nus, C. de condit. indebit. Alex. cons. 106. nu. 12. vol. 2. Parisio cons. 108. num. 36. vel. 4.*

841 *L. Res indicata, ff. de Regul. iur. l. Cum putarem, ff. Famil. ercisc. l. Ingenuum, ff. de Statu hominum.*

842 *Bald. in cap. Nocti de Ele. ctione; & in cap. In presentia de Probat. Surd. cons. 61. num. 2. Zefalo cons. 180. num. 4. Menoch. cons. 100. num. 1. vol. 1.*

843 *Cap. In his 4. distinctione; ibi: In istis temporalibus legibus, quam. quā de his homines iudicant, cum eas instituant, tamen, cum fuerint institute, & firme, non licebit de ipsis iudicare, sed secundum ipsas.*

274. Pero llegando a lo indiuidual de la respuesta, como la malicia huye la verdad, y la ignorancia no la descubre, adoleciendo el Autor de ambos achaques, no es de admirar que su duda, ò argumento parezca calumnia, como lo es. El Autor de la carta, y sus Teologos no dizen lo que se troua, van lexis del caso que se publica, y para que se conozca me explicare con vn simil. Yo otorgue escritura de mil escudos en fauor de Pulgar, la qual le pague, y cō la buena fee me dexē estar sin tomar carta de pago, ni pedirle la escritura. Passado algun tiempo me recōuino por la cantidad, y no pudiendo yo verificar la paga, se hizo remate en mis bienes, y pague segunda vez. Aqui el Iuez hizo justicia, y procediō conforme a derecho, porque le constō de la obligacion, y no de la paga. Pregunto aora, esta sentencia asegurara la conciencia a Pulgar, que indeuidamente cobrō lo que no se le deuia? Dexara de estar obligado a la restitution de la cantidad? Ya se ve que no. Pues aora.

275 Pulgar sabe, que por derecho Diuino, y humano le estā prohibido estar en el Coro, y en otra parte alguna entre los Sacerdotes, y que en la contrauencion ocurre en censuras, y otras penas. Conf-

271  
tate, y a sus Defensores no ha probado la llamada hazaña de su predecesor, que contra su certeza ay las evidencias que se han ponderado. Que los Señores Reyes Catolicos no le dieron titulo, ni certificar lo que él presupone. Que al Señor Emperador se hizo siniestra relacion. Pues respondan en que fundã el carcer de escrupulo? Este no se salua con los autos de manutencion, en que los Señores Iuezes no atendieron a determinar el pleyto en la propiedad, porque no iba en estado, sino en el articulo de interin, en que hallaron, que el Cabildo le dio silla con los Titulos, y Caualleros de Orden, que por segundo acuerdo (tomado sin acuerdo) se la adelantaron a la tercera entre los Racioneros, con que se tuuo por bastante para el amparo.

276 Diganme, esta sentència, (dad i conforme a reglas conocidas de derecho) le libra del escrupulo de cobrar lo que no se le deue? De entrar a posseder los honores de que es incapaz como Seglar? Los Teologos de esta parte dicen que no. Hallarã otros que le persuadan lo contrario, que Teologos ay para todo. Pero yo me conformo con los que apoyan el escrupulo, y me fundo en lo siguiente, que es el caso individual.

277 Poco ha q̄ se refirió el de Theodosio, (844) a quien no permitiò San Ambrosio tomar lugar en el Coro con los Sacerdotes por la prohibicion de Concilios y Sagrados Canones, y no incurrir en sus penas: Tambien se ha dicho, (845) que hallandose despues el mismo Emperador en Constantinopla, y en su Iglesia mayor vn dia festiuo, subiò al Presbiterio, y Altar a

844 Supra num. 270.

845 Supra num. 266.

ofrecer , y se boluò a su afsièto, sin querer quedarle alli, aunque el Obispo Nectario le suplicò se quedasse, assegurandole q̄ podia. Aqui ay dos Perlados de opinion contraria, resta ver el concepto que de ellas hizo Theodosio. A costa de muchas lagrimas (respondiò) hallè el Maestro de la verdad, que es Ambrosio , y no he conocido otro digno de ser Obispo , (846) sabia quien era Ambrosio , y lo que se debia fiar de sus acuerdos, y resoluciones. Y conocia a Nectario , de quien escriue Baronio (847) era vn buen Varon totalmente ignorante, y tan facil, que se dexò engañar de los Arrianos con no pequeño detrimèto de la Iglesia. Y que fue indignamète puesto en aquella silla, y preferido a San Gregorio el Teologo, que era digno , y merecedor de ella. De que conocerà el Defensor de Pulgar el concepto que debe hazer de los Teologos, cuya opinion sigue el Autor de la carta, a que responde.

278 Y hazer grande estimacion de la del mismo Autor, de cuyas letras, y muchos instrumentos llenos de erudicion , y doctrina, exornados de todas letras, que los Jurisperitos de profesion Canonistas tiènè todo lo necessario para mostrarse Teologos consumados , y con particularidad si lo realçan con la general comprehensió de Abogados, que todo còcorre en la persona de quien se habla. Y todo concurriò en San Ambrosio, que fue Abogado antes que Prelado, y Professor de la Jurisprudencia. (848) Y esto debian de practicar muchos, porque (segun Pedro Vasconcelos) (849) antiguamente se estudiauan juntas la Teologia, y la Jurisprudencia, y afsi respondiò Acurfio (850) a la duda de si el que

846 Theodoretò lib. 1. Hist. c. 17. inquit: Egregiamen reperi vericatis Magistrum: Nisi solum Ambrosium noui Episcopum dignum eo nomine.

847 Baronio *Annal. tom. 4. an. no 445. & 447.*

848 Don Diego de Narbona de *Etate ad omnes actus humanos requisita anno 25. q. 66. n. 13.*

849 Vasconcelos in *Arms. m. Rubrica, part. 1. cap. 1. n. 4.*

850 Acurfio in verb. *Notitia, in § Jurisprudencia l. de Inst. & iur.*

857 Claro Silvio lib.1. de Ze-  
gibus, cap. 1.

852 Lucro cap. 10. vers. 25. ibi:  
Et ecce quidam legisperitus, vers. 28.  
ait: Recte respondiſti. & vers. 37. ibi:  
Vade, & tu fac ſimiliter.

853 Peucero de Diuinationum  
generibus, fol. 36. pag. 2. vers. Sciunt  
Dæmones, l. 3. & ſequentibus.

854 Idem fol. 37. vers. Vt igitur,  
ibi: Aut publicis panis inmiſſis  
iram ad verſus eos, qui Templorum ido-  
latricorum, & ſupplicium Religionem  
ſpernerent.

855 Plutarco Cheronenſe lib.  
de Figura conſecrata Delphis.

856 Peucero in dict. fol. 37. ver.  
ſic. Glaucio.

867 Iuvenal Satyra 13. ver.  
ſu 199.  
Spartiano cuidam reſpondit Pythia Va-  
tes,  
Haud impenitum fore, quod dubita-  
ver  
Depoſitum retinere, & fraudem in-  
re tueri  
Iurando, quarebat enim que Numinis  
eſſet  
Mens, & an hoc illi facilius ſuaderet  
Apollo.  
Reddidit ergo metu, non moribus, & ta-  
men omnem  
Vocem adyti dignam Templo, veram-  
que probauit.  
Atrox inſus tota pariter cum prole do-  
moque,  
Et quamvis longa deductis gente pro-  
pinquis.  
Has patitur penas peccandi ſola vag-  
luntas.

que eſtudia de derechos neceſſitã de la Teo-  
logia, y aſſienta que no, porque ſe halla en  
el Derecho Canonico. De que dà la ra-  
zon Claro Silvio, (851) diciendo: No  
fuera tan perfecta la Iuriſprudencia, ſi ſe  
coartara a inſtruir, y corregir las coſtum-  
bres, y no paſſara a la manifeſtacion, y en-  
ſeñaça de las coſas Diuinas. Y lo hallo ca-  
nonicado con el mas autentico testi-  
monio, pues el a quien Chriſto Señor Nueſtro  
propuſo la Parabola del Herido, y deſpo-  
jado por ladrones, Letrado fue, Legiſperito  
le llama San Lucas, (852) y vna, y otra  
vez reſpondiò con acierto.

279 Qualquier Catolico eſtã obli-  
gado a la obſeruancia de los Ritos, y cere-  
monias de la Igleſia. El que, dandose po-  
deſentendido de ellas, ò buſcando pretextos,  
cõtrauiene, incurre en las penas, y cẽ-  
ſuras diſpuestas por Canones, y Concilios  
Sagrados, porque vſa de ſimulacion, y en-  
gaño.

280 Gaſpar Peucero, (853) tratan-  
do de los Oraculos (cuyo Autor, è inter-  
prete fue el Demonio) dize, que eſtas ſupo-  
ſiciones, y engaños las condenò varias ve-  
zes amenaçando caſtigos, y deſaſtres a  
quien ſe vale de eſtos medios, que com-  
prueba con algunos caſos, que refiere. A-  
ñade (854) era con particularidad a los  
que obrauan contra el decoro de ſus Tem-  
plos, y Religion. En que el Oraculo de  
Delfos (el mas celebre de ſu tiempo, de cu-  
ya imagen, y figura eſcriuiò vn libro Plu-  
tarco Cheronenſe) (855) reſpondiò a pro-  
poſito del intento, de que haze mencien  
Peucero, (856) y mas de propoſito Iu-  
venal. (857) Conſultòle vno de Eſparto,  
ſi jurando no auer recibido cierto dino

podria librarse de pagarlo. De que el Oraculo se indignò, viendo que con juramento pretendia lograr vn engaño, que con voces, que se oyeron en todo el Templo, le respondiò, solo por el intento fereis destruidos, y assolados, tu, tus hijos, casa, y familia. Este fin pronosticò al que quiso asegurar ganancias, faltando a la Religion del juramento.

281 Que podrà esperar quien cobra lo que no se le deve, faltando a los Canones Sagrados, que disponen la obseruancia de los Ritos, y Ceremonias de la Iglesia? No lo omitiò el Poeta, (858) pues dixo, el que en lo interior maquina crimen semejante, yà es delincente, pero poniendolo por obra, serà de contado el castigo.

858 Idem in d. Satyra 13: vers. 210.  
Nam scelus intra se tacitum qui cogitat vllum,  
Facit crimen habet, cedo se conata perdidit.

282 Tres sentencias dice en el n. 88: que tiene Pulgar en razon del amparo. No son sino dos, que bastan, porque la de propiedad no se atiende, por estar suplicado de ella, y admitida la suplicaciõ. (859) Pero para salir de vn reparo que ay en el punto, que aunque se ha dicho, y opuesto diferentes vezes, no se ha dicho la razon que ay para auerle de atender, y que puede dar al pleyto otro color, y otro viso, para lo qual (aunque me alargue algo, por ser el punto principal del pleyto, y de que es biẽ posible nõ se hiziesse relacion al tiempo de la vista) presupongo en el hecho.

859 Respuesta del Cortesano  
num. 10.

283 Que hallandose Pulgar despojado por el Cabildo de la silla entre los Racioneros el año de 1573. pareciò en la Audiencia, y por via de recurso (en virtud de la ley del Reyno) (860) agra uiandose del despojo, pidiò reuocacion de los autos del Cabildo, e introduxo articulo de entretã-

860 L. 2. tit. 6. lib. 1. Recopil.

361 Alegacion fol. 3 pag. 2.

362 Respuesta del Cortesano  
num. 6. pag. 2.

363 Pedraza num. 109. Cortesano num. 9.

364 Pedraza num. 111. 112.  
y 113.

365 Idem num. 110.

to en la forma ordinaria (861) y por autos de vista, y reuista fue mādado amparar en todo lo que pidio, de que se le despachò executoria en 31. de Agosto de 1574. años. (862)

284 En este estado recurriò el Cabildo al Consejo de la Camara, diciendo de nulidad del processo, y autos de la Real Audiencia, por estar inhibida del conocimiento de los pleytos de su Iglesia, por ser del Patronato Real, y pidió se retuuiesse en el Consejo. No lo consiguiò en lo forma, pero en lo sustancial adelantò mucho, pues se reformò la executoria de interin por auto de 3. de Abril de 1617. que dice así: *Dese a D. Fernando del Pulgar sobre cedula, para que el Cabildo guarde, y cūpla la que dio el Señor Emperador Carlos Quinto. Y para que pueda estar en el Coro, como los Titulos, y Cavalleros de las Ordenes, y no para mas.* (863) Y auiendo la parte de Pulgar suplicado de este auto (y llama sentencia,) y pedido se remitiesse el pleyto a la Audiencia, (864) en 27. de Março de 1618. se proueyò otro auto del tenor siguiente: (865) *Que sin embargo del auto dado en 3. de Abril de 1617. años (que con dar la forma del amparo, fue retener el pleyto en el Consejo) se remite este pleyto a la Chancilleria de Granada, donde las Partes sigan su justicia, como vierẽ que les conuenga.* Dos cosas pidió Pulgar en su suplica. Que se reuocasse el auto de 3. de Abril la vna, y la otra, que se remitiesse el pleyto a la Chancilleria: Esta se concedio, y en quanto a aquella quedò en la fuerça, y vigor.

285 Yà està descubierto el reparo, resta ver si la executoria de interin, quedò

vulnerada, ò modificada por el áuto de tres de Abril. Para lo qual presupongo, que el Derecho, y Sagrados Conones dieron a los Patronos de las Iglesias algunos priuilegios, y prerogatiuas, que conitan de vna ley de Partida, (866) y de textos Canonicos, (867) y de lo que assientan los Doctores. (868) Realçaronse en el Señor Rey D. Fernando el Catolico, que obtuuo Bula de la Sãtidad de Leon Dezimo, para que los Señores Reyes de Castilla tuuiesfen, y exerciesfen la jurisdiccion omnimoda en las Iglesias fundadas, y dotadas por ellos, y en las personas de ellas Eclesiasticas, y Seglares, la qual, y otras afirma Gregorio Lopez (869) auer visto, sobre que ay diferentes leyes del Reyno (870) que dan la forma, y otra (871) señala por Iuez, y Tribunal priuatiuo al Consejo de la Camara. Y por cedula del Señor Rey D. Felipe Segundo (872) se confirma esta jurisdiccion con inhibicion de los demas Consejos, Chancillerias, y Audiencias. Y por otra del Señor Rey Don Felipe Tercero (873) se estẽdiò la antecedente a todos, y qualesquiera negocios tocantes al Patronato Real incidentes, y dependientes en qualquiera manera, y en la duda de si pertenecen, ò no. Y por la de 22. de Febrero de 1657. de la Magestad del Señor Rey D. Felipe Quarto (874) se mandaron remitir al Consejo de la Camara todos los pleytos, y causas de las Iglesias del Patronato Real.

286 Conforme lo qual, quatro partes, ò determinaciones contiene (a lo que yo alcanço) el auto de tres de Abril, y todas a fauor del Cabildo. La primera, declarar el defeto de jurisdiccion en la Real Audiencia

866 *L. 1. tit. 15. part. 1.*

867 *Cap. Constitutum el 2. cap. Filijs 16. quest. 7 cap. Constitutam 16. quest. 1. cum Glossa in verb. Cõdicatoribus.*

868 *Lambertino de Iur. Patr. lib. 3. quest. 2. art. 1. num. 1. art. 2. n. 8. Suarez de Immunitat. Eccles. lib. 2. c. 34. num. 18 Camillo Borrello de Præstantia Regis, cap. 50. num. 32. & 34.*

869 *Gregorio Lopez in verb. Antigua columbre, in l. 18. tit. 5. part. 5. inquit: Habet etiam Rex Hispania super iure Patronatus multas concessiones, & confirmaciones Papales, quas Ego vidi.*

870 *L. 5. tit. 3. l. 5. tit. 6. libr. 1. Recopilat.*

871 *L. 34. tit. 5. lib. 2. Recop.*

872 *Cedula de 6. de Enero de 1588. de que se haze mencion en el Sumario, que està al fin del tit. 6. lib. 1. Recop. fol. 25.*

873 *Ibid. Cedula de 7. de Abril de 1603.*

874 *Ay en Granada copias autenticas, y el Registro en la Secretaria del Patronato Real.*

diencia de Granada. La segunda, modificar la executoria de interin, y amparo. La tercera, dar forma a la determinaciõ (dirè-lo mejor) determinar el pleyto difinitiuamète. señalando hasta donde podia llegar la pretension de Pulgar, y como se auia de entender la merced, ò la intercesion del Señor Emperador. Y la quarta, retener el pleyto en el Consejo. Esto tiene dos fundamentos irrefragables, que constan de los autos, que hasta aora no se han pöderado

287 En el sentir del mismo Pulgar es cierto, porque lo conociò como se ha dicho, y lo expresò el Señor Don Diego Gonzalez de Cuenca y Contreras su Abogado (el mayor de su tiempo, y que meritisimamente ocupò despues los puestos de Fiscal, y Consejero de Indias, y del Real de Castilla, en que murió) en la supplica que interpuso del dicho auto (que ya se ha dicho llama sentencia) que trasladò Don Francisco Bermudez de Pedraza, (875) y aunque alli la puede ver el Letor, con todo, para mayor euidencia, copiarè algunos periodos en prueba de mi sentir. Vno dize: *Lo otro, porque sobre pleyto finecido, y acabado con las dichas executorias, no solo no puede auer auido Reuocacion, pero ni conocimiento de causa. Y quererle introducir, seria, y es contra derecho, y contra el que mi parte tiene executoriado, y contra la autoridad de la cosa juzgada, y del Tribunal de la Chancilleria, donde se juzgò. Otro repite: Y tanto mas no se debió hazer Reuocacion explicita, ni virtual de lo ya executoriado. El ultimo. Lo otro, porque en ella se determina mas de lo que la Parte contraria pide. Y assi se multiplican los perjuizios, que ni Parte representa.*



288 El otro, en el auto de 27. de Marzo de 1618. q̄ se ha referido, (876) donde, sin embargo del auto de 3. de Abril, se remitió el pleyto a la Chancilleria de Granada, que fue confirmacion de los tres primeros efectos del dicho auto, y reformació del quarto q̄ toca a la retencion en el Consejo. Pero esta remisiõ no mirò a lo principal del pleyto, ni al articulo de la manutencion; ò interin, que esso quedò executado, sino a la parte de la transaccion, sobre que se dixo auer pleyto pendiente en la Chancilleria, como consta de la dicha suplica, donde Pulgar dixo: *Lo otro, por que el conocimiento, que pudiera auer en razon de la pretensa transaccion, es a precisamente de la Chancilleria, en q̄ las partes contrarias refieren tener pleyto pendiente, y V. Magestad le debia, y debe remitir a ella.* A que correspondió el auto, segun derecho, (877) y siendo asì, que esse fuele limitarse a la narratiua sin passar a la conclusion, aqui lo ay todo, pues consta de estas palabras: *Pido, y suplico à V. Magestad mande reuocar la dicha sentenciã, y repeler los pedimientos de las Partes contrarias, y remitir el conocimiento, sobre la pretensa transaccion, à la Chancilleria, donde pende, y està el proceso de la dicha causa, sin el qual es imposible, que pueda auer determinacion, porque en ella consiste la fuerça del pedimiento, y libelo, como ella sola es, y se llama libelo, segun algunos textos, (878) y Doctores; (879) con que no ay duda, ni es question, de que por este auto quedò confirmado el primero; y que la remisiõ mirò solamente a la transaccion, que fue lo que se pidió.*

876

Supranum 284

877 *Cap. Licet Heli de Simoni. cap. Sapè, vers. Verum quia, de verbo. signif. cap. Qualiter el 2. de Accusac. de fundus. ff. com. un. diuid. l. fin. C. de Fideicommiss. libert.*

878 *Cap. Littere de Dilationib. cap. cum dilatus de ordine cognitio. num.*

879 *Ant. de Butr. in cap. fin. n. 3. de Iudic. lason in l. 1. num. 14. ff. de Edendo, C. ruet. conf. 415. n. 18. vol. 3. Socin. Senior conf. 134 col. 1. vers. Libelus autem, vol. 1. Hondedeo conf. ex n. 31. ad 34. vol. 2.*

289 Y se prueba ánfimumo del origen, y estado del pleyto de la transaccion, de que se darà vna breue noticia, porque en los papeles impressos se omite. Y parece, que auiendo el Prouisor dado a Pulgar possession de la Silla tercera entre los Racioneros en 5. de Mayo de 1615. En 12. de Junio siguiente se juntò el Cabildo a tratar de si auia de ir Pulgar en la Procession, en que se hallaron inconuenientes, de que dieron cuenta al Arçobispo (eralo el Señor D. Fray Pedro Gonzalez de Mendoza) pidiendole pudiesse remedio, y respondió compondria la materia, y cessariã los pleytos. Y con efeto llamò a D. Fernando del Pulgar, y a D. Alonso su hijo, y de la conferencia salieron ajustados por via de transaccion. De que diò auiso al Cabildo en el que se celebrò en 17. del dicho, y de vn acuerdo todos los Capitulares loaron, y probaron el concierto, acordaron se hiziesen las escrituras necessarias, ofrecieron traer aprobacion de su Santidad, y nombraron Comissarios. Vno de los quales lleuò memoria de las condiciones al Abogado de Pulgar, para que ordenasse la escritura, y en su presencia se le entregò.

290 En 6. de Julio siguiente el Cabildo diò petition ante el Prouisor diziendo, conuenia a su derecho probar el dicho concierto, y lo hizo cõ testigos, q̄ concordarò en el hecho, y el Arçobispo contestò con ellos. Y en 27. dio querella de Pulgar ante el dicho Prouisor, porque en contrauencion del dicho concierto auia intentado el dia de Sãta Ana ir en la Procession. Sobre q̄ ocasionò muchos disturbios, y alborotos, de q̄ ofreciò informacion, y pidio se le condenasse a estar, y passar por la transaccion.

ció. Pulgar declinò jurisdiciõ, y pidió se remitiesse a la Chancilleria. El Prouisor se declarò por Iuez, y lleuado por via de fuerça en 10. de Setiẽbre del dicho año se declarò hazerla en conocer, y proceder en razon de la transaccion, con que el Prouisor quedò inlubido, y entregò los autos. Prosiguieronse en la Sala, y se recibìo la causa a prueba, el Cabildo la hizo ratificãdo los testigos presentados ante el Prouisor. Y auiendo pedido que Pulgar, y su hijo jurassen deposiciones, negaron. Y en la prueba, y pregunta quarta articulò, que el Cabildo auia desistido del concierto, pero ningun testigo depuso en ella.

291 Pendiente la prueba el dicho Arçobispo dio cuenta a su Magestad del origen, estado, y progressos del pleyto principal, y del de la transaccion, y suplicò pudiesse remedio, escusando los perjuizios, daños, è inquietudes de la Iglesia, y Cabildo; con cuya vista en 24. de Octubre del dicho año se despachò cedula, para que la Chancilleria informasse, y la obedeciò el Acuerdo, y mandò se lleuasse a la Sala. Y consta de los autos auerse hecho el dicho informe, y remitidole a la Camara. De q̄ resulta euidencia, que respeto de tener el pleyto de la transaccion el estado referido la remision hecha en el auto de 27. de Março de 1678. fue del dicho pleyto de la transaccion. (880)

292 No menos fauorable al intento parecc el auto del Consejo de Camara de 18. de Nouiembre de 1671. que dize asì: *Sin embargo de la nulidad intentada por la Iglesia, y articulo introducido por el Arçobispo, se cumpla lo proveido, y se remitan los autos a la Chancilleria. Y no se*

ad.

880 Loque se ha dicho desde el num. 253. consta del pleyto, pag. 12. fol. 1. 5. 6. 7. pag. 13. fol. 1. 7. 8. 11. 13. 30. 36. 63. 85. pag. 14. pag. 15. fol. 14. 16. pag. 16. pag. 17.

*admita mas petició en esta materia.* (881)  
para cuya inteligencia se presupone en el  
hecho lo siguiente.

293 Despues de los autos de 3. de  
Abril de 1617. y 27. de Março de 1618.  
se proueyeron algunos en la Chancilleria  
(ninguno en razon de la transaccion) de  
que se siguió boluer el pleyto a la Camara,  
donde alegó el Cabildo, introduciendo  
diferētes articulos, y en especial la retēcion  
del pleyto, sobre todo lo qual en 21. de  
Febrero de 1639. se dió el auto siguiente:  
*No auer lugar la pretension de la Iglesia,  
y que siguiesse su justicia en la Chancille-  
ria,* de que suplicó el Cabildo, y se confir-  
mò en 23. de Setiembre de 1652. catorce  
años despues, de que tambien boluió a su-  
plicar, y se quedó suspenso hasta 20. de  
Abril de 1671. que fueron 19. años. (882)  
A este tiempo D. Iuan del Pulgar suscitò  
el pleyto, y articulò, y pidió emplaçamiē-  
to para citar al Señor Arçobispo por la  
Dignidad, por cuya parte se pidió traslado,  
y termino para responder, sobre que for-  
mò articulo con debido pronunciamie-  
to. Y visto el pleyto, salio el auto de 18. de  
Nouiembre de 1671. que se ha referi-  
do. (883)

882 Ibidem num. 811.

883 Supra num. 192.

294 De este discurso bien se dexa  
conocer, que todos los autos han mirado  
a la obseruancia de los de 3. de Abril de  
1617. y 27. de Março de 1618. y darles  
cumplimiento, pues en los de 21. de Febre-  
ro de 1639. y 23. de Setiembre de 1652.  
se mandò: *Que la Iglesia siguiesse su justi-  
cia en la Chancilleria;* y en el de 21. de No-  
uiembre de 1671. años: *Se cumpla lo pro-  
ueido, y se remitan los autos a la Chanci-  
lleria.* Lo proueido es lo contenido en los  
di-

dichos dos autos. Luego de ellos hablan los siguientes, y el pleyto quedo en el estado de entonces, en que no parece puede aver duda ni cuestion.

295 Bstuyendo al auto de 3. de Abril futenor dize: *Para que pueda estar en el Coro como los Titulos, y Cavalleros de las Ordenes,* (884) que es lo que pidio al Cabildo el Señor Emperador, como consta de sus palabras: (885) *No embargante la constitucion, y orden ynca que teneis fecha para que en el Coro, diziendo las Horas, y Divinos Oficios, no entren otras personas, salvo Comendadores, e las otras personas, que teneis señaladas.* A esto se ciño el auto, y cayendo sobre lo a que se estendierõ los autos de interin, y llamada executoria, prohibe todo aquello en que exceden de lo expressado, que es quanto oy pretende Pulgar. (886) *Que esto obra la clausula, o diction. Tno para mas,* con que acaba.

296 La qual es taxativa al caso que expresa, y exclusiua de otro, segun Bartulo, y otros; (887) y añade Everardo (888) es negar todo lo demas a que mira el presupuesto, y fin a q se dirige. Y se cõprueba de la palabra *No,* seu *Non,* que por su naturaleza es prohibitiua, (889) impositiua, y taxativa, y quando se halla antepuesta a qualquiera diction (como en este caso, *Tno para mas,*) entonces afirman los Doctores, (890) que totalmente cierra la puerta de poder admitir lo contrario, imo, que lo impossibilita. Y obran impotencia para en qualquiera acto contrario. (891) De manera, que viendo dicho el auto, *Tno para mas,* no le quedo a Pulgar recurso para mas de lo expressado: Porq (como dixõ Deciano, (892) a quien

884 Supra num. 284.

885 Respuesta del Cortesano, num. 4.

886 Idem num. 6. col. 2.

887 Bart. in l. c. ff. si quis ius dicenti, Anton. de Burr. in cap. cum Es. 1. p. 1. de cap. poss. s. 2. proprie. Euerar. in Locis legalibus, Loco 11. A natura dictionum taxativarum, n. 2.

888 Everardo in l. loco 111. n. 6. ait: *Natura etiam dictionis taxativa est, negare residuum.*

889 Laurencio Valla lib. 3. Elogio de singular. cap. 28.

890 Molina de Primogen. lib. 2. cap. 1. n. 12. Graciano Discept. For. Disput. 123. n. 4.

891 Bart. in l. de his, num. 4. ff. de Transact. in l. fin. n. 7. ff. de Ferris. in l. de iuris, §. Duobus, n. 2. ff. de leg. 2. Iason in l. Gallus, nu. 16. §. 19. ff. de lib. §. post. D. Covarr. in cap. Quamnis pactum, part. 2. §. 4. num. 12. de Pact. in 6. Gutierrez in l. Nemo potest, n. 145. ff. de leg. 1. Barbosa in Dictionario, verb. Possum, dictione 226. n. 2.

892 Deciano cons. 51. num. 44. lib. 1.

893 D. Salgado de Regia prote-  
ccion, part 4. cap. 9. n. 7.

894 L. 10. tit. 17. libr. 4. Reco-  
gilar.

de... ..

895 Grammatico decif. 36. n. 49

896 Leya lto Capellanis, libr. 1.  
cap. 15. n. 7. y 8.

897 Cap. si quis Divinis 30. q. 5.

ibi: Incerca enim nemo Pontificum in-  
dicare praesumat. Et quamvis vera sine  
non tamen credenda, nisi que certis iur-  
diciis comprobantur, nisi que manifesto  
iudicio conuincuntur, nisi que iudicia-  
rio ordine publicantur.

de... ..

refiere, y figue el Señor D. Francisco Sal-  
gado (893) la sentençia no dà aumento  
a lo que por ella quedó limitado.

297 A que se junta, que el auto de  
tres de Abril se proueyò por el Consejo  
de Camara, conformandose con la ley del  
Reyno (894) que dize: *Siendo hallada,  
y probada la verdad del fecho por el pro-  
cesso en qualquiera de las instancias que  
se viere, sobre que se pueda dar cierta sen-  
tencia, que los Iueces que conocieren de  
los pleytos y los ouierè de librar, los deter-  
mine y juzguen, segun la verdad, que ha-  
llaren probada en los tales pleytos. Y las  
sentencias, que en ellos dieren, por las ra-  
zones dichas, no dexen de ser valederas.*  
Y aunque Tomas Gramatico (895) dize,  
procede quando la verdad resulta del pro-  
cesso. Y Perez de Lara (896) aduierte, que  
el hallar la verdad, ha de ser con conoci-  
miento de causa, y que no basta que el  
Iuez la sepa para si, si no la halla adornada  
con instrumentos, y medios legales, que  
es lo mismo que aduierte vn texto Cano-  
nico. (897)

298 Todo constò al Consejo por  
el mismo pleyto, porque fundandose en  
la cedula del Señor Emperador, que pi-  
dio al Cabildo diese a Pulgar assien-  
to en el Coro entre los Caualleros de las  
Ordenes, y demas personas señaladas, y  
que su intercession no se alargò a mas,  
muy conforme a la ley determinò el Con-  
sejo (en embargo de qualesquiera otras  
sentencias) se le diese essa silla, y no mas,  
cuya obseruancia es precisa por la misma  
ley, que dize: *Y las sentencias, que en ellos  
dieren, no dexen de ser valederas.*

299 La tercera duda del n. 86. mira à  
que

que auiendo de estar Pulgar en el Coro, ha de entrar con gorra, en que discurre desde el *num.* 94. hasta el 100. tan delgadamente, que temo quiebre. Y no puedo dexar de estrañar, que se haga question lo que mira a dar mas autoridad a la persona. Antiguamente todos traian gorras, muy pocos sombreros, los retratos q̄ de aquel tiempo se hallan oy, lo dizen, todos los q̄ ay de Filipo Segundo la tienen, y algunos de Filipo Tercero, en cuyo tiempo se comenzaron a desufar, aunque los Señores, y Caualleros las sacauan en actos, y ocasiones de lucimiento, y ostêtacion. Cessaron del todo en tiempo de Filipo Quarto con ocasion de la introducion de las balonas, (898) quedando solamente en los Cõsejos, y personas de letras, que tienē exercicio, y entrada en los Consejos, y esto por aquel tiempo que dura la asistencia, que fuera y san de sombreros.

300 No he hallado la razon de este vfo, aunque se sabe, que la Magestad del Rey D. Felipe Segundo introduxo las Garnachas en los Consejeros, a que se ha seguido el vfo de la gorra, que obseruan los Grandes, y Titulos quando toman asiento en el Consejo, porque son del, como lo dize la ley del Reyno, (899) y de su obseruancia testifican los Doctores. (900) Y cõ todo he hallado dos. La vna, que es demonstracion de la grandeza, y excelencia de las personas, a quienes, y no a otros, se permite aquesta insignia, y asiento, y se puede inducir de lo que dize el Señor Don Pedro Gonzalez de Salcedo, (901) tratando de la gorra, que la vfaron las mugeres de los Grandes, Magnates, y Senadores para mayor estimacion, y señalarse entre las

898 Prematica publicada en  
11. de Febrero de 1623.

899 L. 4. tit. 4. lib. 2. Recopil.

900 Parladorio in Sexquicent.  
differentia 10. nu. 27. Oratoria de Nobilitat. parr. 5. cap. fin. num. 15. Hermosilla in Prologo, gloss. 2. num. 96. D. Solorçano de Gubernat. Ind. tom. 2. lib. 2. cap. fin. num. 16. lib. 4. cap. 3. num. 6. Y en las Plaças honorarias, num. 401. y 402. Bobadilla in Polit. lib. 2. cap. 16. n. 7.

901 D. Salcedo in Theatro honorariorum, l. 16. tit. 1. lib. 4. Recopil. glossa 33. ex n. 12. ad 17.

las demas. La otra, por que son del Consejo, como se ha dicho, y ya que no visten la Toga, ò Garnacha, usan de la gorra, que es insignia permitida en aquel lugar a los los que son del Consejo.

301 De que se infiere, que el Cabildo justissimamente acordò, que auiedo de ocupar Pulgar la silla entre los Sacerdotes, y que no siendo capaz de sus vestiduras, entre con gorra, que es insignia de autoridad, y de persona venerable, y la tenga el tiempo que estuuiere en el Coro, en conformidad de lo dispuesto en vn texto de derecho. (902) Y se funda en que en el Coro ay diferencia de sillas, vnas son las inmediatas a la rexa de vno, y otro lado, que estan diputadas para los Titulos, y Caualleros, los cuales no se gouernan por las ceremonias del Coro, estan sentados, en pie, ò de rodillas, a su arbitrio. Las otras son de los Prebendados, que hazen Coro, y celebran los Diuinos Oficios, y estan atentos a las ceremonias, y ordenes del que preside, las cuales ha de guardar el que se sentare entre ellos, aunque no tenga el exercicio.

302 El cingulo se toma metafóricamente en derecho (903) por la administracion, y exercicio actual, y llegando la ley (904) a señalar los lugares, y grados de los Puestos, y Dignidades, le dà a los que alcançaron la dignidad sin el cingulo, y exercicio, y dispone se les den las insignias de la dignidad. Esta (como se ha dicho) se denota por la gorra; luego tuuo fundamento grande el Cabildo para acordar, que entrando Pulgar en el Coro lleue gorra, y no sombrero, de que dio la razon vna Glossa, (905) pues prohibiendo

902 *L. Id vestimentum 25. ff. de Peculio.*

903 *L. fin. cum Gloss. C. de Prae. postis Sacri Cubiculi, lib. 12. l. 1. C. de Domest. & praecl. lib. 11.*

904 *L. 2. C. Ut Dignit. ord. ser. uet. lib. 12. ibi: sine cingulo codicillos tantum honorariae dignitatis adepti sunt. Et ibi: Quibus absentibus similiter sine cingulo mittantur illustres insigniae dignitatis.*

905 *L. 2. D. de Vestib. ò lacer. lib. 11. vbi Gloss. in verb. Ministerium, ait: Et magis sunt ornati.*



la ley vestiduras cō oro a todos los que no tuuieren exercicio en la casa Imperial, dize se les permite a estos, para mayor adorno, y autoridad. Y siendo de la conueniencia del mismo Pulgar, si el reusarlo no es beleidad, es gana de questiones, y pleytos, y sepa que en Etiopia es tan notable la veneracion a la Iglesia, que afirma vn Autor (\*) ninguno passa acauallo por delante de ella, que se apea antes de llegar, y no buelue a montar hasta que la ha percido de vista.

\* Francisco Alvarez cap. 33.

303 Dizese en el *num.* 100. que el Grande està con sombrero delãte del Rey, y que es por la conformidad; y aunque en la verdad parece asì, pero quien lo dize, ni sabe de vsos, ni de las cortesanas de Palacio, y aunque su Etiteta contiene las ceremonias que los que siruen, y tienen entrada deben obseruar conforme el ministerio que exercen, pero no la ay en los trages. Quando los Reyes vsauan capa, y gorra, todos los Señores la traian, (906) y entrauan con ella en Palacio, oy que del todo se ha dexado, entran con ferreruelo, y sombrero, que es el traje de su Rey, y que deben imitar, como lo dixo el versillo vulgar, (907) con que no saca buena consecuencia.

906 *Supra num. 299a*

907 *Regis ad exemplum totius cō  
ponitur Orbis.*

304 Ni en el caso del Duque de Abrantes, y antes de enseñarle donde le ha de hallar, (que es cierto no lo sabe) me ocurre preguntarle (aunque sea digressiõ, y parentelis) en que funda, que vn Clerigo con su manteo, y bonete estè indecente entre Seglares, dizelo con palabras muy premeditadas, que yo repito, para que los que las leyeren le alaben el dar motiuo a su conuencimiento, è ignorancia. *Y con lo*

discurrido se responde al exemplar del Duque de Abrantes, que siendo Clerigo, y queriendose sentar en el banco de los Grandes, no se lo permitio su Magestad. Esta es la razon que da: Porque disonaria el bonete entre los Grandes, estando todos con sombrero, si da el Ecclesiastico de mayor gerarquia que los Grandes. Aqui le he cogido. Entre los Grandes, porque son Seglares estaria indecente vn Sacerdote en su traje ordinario. Y estara decente vn Seglar en el q̄ anda en la calle en vn Coro, y Presbiterio, lugares Sagrados, entre Sacerdotes, que con capas, y sobrepellices celebran los Diuinos Oficios. Y esto no quiere que haga disonancia, y la halla en aquello, pues crea que para mi, es mucho mayor, y casi igual la que causan sus proposiciones.

305 Boluiendo al caso del Duque de Abrantes, le refiere Don Alonso Carrillo (908) y dize fu: la question, y duda, sobre si auia de sentarse en el banco de los Grandes en habito Clerical, y que se declarò debia gozar de las prerrogatiuas de la Grandeza, excepto la concurrencia, y assiento en el banco de los Grandes. Demodo, que se hallò inconueniente en que vn Ecclesiastico se sentasse entre Seglares, quando vemos Clerigos en el Consejo sin mas insignia que el habito Clerical, y q̄ no se atiende en el assiento a la dignidad de Sacerdotes, sino a la antiguedad de Consejeros, y no le ay en que vn Seglar estè entre Sacerdotes adornados de vestiduras Ecclesiasticas celebrando los Diuinos Oficios. En quien no se pueden considerar dos personas, como en aquellos, y en el Duque, como lo adierte Bobadilla, (909) tratando de los Obispos que tienen jurisdiccion tē-

908 Carrillo en el Origen de la Dignidad de Grande, Discurso 7. folio 36. pag. 2. vers. Por auerfe.

909 Bobadilla in Politica, lib. 2. cap. 17. n. 16.

poral, que dize no la exercen como Obispos, sino como Duques, ò Condes, ò Señores de aquellos Pueblos. Aque conduce el caso del Principe Federico Lanzgraue (q̄ refiere el mismo Carrillo) (910) q̄ creado Cardenal llamado de Hesen, siendo Grande, le diò el Rey por escrito tratamiẽto de Cardenal; a que replicò el Cardenal, le auia de dar juntamente el de Grande, porque vna, y otra dignidad no eran incompatibles, como se ha dicho.

306 Bueluo a dezir, que el Defensor de Pulgar no entiende lo que apoya, y defiende, porque si la grandeza del estado excluyò al Duque del banco, y concurrencia con los Grandes. Que estado dà a su Pulgar, con que dignidad le adorna, para que pueda estar, y sentarse entre los que, por Sacerdotes, y con vestiduras Eclesiasticas, y en el exercicio de celebrar los Diuinos Oficios, excedẽ muchos grados a los Grandes? Es mas que vn Cauallero particular. Engrandeza su casa, y persona todo lo q̄ alcanza el desco, es de los que dize Otalora (911) se sientan en la Chancilleria con los Abogados. Que contrapeso harà a la Gerarquia de los Grandes, digalo el mismo. Y ya que el grado de Sacerdote apartò al Duque de los Grandes, y le excluyò de la concurrencia en la Capilla Real, porque en ella no le quedò parte donde poder estar, auiedo de preferir a los Grãdes por Sacerdote, segun la planta que forma D. Vicẽte Turtureto (912) de los que en ella concurren. Luego este exemplar conuençe, para que no deua Pulgar ocupar la silla que pretende.

307 Pero es de atender, que si el Duque insistiera en la representacion de las dos

910 Carrillo *ibidem*, *Discurs. 8.*  
fol. 38. pag. 2. vers. Es de tanta.

911 Otalora de *Nobilitate*, p. 5  
cap. fin. num. 15.

912 Turtureto de *Sacello Rej*  
810, cap. 4. sectione 1. fol. 73 n. 36.

dos personas, y Dignidades, entrara como antes. Esto se vió el dia de las honras de su Magestad del Rey D. Felipe IV. (q̄ goza de Dios) en el Conuêto de la Encarnacion de Madrid, q̄ estaua en el bânco de los Grâdes el Martiro Fr. Alonso Salizanes (oy Obispo de Oviedo) entonces Generalissimo de la Orden Serafica de San Francisco (goza de Grandeza esta Dignidad) como lo refiere la Historia de aquella funcion (913) en esta forma: *Estauan los Capellanes de Honor, y Predicadores en sus bancos, los Embaxadores en el suyo, lleno ya el de los Grandes, (estando los mismos que a Vísperas,) y ademas sentado, y cubierto en el el Padre Fray Alonso de Salizanes General de toda la Orden Serafica de San Francisco, que por decreto especial de la Reyna Nuestra Señora, se sento en el banco de los Grandes este dia.*

308 La quarta, y vltima duda del num. 86. es, que Pulgar se quite la espada, auiendo de sentarse entre los Racioneros, de que trata desde el nu. 101. hasta el 112. en que, ostentâdo erudicion, afsienta proposiciones, que ni se le contradizen, ni ay para que, porque no vienen al caso: Y quedará verificado con que refiere el Concilio Efesino, (A) y lo aduierte Ludouico Dorleans, (B) antiguamente los Principes, y Monarcas dexauan las armas, è insignias de la Magestad para entrar en el Templo, y lugares Sagrados. Luego con mayor razon en el Coro. Y aunque se pudiera dar el origen del titulo de Cauallero, bastara dezir que oy se llama Cauallero abusiuamente qualquiera Hijodalgo notorio de casa antigua, y apellido conocido, que tiene estado mas eminente, y rico, que

3 D<sup>e</sup> Pedro Rodriguez Mō  
re en la Descripción de las Honras,  
92.

A Concilio Efesino, lib. 5.

B Dorleans in Cornel. Tacitum,  
lib. 3. Annal. fol. 413.

que los otros, segun Moreno de Vargas, (914) y añade Pedro Mexia (915) no se ha de tener por tã alto, que presunja igualar a los Principes, y Grandes.

914 Moreno en el Tratado de la Nobleza, disc. 8. num. 6.

915 Mexia en la Silva de varia leccion, part. 4. cap. 3. ad fin.

309 Pero en la verdad solo se llama Cauallero el armado por el Rey, ò de su orden, como lo dispone la ley del Reyno, (916) y auendosi deusado todas las formas de las Cauallerias antiguas, y sus Estatutos, y Reglas, ha quedado solamente la de las Ordenes Militares, y los que la professan se dicen Caualleros, porque son armados formalmente. Moreno (917) dice: *De lo dicho acerca de la cavalleria de espuela dorada, se colige, que ningun Hijo-dalgo, por calificado, y rico que sea, se puede verdadera, y propiamente llamar Cauallero, si no fue estando armado por tal, ò teniendo Ordẽ Militar.* Y Mexia (918) lo repite: *Puesto que del rigor del vocablo, Cauallero, parece se debia de llamar el que es armado Cauallero por el Rey, ò por quie tuviere su poder para ello.*

916 L. 6. tit. 1. lib. 6. Recopil.

917 Moreno ind. num. 6.

918 Mexia ind. cap. 3.

310 Reconocemos que Pulgar es de aquellos, que se llaman Caualleros, pero no lo es armado, ni de Orden Militar. Luego no hablan del, ni con el las proposiciones, en que su Defensor gasta doze numeros. Y lo que sabemos es, que ninguno sin Abito confiesa, ni comulga con espada, y que los que le tienen estan en costume de no dexar la espada en las funciones Sagradas, aunque el Establecimiento de la Orden de Santiago, (919) en la forma q dà de comulgar, solamete dispone vayan cõ mantos: *Y los dichos Caualleros vestidos sus mantos blancos de Capitulo iràn de dos en dos a comulgar.* Pues en que funda Pulgar el no dexar la espada para asistir

919 Establecimientos de la Orden de Santiago, tit. 7. cap. 4.

en el Coro, para comulgar entre sus Capitulares adornados con vestiduras Sagradas, y a interuenir en otras funciones Eclesiasticas?

311 Pues estos mismos Caualleros de Orden, siendo Regidores, dexan la espada para entrar en el Ayuntamiento, dexanla para entrar en el Consejo Real a sus pleytos, y estan en pie, y descubiertos, hasta que el Consejo los manda cubrir. Los Grandes, y Titulos, que tienen asiento, como se ha dicho, (920) suben sin espada, aunque tengan Abito. Quando alguno del Consejo ha dexado la Garnacha, y ceñidose espada, no ha buuelto a entrar. En nuestros tiempos lo vimos en los Señores Condes de Castrillo, y Peñaranda, y en los passados hallamos, que Francisco de Vera y Aragon no acetò el Consejo, y la Camara por no dexar la espada, como lo refiere Salazar de Mendoza (921) en esta forma: *Tambien se le ofrecio Placa supernumeraria del Consejo Real, y de la Camara, y no lo acetò. Hizieronse diuersos discursos, que le pareció poco premio para tanto como auia seruido. La verdad fue, que el se auia ceñido espada para estas Embaxadas, y se le hizo de mal dexarla para entrar en los Consejos.*

312 No passa el Defensor de Pulgar *num. 110.* con que el Coro se diga Tribunal, fundádolo en que el *num. 14.* siguiendo las Constituciones de la S. Iglesia de Cordoua, (922) refiere, q̄ por ellas se prueba, que los Clerigos en el Coro hazen el officio que los Angeles en el Cielo: porque los Diuinos Officios son alabanças, que se dan a Dios por los beneficios, y mercedes, que continuamente recibimos:

920 *Supra num. 300.*

921 Salazar de Mendoza en la *Vida del Cardenal Don Pedro Gonzalez de Mendoza, lib. 2. vers. Francisco de Vera y Aragon.*

922 *Constituciones de la Iglesia de Cordoua, fol. 5 §. fin.*

los Fieles, y por el perdon de los peccados.

313 Pero en esta consideracion debe advertir, que el Coro de que se trata es de Prebendados, y Canonigos, los quales se subrogaron en lugar de los que la antiguedad llamo Clerigos mayores, y oy tienen el honor de Clerigos de primer grado, segun Innocencio, (923) Pedro Gregorio, (924) y Loterio. (925)

314 Y su denominacion es de la diction, *Canon*, que significa regla, (926) y da a entender son los que la obseruan Personas Eclesiasticas, que guardan la Regla, sus Leyes, y Estatutos, conforme lo dispuesto por los Sagrados Canones, y Sede Apostolica, (927) y juntos colegialmente preceden a los Abades. (928) Cuyo ministerio es el seruicio de la Iglesia, asistencia al Coro, y al Altar, y el gouierno economico en lo espiritual, y temporal (929) Son hermanos, y consejeros del Obispo, (930) el qual debe consultar los negocios con el Cabildo, y esperar su consejo, y parecer, segun el Obispo Barboffa, (931) que lo comprueba con muchos exemplos.

315 Y si los Canonigos, y Cabildo tienen el gouierno economico de la Iglesia, y tienen el del Coro, porq̄ en el se funda el bien, y vtilidad de la misma Iglesia, como a otro proposito dixo vn texto del derecho comun. (932) Luego para su execucion tienē jurisdiccion, y dōde la exercen, se dirà Tribunal. Pero para que salgamos de la question en el caso presente; el Cabildo puede hazer Estatutos, y Leyes en todo lo que mira al gouierno del Coro, y en todo lo que es de mayor decencia en

923 Innocencio in cap. Sedes 15. num. 2. vers. Et possint dici Cleric de Rescript.

924 Pedro Gregorio in Syntagm. iuris, lib. 15. cap. 23. n. 16.

925 Loterio de Re Beneficiali, lib. 3. q. 5. num. 6.

926 Tesoro de la Lengua Castellana, lib. C. in verb. Canon.

927 Ibidem in verb. Canonigo.

928 Dionisio Paulo Lapis in Flosculo Clericorum, p. 2. n. 109.

929 Agustín Barboffa. de Canon. cap. 40. num. 1.

930 Cap. Nouit. 4. cap. Quanto 5. de His que sunt à Prelato.

931 Barboffa: vbi supra, cap. fin. num. 19.

932 L. 1. §. Huius Audij, ff. de Inst. & iure.

933 Hermosino de Potestate Ca-  
pituli Sedenacante, tractat. 3. quest. 4.  
num. 4.

A Thomas del Bene cap. 16.  
Dubitat. 9. sect. 17.

934 Supra num. 303. ad fin.

935 D. Solorzano en las Plazas  
honorarias, num. 389.

936 Bobadilla in Politica, libr.  
3. cap. 2. n. 18.

937 D. Salcedo in Theatro ho-  
noris seu l. 16. tit. 1. lib. 4. Recop. glos.  
29. ex num. 54.

938 Idem num. 74. & glos. 23.  
num. 72.

939 Don Melchor de Cabre-  
ra en la Promocion del Excelenteisimo  
Señor Conde de Villahumbrosa à la  
Presidencia de Castilla, fol. 3. vers. La  
dignidad.

la celebracion de los Oficios Diuinos, co-  
mo lo prueba, y comprueba con autori-  
dades, y decisiones el Obispo de Astor-  
ga. (933) Luego pudo hazer acuerdo, pa-  
ra que auiendo de entrar Pulgar en el Co-  
ro dexé la espada, y tome gorra, porq̄ mi-  
ra a la mayor reuerencia del lugar, su cõ-  
claué, y culto Diuino, (A) y los que en-  
tran en el Coro estan a la orden, y dis-  
posicion del Cabildo, y la han de obe-  
decer.

316 Haze otra replica el tal Defen-  
sor en el nu. 100. de q̄ los Grandes, y Titu-  
los asisten delante del Rey con sombrero,  
y espada, a que añado, que quãtos le hablã  
entran en el mismo traje, y en el que an-  
dan de ordinario; De que presupone incõ-  
patibilidad con lo que se ha dicho. A que  
se ha satisfecho con que todos visten a  
imitaciõ del Principe. (934) A que se añ-  
dirã la resolucion de otro caso en los mis-  
mos terminos, pero trocada la formalidad  
de la ceremonia, con que cessarã la duda.

317 Asienta el Señor Solorçano,  
(935) y lo prueba con textos, y dotrinas,  
que los Ministros inferiores dexan las va-  
ras quando entran a visitar a los Magistra-  
dos Superiores. Bobadilla (936) sienta lo  
mismo, y trae algunos exẽplos antiguos,  
y modernos, pero lleua mal, que el Corre-  
gidor en su distrito la dexé. El Señor Sal-  
cedo (937) funda largamente, que los Al-  
caldes de Corte no deben dexar las varas,  
sino es al Presidente del Consejo, llamado  
de Castilla, (938) por ser el primer Minis-  
tro, y Cabeça del Consejo, Capitã General  
de la justicia, y otros epitetos semejantes q̄  
le dan los Autores, que yo juntè, probãdo  
es dignidad inmediata a la Real, (939)  
y por



y por el contrario en todas las funciones que los Alcaldes acompañan al Rey dentro, y fuera de Palacio, van con varas, y en la Capilla asisten dos quando sale a Missa a ella, y mientras se celebran los Oficios Diuinos. (940) Aqui entra la resolucion, que vamos buscando.

940 D. Salcedo in d. gloss. 29. n.º  
60. & 63.

318 Viendo esta desigualdad vn Politico, y Estadista grande, hallandose en conuersacion con el Excelētissimo Señor D. Pedro Nuñez de Guzman, Conde de Villahumbrosa, meritissimo Presidente de Castilla, le propuso la duda de como se compadece, que los Alcaldes de Corte delante del Rey dentro, y fuera de Palacio, esten con varas, y que las dexen en la presencia del Presidente. A que respondió su Excelencia, y dixo era la razon. Que el no dexar los Alcaldes las varas delante del Rey, porque son insignias, y adorno de la Magestad. Y que entrar sin ellas a la presencia del Presidente, consiste en que son Ministros de su autoridad, como lo refiere el mismo Señor Salcedo, (941) con que se dà satisfacion a vna, y otra duda.

941 Idem in d. gloss. 23. ex nu.  
mer. 76.

319 Hasta aqui he respondido al papel en defensa de Pulgar, discurriendo por sus numeros, como se ha visto, y manifestando los muchos errores del Autor en el hecho, en el derecho, en la Historia, y en todo el contexto. Y si llegaran a noticia de Iuan Barclayo, (942) con razon se lamentarà que aya quien defienda lo que es contra derecho Diuino, y humano, y contra ceremonias Eclesiasticas. Y con razon se admirara el grã Politico Mateo Lopez Brabo, (943) pues si estraña, q̄ para el pleito mas injusto se hallan ley, y Abogado. Mas que injusto le pareciera este, en que

942 Barclayo in Argente 2. lib.  
bro 3.

943 Mateo Lopez lib. 2. de Reg.  
ge. & regeneratione fol. 33. pagin. 2.  
lin. 21. ait: Nemo etiam si iniustus sit  
Ad uocato, & lege litigator.

944 Mariana in Opusculo de Spe  
facultis, inquit: Multa in omnibus Na  
tionibus negliguntur crimina, preser  
tim si patroni ad sunt fucata ratione  
fallaces, viri Theologi, quorum quanta  
sapè sit libertas pronuntianli, quanta  
quibusdam cupiditas placendi Populo,  
scimus omnes. Et est miserum, negari  
enim non posse quod puder confiteri. Ni  
hil esse tam abhorum, quod à Theologo  
aliquo non defendatur.

945 Supra num. 164. ad fin.

no ay decretō , en que se funde la ac  
cion. No se alega ley, ni Autor (quãdo fue  
ra cierta) en su apoyo. Todo el Derecho  
Diuino, y humano la resiste, los Sagrados  
Canones, y Concilios la anatematizan, y  
los Santos Doctores la aborrecen. Y quien  
la defiende ( si es Abogado) se retira, y es  
conde, que no es buena señal. Y si es Teo  
logo (que puede fer, segun algunos perio  
dos del papel, y lo falaz de sus opiniones)  
escriue la doctrina poco segura, y habla cō  
la ofladia de quien trata de aplaudir, y adu  
lar, no de defengañar. El Padre Iuan de  
Mariana ( 944 ) llora, y siente se permita  
este genero de Teologos, y afirma son mu  
chos, y que no ay opiniō, por erronea que  
sea, sin Teologo que la apoye. Para ma  
yor confusion, y conuencimiento del Au  
tor, y Defensor Teologo, ò Iuuita, coro  
narè el discurso, asentando las oposicio  
nes que insinuè, ( 945 ) que son ciertas  
en derecho, y le dan nueuo al Cabildo.

320 Pero antes se ofrece responder a  
dos ovices, que el Autor opone al de la car  
ca del Cortesano, que se contienen en el  
num. 66. y aunque conocemos es super  
fluo, todauia porque no parezca se huye la  
dificultad, ò la respuesta, se tratarà dellos.  
En quanto el primero, dize: Si V. m. pare  
escribir huiera aido a tan buenas fuentes  
(habla de la certificacion de los Reyes Ca  
tolicos, y cedula del Emperador, que lla  
ma origen, y fuentes de la hazaña de Pul  
gar) no huiera errado tan miserablen  
te, como se viò en la nota contra el Papel  
del Sol, y la Luna, en la equiuocacion del  
Cardenal Federico Borromeo Arçobispo  
de Milan con San Carlos Borromeo, tam  
bien Arçobispo de Milan. No sè como  
ha-

habla de errores, quien està conuencido de rãtos, sin duda que para lo que escriuiò durmiò debaxo del Laurel del Monte Parnaso, y diò a la estampa lo que alli soñò, (A) y es bien de notar repare en cosas tan leues, y no del caso quien se halla grauado con inmensidad de suposiciones (B) y debiendo saber, *Quod de minimis non curat Prator*, como dixo el muy erudito, y gran Abogado D. Diego Valmaseda Sobremonte (C) a otro proposito.

321 El q̄ llama nuestro Autor Error miserable, se ha de buscar en otro pleyto, y caso contra el comun sentit de los Doctores, a quienes refiere Pareja (D) que asientan, q̄ lo dicho, alegado, y probado en diferente no se atiende, sino se presenta en el de que se trata, aunque sea entre las mismas partes, de que dà la razon Antonio Gabriel, (E) diziendo, que aquella confesion, alegacion, ò probança, no se estiende de vn caso a otro. En este no ay memoria de aquel. Luego el tan ponderado error no necesitaua de respuesta. Pero ya que parece bebiò en la fuente del oluido, y no en la que causa memoria, que dize Plinio (F) las ay en Boecia destas calidades, y q̄ ha olvidado el caso, en que funda el error, procuraremos conuencerle en el que ha percebido, con verificar la relacion que acusa, y boluiendo a la segunda fuente tẽdrà memoria de lo que dixeremos, aprouechandose del oluido en todo lo que ha escrito, porque si Alciato (G) dize, que cõ el silencio se disimula la ignorancia. Diogenes Laercio (H) es de opinion, que la prudencia se conoce en olvidar, ò borrar lo escrito sin fundamento.

322 Dize el Autor, q̄ el de la carta si se

A Don Iuan de Horozco Coluarruias en las *Emblemas Morales*, lib. 2. *Emblema 1. ad fin.*

B *Tollere festas tuas si vis de fratris oculo.*  
*Quæ tua conturbat lamina tolle trabem.*

C Valmaseda in *Tractatu nouo de Collectis*, q. 13. num. 21.

D Pareja de *Instrument. edit. tom. 2. tit. 7. Resolut. 12. n. 10.*

E Ant. Gabriel *Commun. opin. lib. 1. tit. de Confessis, conclusionem 4. num. 3. 2.*

F Plinio *lib. 31. Natur. Hist. cap. 2.*

G Alciato *Emblemate 117.*

H Diogenes in *Antisthenis vita. ait: Quænam essent disciplina magis necessaria? Mala deliscere.*

I Cicerō *Tusculana* 32 ait: *Fons per translationem accipitur pro origine, & causa.*

K Iulio Frontino in *lib. de Aqueductibus Romanorum.*

L *L. 1. ff. de seruit. rustic. prad. ibi: Aqueductus est, ius aqueducende.*

M *Regum lib. 4. cap. 20. versic. 20 dicitur: Reliqua autem in sermonum Ezechie, & omnis fortitudo eius, & quomodo fecerit Piscinam, & aqueductum, & introduxerit aquas in Ciuitatem.*

se huuiera valido para escriuir de fuentes buenas, escusara el error referido. Y yo repito lo que he advertido varias vezes, que mi Autor no sabe el Castellano, pues presupone, que las fuentes son el origen, y nacimiento de las aguas que franquean, y no lo estraño si vio a Ciceron, (I) q̄ dize se toma translatiuamente. Y si no entiende este termino, lea a Iulio Frontino, (K) q̄ afirma son las fuētes vnos aqueductos formados de sendas, y encañades por donde viene el agua para beber, y regar, en que contesta Vlpiano, (L) y con mas claridad el Sagrado Texto, (M) que refiere auer hecho el Rey Ezequias vn aqueducto para introducir el agua en la Ciudad. De que se saca, que la fuente es el sitio, y parte que comunica el agua, y es el fin, y paradero del aqueducto. Y siendo las aguas en su oriente puras, y cristalinas, no todas conseruan estas calidades quando llegan a las fuentes, pues salen algunas mas, ò menos delgadas, otras arenosas, otras çarcas, y otras con diferentes vicios, que adquieren por la calidad del terreno, derrumbaderos, y aqueductos por donde passan. Luego la buena doctrina (simbolizada en las aguas) no se ha de buscar en las fuentes por el vicio con que algunas nacen, ha se de recurrir a los manantiales donde todas son puras, y cristalinas. Y assi arguir el error de que no se recurriò a buenas fuentes, fue no entender la etimologia, y propiedad de las palabras de que vsò, ni saber los terminos de explicarse. Y es muy de ponderar califica de buenas fuentes las con que pretēde probar la hazaña de Pulgar, siendo assi, que aunque los instrumentos de que se vale (que son la certificacion de los Reyes, y

cedula del Emperador) fueron aguas cristalinas por la sinceridad, y buena fee con que obraron, pero el despacho corriò por arcaduces viciados con suposiciones, y malos informes, con que padecē los achaques verificados en este discurso, y assi no la prueban. Y al contrario lo que se dixo de San Carlos Borromeo, se tomò de buenos originales, y se ayudará de otros, para cuya aueriguacion haremos refumen del caso, y causa que ha motiuado el ponderado error.

323 Trató pleito en el Consejo de la Cámara los Racioneros de la S. Iglesia de Granada con el Cabildo, sobre q̄ al recibir las Velas, Ceniza, y Ramos en los dias de estas Festiuidades, hinquen la rodilla, y besen la mano del Prelado, ù del que celebra. Tuuo principio en la Real Audiencia de Granada, y retuuole el Consejo. En èl se escriuieron varios Papeles. Vno con este titulo: *Los Luminares mayor, y menor, que se presentan las dos jurisdicciones, y potestades Espiritual, y Temporal.* Sin Autor, ni nombre, y por esta razon en el segundo, que yo escriui en el mismo pleyto, le llamé el Emboçado. (N) Trata de las nouedades de los Eclesiasticos en perjuizio de la jurisdiccion Real, y trae el caso de los disturbios de Milan en tiempo, dize, de su Arçobispo el Cardenal Federico Borromeo, y copia las cartas que atribuye a la Magestad del Rey D. Felipe Segundo, escritas (a lo q̄ presupone) al Papa, y Gouvernador de Milã. (O) Viòse despues otro Papel en forma de Memorial Iuridico a la Reyna en fauor del Cabildo contra los Racioneros, en que responde al de los Luminares, ò Emboçado, y llegando al punto de los dis-

N Verdades aueriguadas, fol;  
66. num. 138.

O Los Luminares mayor, y  
menor, fol. 52. n. 246, 247. 248.

152  
P Memorial a favor del Cabildo, fol. 107.º y 203.

Q Ballesteros en la vida de San Carlos, cap. 24.º 28.º 37.º y 39.

R Supra num. 320.

S Camargo in Epitome historiae, Clase 16.º anno 1584.º fol. 315.

T Chacon in serie Pontificum anno 1584.º sub Gregorio 13.

V Carolo Basilica Petra de vita, & gestis Sancti Caroli, lib. 5.º c. 1.

turbios de Milá, (P) dize, no fueron en tiempo del Arçobispo Federico Borromeo, sino de San Carlos su tio; refiere el caso, y lo comprueba con lo que escriue D. Fernando Ballesteros, (Q) de la vida del Santo. No quiso passar por esto el Autor, calificado por error, y le acusa con las palabras referidas, (R) pero sin ley, ni autoridad, en que se funde el error.

324. Que las turbulencias, y encuentros de Ministros Ecclesiasticos, y Seglares fuesen en tiempo del Santo, consta de la historia referida: A que juntamos a Fray Fernando de Camargo, (S) que dize: *Este año a tres de Nouiembre* (es el de 1584.º segun el Maestro Alonso Chacon) (T) *murio el Santo Carlos Borromeo Arçobispo de Milan, y Cardenal de la Santa Iglesia de Roma, cuya santa vida, y lo mucho que trabajò en beneficio espiritual de la Santa Iglesia, y Estado Ecclesiastico, le mereciò ser colocado en el numero de los Santos Canonizados. Escriuiò su vida su familiar (que se hallò a su muerte) Carlos de Basilica Obispo de Nouara en siete libros.* Tengo este Autor, que escriuiò en Latin, de quien Ballesteros tomò lo que dixo. Refiere con especialidad todos los successos de este caso, y concluye (V) fue el Enviado por el Santo a España a dar quenta al Rey, y suplicarle se desengañasse del concepto, y mal informe de los Ministros Reales. Hallò al Rey en Badajoz, tuuo gratas, y frequentes audiencias, informole por escrito, y de palabra, y tambien a Fray Diego de Chaues, que, como su Confessor, quiso el Rey se le participasse el caso para el mejor acierto; concluyòse muy a satisfacion del Santo Cardenal, a quien

quien el Rey diò muchas gracias alabando su zelo. Despidiò al mentajero cõ muchas honras, ofreciendole puestos, y rentas en Milan, que no acetò. Con que quedò aquella Ciudad, y Estado en quietud. Y las cartas que trae el Papel del Sol, y la Luna (aliàs el Emboçado) no tienen comprobacion, Secretario, ni Registro, con que no son de atender. De que conocerà el Autor no se recurriò a la fuente, sino al oriente del agua, que como cristalina manifestó la verdad, y sabrà, que mediante el trabajo del Sãto su sobrino Federico, y los demas faceffores en el Arçobispado han gozado de toda quietud, y paz. Y son muy apropiato las palabras de vn Moderno, \* que tratando del empeño de vn Gran Prelado de nuestrs tiempos, condecorado de Purpura, y Palio, en defensa de su jurisdiccion, dize: *No debia contemporizar, ni temer la Potestad humana estando obligado a defender la Diuina, siguiendo los passos de San Carlos Borromeo en otra casi igual ocasion, y del gran Prelado D. Pedro Vaca de Castro, que con libertad cristiana, y reuerẽte auian escrito semejantes papeles al Señor Rey D. Felipe Segundo, con ser Principe tan zeloso de su veneracion, y de su respeto.*

325 El segundo error es de suma importancia a la materia de que se trata, dize asì: *T tampoco huiera dicho, que el Gran Capitã fue hermano del Conde de Cabra, siendo de la Casa del Marques de Priego, que son Casas distintas.* Qualquiera q̄ viere este llamado error, no harà caso del, porque le atribuirà a la pluma, ò a la Imprenta. De no lauarse las manos para comer acusaron a los Discipulos los zelosos de

\* Don Andres Pasano de Haro en la vida del Cardenal Arçobispo, ca 12.º. 10.º pag. 267, col. 1.

X *Matth. cap. 15.*

Y *Z. Iurisconsultus 5. §. Secundo gradu 13. ff. de Gradibus affirmatis.*

Z *Micalorio in Tractatu de Fratibus, part. 3. cap. 16. n. 23.*

AA *Caro de Torres en la Historia de las Ordenes Militares, libr. 1. cap. 27. §. 3.*

BB *Idem in d. lib. 1. cap. 39.*

de los Ritos antiguos. (X) Pero yo no solamente no le hallo, sino que soy de opinion tiene elegancia, y propiedad, y lo fundo en que las Casas que proceden de vn tronco, y fundador, no son ramas vnas de otras, llamanse hermanas, aunque la sucesion se halle en los descendientes, y el parentesco se aya alejado, porque procedē de vna cabeza, y cipo, y cada vno es señor de la en que ha sucedido, como se colige de vn Texto Ciuil, (Y) y lo prueba Blas Micalori. (Z) De q̄ se pudieran traer muchos exemplares, pero, por no dilatar, bastaràn dos. El Almirante D. Alonso Henriquez fundò la Casa de Medina de Rioseco en D. Fadrique su hijo mayor. Fundò tambien la de Alva de Liste en D. Henrique hijo segundo. (AA) El Maestre de Santiago D. Iuan Pacheco fundò tres Casas. La primera, de los Estados de Villena, y Escalona en D. Diego Lopez Pacheco su hijo mayor. La de Moguer, y Villanueva del Fresno, ù Barcarrota en D. Pedro Portocarrero su hijo segundo. Y en Don Alonso Tellez Giron su hijo tercero la de la Puebla de Mòrtalvan, (BB) y estas Casas se dicen hermanas, aunque los poseedores se hallen en grado muy remoto.

326 De aqui es, que muy propriamente llamò al Gran Capitan Gonzalo Hernandez de Cordoua hermano del Alcaide de los Donceles, y Conde de Cabra, como a hijo de la Casa de Aguilar, porque estas tres Casas de Aguilar, los Donceles, y Cabra, y las demas del apellido de Cordoua proceden de D. Alonso Fernandez de Cordoua, hijo de Fernan Nuñez de Temes, el primero que tomò el apellido de  
Cor.



Cordoua, y que dio principio a las dichas Casas, segun Fray Felipe de la Gandara, (CC) en que cõuienen Salazar de Mẽdoza, (DD) y Don Antonio Suarez de Alarcon. (EE) y asfi el auer nombrado al *Alcayde de los Donceles*, y al *Conde de Cabra*, y añadido, *Y su hermano el Gran Capitan*, fue aludir a la hermandad de las Casas, porque no pudo auer otra razon para darles el titulo de hermanos, que fue interpretatiuo, como lo indica la diction, *Su*, y se comprueba de vn Texto Ciuil, (FF) donde vn testador instituyò heredero a su acreedor, y le grauò restituyesse la herencia a su hija, y dudandose que hija fuese esta, responde Papiniano, se debe entender del testador, que en otra no podia aplicarse la diction, *Su*. Y asfi el auer dicho, *Y su hermano*, aludiò a la hermandad de las dichas Casas. Y auiendo salido de esta entremos en las proposiciones insinuadas, diziendo antes al Autor con Persio, (GG) que trate materias mas serias, y que conduzgan al caso.

327 La primera. Que la causa que motiuò la gracia del Cabildo, se ha reducido a no causa, porque no ay Historia, ni Autor que hable della, como queda probado, (946) y de esta ha de constar ante todas cosas, segun doctrina de Santo Tomas, (947) y de Aristoteles, (948) que hablan en caso de pedirse gracia, ò merced, ò de auerla conseguido. Pues faltãdo causa, ò siendo la dada supuesta, fingida, ò falsa, en qualquiera de estos casos, la gracia, merced, ò donacion se anula, è inualida, como se verà en la prueba de cada vna.

328 Quãdo falta la causa, por no ser cierta la q̃ motiuò la gracia, y por no la

CC Gandara en las *Armas*, y *Triunfos de Galicia*, cap. 22. pag. 240.

DD Salazar de Mendoza en las *Dignidades de Castilla, y Leon*, lib. 3. cap. 9. pag. 104. col. 1.

EE Alarcon en las *Relaciones genealogicas*, lib. 4. cap. 5. pag. 361. vers. *Alonso Fernandez*.

FF *L. Debitor. 59. ff. ad Trebel. lian.*

GG *Persio satyra 5. Nescio quid tecum graue cornicari incipe.*

946 *Supra ex num. 106.*

947 Santo Tomas 2.2. q. 103. art. 1.

948 Aristoteles lib. 8. *Eticor. cap. 8. ait: Homines, qui volunt honorari, testimonium suae excellentiae querunt.*

949 Bart.in l. Demonstratio. §. Quod autem ff de condit. & demonstr. Corneo conf. 309 col. 1. & 2. lib. 1. Socino Senior conf. 798. 47. libr. 4. Menochio conf. 146. num. 21. vol. 4. D. Valenzuela Velazquez cõf. 168. num. 7.

950 L. Duobus, §. Exceptionibus, & §. Colonius, ff. de iur. iur.

951 Menochio conf. 282. num. 27. vol. 3.

952 L. Demonstratio falsa, ff. de condit. & demonstr. titulo de Falsa c. usq.

953 Menochio conf. 378. num. 26. vol. 4.

954 Larata conf. 14.

955 Purpurato conf. 64. num. 3. libr. 1.

956 Menochio de Presumptio. nib. lib. 5. Presumptione 20. nu. 14. & 42. Genua de Scriptura priuata, lib. 1. q. 6. Dubitat. 7. n. 53. pag. 51.

957 L. 1. §. Hac verba, ff. Nemo fiat ei, qui in posses, ibi: Proinde, si ob falsum creditum, vel ob falsam petitionem missis est in possessionem, vel si exceptione submoueri potuit, nihil ei debet prodesse hoc edictum, quia propter nullam causam in possessionem missus est.

958 L. Scia 26. ff. de Tutor. & curat.

959 Bart. in d. l. Scia, Menoch. de Retinenda, Remedio 1. n. 19. Surdo conf. 567. n. 9.

960 Gutierrez conf. 18. nu. 66. 67. 68. & 69. inquit: Quod si tenita trahens originem ex falsa causa siue tacite siue expresse, est ipso iure nulla: Ne dum si causa sit in totum falsa, reuertetur, si partim sit vera, & partim falsa.

961 Affligis decif. 218.

962 Abb. in cap. Licet causans de Probat.

963 L. 1. C. si falsis Allegariis. nibus.

auer auido, se vicia, y anula, conforme doctrina de Bartulo, y otros; (949) Y quitada la causa, cessan todos sus efectos, como se prueba de vn texto, (950) en que concuerda Iacobo Menochio. (951) Y el defecto de causa induce falta de consentimiento, y consiguientemente nulidad del acto. Segun algunos textos, (952) y el mismo Menochio. (953) Y que la gracia, ò donacion se vicia, faltando la causa, que la motiuò, asientan Camilo de Laratha, (954) y Purpurato, (955) que añade impide el defecto de causa la fuerza del juramento, de forma, que no vale la escritura, aunque estè jurada.

329 Quando la causa, en que se fundò, es supueita, y falsa, la gracia, y donaciõ es inualida, y nula, segun los Doctores, (956) y lo mismo corre en la sentècia, que con supuesto de su certeza, se pronunciò como lo decide vn texto expresse, que no solamente anula la sentencia, sino juntamente todo lo obrado, y executado en su virtud (957) en que concuerdan otro, (958) y los Autores, (959) y Iuan Gutierrez (960) apricta tanto el punto, que anula la sentencia, aunque la causa no sea del todo falsa, en q̄ conuiene Mateo de Afflictis, (961) respondiendõ a todas las razones que se pueden alegar en contrario. Y esta dotrina, que es general para en todos casos, es especial para en el de que se habla, porque comprehende la de interin, y manutècion, que inualida, y anula, y con particularidad en materias Ecclesiasticas, porque su execucion recae en la Iglesia, imò, es contra ella, como lo siente Abad (962) por la razõ de vn texto Ciuil. (663)

330 No cõstando de la hazaña cõ las  
cir-

circunstancias, que previene Seneca, (964) no ay accion, no ayendo accion, no ay derecho, porque la accion es la facultad de reconuenir, y traer a juicio al obligado, segun algunos textos, (965) y de pedir qualquier derecho que compete, como consta de otros, (966) y lo exorna Geronimo Fernandez de Otero. (967) Faltando este derecho, no ay entrada a la reconuencion; ni a la formalidad del juicio, en cuya consideracion assientan los Doctores, (968) debe el Iuez desestimar qualesquiera pedimientos, y no dar lugar al juicio, y pleyto, porque no le ay sin accion, como lo dixo Luis Romano. (969) lo qual proce de pidiendolo el reo conuenido, u obrandolo el Iuez de oficio, (970) y los Practicos (971) contestan en lo mismo.

331 - La segunda se funda en el abuso de la gracia, y priuilegio, y en su mal exemplo, porque es abuso qualquiera acto que es contra el vfo, ò por mejor dezir, que no està en vfo, segun consta de vn texto, (972) y lo fundan Inocencio, y los Doctores (973) por la razon de otro, (974) y Azchedo (975) le diò la significacion que se busca. *Abuso notorio es* (dize) *quando no ay vfo, ni exemplar, de lo que se trata de executar. O quando es contra la naturaleza del mismo acto. O quando le manda executar con defeto de potestad, ò jurisdiccion. Y resuelue: Que este defeto es abuso, y nulidad. Y que todos estos abusos se hallan en el caso, de que se trata, no avrà quien lo ponga en duda.*

332 - Y que estos abusos bastan a moderar, y reformar la gracia, y priuilegio, y que por ellos la pierde el que la obtuuo, consta de muchos textos, (976) y lo afir-

man

964 Seneca lib. 4. inquit: Si per causam oportet significare, sine quibus res effici non potest, non cessatum esse inter causas qui que conuenere locum rebus, & motum, sine quibus nulla res effici potest.

965 L. 1. ff. de eo quod certo loco, l. si pupilli ff. de negotijs gestis.

966 Principio Inst. de Actionib. l. Nihil aliud §. 1. ff. de obligat. & actionib.

967 Otero de actionibus, Pralud. d. 1. num. 1. & 3.

968 Romano conf. 12. num. 4. Ancharrano conf. 119. Alex. conf. 165. n. 6. Grauea conf. 191. laton in l. si Titius. n. 3. ff. de verb. oblig. & in l. ubi pactum 10. C. de Transact. Tiraqueo in l. si inquam, verb. Revertatur, n. 345. C. de Reuocand. donat.

969 Romano conf. 224. num. 5. ait: Quod autem nullum fuerit pariter, quia nullum est iudicium eius, qui sine actione experitur.

970 L. si pupilli §. Videamus ff. de Negot. gest. l. 1. ff. de offic. §. ff. l. vnic. C. de vi que defunct. & d. vicaris, notat Innocentius in cap. 1. de officio Vicarij.

971 Paz in Praxi, tom. 3. in Instituto, num. 5. & 6.

972 L. Ob que vna ff. Idem Põ. fons ff. de Adulatio edito.

973 Inocencio, & Doctores in cap. cum olim de caus. poss. & prop.

974 L. 1. §. Sed sciendum, ff. de Edict. edit.

975 Azchedo in l. 2. tit. 6. lib. 1. Recop. ait: Quod tunc dicitur Abusus notorius, quies in actu, qui geritur, usus nullus est. Vel ubi sit contra naturam actus. Vel quando actus fit ò non habente potestatem. Quia non potest esse maior Abusus vel nullitas, quam defectus potestatis.

976 Cap. ubi ista 74. distinct. c. Priuilegium 1. 1. q. 3. cap. corrigis de sent. exco. cap. 1. & 7. de solutar. Praesat cap. Tunc de vniuers. cap. Licet quibusdam de Regularibus.

977 Innocencio in cap. Licet de Regularib. Gloss. in verb. Communio, in cap. Recolentes de Stat. Monachor. Suarez de Legibus lib. 8. cap. 36. n. 1. Sardo cons. 47. num. 33. Beroio cons. 175. n. 23. vol. 2.

978 Glossa in verb. Privilegia, in cap. Suggestum de Decimis.

979 Cap. Privilegium 11. q. 3.

980 Supra num. 5. 7. 88 y 29.

981 Rota apud Farin. part. 1. artic. 5. 28. n. 1. ibi: Nec potuit se inuare dispensatione contra quam commissit, plura beneficia simul retinendo. Y en el num. 5. prosequitur: Ita ut postquam dispensatus plura beneficia simul retinendo contra dispensationem commissit, non possit amplius se inuare.

982 L. Iudicos, C. de Indit. l. Quae 23. ff. de Neq. gest. cap. Privilegium 63. 11. q. 3. cap. Tuorum, cap. Privilegia de Privilegijs.

983 L. 42. tit. 18. part. 2. vbi Gregor. Lopez in verb. Usare mal, vers. Vnde.

984 Bobadilla in Polit. lib. 5. cap. 10. num. 21. Graçiano Disceptat. forens. tom. 1. cap. 184. num. 54. Lauro de Franchis in Controversijs inter Episcopos, & Regulares, in tractatu de Beneficijs. q. 12. n. 1318. pag. 368. cum ab eis relatis.

985 Dionisio Paulo Lopis in Flosculo Clericorum, part. 1. nu. 127. ad fin. inquit: Quinimo multis honoris tunc scandali materia est, videre laicum sedem in Choro occupantem, & Sacerdotem Dei stantem, vel sedentem in terra.

986 Ciceron lib. 3. de Legibus, ait: Aliqua sunt, quae plus exemplo, quam peccato nocent.

987 S. Ambrosio lib. 1. de Virginitate, ibi: Mirentur viri, non desperent parvuli, suspicant inupte, mirentur inupte.

mã los Doctores, (977) y en particular quando llegã a lo mas Sagrado, q̄ en tal caso lo afirma por cõstante vna Glossa, (978) fundãdose en vn texto Canonico. (979) Pues se halla, que la gracia de sentarse con los Titulos, y Caualleros de Abito, se ha pretendido alargar a todo lo q̄ la ha hecho abusiva, perjudicial, y contra los Sagrados Canones, y Ritos Eclesiasticos, con los excessos, arrojos, y escandalos referidos, (980) y en este caso es decision de la Rota, (981) que el que abusa de la gracia la pierde. Y es regla constante, y cierta en derecho, que el que abusa de la gracia, y privilegio le debe perder, (982) y en terminos lo decidio la ley del Reyno, (983) que dize: *Otro si dezimos, que si alguno tuviere privilegio, è usare del mal, assi como si passare a mas, ò fiziere mas cosas, que en el privilegio fueron dadas, tal privilegio pierdese, è lo que por èl fue dado.* Y da la razon: *Ca derecha cosa es, que los que usaren mal de la gracia, ò de la merced que los Reyes les fazẽ, que la pierdan, en que contestan los Doctores.* (984)

333 Y en quãto al mal exẽplo, q̄ oca siona ver al Seglar entre los Sacerdotes en el Coro, y Presbiterio, cõsta de las palabras de vn Doctor Canonista (985) biẽ notables en el caso, pues afirma es de escandalo a los mismos Seglares, por lo qual dixo Cicerõ (986) ay acciones, cuyo exemplo es de mayor daño, que el pecado, ò delito que procede de ellas. Y como quiera, que toca en la obseruancia de los Canones Sagrados, su contrauencion no solamente califica San Ambrosio, (987) por de mal exẽplo a los Varones cuerdos, y entendidos, sino a todo el Pueblo, cuyo remedio con-

fiste

siste en moderar la gracia, que de otro modo, dize Apuleyo, (988) ferà mas nociuo el exemplo cada dia.

334 De que se sigue, que solo el basta a que se anule, porque no deue vsarse de vna gracia injusta, y contra derecho, dixo vn texto, (989) y con elegancia aadiò otro, (990) no se ha de atender a que se hizo, sino a lo que se debio hazer, en que cõtestan Demosthenes, (991) y otros textos Canonicos, (992) y Lucas de Pena (993) da vna doctrina may a proposito de este caso, afirmando, que el que vsa de gracia, ò privilegio, que sabe es injusto, y contra derecho, haze injuria, y por esso dize otro Ciuil, (994) que no puede tener duracion, y el Emperador Iustiniano (995) es del mismo sentir, porque la continuacion en aquello, q̃ es malo, y de tan mal exemplo, es especie de delito, y tal, que cada dia se agraua, segun vn Doctor graue, (996) y lo aduierte el Señor Solorzano. (997) De que se sigue, que con mucho fundamento se espera la reformation de la gracia.

335 La tercera, se funda en la ingratitude de la Casa de Pulgar, y sus poseedores con el Cabildo. Para lo qual se ha de presuponer, ay muchos modos de ingratitude, algunos refiere Seneca, (998) como son, El que niega auer recibido el beneficio. El que no le dà por entẽdido de que le obtuuo. El que no le paga, ò recompensa. Y mas que todos el que le oluida. Heliano (999) dize lo es tambien el que le retorna en injurias, y trae el caso de los Lacedemonios, que debiendo reconocer el beneficio que recibieron de Licurgo en darles

988 Asteleio Marciali lib. 1.º. ait: *Magis diuini Jaculo produnt excoim; plium.*

989 L. *Illicitas* 6. §. *Veritas*. ff. de offic. *Præsid.* ibi: *Nam exemplis rerum iniuste gestarum nunquam utendum est.*

990 L. *Licet* 17. ff. eod. m. ibi: *Nò tam spectandum est, quid Romæ factum est, quàm quid fieri debeat.*

991 Demosthenes in *Oratione* eod. tra. *Androtium*, ait: *Ne dicas quod factum sit hoc scyð, sed quod sic oportuerit fieri.*

992 Cap. *fin. de Consuetudine*, c. p. *Quia summa* 18. ad *fin.* 63. *distinctione.*

993 Lucas de Pena in *l. 1. C. Ne nulli ad ullum obsequium*, lib. 11. inquit: *Quod qui ortus vitæ in iusta consuetudine, iniuriarum actione tenetur.*

994 Auth. *ut nulli iudicium* §. 1. ibi: *Male enim ad inuenta, maleque consuetudines, nec ex longo tempore, nec ex longa consuetudine consistantur.*

995 Iustiniano in *Novella* 134. ait: *Quæ improbe excogitata sunt, eã nec longa, quilibet consuetudine, confirmari volumus.*

996 Acuña in *Notis ad cap. 1. distinction. 11. nu. 1. pag. 59.* ait: *Quin potius qui ea, que mala est, cognoscit, conrinnat, eque delinquit, ac ille, qui ea prius induxit.*

997 D. Solorzano de *Jur. Ind.* lib. 1. cap. 4. ex n. 83.

998 Seneca de *Beneficijs*, cap. 1.º. inquit: *Multa sunt genera ingratorum. Ingratus est, qui beneficium accepisse negat, quod accepit. Ingratus est, qui dissimulat. Ingratus est, qui non rededit. Ingratissimus omnium, qui oblitus est.*

999 Heliano de *Varia historia*, cap. 13. nu. 20.

1000 Plutarco in Aphorism. ait: Quid tumultuamini aduersus eum à quo sepe numero suis affecti commo- dis?

1001 Auth. vt cum de Appel. cognoscit. §. Aliud quoque capitulum, collat. 8. Auth. Non licet. C. de liber. p. eteritis, l. si mulier. 2. ff. de eo quod iur. caus. c. Famulis Ecclesia de seru. non ordinand.

1002 Glossa in verb. Cõtra Ec- clesiam, in cap. fin. de Postulando, Pi- chard. in §. Solum, num. 19. l. de Pu- pill. subj.

1003 Cap. fin. de Postulando, ibi: Clericus, qui contra Ecclesiam, aqua beneficium accepit, ingratus extiterit, beneficio expoliari debet.

1004 Theodoretto lib. 5. Histo- ria, cap. 19.

1005 Suetonio in Tiberio, Ale- xand. ab Alex. lib. 4. D'er. Genial. c. 10. y en el Tiraqueo lib. 2. cap. 2. Tacito lib. 4. §. 12. Annal. Facelo lib. 2. cap. 1. Decada 1. Macrobio lib. 1. cap. 5. Paulo Manucio in sua orto- graphia, Eutropio lib. 2. Plinio lib. 7. cap. 60. Rafael Volaterrano lib. 6. Collinucio lib. 4. Hist. Neapolis, Tarcagnola lib. 24. Tito Livio lib. 8. Decada 3.

1006 Platea in l. Libertorum 9. nu. 1. C. de Dignitatib. lib. 12. inquit: Licet autem filij libertorum non sint liberti sed ingenui, tamen debent reue- rentiam patrono patrum suorum ipsi- patribus viuentibus. Et possunt ipsi fi- lij propter ipsorum filiorum ingratitu- dinem ad seruitutem reuocari.

2007 Felicio in Scholijs ad l. Divo Marco, C. de quaestioibus, p. 61. verj. Et plus liberti.

leyes, le pagaron con injurias; y Plutarco (1000) lo indiuidua al caso presente, pues califica de ingrato al que con escandalos, alborotos, y disturbios inquieta al de quiẽ recibì honores, y autoridad, como lo hizo el Cabildo con la Casa de Pulgar, dan- dola entierro, y filla en el Coro, de que se ha hablado, y consta del pleyto.

336 De que se sigue, que el ingrato pierde el beneficio, que consiguiò, segun consta de varios textos Canonicos, y Ci- uiles, (1001) dizen los Doctores, (1002) y casi en los mismos terminos de este caso lo determina vn texto Canonico, (1003) diciendo, que el que recibiere beneficio de la Iglesia le pierda siendola ingrato. Y es muy particular el que refiere Theodo- reto (1004) de la Ciudad de Antiochia, que, estando en possessio de muchos pri- uilegios, se opuso con ingratitud a la Em- peratriz Placila, por lo qual no solamente fue priuada de ellos, sino que quedò sugeta a la de Laodicea, a quien se diò la mayoria y superioridad, y pondera no fue tan grã- de el sentimiento de los Antioquenos, por auerlos perdido, quanto por auerlos sugetado a los Laodicenses, con quienes de tiempo inmemorial auian tenido questio- nes, y controuersias, y eran sus enemigos. Otros muchos casos se pudieran traer en comprobacion, si el curioso gustare de verlos los hallarà en los Autores citados al margen. (1005)

337 Pues hasta la libertad (siendo tã fauorable) se reuoca por la ingratitud del liberto que la recibì, segun Iuan de Pla- tea, (1006) y Mateo Felicio, (1007) y el Emperador Traiano promulgò ley en fa- uor de los Patronos, permitiendoles reuo-

car la libertad siendo ingratos los Liberos, como lo testifica Marcial, (1008) de que Domicio Calderino fu comentador (1009) dà la razon. Porque el que recibe dignamente, por la ingratitude (dize Seneca) (1010) se haze indigno, y añade San Bernardo, (1011) haze se fequē los raudales de su clemencia, y misericordia, tanto, que e el verle padecer, no contrista, ni causa lastima.

338 Dize Seneca (1012) por caso particular, no ay ley contra los ingratos, porque la preuino la Naturalcza. Pero afirman Autores, (1013) que los Persas, Macedones, Atenientes, y Hebreos los castigauan con rigor. De los Brutios, refiere Fray Tomàs de Llamazares (1014) teniã ley, que permitia querellar de los ingratos, y Tribunal diputado, y se hazia en esta forma. El que trataua de querellarse, iba a vna Capilla fuera de la Ciudad, tocava la campana, a cuya voz concurrían los Iuezes q̄ tenian el conocimiento de estas causas, hazian parecer al ingrato, y aueriguada la querrela, le condenauã en el valor del beneficio recibido, y en vna multa, y juntamente le apercibian de alli adelante se mostrasse agradecido, que de no hazerlo seria castigado con mayor rigor, y demostracion.

339 Seneca (1015) los cõpara a los que se alcan con la hazienda agena. A que alude lo que refiere Suetonio (1016) del Emperador Neron, que aplicò al Fisco las herencias de los que auian sido ingratos. De Aristoteles refiere Heliano (1017) fue discipulo de Platon, y que se hizo su enemigo, y le fue muy ingrato, por lo qual le llamaua, *Mulo*, porque este animal es tan

1008 Marcial *lib. 10. Epig. 34.*

1009 Domicio *ind. Epig 34.*

1010 Seneca *libr. 4. de Beneficij. cap 35. ait: Quod tanquam digno dabam, indigno negabo; Et irascendi quoque causam habeo deceptus.*

1011 S. Bernardo *Sermone 81. in Cantica, inquit: Ingrat. rudo ventus exsiccat, & vrens fontem picrat, vorem misericordie, sueta gratie.*

1012 Seneca *lib. 2. de Benefic. cap. 1. ait: Tanquam natura satis cõuisset.*

1013 Xenofonte *in Pedia Cyri, lib. 1. Alex. de Alex. lib. 1. Diogenial. cap. 1. & lib. 5. cap. 5. Celio Rodiginio lib. 7. de Antiquar. c. 28. Giraldo in lib. Ad versus ingratos.*

1014 Llamazares *en las Apocregmas, lib. 3. cap. 5.*

1015 Seneca *lib. 4. de Benefic. cap. 26. ait: Huic ingrato, qui beneficiorum fraudator est, & in hanc partem procubuit, nemo, non dabit beneficium, quàm decoctori pecuniam credit: Aut depositum committet ei, qui iam pluri-bus obnegauit.*

1016 Suetonio *in Nerone, cap. 32. inquit: Deinde ut ingratorum in Principem testamenta ad Fiscum pertraherent.*

1017 Heliano *lib. 4. de var. Hislor.*

tan ingrato, que en hartandose de manjar, se buelue contra la madre, y la dà de coces, que es lo que hazen todos los ingratos.

340 Resta vn fundamento, que parece bastante a modificar, y reformar los autos de apremio contra el Cabildo pro- ueidos en 9. de Março, 5. y 8. de Abril de 1672. con todo lo actuado en su virtud, (1018) porque dize vn Politico, (1019) que si se atropellan las determinaciones quando requieren algo de pausa, resultan en daño del actor. En 21. de Febrero de 1639. denegò el Consejo lo pedido por el Cabildo, y mandò siguiessse su justicia en la Chancilleria, de que suplicò, y se cõ- firmò en 23. de Setiembre de 1652. en que huuo catorce años de suspension, boluiò a suplicar, y despues de otros diez y nueue años Don Iuan de Pulgar en 20. de Abril de 1671. suscitò la profecucion, y auien- se hecho algunos autos en 18. de No- uiembre del dicho año, se confirma- ron. (1020)

341 Con ellos pareciò Pulgar en Gra- nada, y pidiò sobrecarta de la executoria de possession, que se le dio en 9. de Março de 1672. con que fue requerido el Cabildo en 31. y respeto de su respuesta se le dio segundo en primero de Abril, que se noti- ficò en 5. y se obedeciò. En 6. llegò a la puerta del Coro para entrar, salio el Maes- tro de Ceremonias a conducirle, y hallan- dole con sombrero, espada, y daga, le re- quiriò la dexasse, y tomasse gorra, porque no era decente entrar de otro modo, con q̄ desistió, y se querellò de nuevo, pidiendo tercera carta, a que el Cabildo se opuso, y visto en 8. se le mandò dar, y dio multan- do

1018 Carta del Cortesano, n.  
14. 15. y 16.

1019 Zuerio Bornino Emblem.  
14. pag. 104. ait: Qui festinat, ubi mo-  
randum est, in malo suo commoratur.

1020 Carta del Cortesano, n.  
11. 12. y 13.



do al Dean en 500. ducados, en 500. a cada Dignidad, y en 200. a cada Canonigo, si no le dauan la posesion conforme a la executoria, y sobrecartas en todo el dia siguiente 9. de Abril. (1021)

342 Hago en esta aceleracion vn re paro, y es, que este negocio estuuo deteni do en el Consejo de la Camara por omis sion, ù dexo de Pulgar mas de 33. años, en que dio muy pocos passos, como yà se di xo. (1022) Hagole tambien en que el dia 8. de Abril fue el postrero de despacho, y que el siguiente señalado para la poses sion fue Sabado de Ramos, en que se ha ze visita de Carceles, y la General de la Pascua, sin permitirse otros autos, y di ligencias, (1023) cuyo efeto es aliviar los presos del trabajo, y opresion q̄ pade cen, así lo dize Zerdan de Tallada. (1024) De forma que fue en vacaciones (1025) en contemplacion del tiempo santo que se espera, y su veneracion. Y es esto tan in flexible, que en el dia de visita general no se trata de otros despachos. Los Alcaldes de Corte en el de Prouincia ( que es Ciuil) en la semana antes del dicho dia no libran mādamiento de execuciō, ni apremio, pre uiniendo escusar prisiones, y molestias a los deudores.

343 Digánme, pues, los que miraren este caso a buena luz, como se compade cen estas disposiciones, y estilos, con que este dia destinado para alivio de algunos, lo fuesse para molestar con multas, y apre mios los Sacerdotes del primer grado, Pre bēdados, y Canonigos de vna Iglesia Apof tólica, y Metropolitana, de las de la prime ra graduacion de Castilla? Y donde? En su Iglesia, en el Coro, que es su casa, y domi-

1021 Ibidem num. 14. 15. y 16.

1022 Supra num. 333.

1023 L. 1. tit. 9. lib. 2. Recop.

1024 Zerdan de Tallada en la visita de carcel, cap. 8. n. 1.

1025 Ordenanças de Granada lib. 2. tit. de las visitas de carcel.

1026 Aristoteles lib. 1. Politicorum inquit: *Domus propria quotidiana societas.*

1027 Proverbiorum cap. 27. *ihl: Sicut avis transiigrans de nido suo sic vir, qui dereliquit locum suum.*

1028 L. Plerique 18 ff. de In ius vocanda, l. Qui domum 23 ff. de In iurijs.

1029 Cicerō pro domo sua, ait: *Domus est profugium ita sanctum omnibus, ut inde neminem abrupi fas est.*

1030 Ioannis cap. 122 vers. 10.

1031 Matth. cap. 21, Lucae cap. 19. vers. 20.

1032 Carta del Cortesano, num. 16. 21.

1033 Concilio Lateranense sub Leone Dezimo ses. 11. anno 1521 pag. 179.

1034 Barbot. in sum. Apobol. decis. Collectan: a 2. n. 3.

1035 Angelo Roca in tractatu de Campanis, cap. 20.

1036 Idem cap. 22.

cilio ordinario, así la llamó Aristoteles, (1026) y tal, que no le puedē dexar, como se dize en los Proverbios. (1027) Y aunque de ir a juicio ninguno se podia escusar, siēdo llamado, con todo no podia ser sacado de su casa, ni inquietado en ella, de que dan la razon algunos textos, (1028) diziendo, es la casa el asilo mas assegurado: tanto le llamó Ciceron, (1029) contestando en su omnimoda seguridad.

344 Y quando? A las diez de la noche estando en Maitines, esperando, y celebrando con las ceremonias, y jubilos sagrados dispuestos por la Iglesia, de que el dia siguiente auia de entrar Christo triunfando en Ierusalen, (1030) como entrò. (1031)

345 Entonces Pulgar introduce vn Escrivano, que requiera, notifique, amenace, y execute penas, y multas, y se vale de Abogado, que le instruye para lo que ha de hazer, haziendole creer es suya la Iglesia, y que puede elegir el asiento, y lugar, q̄ le pareciere. Y llama parientes, y amigos, que celebren el vencimiento con ruido, y escandalo, haziendo la Iglesia vna Palestra forense. (1032)

346 Resta saber, si esta diligencia, tan apresurada en dia, y hora tan notable, importò al estado de la Republica, y Reyno, ò se siguiò otra conueniencia publica. Es rito, y ceremonia de la Iglesia, calificada por el Concilio Lateranense, (1033) como lo aduertte Barbossa, (1034) que desde el Iueues Santo, hasta el Sabado, que se canta el Aleluya, no se toquen las campanas. Con todo se dispensa en hazimiento de gracias, (1035) ò en la entrada de algũ Principe grande, (1036) ò en otros casos semejantes, y de importancia suma, como lo

lo advierte en otra parte. \* Debiolo de fer la possession de la filla de Pulgar, pues se executò al tiempo que la Iglesia està pre- uiniendo, y esperando la entrada del Sal- uador en la celebracion de los Maitines, y siendo tan preciso su cumplimiento, tan deuota su festiuidad, y de tan asegurado a filo la Iglesia, y el Coro, se falta a todo, porque Pulgar no se detuuiesse 15. dias (q̄ eran los de vacaciones) en tomar la filla, auendolo suspendido 33. años por su gus- to, y conueniencia.

347 Cantò la vitoria (1037) en el Sabado en que se canta el Euangelio, que contiene el que el dia siguiente saldrà mu- chedumbre de gente a recibir a Christo. En Sabado, que antiguamente se llamò vacante, porque estaua destinado para las limosnas del Pontifice, (1038) con que motiuò los disturbios que se vieron en los dias siguières de la Semana Santa, (1039) Semana llamada la mayor, porque en ella se celebra el officio mayor, porque en ella se instituyò el Santissimo Sacramento, porque en ella se vieron inefables, y gran- des marauillas, y bienes. Llamase de las indulgencias por la absolucion de los pe- nitentes. Y se llama penosa, y santa, porque en ella padeciò Christo, (1040) y quando ran piadosas causas la hazen venerable, con auer turbado su deuocion, y alterado los fueros de la Iglesia donde se obran sus misterios, le dize a Pulgar su Abogado, que quedaua por èl la vitoria. (1041)

348 Repitiolo el Defensor en el pa- pel a que se ha respondido, pues en el titu- lo, ò portela dize: *Contra el buen suceso de la vitoria que ha tenido D. Iuan Fer- nando Perez de Pulgar, en el pleyto cõtra:*

\* Don Melchor de Cabrera  
en el Consuelo en la mayor Perdida, f.  
25. ex n. 184.

1037 Carta del Cortesano,  
num. 16. & 21.

1038 Gauanto in *Thesauro Sa-  
crorum Rituum*, tom. 1. part. 4. tit. 7.  
num. 5.

1039 Carta del Cortesano,  
num. 17. & 18.

1040 Gauanto in *dict. tit. 7. num.  
mer. 6.*

1041 Carta del Cortesano, n.  
23 & 25.

el Cabildo de la Santa Iglesia de Granada. Que dixera mas si Pulgar huuiera sacado la espada, y arrestado la vida en su defensa, y de sus Sagrados Ritos, y Ceremonias, oponiendose a quien tratara de violarlos, y alterarlos. Esta pudiera llamarse vitoria, y accion heroica, y grande, pero no de que vencio al Cabildo, de que amencio a sus Prebendados, y Sacerdotes con multas, y penas, que los quiso igualar, tomando lugar, y asiento entre ellos, que escandalicò el Templo Santo, que se arreuiò, y perdiò el respeto al Prelado, al Arçobispo estando administrando el Sacramento de la Comunion a los mismos Sacerdotes, y Prebendados el Jueves Santo, (1042) reuestido de Pontifical, Guanto (1043) refiere las vestiduras, y la significacion con los misterios de cada vna. A todo faltaron Pulgar, y sus Defensores.

349 No es todo vno ser Letrado, y ser Politico, aunque ay Autores que dicen procede la politica de las leyes, y estudios. (1044) El Abulense (1045) fue de opiniõ, que la politica no es por la ley, sino la ley por la politica. Siendo lo mas cierto (segũ Solino) (1046) q̄ nace de la vrbanidad, y afabilidad de los Gouernadores, y Superiores. De que faco, que el Defensor es no buẽ Teologo, mal Iurista, y peor Politico, pues canta, y publica vitorias contra el Cabildo, y contra el Arçobispo.

350 No vsa de tetmino inurbano el Rey (cuyo Palacio es centro, y crisol de la vrbanidad y policia) pues al Cabildo le dà titulo de *Venerable*, como lo advierte el Señor D. Pedro de Salcedo, (✠) no le mandan, sino el Señor Emperador, ni los  
Re-

1042 Ibidem num. 18.

1043 Gauanto part. 2. tit. 1. num. 35.

1044 Alonso Paleario in Oratione de Optimis Studijs defensis, Hadriano Iunio libr. 4. Animad. verso. num. cap. 25.

1045 Abulense in cap. 21. Ind. 1. 9. ad fin. Or. 29. in fin.

1046 Solino de Mirabilibus Mundi. cap. 11. ait: Non quod lyra saxa duxerit (neque enim par est, id ira gestum videri) sed quod affatus suauitate homines rapium incolas, incuitis montibus rudes ad obsequij ciuilibus pellexerit disciplinam.

✠ D. Salzedo in Theatro Honoris, seu la 6. tit. 1. lib. 4. Recopilar. Gloss. 1. num. 32.

Reyes sus sucesores, antes le dizen, *Yo os ruego, y encargo, y tratando de la sepultura, vsò de estas: Le deis licencia, y facultad,* (1047) y al Arçobispo se la da de *Reuerendo en Christo Padre,* (1048) a q̄ el Señor D. Pedro de Salcedo (1049) añade otros titulos, y con mayor razon al Arçobispo, a quien dà (1050) el de Principe de los Obispos.

351 Es muy a proposito lo q̄ el mismo Señor Emperador respòdiò a la Villa de Madrid, pidiendole licencia para hazer fiestas por la vitoria de Pauia, y prision del Rey Francitco de Francia. (1051) *La Villa le suplicò diesse licencia para hazer regozijos por esta vitoria, y respondiò. Que por las que alcançasse de los infieles se harian, que la de un Rey Christianissimo, solo pedia gracias à Dios, pero no publicas alegrías.* Pulgar, y los suyos las hizierõ la noche referida dentro, y fuera de la Iglesia por la vitoria que consiguiò del Cabildo, y sus Defensores las celebran.

352 Boluiendo a ver el Papel, a que se ha respondido, por si he omitido alguna particularidad notable, de que no se aya hablado, hallè, que en el num. 43. dize: *Si acaso aprendiò v. m. esta material consideracion (trata de la ceremonia de arrastrar el Pendon) de su Teologo, quando dize contra Pulgar (en un Papel que escriuiò, (1052) y remitiò à todas las Iglesias de España con la misma satisfacion de su ciencia, que debiera tener el Tostado) que en auer buuelto Pulgar las espaldas al Altar, baxando por las gradas del Presbiterio, puede dezirse contra el, lo que el Profeta Malachias dixo en semejante caso, quando se Dios de su Pueblo. En donde*

1047 Carta del Cortesano  
num. 4.

1048 Alegacion Apologetica  
en fauor de Pulgar, fol. 5. pag. 2.

1049 D. Salzedo in *Theatro Historis,* fol. 1. 16. tit. 1. lib. 4. Recop. Glos. 22. num. 1.

1050 *Idem in dict. Glos. 22. num. 3. m. r. 14.*

1051 El Conde de la Roca en el *Epitome de la vida de Carlos Quinto* fol. 43. vers. *Hallo esta nueva.*

1052 Comiença *Curam habet* de bono nomine, y conita de seis pliegos, firmado de su Autor.

està mi honra, mi Pueblo me ha bueito las espaldas. Como si fuesse Pulgar idolatra, y buiessse desconocido por Dios al que lo es verdadero, por auer bueito las espaldas al baxar las gradas del Altar, siendo naturalmente imposible baxar sin riesgo los escalones sin holuer la espalda à la parte de donde se desciende. Rey me del dictorio, no por burla, q̄ no la tratan los hōbres de suposiciō, (1053) porq̄ suelē las burlas parar en ofensa, (1054) sino admirandome, que es efeto de la risa, (1055) y mas de la consecuencia que saca tan ingeniosa, q̄ muestra bien el talento, y caudal del Autor, (1056) dize pues: *En este lugar assi entendido estaràn tambien reprehendidos de idolatras todos los Prebendados, y personas que comulgan subiendo al Altar de dos en dos, pues quando baxan, bueluen las espaldas al Altar.* Y lo funda en diferentes razones.

353 *La primera*, porque el Autor no dize, que Dios se quexasse por Malachias, de que el Pueblo le boluiessse las espaldas, trae si algunos lugares q̄ lo referē. (1057) y en particular vno expreso de Jeremias, (1058) y pudiera duplicarle, por que lo repite en otro; (1059) Y aunque para la certeza de la quexa no es de consideraciō, sea por la boca de vno, ù otro Profeta. Eslo, y mucho de atender, que el tal Autor no entiende el lugar de Jeremias, ni la aplicaciō del Papel al caso, siendo ajustado. No se quexa Dios del Pueblo, porque baxando, ò subiendo, ù de otro modo le boluiò las espaldas, que esso fuera seguir lo literal del texto. En lo alegorico hallarà el sentido verdadero, pues la quexa mirò a la ingratitud, tibieza, y falta de veneraciō del Pueblo.

1053 Marcial lib. 10. Epigr. 17.

1054 Iuan Oben libr. 2. Epigr. 160. pag. 64.  
Dicere de rebus, personis parcere non si.  
*Sunt sine felle tui, non sine melle sales.*

1055 Miedes de Sale, lib. 3. nu. 61. pag. 220. lit. B. ait: *Ac licet risus quidem mediis inter admirationem, & contemptum.*

1056 Nam & loquela tua manifestum te facit. Matth. cap. 26. vers. sic. 73.

1057 Papel referido, num. 9.

1058 Jeremias cap. 2. vers. 27.

1059 Ibidem cap. 32. vers. 33.

blo. Si Pulgar, quando se le difirió la Comuniõ, hasta del pues de los Eclesiasticos, baxara al plano a esperar la ocasion, no se le dixera boluia las espaldas, porque no podia baxar de otro modo. Pero boluer las espaldas con irreuerencia, quitar de las manos de vn Sacerdote el requerimiento que le hizo, para que no llegasse a comulgar entre los Sacerdotes, arrojarle, protestar, hazer testigos, alborotar, y escandalizar la Iglesia, y hazer los demas defacatos que refieren el mismo Papel, (1060) y la Carta del Cortefano, (1061) es pecaminoso, y punible, de que Dios Sacramentado, y patente se quexa por boca de sus Sacerdotes. Y espera verle pesaroso, y arrepentido de los defacatos hechos a su Iglesia por medio de vna pretension opuesta a sus Ritos, y Ceremonias, y contra los Canones sagrados, como lo dize el mismo Jeremias. (1062)

354 *La segunda*, porque consta lo mismo de la palabra vulgar con visos de refran, qual es, *Boluer las espaldas*, que se practica de mayor a menor, porque es dar a entender, ò que no quiso oír, ò respõder, ò conceder lo que se pedia. Lo qual tiene diferente inteligẽcia, si se trocassen las personas, como si a vn gran Señor otro hombre inferior hablándole boluiesse las espaldas sin responder, seria vn defacato grande, digno de aspera reprehension. Pues que si juntasse algunas palabras defatentas. Vea, pues el Autor, como defiende a Pulgar, q̄ buelue las espaldas al mismo Dios, y baldona a sus Ministros, adornados con vestiduras sagradas. Y si el acto fue de baxar las gradas, ò estarse a pie quedo, las espaldas bueltas.

1060 Papel referido, num. 6.

1061 Carta del Cortefano, num. 18.

1062 Jerem. cap. 33. vers. 3. alicl  
Clama ad me, & exaudiam te.

1063 Malschiz cap. 1. vers. 6.

1064 Papel referido, num. 6.

1065 Malach. d. cap. 1. vers. 8.  
Ibi: Mensa Domini despecta est.

1066 Luca cap. 14. vers. 7.

1067 S. Chrysostomo Homil.  
61. ad Populum Antiochenum. ait: Cō-  
fidero, quaso, Mensa Regalis est appo-  
sita, Angeli mensa ministrans, ipse Rex  
adest.

355 *La tercera*, por el Texto de Ma-  
lachias (1063) cuyas palabras copia el Pa-  
pel. (1064) Natural es, (dize Dios por el  
Profeta) que el hijo hōre al padre, y el tier-  
uo al Señor. Pues si soy Padre de Pulgar,  
porque no me honra? Si soy su dueño, co-  
mo no me teme? Como si dixera, si apete-  
ces los honores de mi Iglesia, como te cō-  
feruaràs en ellos con desagrado mio, y con  
desafueros a ella, y sus Ministros? Si hallas  
la mesa preuenida, porq̄ la dexas? (1065)  
Porque no te dā el lugar que pides? Acuer-  
date del que fue combidado a las bodas, y  
fue aconsejado tomasse el assiēto inferior,  
q̄ si ocupasse el primero, podria llegar otro  
mas digno, y quitarsele. Esto dize el Euā-  
gelista, (1066) y que escuse el empacho,  
que le puede causar. En la Mesa Real, y sa-  
grada en que assiste el mismo Rey, y a que  
sienen los Angeles, toma el lugar que te  
dierē, no buelvas las espaldas a este honor  
(aconseja Chrysostomo) (1067) recono-  
ciēdo, que entre los muchos llamados, ay  
algunos que ocupan el primer lugar. Lue-  
go no auiedo admitido Pulgar este con-  
sejo, el desestimarle, y boluer las espaldas a  
la Mesa, no fue para baxar las gradas, fue,  
si, para hazerle indigno por entonces de  
sentarse en ella.

359 *La quarta, y ultima*, por la per-  
sona de quien habla, constituida en grado  
muy honorifico, a que sus letras, y meri-  
tos le han sublimado, pues despues de auer  
ocupado 23. años en la Sāta, Apostolica, y  
Metropolitana Iglesia de Granada, el pue-  
to de Canonigo Magistral de Pulpito, y  
el de Catedratico de Prima de Teologia  
en su Vniuersidad, su Magestad (que Dios  
guarde,) en este año de 1673. por consul-



ra del Cōsejo de la Camara, le diò el Priorato de la dicha Santa Iglesia, que es vna de sus Dignidades. Y tratando Gil Gonzalez Davila (1068) de los sugetos que este gran Senado califica para las Iglesias del Patronato Real, dize: *En este Consejo se cōsultan todas las cosas, que son del patrimonio Ecclesiastico de su Magestad, que presenta por concessiones Apostolicas, calificando primero la virtud, etras, y calidad de los que han de ser presentados, en que conuienen otros.* (1069)

1068 Gil González en el Teatro de Madrid, lib. 4 pag. 407.

1069 Archidiacono in cap. Duo June, 96. dist. Renato Chopino in Politica sacra forense, pag. 425. Camino Borrelo de Præstantia Regis Catholici, cap. 54. num. 2.

1070 Papel referido, num. 84

1071 Idem, num. 91

San Agustin de Civitate Dei, lib. 20. cap. 25.

1072 Cortesano, num. 184

1073 Supra

357 Este Varon afirma la accion, como testigo de vista, y como Teologo de primera clase la cōdena, y dize: (1070) *Fue esta accion principio, y causa del mayor alboroto, è irreuerencia; assi en si misma, por lo que se saltò al respeto en el modo de quitar al Ministro Ecclesiastico el papel, como por estar con desmesura buelto de espaldas al Altar, donde estan a paterne te el Santissimo Sacramento, comulgando todos los Ministros del Coro, que pudiera lastimar la mayor tolerancia.* Y adelante (1071) refiere lo que siente Dios accion tan indecente, segun algunos Profetas, de que no habla Malachias en los quatro capitulos, q̄ escriuiò, pero èl habló como el mismo Malaquias, a quien S. Agustin, y sus Adicionadores \* Leonardo Coqueo, y Iuã Lus Viues llaman Angel, pues con zelo, afecto, y verdad le imitò. El Cortesano (1072) fue tambien testigo presencial (cõ que seràn dos contestes, que hazen probança plena, como yã se dixo) (1073) y en quanto a la irreuerencia, dize, hablando de D. Iuan del Pulgar: *Con altas voces a la presençia de Christo, y de tantos sus Ministros, y de un Pueblo (que llenaua*

la Iglesia, y asistia a tan deuotos, y religio-  
sos Oficios) hizo requerimientos, y amena-  
ças a los circunstantes, que hincados de ro-  
dillas adorauan el Sacramento Santissi-  
mo, y le exortauan a que no turbasse aquel  
actõ con desmedidas voces.

358 Y siendo ceremonia de la Igle-  
sia, que el que celebra, estando patente el  
Santissimo, todas las vezes que passare de  
vna parte a otra del Altar, haga genuflexiõ  
en medio del, (1074) y q̄ para incensarlo,  
y tomar el labatorio baxa de la peana, y se  
pone al lado de la Epistola arrimado a la es-  
quina del Altar, buelto el rostro, y cuerpo  
al Pueblo, de forma que nunca buelue las  
espaldas al Santissimo, ni al Altar, (1075) y  
en la Procecion del Iucues Santo van los  
Acolitos, ò Ministros incensando conti-  
nuamente andando de espaldas por no las  
boluer, como allanando con olores, y per-  
fumes el camino por donde su Diuina Ma-  
gestad ha de passar, segun Gauãto. (1076)  
Como ay hombre que se atreua defender  
tan enorme irreuerencia, y notable desa-  
cato, calumniando a quien como Predica-  
dor, Prebendado, y Sacerdote lo detesta, y  
condena con el desproposito de si baxò, ò  
subiò, como si auiendo passado a la vista de  
toda la Ciudad admitiera duda, (1077) y  
como si no supieramos lo que es baxar, y  
lo que es estar se. Boluamos a mi admira-  
cion.

359 Dize el sutilissimo calumniador  
con su natua ignorancia, que el condenar  
la accion de Pulgar en auer buelto las es-  
paldas al Santissimo, y obrado lo que se  
vio, es tratarle de Idolatra, y auer descono-  
cido al verdadero Dios. Y que lo mismo se  
podrà dezir de los Prebendados que llegan

1074 Gauãto in *Thesauro Sac-  
rorum Rituum*, tom. 1. part. 1. tit. 17.  
num. 1. & part. 2. tit. 4. num. 6.

1075 *Idem*, part. 2. tit. 14. n. 7.

1076 *Idem*, part. 4. tit. 8. num.  
9. & lit. Q.

1077 *L. Si vicinis*, C. de Nuptijs,  
Cõtra de Facti Scientia, & ignorancia,  
Inspactione 64. num. 1. lo.

a comulgar de dos en dos, y al baxar las gradas bueluen las espaldas. Proposicion que me causa, no solamente admiracion, sino confusion, de que aya auido quien la piense, y escriua, y afirmo no me atreuiera referirla, si no la hallara calificada por su Autor, como se ha visto, (1078) siendo as- si, q̄ el del Papel no lo dixo, ni lo imaginò. Boluer las espaldas no se condena, porque es accion natural, con que se faca mal la consecuencia de los Prebendados, y otras qualesquiera personas. Boluerlas con irreuerencia, y para los efectos que se vieron, es lo que se condena.

360 Pero no viene al caso la proposicion, porque ay mucha distancia de idolatria a irreuerencia. La palabra, *Idolatria*, consta de dos, *Idolum* la vna, y la otra *Latria*, por la qual el Catolico adora, y reuerencia a Dios, (1079) y el *Idolo* es vna imagẽ de aquello que es, como sombra, ò sueño, y de Dioses falsos, (1080) figuras del Demonio, a quien se atribuye la inuenciõ de la *Idolatria*, (1081) la qual (segun vn Gramatico) (1082) es adoracion de simulacros, que confirma San Agustín, \* quando tratando del Rey Ieroboan dixo, que introduxo la Idolatria en su Reyno, y que engañò al Pueblo de Dios, haziendole adorar simulacros. El Padre Leonardo Lessio (1083) la dà varias significaciones, y a la que assiente mas es, ser culto que se dà a qualquiera cosa tenida por Dios cõ la adoracion deuida a solo Dios verdadero. Y assi se dize en el libro de los Reyes, (1084) q̄ disentir del orden, y disposiciones Diuinas, es semicrimen de idolatria.

361 La *Irreuerencia* es falta de acatamiento, dixo lo Ambrosio Calepino, (1085)

1078 *Supra, nm. 252.*

1079 Silvestro in *Summa*, part. 2. in verb. *Latria*.

1080 Lessio de *Iust. & iur. lib. 2. cap. 43. Dubitat. 2. n. 7. vers. Est autem tem Idolum.*

1081 Gaspar Pauero de *Diuisiõ natione, tit. de Diuinationum generibus, vers. Caterum fol. 3.*

1082 Calepino in verb. *Idolatria*.

\* San Agustín de *Ciuitate Dei, lib. 17 cap. 21. ait: Et instituit idolatriam in Regno suo, & Populum Dei secundum simulachrorum cultum obstruit nefanda impietate deceptis.*

1083 Lessio *l. d. Dubit. 2. n. 8. vers. Verum hoc loco.*

1084 Regum *lib. 1. cap. 15. vers. sc. 23.*

1085 Calepino in verb. *Irreuerentia*.

1086 *Accursio in verb. Irreuer-*  
*ens in l. Milites agrum 13. §. Et si si-*  
*ne, ff. de Re militari.*

1087 *Tacito lib. 13. Annal. ait:*  
*Quibusdam coalitam libertate irreue-*  
*rentiam eo prorupisse frementibus.*

1088 *Iuan Salisbericse lib. 5.*  
*Pellicar. cap. 3. inquit: Colitur Deus,*  
*aut effectu mentis, aut exhibitione ope-*  
*ris.*

1089 *Seneca libr. 1. d. Benefi-*  
*cij, ait: Nam optimus animus pulche-*  
*rrimus Dei cultus est.*

1090 *Marllano in Thesuro Po-*  
*litico, cap. 29. & 30.*  
*Qui tollit Ecclesiam felici nauigat au-*  
*ra:*  
*Aequi contemnit tendit ad exitium.*

1091 *Gauanto part. 4. tit. 2. no-*  
*mer. 1.*

1092 *Ruperto lib. 3. cap. 29.*

1093 *Villarroel en la Semana*  
*Santa, tom. 2. pag. 342. §. Donde.*

1094 *Gauanto part. 2. tit. 1. no-*  
*mer. 6.*

1095 *San Gregorio lib. 4. Epi-*  
*stola 75. in dictione 13. ait: Paganus Prin-*  
*cipes, qui verum Deum nescientes, Deos*  
*igneos, & lapideos colebant: Et tamen*  
*eorum Sacerdotibus honorē maximum*  
*tribuebant.*

501  
y mejor Acursio, (1086) pues tratando la ley del soldado irreuerēte, dize es el que no reuerencia al Señor, ò Superior; Con que los excessos de Pulgar paran en irreuerencia, pero considerando las circunstancias, fue la mayor, è igualmente pecaminosa, y punible. En el modo, pues (de mas de auer buuelto las espaldas) fue con sobra de furor y colera, que pondera en sumo grado Cornelio Tacito (1087) en la presencia de Christo Sacramentado, y patente. Y siendo el coraçõ, y las acciones indices del culto, veneracion, y adoracion, (1088) las q̄ fueren contrarias muestran, y prueban la irreuerencia; y aunque se quiera dezir, q̄ en el animo està el verdadero culto, (1089) se puede, y aun deue dudar del quando desdizen las acciones exteriores. En la Iglesia, cuya irreuerencia es tan horrorosa a los Fieles, q̄ dize Marllano, (1090) espere el perpetrador defastrados sucessos. En Iueues Santo, día el mas misterioso que celebra la Iglesia, estando en los Oficios Diuinos, que son en memoria, y remembrança de la Inf titucion del Santissimo Sacramento, por lo qual Gauãto afirma, (1091) que su Misa es festiua, y adierte Ruperto (1092) indica silencio, para que asista el Pueblo cõ toda deuocion. De que le peruertió Pulgar con voces, y ruido, con que la irreuerencia fue escandalosa.

362 No es menos detestable por la presencia del Prelado, cuya veneracion es tan debida, q̄ afirma el Obispo Villarroel, (1093) que faltar a ella es mas punible, que a la del mayor Monarca. Reuestido de Pontifical, cuyas vestiduras son misteriosas, y respetables, segun Gauãto, (1094) y halla San Gregorio (1095) ser tan deuido, que  
pon-

pondera, y trae por exemplo el respeto grande de los Gentiles a los Sacerdotes de sus falsos Dioses, pues aun los enemigos se rendian a los adornados con vestiduras Sagradas, en cuya comprobacion Tito Livio (1096) trae el caso de los Galos, que teniendo sitiada a Roma, saliò del Capitolio Fabio Dorfuo, adornado del Cincto Gabino con aparatos de sacrificar, y llevando vna Imagen de alguno de sus Dioses en las manos, sin recelo del furor de los enemigos, atravesò los Reales hasta el collado Quirinal, donde hizo el sacrificio votado por los Fabios, y boluiò al Capitolio con toda seguridad. En tiempo del Emperador Juliano vino Seuero con su Exercito sobre Roma, y le detuvo el respeto de los Sacerdotes re-vestidos, Virgenes vestales, y Senado que le salieron al encuentro. (1097) Iurò Alexandro Magno destruir a Ierusalen, y estando con las armas en la mano para executar, viò delante al Pontifice Iaddo, asistido del Pueblo, y de los Ministros del Tēplo, adornados con vestiduras sagradas; Y rendido a tã venerable espectaculo, se postro en tierra, y adorò el Nombre de Dios, que lleuaua el Sumo Sacerdote en las manos, y a èl recibò, y tratò con toda reuerencia, y juntamente perdonò la Ciudad, segun Flauio Iosefo. (1098)

363 Este caso trae D. Inigo Lopez de Mendoza, quarto Duque del Infantado (1099) (aunque tomado del mismo Iosefo, y otros (1100) con circunstancias tales, comprobadas por varios Autores tan del punto, que me ha parecido copiarle (aunq me alargue) para prueba de todo lo dicho, para credito de los que han escrito, para prueba de lo que se debe a vn Prelado, y

Eff Cle-

1096 Livio lib. 5. Decad. 8.

1097 Elio Esparciano in Dialo Juliano.

1098 Flauio Iosefo lib. 11. Antiquit. Iudaic. cap. 8.

1099 Duque del Infantado en el Memorial de cosas notables, pag. n.º 220.

1100 Marco Antonio Sabellico Eneada 4. lib. 4. El Arçobispo de Florencia tit. 4. cap. 2. part. 1. §. 8. El lipo Vergomate lib. 5. Baptista Fulgionio en el tratado de los Sueños. Ca- rion lib. 2.

Clero, adornado de insignias Sacerdotales, para gloria del Cabildo de Granada en el empeño de defender los Ritos, Ceremonias, y Estatutos de la Iglesia cō los auxilios Diuinos, que no le han de faltar para su veneracion, y de sus Ministros, para confusiō de Pulgar en el precipicio de sus arrojos, y pretensiones, para que quien los defiende conozca sus errores, y los reforme con la doctrina de vn Gentil, que venera, y reuerēcia a Dios, y sus Ministros. Y para demostracion de que este Discurso se funda en razones Catolicas, legales, y politicas, dize el Duque.

364 *Sabiendo los Iudios, q̄ Alexandro venia a Ierusalen, fueron puestos en mucho cuydado, y temor, por que desde el principio no auian obedecido sus mandamientos, y su grã Sacerdote Iaddo los esforçò, diziendo, que ofreciessen sacrificios a Dios, que auiendo de ellos misericordia, de mayor peligro los podia librar, y asi se hizo. Y hecho el sacrificio, durmiose el gran Sacerdote, y apareciosele el Señor en sueños, y dixole, que no temiesse, mas que tuuiesse en Dios confiança, que èl los libraria, y q̄ adereçassen su Ciudad como para tal fiesta conuenia, y abriessen luego las puertas como gente pacifica, y vestidos de blanco saliesse a recibir al Rey, y los Sacerdotes con aquellas vestiduras, que en la ley estan ordenadas: Y despierto conto el sueño, con que mucho se esforçaron, y haciendo poner la Gente en orden, començaron a esperar la venida de Alexandro. Al qual (oyendo que llegaua cerca) salieron a recibir hasta vn Lugar, que se dezia el Peñon, de donde se parecia toda la Ciudad, y el Templo. Los Caldeos, y Fenices, y otras*

297

Gentes, que al Rey acompañaban, traian  
esperança, que la Ciudad seria saqueada,  
y el gran Sacerdote justiciado, segun le  
avian visto lleno de ira: Pero bizose muy  
al rebes, que viendo el aquella Gente toda  
vestida de blanco, y los Sacerdotes con sus  
ropas de lienço, y el gran Sacerdote con  
aquella ropa tegida de oro, y azul, el Cida-  
rin puesto sobre la cabeça, (1101) y enci-  
ma puesta aquella Plancha de oro, en que  
estava escrito el Nombre de Dios, fue su  
coraçon mouido muy de otra manera que  
todos creian, y adorando aquel Santo Nõ-  
bre, fue solo el que primero llegó a hazer  
acatamiento al Gran Sacerdote, (1102) y  
luego todos los Indios llegaron a saludar  
a Alexandro, y se pusieron en torno. Lo  
qual viendo los Reyes de Siria, y de las  
otras Prouincias, que alli venian, fueron  
muy espantados, pareciendoles, que el Rey  
estava fuera de sesso, y solo Parmenion se  
atreuió a preguntarle, por que causa el, a  
quien todos adorauan, auia solo adorado  
al Gran Sacerdote Indio, y Alexandro le  
respondió. No he yo adorado a este hom-  
bre, que tu piças, mas adoro a aquel Dios,  
en cuya virtud este tiene el Sacerdocio. Al  
qual yo vi en sueños, (1103) antes que de  
Macedonia saliese vestido con el mismo  
habito, que este trae, y me dixo, q̄ siguiese  
mi pensamiento, y viniese confiado, que el  
pondria en mis manos el Imperio de Per-  
sia. Y por que jamas he visto despues a na-  
die vestido de esta manera, sino a este, ten-  
go ya por cierto, que se cumplirá mi deseo, y  
que fui de Dios escogido para vècer a Da-  
rios, (1104) y desde aora creo, que tengo des-  
hecha la potencia de los Persianos. Y así  
Parmenion, y los otros llegaron a hazer

1101 Arriano lib. 2. dize, que  
la Corona ò Diadema de los Re-  
yes de Persia se llama, Cidarin. Sa-  
belico part. 2. Eneide 6. lib. 9. dize  
lo mismo de la de los Reyes de Me-  
dia. Alexandro de Alexandro lib.  
1. cap. 28. contesta con ambos

1102 Andres Evorense tom. 2.  
cap. de Religione, dize, que Alexan-  
dro recibio al Sacerdote como co-  
sa Diuina,

1103 Sabelico de Dictis, & Sa-  
ctis notabilibus, lib. 7. cap. 13.

1104 Daniel cap. 10. & 11

1105 Zonaras part. 10. tit. 10.  
Vienense *Ætate* 5.

1106 Tapia en la *Ilustracion del*  
*Renombre de Grande, Elogio* 2. fol. 9.

1107 Casiodoro in *Chronic. ad*  
*annum* 452. Baptista Platina de *vir.*  
*Summor. Pont. in Leone* 1. Baronio to-  
mo 6. *Annal. anno* 452. Miguel Bu-  
chinger in *Historia Ecclesiastica no-*  
*ua Pontifice*, 45. Alfonso Ciaconio  
de *vit. & gest. Pontif. nu.* 46. Baptista  
Mantuano *lib. 4. de Sacris diebus,*  
*cap. 2. vers. 31.* Pineda in *Monar. Ec-*  
*cles. lib. 14. cap. 28. §. 3.* Carrillo en  
los *Anales, lib. 2. año* 452. pag. 150.

1108 San Dionisio *lib. de Ec-*  
*clesiastica Hierarchia, cap. 3. ait: sed o-*  
*ro Diuinum Sanctissimumque Sacra-*  
*mentum obducta tibi per signa obscuri-*  
*tatum, quasi vela, & integumentum pa-*  
*refacta perspicue nobis ostende, mentis-*  
*que nostra oculos singulari, & qua ob-*  
*tegi non potest, luce comple.*

acatamiento al Gran Sacerdote. Y Alexan-  
dro subió a la Ciudad, è hizo sus sacrifi-  
cios a Dios, como el Sacerdote lo ordenò.  
(1105) Otro dia juro el Pueblo, los hablo,  
y dixo, que le pidiesen lo que querian, y les  
diò todos los privilegios que le pidieron,  
muy mas cumplidos, que los tuvieron en el  
tiempo pasado.

365 Y si estos exemplos no conuen-  
cen a Pulgar, y su Defensor, oygan otro en  
terminos, sucedido en tiempo de nuestra  
Ley de Gracia, que le trae D. Iuan de Ta-  
pia, y Robles, (1106) tratando del Pontifi-  
ce San Leon Primero, por estas palabras: Y  
en el año dezimotercio de su Pontificado,  
asaltado el cruel Atila à Italia, quemando  
à Aquileya, asolando a Pavia, y a Milã,  
mereciendo sus crueldades el Renombre de  
Açote de Dios, amenaçando a Roma, salio  
Leon contra Atila, y siendo todo su exerci-  
to sola su persona, sus insignias las armas,  
la defensa su pecho, con su presencia enfren-  
dò el Barbaro su orgullo, rindiò sus hues-  
tes, y postrado le besò las plantas. Si bien  
los Autores antiguos, que refieren este ca-  
so, contestan (1107) en que salio con ador-  
nos Pontificales asistido del Clero, y es  
mas verisimil.

366 Ya que se han singularizado los  
medios, y partes que califican la irreueren-  
cia de Pulgar, falta la principal, que es la pre-  
sencia de Christo, y Dios Sacramentado.  
En que asentamos, que debiendose la mas  
sublime, y mayor veneracion, sube los mis-  
mos grados la culpa que procede de la irre-  
uerencia. San Dionisio Areopagita (1108)  
no halla fondo a la ponderaciõ, pues dice:  
hablando con el mismo Señor: O Miste-  
rio todo Diuino, y Sacrosanto, aparta un  
poco



poco los velos delicados de estos accidentes, que te cubren, y hierenos algun tanto al descubierta con algun rayo de luz, de los muchos que en ti ay, para que heridos con los ojos espirituales de nuestra alma, y llenos de claridad Divina puedan mas vivamente contemplar tus maravillas.

D. Sancho Dauila (1109) prueba, que la demostracion mayor de la veneracion, y reuerencia, es el silencio, pues con el se ora, adora, y contempla, que los Angeles asistentes le guardan. San Nilo, (1110) dicipulo de San Iuan Chrysostomo, escriuiendo vna reuelacion de su Maestro, en que vio esta veneracion de los Angeles, dice: Que a la celebracion de este Gran Sacramento baxan del Cielo, y asisten al Altar, vestidos de Estolas de resplandor, los pies descalços, los ojos deuotos, y atentos, y humillados con profundo silencio le adoran con gran respeto, y veneracion. Estas señales de reuerencia, y adoracion se ven en los Angeles: Las contrarias en Pulgar. Luego fue irreuerente en sumo grado.

367 Esta veneracion es en dos maneras. La vna, en los festiuos aplausos con que los Fieles celebran la vista de este Santissimo Sacramento en el Altar, en la Iglesia, en las calles, y donde quiera que esta patente, como con singularidad lo refiere vn texto Canonico. (1111) La otra, (que es la que haze al punto) es en la que los Catholicos muestran la singularidad, y grandeza de esta veneracion en las extraordinarias ceremonias con que se ostentan humillados, y rendidos, como deshaziendose a si mismos en presencia de tan alto, y soberano Señor, sobre que discurre muy a proposito el Obispo D. Sancho Dauila. (1112)

1109 Don Sancho Dauila en la Veneracion de las Reliquias, libr. 4. cap. 1.º

1110 San Nilo in Epistola ad Anastasium (inuenietur ad finē opusculorum eiusdem tom. 5. Bibliothecae Sanctorum Patrum) Plurimum statim ex beatis illis virtutibus è Caelo descendentes, Stolis induta splendoris, nudis pedibus, intentis oculis, prona Altare magno cum silentio, & reuerētia, quo ad venerandum illud Mysterium expletum fuit, circumsteterunt.

1111 Clementina si Dominum, de Reliq. & vener. Sancti.

1112 Don Sancho Dauila in d. lib. 4. cap. 3. num. 5. pag. 383. vers. La otra parte.

1113 **San Dionisio** *in d. cap. 3. part. 2.* inquit: *Catecumenos autem, & energumenos, quique in penitentia sunt S. A. le Hierarchie mos patitur quidem audiri Sacram Psalmorum modulationem, Diuinamque Sacrarum Scripturarum recitationem. Ad Sacra autem opera, que deinceps sequuntur, atque Mysteriorum expectanda, non eos conuectat sed perfectos oculos eorum, qui digni sunt.*

1114 **S. Chriftostom.** *Homil. 3. in Epistola ad Ephesios, in Moral. ad An. rom. 4. libi: Sed quando adfuerit, abi, Non enim tibi magis licet, quam Catecumenis.*

1115 **San Ambrosio** *in libr. de Ioseph, cap. 13.* inquit: *Ira sepe etiam innocentes in crimen adducit, quia dum iusto amplius irascimur, & volumus alium coercere peccatum, grauiora peccata committimus.*

1116 **Origenes tom. 32. super Ioannem.**

1117 **Ioannis cap. 13.**

1118 **San Cyrilo lib. 9. cap. 4.**

1119 **San Chriftostomo Homilia 69.**

1120 **San Cypriano Homilia de Ablutione pedum.**

1121 **San Ambrosio libr. 3. de Sacramentis, cap. 1.**

1122 **San Agustin tractat. 56.**

1123 **L. 62. tit. 4. part. 1.**

luego el no contrario, el que haze acciones contrarias a tan deuida humillacion, es irreuerente, y no deve estar en la Iglesia, la qual (dize San Dionisio Areopagita) (1113) que quando se manifiesta el Señor no admité los que no muestran en obras y acciones toda veneracion, y rendimiento: Y lo prueba con el exemplo de los Catecumenos, endemoniados, y que estauan en publica penitencia, que se les permitia la asistencia de la Iglesia a los Sermones, Platicas, y explicacion de la sagrada Escritura, y Doctrina Christiana, pero en llegando a descubrir el Santissimo, los echauan fuera, juzgando que los ojos impuros no eran dignos de mirar su Deidad. Y San Chriftotomo (1114) afirma procede lo mismo con el que está en pecado, que con el Catecumenos.

368 En pecado notorio incurrió Pulgar, porque precipitado de colera fue irreuerente, proterbo, y tenaz, como lo dixo San Ambrosio. (1115) Con menos razon arguye Origenes (1116) a San Pedro de rebelde, è inobediente en el acto de labarle Christo los pies, pues le dixo: (1117) *Lamas me los labarás.* Pero es muy diferente el vn caso del otro, puesto que en la rebeldia, è inobediencia de Pulgar no ay duda, ayla grande en San Pedro, porque hablò, y obrò con santa humildad, y justa reuerencia, y así lo entienden, y le defienden San Cytilo, (1118) San Chriftotomo, (1119) S. Cypriano, (1120) S. Ambrosio, (1121) y San Agustin. (1122) Aueriguar la calidad del pecado no nos toca, ni es de este lugar.

369 Eslo tratar de la grauedad del exceso, y delito, la ley de Partida (1123) dize: *Puñar deuen los Christianos de ser-*

uir a Nueſtro Señor Jeſu Chriſto de volunta-  
 dad, è de ſecho, è eſto nõ lo pueden fazer cõ-  
 plidamente, ſi nõ lo temieren, è non lo hon-  
 raren en quãtas maneras pudieren. E por  
 ende tuuo por bien Santa Egleſia, que aſi  
 como los Chriſtianos deben ſincar los hino-  
 jos a røgar muy humildosamente quando  
 alcan el Corpus Chriſti en la Egleſia, que  
 deſſa miſma guiſa lo fizieſſen quando lo  
 lleuan ſuera de la Egleſia para comulgar  
 algun enfermo. Y cõcluye: Onde todo Chriſ-  
 tiano, que eſto non fizieſſe, erraria mucho  
 contra Dios, è la Fè, è daria mal exemplo  
 de ſi, è caeria en culpa, porque mereceria  
 grã pena. Lo miſmo ſe diſpone en vn tex-  
 to Canõnico, (1124) y gratta a los Prelados  
 caſtiguen ſeueramente los tranſgreſſores,  
 y no lo haziendo, los apertibe caerã ſobre  
 ellos la Diuina vengança. Y aunque el tex-  
 to no ſeñala la pena, ni tampoco la ley, di-  
 ze la Gloſſa (1125) deue ſer al arbitrio del  
 Iuez, en que conteſta Gregorio Lopez,  
 (1126) y añade ſe ha de atender la calidad  
 de las perſonas.

370 Las leyes del Ordenamiento,  
 (1127) y Recopilacion (1128) diſponen lo  
 miſmo con pena de ſeiscientos marauedis  
 a los tranſgreſſores, aplicados en cierta for-  
 ma. Pero es de advertir, que en ellas no ſe  
 trata mas q̄ del delito de omiſion, qual es  
 no humillarle, ni hazer reuerencia. En eſ-  
 te eſtã conuencido Pulgar, y lo eſtã en el de  
 comiſion, boluendo las eſpaldas, y haziẽ-  
 do los demas exceſſos referidos con toda  
 irreuerencia; y como dize la ley de Partida:  
 (1129) *E daria mal exemplo de ſi, è caeria  
 en culpa, porque mereceria gran pena.* Y ſi  
 el Sabio Rey diſpone, q̄ el delito de omiſ-  
 ſion en eſte caſo ſe caſtigue ſeueramente,

que

1124 Cap. ſane 30. de celebratõ  
 Miſſarũ

1125 Gloſſa ibi in verb. *Grati-  
 ter puniſſe.*

1126 Gregorio Lopez ind. l.  
 62. in verb. *Grã pena, inquit: Arbitrio  
 iudicis ſecundum qualitatem perſona-  
 rum.*

1127 L. 3. tit. 1. libr. 1. *Ordinã-  
 menti.*

1128 L. 2. tit. 1. lib. 1. *Recopõ.*

1129 L. 62. tit. 4. part. 1.ª

que dixerá si juntara el de comission.

371 Es tan sumamente graue el crimen de irreuerencia al Santissimo Sacramento, que demas de las penas referidas podemos afirmar pierde el reo todos los honores, derechos, y acciones, q̄ tiene, ò puede tener en la Iglesia. Y aunque es punto q̄ no le he visto tratado, juzgo que tiene fundamentos irrefragables, como se ve en el hijo irreuerente a su padre, que puede por ello ser desheredado, segun se contiene en vn texto, (1130) que pone el caso, quando faltando el hijo a la veneracion deuida a su padre, le injuria, y afrenta, de que dà la razon otro, (1131) diziendo, que para la estimacion de la persona del padre, deue siempre juzgarla el hijo honesta, y santa; y añade la Glossa, (1132) aunque estè tenuta por inhonesta. Lo mismo dize otro, (1133) cõ que es de derecho esta conclusion.

372 Afiançase con vn caso muy particular, en que la presuncion obrò lo mismo que en el celebrado de Salomõ, (1134) refierele Guillermo Peraldo, (1135) y Villegas (1136) en esta forma. En la Scytia otrogò vn particular testamento cerrado, en q̄ dixo, que de tres que se nombrauan sus hijos, solo vno lo era, que afsi lo declaraua, y le instituyò heredero vniuersal de su hacienda. Cada vno de los tres pretendio serlo, y llegando al Rey la question, y duda, no se hallò modo a la aueriguacion. Dudofo el Rey en la determinacion acordero mandar defenterrar el cuerpo del testador, y que puesto como al blanco cada vno de los tres disparasse vna facta, y al que la clauasse mas cerca del coraçon se le adjudicasse la herencia, tiraron los dos, y llegando al tercero arr oyo el arco, y dixo, renunciava la

1130 L. 1. §. Si filius, ff. de obseq. à lib. & libert.

1131 L. Liberto 9. ff. eodema

1132 Glossa ibidem in verb. Honestus.

1133 Auth. vt cum de appellatione cognoscitur, §. Aliud quoque capitulum, vof. Si grauem, collat. 3. No uela 95.

1133 Gloss. in verb. Portione, in §. fin. l. de inoffic. testam. ait: Si patrem feriat, vel maledicat.

1134 Cap. 2. de Presumptionibus.

1135 Peraldo in Summa virt. & vit. tom. 2. tract. 9. de Pecar. ling.

1136 Villegas in Baruerita, p. 2. cap. unico.

la herencia, que por ella no auia de altar al respeto, y reuerencia deuida al cadauer, y memoria de su padre, que mas querra ser buen hijo, que irreuerente heredero. Reduxose la question a contienda de juzio, y fue tan poderosa la presuncion de ser hijo del difunto, por la reuerencia con q̄ le auia tratado, que por sentencia se declarò serlo, y se le adjudicò la herencia, quedando los otros excluidos. Pues si el hijo, por irreuerente a su padre, puede ser desheredado: cõ quanta mayor razon el irreuerente a Dios Sacramentado, y patente deberà ser excluido, y priuado de los honores de la Iglesia por el argumento de razon mas superior valido en Derecho. (1137)

373 Pero dexando induciones, hallamos canonicada la proposicion por el mismo Christo en esta forma. Estaua a los pies de San Pedro para lauarse los, (1138) reuolò el Apostol humilde, y reuerente, como ya lo vimos. (1139) Replio el Salvador: *Si no te lauare, no tendràs parte en mi.* El Obispo Villarroel (1140) es de opinion, q̄ en estas palabras se comprehendio vna formidable amenaza, de que temblò el Santo, y dixo: *O Señor que gran castigo, no solamente lauad los pies, sino las manos, y la cabeza.* Pues agora vamos al intento, hallòse Pedro cõ el honor de Principe de los Apostoles, que su Redentor le auia dado palabra, que seria la piedra fundamental, y cabeza de la Iglesia, y que le entregaria las llaves del Cielo cõ potestad absoluta. (1141) Viòse amenazado de que lo perderia todo si replicasse, si resistiesse, si se mostrasse rebelde, si fuesse irreuerente al precepto de su Maestro, con que obedecio, y se rindio. Luego se prueba la proposicion conforme

1137 Euerardo in *Lecis legalib*  
bus, loco 16.

1138 Ioannis cap. 13.

1139 Supra num. 363.

1140 Villarroel en la *Semana Santa*, tom. 3. comentar. 4.4. del *Ineues Santo*, en la palabra: *Respondit Iesus*, ad fin. pag. 246.

1141 Matthæi cap. 16. *verbis*  
18. & 19.

a derecho Diuino, y humano. Y el Defensor de Pulgar fabrà lo que es boluer las espaldas con irreuerencia al Santissimo Sacramento, y atrueque de lo que gana dispensara lo dilatado del discurso.

374 No olvidemos a los Racioneros (de quienes no habla el Defensor, porq̃ los tiene de su parte) tocanos referir su poca consistencia. Luego que los Comissarios señalaron a Pulgar la tercera silla de los Racioneros en el Coro del Arceidiano, salieron contradiziendo, y alegando, (1142) pertenecia al tercero en antigüedad, por la posesion, y colacion de su Prebenda, de que no deuia ser despojado, y que la merced del Señor Emperador no se estendia a lugar semejante, prohibido a los legos por los Canones Sagrados, de que no auia dispensacion Apostolica. Vista la peticion por el Cabildo, respondiò lo tenia acordado como lo pedian, y ordenò se notificasse següda vez a D. Fernando del Pulgar no vñasse de aquella silla, sino de la que le tocua con los Caualleros priuilegiados, y de las Ordes, a que respondiò, cumpliria lo que el Cabildo le ordenaua, (1143) y coadjuuando el derecho del Cabildo, y por el suyo propio, pusieron demanda en la propiedad en 14. de Setiembre de 1574. deduciendo todo lo dicho, y alegado. (1144)

375 Despues de muchos años, en el de 1671. D. Iuan del Pulgar suscitò el pleyto en la Camara, y pidiò emplaçamiento para citar al Arçobispo, y Cabildo. (1145) No fueron citados los Racioneros, porque desistiendo los actuales del pleyto, que los passados intentaron, juntamente con el Cabildo, se han buuelto contra el, coadjuuando la parte de Pulgar en vengança, ò

1142 Omitenlo los dos Defensores.

1143 Pedraza en su Papel, num. 40. y 41.

1144 Daula en su Alegaçiõ, folio 3. al fin, copia la demanda.

1145 Carta del Cortesano, num. 11 al fin.

por via de torcedor del pleyto que el Cabildo sigue contra ellos, sobre la forma de tomarlas: Velas, Ceniça, y Palmas en los dias destas Festiuidades. (1146) Esta beiedad, ò facilidad, que otra cosa es (dize Lelio Jordan) (1147) que afectar pretextos por temas, ò intereses particulares para suscitar, y fomentar discusiones, y discordias en la Iglesia: Y es, añade, (1148) dar ocasion, y motiuo a los legos a tratarla, y a los Sacerdotes con menor reuerencia de la que les es debida: Aconsejaronse sin du la con su passion, que no es camino de acertar, (1149) pues yendo a ciegas diéron de ojos.

376 Y de donde han sabido los Racioneros, que pueden prejudicar el Puesto, y dignidad que gozan. Vean la ley de Partida, (1150) que exorta se defienda, y Valdès (1151) lo persuade con muchos exemplos. Y en ellos corre con mayor razon, porque (como dize Pedro Gregorio) (1152) no a si, sino a la Iglesia, y al Principe, que los presenta, es a quien perjudican. Y en llegando a malbaratar, ò disminuir lo que es ageno, no ay seguridad en la accion, y pueden hazer reparo no incurrir en muchos escrupulos, que no son para atropellados, puesto que el dexar se preceder de vn seglar, es decaer de la estimacion anexa, y coherete a las mismas Prebendas, que tiene su precio, y aunque sea honra con gasto, como lo dize vn texto. (1153) El derecho de precedencia, aunque sea sin utilidad alguna, añadió la Glosa, (1154) se ha de defender, porque ay cosas, que se conseruan, y aunque en ello aya costa, y gasto. En las cosas illustres ponen el exemplo algunos textos, (1155) y tratando Gaspar de Hermosilla (1156) de la estimacion, ò señorio, haze aprecio de

1146 Ibidem, num. 12.

1147 Lelio Jordan in Tractatu de Romana Sedis origine, cap. 7. nu. 24. Inquit: Quod enim bonum in Ecclesia Dei producit, vel super precedentibus, vel super pecuniario lucro inter Clericos, & Sacerdotes oria dissensio, ne dignam affectat.

1148 Idem, ibidem. addit: Hac namque non minimam tribuit laicis contentendi Ecclesiasticos occasionem vè experientia probat.

1149 Filemon Poeta antiguo dixo: Homini facile est alijs consulere; Ipsum vero prestare, difficilis res est.

1150 L. 4. tit. 9 part. 2.

1151 Valdès de Dignit. Reg. in Praemio, ex num. 27.

1152 Pedro Gregorio de Repud. lib. 4. cap. 10. n. 1. ait: Qui gerit publicam dignitatem nullo modo (etiam pretextu suae humilitatis) eam inuadi, aut contemni pari debet: Sed in eo gradu, quo à Principe, vel Populo ordinatus est, conseruare. Alioquin, & sui officij dicere tur ignarus, & iniuriam eius cuius refert potestatem, inferre.

1153 L. 2. C. de Praedictis, & omnibus rebus nauicularijs, ibi: Aut de eius sumptuosum.

1154 Glosa ibi in verb. Sumptuosum, ait: Nullam habet pensionem.

1155 L. fin. §. fin. autem 4. C. de Bonis qua liberis, l. 1. §. Diminutio 20. ff. de vent. in poss. mit. l. si quis sepulchrum 12. §. fin. ff. de Relig. & sumptibus funer.

1156 Hermosilla in l. 56. tit. 50. part. 5. glos. 6. nu. 16. inquit: Tribuunt enim utilitatem, & dignitatem.

que es Dignidad, cuyo interés sube mucho.

377 Y aunque sobre la indignidad de esta accion nos pudieramos alargar, mas decente será a los Racioneros verlo en los Autores que van al margen, (1157) que referirlo. Pero no es de omitir verlos opuestos en todo a lo que sus antecesores observaron, obrando con acuerdo, y deliberacion prudente, y religiosa. Disponen los Sagrados Canones, y Concilios, que en el Coro, ni entre los Prebendados, y Sacerdotes no aya Seglar alguno, dasele a Pulgar la tercera silla; oponense, y contradizenlo, y siguen pleyto juntamente con el Cabildo. Da el Ceremonial la forma de tomar las Velas, Ceniça, y Ramos en los dias de estas Festiuidades: Ajustanse a ellas sin tratar de igualar a los que el mismo Ceremonial diò priuilegio para tomarlas de otra forma. Los actuales quieren adelantarse en esta, creyendo dan autoridad a sus Prebendas, y la ceden, y renuncian en quanto a la silla. Esto puede vna tenacidad, y tema indigna, y reprobada entre personas Ecclesiasticas (1158) y mas, quando se vfa de ella en vengança, ò por torcedor, (1159) como se està viendo.

378 Ceder en lo que ay obligacion defender, es oponerse a reglas de derecho. (1160) Es cõtrauenir a disposiciones Apotolicas fundadas en derecho natural, Diuino, y positiuo, obseruadas por los antecesores; Es minorar la autoridad que el mismo Derecho diò a sus prebendas, que justamẽte cõdena vn texto Canonico (1161) Y es obrar contra la opinion, y credito que los conduxo a la possession de las mismas Prebendas, segun se prueba de lo que refie-

1157 Casiodoro libr.4. *variar.*  
*Epist.* 17. Simmaco lib. 10. *Epist.* 54.  
D. Solorzano de *Iur. Indiar.* lib. cap.  
27. ex nu. 76. Ciceron in *Epistola ad*  
*Quintum fratrem.* Marcellis *singul.* 531  
Menochio *conf.* 798. n. 16. vol. 8. D.  
Valenzuela *conf.* 99. num. 13. & 14.

1158 Hilario Alteranense de  
*Laudibus Honorij,* ait: *Inter illos cer-*  
*tananda grata, cuius mens ad pietatem*  
*melior, cuius esset cibus durior, cuius*  
*sermo blandius, cuius amictus aspe-*  
*rior.*

1159 Laurencio Surio in *Su-*  
*plemento Chronicarum ad annu* 1509.  
inquit: *In primis cauendum est homi-*  
*nibus Religione Christianis vt ne in de-*  
*sendenda opinione sua, & aliena opug-*  
*nanda nimium sint pertinaces.*

1160 L. *Frater à fratre* 38. §.  
*Porro.* ff. de *condict. indeb.* l. *Alius* 15.  
ff. si *seruit. vendicet.* cap. vnico de *Natis*  
*ex libero ventre,* vbi *Glossa finalis.*

1161 *Cap. si ea* 25. q. 2. ait: *Si ea*  
*destruere, que antecessores nostri sta-*  
*tuerunt non constructor, sed euerfor esse*  
*debe com. robaret.*



re Cornelio Tacito (1162) del Emperador Galba, que auendolo juzgado benemerito para el Imperio, despues de conseguido, se hizo indigno del. A que aludiò Seneca, (1163) quando dixò, que los dignos para los Puestos, y Dignidades, suelen hazerse indignos en el exercicio. A que añadimòs lo que con su dilatada experiencia refiere el Señor Solorçano, (1164) que en todos los Cabildos ay cabeças de discordias, a quienes llama, *Eteroclitia*, que dize es lo mismo que mouedores, ò fomentadores de questiones, y tumultos, à q̄ alude Ambrosio Calepino, (1165) diciendo, que la palabra, *Terocliton*, es vna yerua que nace torcida, ò inclinada la superficie, ò cabeça.

379 Entra aora reconocer, en que consistiò esta tã celebrada victoria de Pular (hablo de lo judicial, dexo los defacatos, y disturbios cõtra la Iglesia) (1166) q̄ es el undamẽto insinuado rato ha. (1167) Proueyeronse los apremios contra el Cabildo sin conoeimiento de causa, y sin mas processo, ni relacion, que la de vn pedimiento, ò querella con certificaciõ de los autos del Cõsejo de la Camara, (1168) en cuya virtud se despacharon, y executaron los apremios, y se dio la llamada posesion Sabado de Ramos a las diez de la noche, (1169) cautela preuenida, pero mal fundada por el Abogado. Refiere Plinio el segundo, (1170) tenia muy frecuente question con vn Abogado, que dezia consistia la mejor defenõa de los pleytos en abreuiarlos, en que se conformò Plinio, quando la causa lo pide. Pero quando no, preuarica el q̄ no expresa todo lo que conuiene al pleyto. En este se afectò la breuedad tanto, que auiendo cedula para que se

1162 Tacito lib. 3. Historie, inquit: *Maior priuato visus, & omnium consensu capax imperij, nisi imperasset.*

1163 Seneca de Benefic. libr. 4. cap. 3. ait: *Quod tanquam digno dabit, indigno negabo, & irasceni quòd, non causam habebò deceptus.*

1164 D. Solorçano de Gubernat. In diar. tom 2. lib. 3. cap. 8. num. 45. ait: *Quod in omnibus capitulis sunt emuli, & capita Eteroclitia, id est, factiones mouentia.*

1165 Calepino in verb. *Eterocliton*

1166 Carta del Cortesano, ò 16. 17. 18.

1167 Supra num. 333. 334.

1168 Carta referida, numero 14. 716.

1169 Idem num. 16. 21. 22. 23. 24. 25.

1170 Plinio lib. 1. Epist. 20. inquit: *Frequens mihi disputatio est cum quo lam docto homine. & petro, cui nihil æque in causis agendis. ut breuitas, placet. Quam ego custodiendam esse cõfiteor, si causa permittat: Alioqui preuaricatio est transire dicenda: Preuaricatio etiam cursim, & breuiter attingere quæ sunt inculcanda, infringenda, repetenda.*

1171 Carta del Cortesano,  
num. 19.

1172 *L. Prohibiturum ad fin. C. de Inve Fisci, lib. 10. l. Diligenter, ff. Mā. dati.*

1173 *Abb. in cap. cum dilecti de emptione. & venditione, notabili 3. & 4. Bald. in l. 2. col. 4. C. de Rescind. vēdit. Alex. cons. 79. vers. Est verum, libro 2.*

1174 *Pereyra de Soufa de Reuifionibus, cap. 27. ex n. 3. ad 7.*

1175 *L. Quicumque C. de Executo. vib. & Exactorib. lib. 12. lbi: Agant cuncti quod singulis credebatur.*

1176 *L. 4. l. 11. tit. 17. lib. 4. Re. copilar.*

1177 *Iuan Garcia de Nobilit. gloss. 1. §. 2. n. 24. Torreblanca de Inve spiritali lib 15. cap. 12. n. 34. D. Salgado de Regia proteit. part. 4. cap. 3. ex n. 122. & de Supplicat. ad Sāclij. part. 2. cap. 17. n. 32.*

1178 *D. Solorzano de Gubernat. Indiar. lib. 4. cap. 4. no. 39. & 40. tom. 2.*

1179 *L. 1. §. Hac autem verba, ff. Quod quisque iuris, l. 2. ad fin. ff. de Penit.*

1180 *Vancio de Nullitatib. tit. de Nullitate ex defectu iurisdic. num. 1.*

viessé con ocho Iuezes, se callò, y se viò cō los de vna Sala. Lo qual se reconociò despues, que començandose a ver sobre las querellas nueuas de lo que passò en la Iglesia la Semana Santa, (1171) hallando la dicha orden, se suspendiò, y dexò hasta auer Sala de ocho Iuezes.

380 De que se sigue fueron nullos los autos de apremio, y todo lo executado en su virtud, porque los Señores Iuezes excedieron en determinar lo que no podian por si solos, (1172) y assi se ha de declarar ante todas cosas. (1173) En terminos de quando se vè el pleyto por Iuezes diferentes de los señalados, trata el punto Ignacio Pereyra de Soufa, (1174) y resuelue proceden sin jurisdiccion, y que exceden, con q̄ es consequente la nulidad, y se prueba de vn texto Ciuil, (1175) donde auendose dado nueuos Iuezes por adjuntos, ò agregados, dispone no determinen vnos sin otros.

381 A que no obstan las leyes del Reyno, (1176) que prohiben dezir de nulidad de las sentencias, y autos de reuista. Porque a esta nulidad se le puede juntar la que consiste in *Non à toto Iudice determinatum*, que es insanable, por el defeto de jurisdiccion, no excluida por las dichas leyes, con que se puede oponer segun resoluciõ de los Doctores del Reyno, (1177) porque como dixo el Señor Solorzano, (1178) quando la sentencia cae sobre defeto de jurisdiccion, la nulidad es insanable.

382 Y es la razon, porque no se dize auto, ni sentencia la pronunciada por quiẽ no tiene jurisdiccion, segun algunos textos, y (1179) por lo qual Sebastian Vancio (1180) llama semejante nulidad irreparable

ble, è infanable; y añade, (1181) se retarda por ella la execucion de tres sentencias conformes, en q̄ contestan otros; (1182) con que todo lo hecho, y executado es invalido, y nulo, y el pleyto debe boluer al estado que tenia despues de los autos del Consejo de la Camara, haziendo sobre ello declaracion formal, porque como dize el mismo Vancio, (1183) es preciso quando la nulidad consiste en defeto de jurisdiccion.

383 Y aunque las dichas leyes se alargan a las nulidades, que proceden por defeto de jurisdiccion. Pero no se entiende de nulidades que miran a derogar la jurisdiccion del Rey, y del Consejo, que se causan de no guardarse sus decretos, ò rescriptos, pues sería dar las mismas leyes motivo a la contrauencion de las que disponen la obseruancia de los rescriptos, como se califica por dotrina de Bartulo (1184) que afirma, que la ley, ò estatuto, que quita las excepciones, no comprehende las que nacen de ella, ò de otras, en que contestan otros, (1185) y Filipo Franco (1186) afirma, q̄ el estatuto esclusiuo de qualesquiera nulidades, no se estienda, ni comprehende la que prouiene de otro estatuto, rescripto, ò ley.

384 De que se infiere a nuestro intento, que de la sentencia, ò autos proueados sin la formalidad dispuesta por la ley, ò rescripto, se puede dezir de nulidad, aunque el que quita las nulidades disponga (como en las dichas leyes) se executen sin embargo de otra ley, ò estatuto. Porque esta clausula, y otra qualquiera irritante, se ha de entender, y restringir, en caso que el estatuto de forma, y solemnidad a la de-

1181 Idem *ibidem*, num. 6.

1182 D. Couar. *in Practicis*, cap. 25. num. 4. *vers. Vfo septima*; Lanceloto de *Assentatis* parte. 2. cap. 7. ex n. 100. Azebedo *in l. 2. tit. 16. lib. 4. Recopil. ex n. 27.*

1183 Vancio *in tit. Quot. & quibus modis nullitas in iudicio proponi possit*, no. 138. *vers. Si verò nullitas huiusmodi.*

1184 Bartulo *in l. 1. §. Parui*, no. 2 ff. *Quod vi, aut clam.*

1185 Romano *cons. 218. Rota apud Patcum decif. 417. num. 7. lib. 2.*

1186 Filipo Franco *in cap. Discretio*, no. 131. *de Appellat.*

1187 Iuan Andreās in *Addit. ad  
Speculato rit. de Executione senten-  
tie, §. Postremo.*

1188 Fillipo Franco in *d. cap.  
Dilecto, hum. 132.*

1189 Don Pedro Gonzalez de  
Mendoza en la *Historia de la Salce-  
da, lib. 2. cap. 19. pag. 382. ad finem.*

terminación, segun doctrina de Iuan An-  
dres. (1187) Demodo, que la de este pley-  
to es, que se hallen ocho Iuezes, no le de-  
terminaron mas que los de vna Sala, con  
que les faltò potestad, y jurisdiccion. Lue-  
go esta nulidad no la excluyen las dichas  
leyes, en que conuiene el mismo Felipo  
Franco. (1188)

385 En medio de tãtas turbulencias,  
y por atajar tan dilatados, y penosos pley-  
tos, por parte del Señor D. Pedro de Castro  
y Quiñones, (que era Arçobispo) (1189)  
se recurriò a la Sede Apostolica, y diò cuen-  
ta del caso en vna consulta, que vista por la  
Sagrada Cõgregacion de Ritos declarò en  
24. de Octubre de 1609. no ser licito a le-  
go alguno vsar de asiento en el Coro, ni  
tomar lugar en las Processiones, ni en los  
demas actos entre los Sacerdotes; Y la San-  
tidad de Paulo Quinto lo confirmò por su  
Breue, y mandò nominadamente al dicho  
D. Fernando del Pulgar, y a los suceßores  
en su Casa, y Mayorazgo, no entrassen en  
el Coro, Processiones, y otros actos entre  
los Sacerdotes, y Ministros Eclesiasticos, ni  
se valiesßen de la possessiõ que tuuiesßen,  
imponiendoles pena de excomunion ma-  
yor latæ sententiæ, referuada la absoluciõ  
a su Santidad, con citacion, y orden de  
parecer en Roma dentro de 60. dias. En  
cuya virtud despachò letras executoriales  
el Auditor de la Camara Apostolica. Vinie-  
ron segundas, su data en 9. de Octubre de  
1615. y terceras de 22. de Abril de 1622,  
que son del tenor siguiente.

386 *Sacra Rituum Congregatio, iuxta  
dispositionem Ceremonialis Episcoporum,  
lib. 1. cap. 3. Et inhærendo decretis, aliàs in  
simili causa factis, declarauit, non licere,*

III

nec permitti debere laicis, dum Diuina Officia in Ecclesia Metro-  
politana Granatensi celebrantur inter Canonicos, & alios in Ec-  
clesia Prabendatos, ac Ministros in Choro, vel Presbyterio sta-  
re, vel sedere. Nec licere Magistratibus, aut Iudicibus laicis pro-  
prias Dignitatum Sedes, aut Canonicorum scamna in Choro pra-  
dicto, aut Presbyterio occupare, etiam si aliquando eis permis-  
sum fuit. Idque, tam in Archiepiscopali Ecclesia Granatensi, ad  
quam etiam in Processionibus, & Offertorijs, vel in alijs Ecclesijs,  
quas ire, seu existere Capitulum, & Canonicos eiusdem Ecclesia  
contigerit, seruandum esse sensit, & declarauit die 24. Octobris  
1609. Y passa adelante el Breue, diciendo: Sed quia, praemissis non  
obstantibus, ille Ferdinandus del Pulgar, seu eius subcessores in Do-  
mo, & Maioratu (Nescitur quo iure suffulti) praetendunt, se habere  
scamnum, seu sedem in Choro supradictae Ecclesiae. Et infra: Vobis  
omnibus, & singulis tenore praesentium committimus, & in virtute  
sanctae obedientiae mandamus. Habla con D. Fernando del Pulgar,  
y le manda lo graues penas, y censuras, no passe adelante en su pre-  
tension; y si lo hiziere: Peremptorie citetis, & citare curetis, prout  
Nos citamus per praesentes, quatenus sexagesima die post praesen-  
tium executionem compareat Roma in iudicio legitimo coram  
Nobis, vel nostro in ciuilibus locum tenenti ad videndum, & au-  
diendum, se sententias, censuras, & penas praedictas damnabiliter,  
incidisse, & incurrisse declarari, & reaggrauari. Y cõcluye: Abso-  
lutionem omnium praemissorum Nobis, vel successoribus nostro tãtu m-  
modo reseruamus.

PRIMERA BVLA GANADA A PEDIMIENTO  
del Arçobispo.

387 **P**etrus Paulus Crescentius, Protomonarchus Apostolicus  
S. D. N. necnon Curiae causarum Camerae Apostolicae  
Generalis Auditor, Romanaeque Curiae Iudex Ordinarius, senten-  
tiarum quoque, & censurarum, tam in eadem Romana Curia, quã  
extra eam latarum, ac litterarum Apostolicarum quarumcumque  
vniuersalis, & merus executor ab eodem Sanctissimo specialiter de-  
putatur. Vniuersis, & singulis RR. D. D. Abbatibus, Prioribus,  
Praepositis, Decanis, Archidiaconis, Scholasticis, Cantoribus, The-  
saurarijs, Sacristis, tam Cathedralium quam Collegiarum Eccle-  
siarum Canonicis, Parochialiumque Rectoribus, siue eiusdem loci

tenentibus plebanis, & plebanis Curatis, non Curatis, Clericis, No-  
tarijs, Tabellionibus publicis, quibuscumque, illique, vel illis, ad  
quem, vel ad quos presentes nostra littera peruenerint, salutem in  
Domino, & nostris huiusmodi immo uerius Apostolicis firmiter obe-  
dire mandatis. Nuper coram nobis ex parte Reuerendissimi Do-  
mini Archiepiscopi Granatensis, omni meliori modo principali exhi-  
bita, & presentata fuerunt quaedam littera, seu decretum, & decla-  
ratio Sacrae Congregationis Rituum per Illustrissimum, & R. D. D.  
Episc. Ostiensem S. R. E. Cardinalem Pinelum eiusdem Congrega-  
tionis Praefectum ut apparet subscriptum, illiusque sigillo impresso  
munitum huiusmodi sub tenore vlt. pro parte Archiepisc. Grana-  
tensis a Sacra Rituum Congregatione quaesitum fuit. An licet emis-  
sum sit laicis cuiuscumque qualitatis existant, dum Diuina Officia  
in Ecclesia Metropolitana Granatensi celebrantur inter Canoni-  
cos, & alios in Ecclesia Praebendatos, ac Ministros in Choro, vel  
Presbiterio stare, vel sedere, seu & liceat Magistratibus, aut uiris  
illustribus, & alijs personis laicis perpetuas Dignitatum sedes, aut  
Canonicorum, vel Portionatorum stalla in Choro praedicto, aut Pres-  
biterio occupare, etiam si aliquando id eis permissum fuerit. Necno  
id ipsum non solum in Ecclesia Metropolitana Granatensi, sed etiam  
in Processionibus, Sermonibus, & Offertorijs, & in alijs Ecclesijs,  
ad quas ire, seu assistere Capitulum, & Canonicos praedictae Eccle-  
siae Granatensis, contigerit, liceat. Eadem Sacra Rituum Congrega-  
tio, iuxta dispositionem Ceremonialis Episcop. lib. 1. cap. 13. Et in-  
harendo decretis alijs in simili causa factis, declarauit, non licere,  
nec permitti debere laicis, dum Diuina Officia in Ecclesia Metro-  
politana celebrantur, inter Canonicos, & alios in Ecclesia Praeben-  
datos, ac Ministros in Choro, vel Presbiterio stare, vel sedere: Ne-  
que licere Magistratibus, aut Iudicibus laicis proprias Dignitatum  
sedes, aut Canonicorum stalla in Choro praedicto, vel Presbiterio  
occupare, etiam si aliquando id eis permissum fuerit, idque tam in Ar-  
chiepiscopali Ecclesia Granatensi, quam etiam in Processionibus,  
Sermonibus, & Offertorijs, & in alijs Ecclesijs, ad quas ire, seu assi-  
stere Capitulum, & Canonicos eiusdem Ecclesiae Granatensis con-  
tingerit, seruandum esse censuit, & declarauit die 24. Octobris 1609.  
Dominus Episc. Ostiensis Card. Pinelus, locus sigilli I. D. Mucan-  
tius Secretarius Congregationis successiue fuimus ex parte eiusdem  
Reuerendissimi D. Archiepisc. debiti requisiti, quatenus pro obser-  
uatione, & seu dictas litteras, vel declarationis executione monito-

cium, ac partes, sibi concedere dignauerunt. Quo circa vobis omni-  
 bus dictis tenore presentium committimus, & in virtute sanctæ obe-  
 dientiæ mandamus, quatenus statim visis presentibus, & postquã  
 vigore presentium fueritis requisiti, seu alter vestrum fuerit requi-  
 situs per insertas litteras, siue decretum Sacræ Congregationis præ-  
 dictæ, omniaque, & singula in eo, vel in eis cõtenta, omnibusque, &  
 singulis in executione presentium nominatim, & cognominatim cu-  
 iusvis status, gradus, & conditionis existant, & Magistratibus, &  
 Iudicibus, aut viris illustribus, & alijs personis laicis, ac in execu-  
 tione presentium modo prædicto nominandis, & cognominãdis, in-  
 timetis, insinuetis, & notificetis, ac ad eorum, & cuiuslibet ipsorum  
 notiam deduci volumus, & valeant, & successiuè eosdẽ, & quem-  
 libet eorũ moneatis, & requiratis primo, secundo, & tertio pre-empto-  
 riorie, prout Nos moneamus per presentes, eisque sic moniti, præci-  
 piatis, & mandetis, quatenus infra sex dierum spatium, quorũ duos  
 pro primo duos, pro secundo, & reliquos duos pro tertio, ultimo pe-  
 reemptorio termino, ac canonica monitione assignetis, prout Nos af-  
 firmamus per presentes sub mille ducatorum auri de Camera locis  
 pijs arbitrio nostro applicando, & pro illis mandati executione, &  
 in iuris subsidium executione, & respectiuè interdicti Ecclesiastici,  
 alijsque Ecclesiasticis sententijs, censuris, & penis, etiam in præi-  
 serio decreta, seu declaratione comprehensis debeant, & ipsorum  
 cuiuslibet respectiuè debeant easdem præinsertas litteras, siue decre-  
 tum, & declarationem Sacræ Congregationis, omniaque, & singu-  
 la in eis contenta continent obseruasse, & impluisse, & debita exe-  
 cutioni demandasse, ac per alios, ad quos spectat, obseruari, debitaque  
 executione demandari secisse, & curasse, nec dum Diuina Officia in  
 Ecclesia Metropolitana celebrantur, inter Canonicos, & alios in  
 Ecclesia Præbendatos, ac Ministros in Choro, vel Presbyterio as-  
 sistere, vel sedere, nec proprias Dignitarum sedes, aut Canonicorum  
 stalla in Choro prædicto, aut Presbyterio occupasse. Idque non solũ  
 in Archiepiscopali Granatensi Ecclesia, verumetiam in Processionibus,  
 Sermonibus, & Offerentijs, atque in alijs Ecclesijs, ad quas Ca-  
 pitulum, & Canonicos eadem Ecclesia Granatensis ire, & assistere  
 contigerit, obseruasse in omnibus, & per omnia iuxta formã dictarũ  
 litterarũ, siue decreti Sacræ Congregationis, nec ab ipsis litteris, & de-  
 creto, illorumque tenore modo aliquo recessisse, sed quod ipse Reme-  
 rendissimus D. in state integro, ac plenario illorum effectu gaudeat,  
 & firmat libere permississe, & sic ab omnibus, & singulis molestijs, &

impedimentis, prater, & contra formam premissarum illato, & inferri comminatis, & prastitis, & inferendis in futurum destitisse penitus, & abstinuisset, abstineriq; secisse, aut pro omnibus, & singulis premissis mandatum, seu mandata quacumque necessaria, & opportuna decerni, & relaxari. Necnon eidem Reuerendissimo D. instanti omnem actionem, sibi quomodolibet competentem, deducendum iustitiam ministrari, ac ad totalem, & finalem dictarum litterarum, vel declarationem executionem non solum modo, sed forma premissis: sed etiam omni alio meliori modo procedi vidisse alijs, ac presentibus monitorialibus litteris nostris in omnibus, & per omnia paruisse, & obeduisse actualiter, & cum effectu, & insuper inhibeatis, prout Nos inhibemus per presentes eisdem sic monitos, & monendis, vniuersisque, & singulis D. D. Iudicibus Commissarijs Delegatis, Subdelegatis, Ordinarijs, Extraordinarijs. Caterisque iustitiæ ministris, ne visis, & receptis presentibus sub eiusdem sententijs, censuris, & penis audeant, seu presumant: dum Diuina Officia in Ecclesia Metropolitana Granatensi celebrantur, inter Canonicos, & alios in Ecclesia Prabendatos, ac Ministros in Choro, vel Presbyterio stare, vel sedere, neque proprias Dignitatum Sedes, aut Canonicorum stalia in Choro predicto, aut Presbyterio occupare, nec dictis litteris, siue decreto Sacre Cõgregationis modo aliquo contrauenire, neque ab illis recedere, ne quidquam aliud contra illarum formam facere, ac tentare, seu innouare per se, seu alium, seu alios quouis sub pretextu. Alioquin eosdem sic monitos, & mouendos, ac inhibitos, & inhibendos si preinsertis litteris, & decreto, seu declaratione Sacre Congregationis Rituum presentibusque monitijs monitorialibus parere, & obedire aliasque, & illa respectiue obseruare, & debita executioni demandari destulerint, vel alias neglexerint, vel alias illis contrauerint peremptoriè citetis, & citari curetis, prout Nos citamus per presentes, quatenus sexagesima die post presentium executionem si dies illa iuridica fuerit alioquin prima die iuridica proxima uetura compareant Roma in iudicio legitime, dis se se sententias, cõsuras, & penas predictas damnabiliter incidisse, incurrisse, declarari, agruari, reagruari literasq; declaratorias, necessarias, & opportunas decerni, & relaxari, aliasque, & alia eisdem sic citatis. Quod si in dicto citationis termino comparuerint, vel ne, Nos nihilominus, vel predictis Lateranensis nostri ad predicta, & alia grauiora tunc, & facti remedia procedemus, siue procedet, iustitia mediante, absolutionem omnium premissorum



Nobis, vel superiori nostro tantummodo referamus. **IN QVO**  
 RR. M. omnium praemissorum fidem hęc per sententias fieri subscri-  
 bi, & singulari iussimus. Datis Romae ex aedibus nostris, anno Domi-  
 ni millesimo sexcentesimo nono, indictione septima, die vero septi-  
 ma mensis Novembris, Pontificatus auctent. SS. N. D. Pauli Divi-  
 na Providentia Papa Quinti, anno vigesimo quinto. Dominicus  
 Card. C. Camera Apostolica.

**B. V. L. A. S. E. G. V. N. D. A. A. P. E. D. I. M. I. E. N. T. O. D. E. L.**  
 Dean, y Cabildo.

388. **I**ohannes Dominicus Spinola, Protonotarius Apostolicus  
 SS. D. N. Papa, necnon Curiae causarum Camera Apo-  
 stolicae Generalis Auditor, Romanaeque Curiae Iudex Ordinarius,  
 sententiarumque, & censurarum, tam in eadem Romana Curia,  
 quam extra eam latarum, & literarum Apostolicarum quarum-  
 cumque uniuersalis, & merus executor ab eodem Sanctissimo spe-  
 cialiter deputatus, & uniuersis, & singulis RR. D. D. Abatibus,  
 Prioribus, Praepositis, Decanis, Archidiaconis, Scholasticis, Cantoribus,  
 Thesaurarijs, Sacristis, tam Cathedralium, quam Collegia-  
 tarum Ecclesiarum Canonicis, Parochialiumque Rectoribus, pie-  
 banis, viceplebanis, Curatis, non Curatis, ceterisque Presbyteris,  
 & Clericis, Notarijs, Tabellionibus publicis, quibuscumque, illi-  
 que, vel illis, ad quem, vel ad quos praesentes nostrae litterae peruenerint,  
 salutem in Domino, &c. Ministri huiusmodi, inimo uerius Aposto-  
 licis firmiter obedire mandatis.

Noueritis fuisse nuper coram Nobis comparitum pro parte, &  
 ad instantiam Illustrissimi admodum RR. D. D. Decani, & Ca-  
 pituli Canoniconum, & aliarum Dignitatum Ecclesiae Metro-  
 politanae Granatensis principalium, & expositum. Quod licet in Sacra  
 Rituum Congregatione fuerit decretum, atque desum, quod in di-  
 cta Ecclesia, dum in ea sacra celebrantur Officia non liceat, neque  
 permittatur laicis sedere, vel stare in Choro, vel Presbyterio inter  
 Canonicos, & alios in eadem Ecclesia Praebendatos, & Ministros,  
 nec etiam Magistratibus, aut Iudicibus laicis proprias Dignitatis  
 Sedes, aut Canoniconum stalla in Choro praedicto, aut Presbyterio oc-  
 cupare, etiam si aliquando id eis permissum fuit, id quod tam in Archie-  
 piscopali Granatensi Ecclesia, quam etiam in Processionibus, Sermo-  
 nibus, & Offertorijs, & in alijs Ecclesijs ad quas ire, seu assistere

Capitulum, & Canonicos eiusdem Ecclesie Granatensis, contigerit, & alias, prout sic, & latius in ipso decreto continentur in medium exhibito, & quod Nos recepimus huiusmodi sub tenore, videlicet.

Pro parte Archiepiscopi Granatensis à Sacra Rituum Congregatione quaesitum fuit. An liceat, & permissum sit laicis cuiuscumque qualitatis existat, dum Diuina Officia in Ecclesia Metropolitana Granatensi celebrantur, inter Canonicos, & alios in eadē Ecclesia Præbendatos, ac Ministros in Choro, vel Presbyterio stare, vel sedere seu etiā liceat Magistratibus, aut viris illustribus, & alijs personis laicis perpetuas Dignitatum sedes, aut Canonicoꝝ, aut Portionarioꝝ stalla in Choro prædicto, aut Presbyterio occupare, etiam si aliquando id eis permissum fuerit. Necnō id ipsum non solū in Ecclesia Metropolitana Granatēsi, sed etiā in Processionibus, Sermonibus, Offertorijs, & in alijs Ecclesijs ad quas ire seu assistere Capitulum, & Canonicos prædictæ Ecclesie Granatensis contigerit, liceat?

Eadem Sacra Rituum Congregatio, iuxta dispositionem Ceremonialis Episcoporum, libr. 1. cap. 13. &c. Et inherendo decretis, alias in simili causa factis, declarauit, Nō licere, nec permitri debere laicis, dum Diuina Officia in Ecclesia Metropolitana celebrantur, inter Canonicos, & alios in Ecclesia Præbendatos, ac Ministros in Choro, vel Presbyterio stare, vel sedere: Neque licere Magistratibus, aut Iudicibus laicis proprias Dignitatum sedes, aut Canonicoꝝ stalla in Choro prædicto, aut Presbyterio occupare, etiam si aliquando id eis permissum fuerit, idque tam in Archiepiscopali Granatensi Ecclesia, quàm etiam in Processionibus, Sermonibus, & Offertorijs, & in alijs Ecclesijs ad quas ire, seu assistere Capitulum, & Canonicos eiusdem Ecclesie Granatensis contigerit, seruandum esse censuit, &c. Declarauit die 24. Octobris 1609. Dominicus Episc. Ostiensis Card. Pinelus, locus ✠ sigilli I. D. Mucantius Secretarius Congregationis. Sed quia, præmissis non obstantibus, Illustrissimi D. Ferdinandus del Pulgar Dominus in temporalibus Oppidi, seu Loci del Salar, Granatēsis Diœces. seu eius successores in Domo, vel maioratu, Nescitur quo iure suffulti, prætendunt se habere stallum, seu sedē in Choro supra dictæ Ecclesie, vel in Choro Archidiaconi in tertia sede post antiquiorem Portionarium, & defacto illam de permissis occupat, seu respectiue occupant, & occupare prætendunt, illud idem facientes in alijs actibus, & Processionibus publicis, ubi Capitulum concurrat, ac alia quam plura in nouitates contra dispositionē supra dictæ declarationis, vel decreti Sacre

Congregationis, Sacrorum Canonum ordinationem.

Quare Nos pro parte, & ad instantiam prænominatorum D. D. Decani, & Capituli, Dignitatum, & Canoniorum, tam coniun-  
ctim, quam diuisim, & alias omni meliori modo principalium in præ-  
missis de opportuno iuris remedio debite requisita, vobis omnibus,  
& singulis tenore præsentium committimus, & in virtute sanctæ  
obediæ mandamus. Quatenus statim requisito, seu aliquis ve-  
strum requisitis præinsertum decretum, seu declarationem Sacræ  
Congregationis Rituum omniaque, & singula in eis cõtenta præno-  
minatis Illustrissimi Domini Ferdinandus del Pulgar, illiusque præ-  
tensis in domo, & maioratu successoribus, ac alijs omnibus, &  
singulis ad quos spectat, vel spectare poterit quomodolibet in fu-  
turum.

Intimetis, insinuetis, & notificetis, prout Nos harum, siue eisdem  
intimamus, insinuamus, & notificamus, ac ad eorum notitiam de-  
duci volumus, & mandamus, ne de præmissis ignorantiam aliquam  
prætere, seu allegare valeant, & successiue eosdem, omnesque alios,  
& singulos in executione præsentium nominandos, moneatis, & re-  
quiratis, primo, secundo, & tertio, prout Nos monemus, & requiri-  
mus per præsentem, eisque sic monitis, & requisitis præcipiatis, &  
mandetis.

Quatenus infra sex dierum spatium, quorum duos pro primo, duos  
pro secundo, & reliquos duos dies pro tertio, & ultimo peremptorio  
termino, ac canonica monitione assignetis, prout Nos assignamus  
per præsentem sub quatuor mille ducatorum auri de Camera locis pijs  
arbitrio nostro applicandorum, & mandati executiui, ac suspensio-  
nis à Diuinis interdicti Ecclesiastici, & respectiue excommunica-  
tionis, alijsque Ecclesiasticis sententijs, censuris, & penis, etiã in ip-  
sa declaratione comprehensis, debeant, & ipsorum quilibet respecti-  
ue debeat eandem præinsertam Sacræ Congregationis declarationem,  
& Decretum omniaque in eis contenta inuolabiliter obseruasse, ad  
impleuisse, ac debite demandasse, ac per alios obseruari, & adimple-  
ri fecisse, & curasse, & quod suum plenarium, & integrum sortiatur  
effectum libere permissiue, illique ac præsentibus monitorialibus li-  
teris nostris in omnibus, & per omnia paruisse, & obediuisse reali-  
ter, & cū effectu, necnon ab omnibus, & singulis occupationibus, mo-  
lestijs, vexationibus, perturbationibus, & impedimentis, quibuscū-  
que contra eosdem DD. instantes præter, & contra formam, & dis-  
positionem declarationis prædictæ quomodolibet illatis, præstitis, &  
fa-

factis, fierique, & inseri commoneatis, ac inferendis in futurum de-  
stitisse penitus, & abstulisse, ac abstinere fecisse, nullamque molestia,  
& impedimentum de disse, nec intulisse, mandatumque, seu manda-  
tae observando, & parendo, & executionum respectu, & aliud  
quodcumque necessarium, & opportunū decerni, & relaxari. Nec  
non eisdem Divinis instantibus, qui deducunt omnem actionem, sibi  
quomodolibet competentem, ius, & iustitiam nō solum praemisso, ve-  
remetiam, & omni alio meliori modo ministrari, ac ad totalem, &  
supraalem dicta declarationis, & decreti peremptoriam executionē,  
& effectum procedi vidisse, & audivisse, & insuper inhibeatis eisdē  
sic monitis, & monendis, universisque, & singulis D. D. Iudicibus  
Commissarijs Delegatis, Subdelegatis, ceterisque iustitia ministris,  
ne visis, & receptis praesentibus sub eisdem sententijs, censuris, &  
penis audeant, seu praesumant sedere, vel stare in Choro, vel Presbi-  
terio inter Canonicos, & alios in supradicta Ecclesia Prabendatos,  
& Ministros, dum in ea Divina, & Sacra celebrantur Officia, nec  
proprias Dignitatum Sedes, aut Canonicorum stalla in Choro pra-  
dicto, aut Presbyterio occupare, nec ipsos Dominos instantes, in pra-  
missisque, nec alias quomodolibet, praemissorum occasione, molestare,  
vexare, perturbare, seu impedire, nec alicui decreto, ac declarationi  
praesertis in aliquo contravenire, neque ab eis recedere, aut illorū  
executionem impedire directe, seu indirecte, nec molestare, cōtraue-  
nire, aut impediri facere, nec aliud quidquam innovare, seu atten-  
tare per se, seu alium, seu alios quovis sub praetextu ingenio, seu qua-  
sito collore. Alioquin eosdem, & inhibitos, & inhibendos, ac monitos,  
& monendos, sic praesertis decreto, & declarationi Sacra Cong-  
regationis Rituum, ac praesentibus monito litteris nostris parere,  
& obedire, aliaque praemissa observare, & adimpleri distulerint, seu  
recusaverint, peremptorie citetis, & citare curetis, prout Nos cita-  
mus per praesentes, quatenus sexagesima die, post praesentium execu-  
tionem, si dies illa iuridica fuerit, alioquin prima die iuridica trina  
inmediatē sequenti compareant Rome in iudicio legitimo corā No-  
bis, vel nostri in civilibus locum tenenti ad videndum, & audiendū  
se in sententias, censuras, & penas praedictas damnabiliter incidisse,  
& incurrisse, declarari, aggravari, & reaggravari, litterasq; de-  
claratorias, necessarias, & oportunas decerni, & relaxari, aliasq;  
& alias in praemissis, & circa ea necessaria, seu quomodolibet, & op-  
portuna dici, & fieri certificantes eosdem citatos. Quod si in dicto ci-  
tationis termino comparuerint, siue Nos nihilominus, siue locum te-  
nens

115

nens noster praefatus ad praedicta, & alia grauiora iuris, & facti remedia procedemus, sine procedet, iustitia mediante, absolutionem omnium praemissorum Nobis, vel successori nostro tantummodo reseruamus. IN QVORVM omnium, & singulorum fidem has praesentes fieri, subscribi, & sigillari iussimus. Datis Roma ex adibus nostris, anno Domini 1613. indictione 13. die vigesima nona mensis Octobris, Pontificatus Sanctissimi in Christo Patris, & D. N. D. Pauli Diuina prouidentia Papae V. anno 11. Dominicus Amadeus Card. Cu. Camer. & Apostolica nostrae.

TERCERA BVLA A PEDIMIENTO DEL DEAN  
y Cabildo.

GRANATENSIS.

389 **I**llustrissimi, & Reuerendissimi Domini Capitulum Ecclesia Metropolitana Granatensis Sede Archiepiscopali vacante permisit, & concessit cuidam Ferdinando de Pulgar, Laico, & domino in temporalibus Oppidi, seu Loci del Salar, Granatens. Diocesis, eiusque successoribus in Domo, & maioratu, dum sacra celebrantur Officia, posse in Choro ipsius Ecclesiae sedere, & interesse loco, & modo quo Titulares, Consiliarij Regis, & Equites Ordinum Militarium, non obstante ipsius Ecclesiae statuto, ceteris laicis prohibente, volens in hoc, quantum in se fuit voluntati Imperatoris Caroli V. satisfacere, qui huiusmodi licentiam pro seruitio habere eidem Capitulo per quamdam suam schedulam significauerat. Postmodum vero Ferdinandus, tam suis, quam successoribus suis sedem perpetuam certam in dicto Choro praefigipostulauit, quam, consultato Archiepisco, Capitulum assignauit immediatam, videlicet, post duos antiquiores Prabendatos Portionarios, quibus suum consensum minimè praestare volentibus, idem Archiepiscopus, & Capitulum, ne auderet inter praedictos Portionarios sedere dicto Ferdinando mandarunt. Qua de causa ille ad Iudices laicos Regiae Chancellariae Granatensis recursum habuit, & discusso negotio, ab eis obtinuit se manuteneri in quasi possessione fruendi praedicta sede, & alijs praeminentijs de eisdem ab eisdem Iudicibus sententiam fauorabilem in petitorio contra Capitulum reportauit, qua declararunt, tam praedicto Ferdinando, quam successoribus suis in domo, & maioratu pro tempore existentibus,

licitum esse in Choro prædictæ Ecclesiæ immediatum post duos antiquiores Prabendatos Portionarios in Choro Archidiaconi tempore celebrationis Diuinorum Officiorum, & sermonum ad ea audienda sedere, ac etiam tempore offertorij, & diebus Purificationis Beatæ Mariæ Virginis, Cinerum, & Palmarum in eadem sede, aut loco inter prædictos Portionarios, ad Presbyterium, & Altare processionaliter accedere, & ibi Ramos, Cereos, & Cineres accipere, necnon in Processionibus per Capitulum certis anni temporibus, tam intus, quam extra Ecclesiam celebrandis, & in omnibus alijs sancti inibus Ecclesiasticis in Choro, & Presbyterio inter prædictos Portionarios interesse posse, & debere, & sua præ eminentia gaudere. Quæ sententia transacta in rem iudicatam, & super ab eisdem Iudicibus executoriales fuerunt relaxatæ, & ab Officiali Archiepiscopi, cui decretæ fuerunt, executæ, Capitulo contradicente, & appellante.

Hinc Archiepiscopus hanc Sacram Congregationem consuluit, & exposito casu in genere eadem Sacra Congregatio declarauit nemini esse permittenda, ut in copia quæ datur.

In executione prædictæ declarationis fuit ad instantiam Capituli obtentum nominatorium ab Auditore Camera cum comminatione censurarum in forma, quo in partibus D. Ferdinando personaliter intimato, idem aduersarius non solum dictæ declarationi parere neglexit, sed magna cum audacia se opposuit, allegando, quod Sacra Congregatio non ita rescripsisset, si ei præmissa expressa fuissent, & quod ipse aduersarius erat in possessione fruendi dictis præ eminentijs, & habendi dictam sedem in Choro, tam vigore ordinationis dicti Caroli V. permissionis, & licentiæ Capituli, quam in vim sententiæ, & manutentionis sibi concessæ per Regiam Chancelariam Ciuitatis Granatensis adiudicatæ contra Capitulum obtentam.

Hunc autem Alphonsus, seu Ferdinãdus del Pulgar, successori in domo, & maioratu prædicti Ferdinandi, sub huiusmodi prætextu prætendit, tam ipsi, quam successoribus sede, & præ eminentijs prædictis frui posse, & omnia eis permissa licere, & esse permittenda.

Ideo Decanus, & Capitulum Ecclesiæ Granatensis supplicant, Per Illustrissimos, & Reuerendissimos Dominos Cardinales declarare, stantibus suprædictis, an dictus Alphonsus, seu Ferdinãdus del Pulgar, & eius successores in dicta domo, & maioratu sede, & præ eminentijs prædictis frui possint, & gaudere debeant, eiusque

commissa liceant, & permissa sint, & ab Archiepiscopo, & Capitulo Ecclesie Grana-  
tensis ad prædicta admitti debeant, aut  
possint tolerari.

Quere.

Præinserto libello in Sacra Rituum  
Congregatione proposito, atque omnibus,  
qua in eo continentur mature considera-  
tis, eadem Congregatio inhaerens decretis  
aliis in simili controversia emanatis, cen-  
suit stantibus suprædictis Alphonsum, seu  
Ferdinandum prædictum, siue eius succes-  
sores in domo, & maioratu pro tempore  
existentibus, nullo modo, neque dum Di-  
uina Officia celebratur, neque in alijs atti-  
bus Ecclesiasticis superius enarratis in Cho-  
ro, vel Presbyterio sedere, aut loco, &  
præminentijs prædictis gaudere posse.  
Ideoque commissæ illis, neque ab Archie-  
piscopo, neque a Capitulo Ecclesie Grana-  
tensis permitti, aut aliquo modo, vel qui-  
buscumque de causis tolerari, atque ita nõ  
obstari quibuscumque ab ipse Alphonso,  
seu Ferdinando, allegatis. Decretum est  
hac die 23. Aprilis 1622.

Fratr. M. Card. à Mente.

390 Estas Letras Apostolicas (llama-  
das Bulas, ò Breues) traen inserta vna ley,  
como se dirà adelante, (1190) se notifi-  
caron a D. Fernando del Pulgar en perso-  
na, cuyo derecho representá oy Don Iuan  
Fernando Perez del Pulgar, sucessor en su  
Casa, y Mayorazgo. (1191) Y porque se  
hizo la notificacion sin auerlas presentado  
en el Consejo; como lo dispone la ley,  
(1192) y contra dos autos, en que se man-  
daron recoger, multò la Chancilleria al  
Cabildo en mil ducados, que nõ se cobra-  
ron: porque visto en el Consejo de Cama-

1190 Infra num. 401.

1191 Avila en la Alegacion Apog-  
logetica fol. 6. vers. En este estado.

1192 L. 21. l. 23. l. 24. l. 25. l. 26.  
d. 428. tit. 3. lib. 1. Recopil.

ra se mandò guardar lo acordado, que fue  
remitirlos, (1193) Con esta ocasion, e in-  
forme de la Chancilleria, y sin otro examē  
formal se escriuiò por el Consejo de Ca-  
mara, y Secretaria del Patronato Real en  
22. de Nouiembre de 1616. al Cardenal  
Borja, Embaxador de Roma la carta del  
tenor siguiente.

391 Don Felipe, por la gracia de  
Dios, Rey de Castilla, &c. Muy Reuerē-  
do en Christo Padre Cardenal, mi muy  
caro, y muy amado amigo, sabed. Que a  
instancia del Emperador mi Señor, que  
Santa Gloria aya, el Dean, y Cabildo de  
la Metropolitana de Granada, (que es de  
mi Patronato Real) señalaron a Fernan  
Perez del Pulgar, y a sus sucesores en su  
Casa, y Mayorazgo sepultura en aque-  
lla Iglesia, y dieron licencia para assistir al  
Coro durante los Diuinos Oficios, como  
estauan otros Caualleros ilustres, señalā-  
dole asiento, y lugar donde auia de estar,  
lo qual se hizo en premio de la memorable  
hazaña, que el dicho Fernan Perez del  
Pulgar hizo entrado en aquella Ciudad,  
quando la tenian ocupada los Moros, y  
tomando possession de la Mezquita, para  
quando Nuestro Señor fuesse seruido, que  
la ganassen los Señores Reyes D. Fernan-  
do, y Doña Isabel mis predecesores, que  
iban en su conquista, siruiesse de Iglesia  
mayor, que es la misma en que està la Igle-  
sia Metropolitana. Y por auer el Dean, y  
Cabildo de ella perturbado a D. Fernan-  
do del Pulgar, nieto del dicho Fernan Pe-  
rez en la possession que tenia del dicho as-  
siento, se tratò en razon de ello en mi Chā-  
cilleria, que reside en la dicha Ciudad de  
Granada, y por sentencia, y executoria  
fue



fue amparado en la dicha posesion, sobre  
 cuya executoria se boluio a tratar pleyto  
 en la dicha Chancilleria, y estando pendien-  
 te en ella el muy Reuerendo en Christo  
 Padre Arçobispo de aquella Iglesia, acu-  
 dió a mi Consejo de Camara, y me suplica  
 mandasse a la dicha Chancilleria sobre-  
 seyese en este negocio, hasta tanto que en  
 el dicho mi Consejo se viesse los papeles,  
 y como Patron de aquella Iglesia decla-  
 rasse mi voluntad. Y para proueer lo que  
 cerca de ello conuiene, mandé a la dicha  
 mi Chancilleria me informasse lo que cerca  
 de ello auia, y auendolo hecho, se declaró  
 no auer lugar el traerse el pleyto al dicho  
 mi Consejo, y mandé que al dicho D. Fern-  
 nando se le guardassen sus preeminencias  
 acostumbradas, para lo qual se despachò  
 cedula mia dirigida al Presidente, y Oido-  
 res de la dicha mi Chancilleria, los quales  
 me han escrito aora, que en cumplimiento  
 de la dicha mi cedula proueyerò un auto,  
 por el qual mandaron se guardasse la car-  
 ta executoria, que tiene el dicho D. Fernã-  
 do del Pulgar: Y que auiendose notificado  
 a los dichos Dean, y Cabildo en 22. de Oc-  
 tubre passado. El dia siguiente hizieron  
 notificar al dicho D. Fernando del Pulgar  
 un Breue, y letras del Auditor de la Ca-  
 mara Apostolica, cuya copia se os imbiarè  
 con esta, y que por estarles notificados dos  
 autos de la dicha Audiencia, para que ex-  
 hibiesse el dicho Breue, y no usassen del  
 hasta que fuesse visto, y examinado, y si era  
 contra mi jurisdiccion, patrimonio, o Pa-  
 tronato, se suplicasse del, y que por la ino-  
 bediencia que le auian tenido los dichos  
 Dean, y Cabildo, contrauiniendo a los di-  
 chos autos, los condenaron en mil ducados

para mi Camara, y gastos de justicia. Y por  
ser este negocio tocante a mi Patronato, y  
en perjuicio de la jurisdiccion, que tengo  
en las cosas del. Os ruego, y encargo muy  
afectuosamente esteis a la mira, y procu-  
reis entender, si por parte de la dicha Igle-  
sia se acude a pedir alguna cosa en raz-  
on de ello, y salgais a la defensa en razõ  
del derecho del dicho mi Patronato, sin dar  
lagar a que se despache cosa alguna contra  
el. Y de lo que en esto se ofreciere, y fueredes  
haziendo, me dareis aviso a manos de Ior-  
ge de Touar mi Secretario. Que en ello re-  
cibire de vos agradable placer, y seruicio.  
Y sea muy Reuerendo Cardenal mi muy  
amado amigo Nuestro Señor en vuestra  
continua guarda, y proteccion. Dado en  
Madrid a 22. de Nouiembre de 1666.  
YO EL REY. Por mandado del Rey  
nuestro Señor, Jorge de Touar.

3194 Idem fol. 6. pag. a. ad fin.

392 Esta carta trae el Licenciado  
Alonso Yañez Dauila, (1194) sinque en  
toda la Alegacion hible de su efeto, ni del  
de las letras Apostolicas, con que nos ha  
dado motiuo a poder afirmar, que se ajus-  
tò al conocimiento de lo que contiene, y  
le debemos la noticia de ella (no la auemos  
visto en otra parte del pleyto) puesto que  
de ella se prueba ser decision en lo princi-  
pal, y reconocimiento de lo justificado de  
las letras, sinque pueda auer causa para su  
retencion, aunque la aya auido para la ex-  
hibicion, y entrego. Lo qual se funda en  
las razones siguientes.

393 Regular es, que entregadas las  
letras se sigue su examen, y reconocer si ay  
causas, de las aprobadas por derecho, para  
auerlas de retener, suplicando de su desp-  
cho, como lo asisma el Señor D. Francisco  
Sal-

Salgado. (1195) También es regular, que el examen ha de ser formal con pleno conocimiento de causa, citacion de los litigantes, y audiendolos oydo; (1196) y con su vista, y determinacion se da auto y para que el Fiscal, ò parte interesada duplique á su Santidad mande reformar las dichas letras, conforme la ley del Reyno, (1197) en que conviene el mismo Señor Salgado: (1198) Esto análogo, que el conocimiento toca al Consejo de Justicia, no al de la Cámara, como se dispone en otra ley, (1199) y lo funda, y prueba largamente el dicho Señor Salgado, (1200) y que la parte que insta en la retencion ha de interponer la suplica. (1201)

394 Siendo, como es precisa, esta formalidad, y que ha faltado en todo con daño, y perjuizio del Cabildo, todavia se da de varato, porq̄ de la carta referida se prueba no se ha hallado causa de retencion. Para cuya prueba assecuramos, que el Cabildo no ha hecho pedimiento alguno, para que la Sede Apostolica conozca de la causa, ni la advoque a si, que esso fuera perjudicar la primera instancia. (1202) No contienen perjuizio de tercero. No se oponen a la jurisdiccion del Patronato, y de la Cámara. Y quando le perjudicaran, no por esso se debia atender, por dos razones.

395 La vna, porque el Concilio referuò a la Sede Apostolica el conocimiento de las causas, y materias mayores, y de grã suposicion, (1203) y se contiene en vn Texto Canonico, (1204) y en ellas no corren las reglas de la retencion, como lo funda Agustín Barbosa (1205) con el Señor Salgado, y Naruona, a quienes refiere, y sigue. Y siendo, como es, la materia de este pley-

1195 D. Salgado de *Supplicatio-  
ne ad Sanctissimum*, part. 1. cap. 16,  
num. 16.

1196 *Idem in d. cap. 16. n. 20.*

1197 *L. 24. tit. 3. lib. 1. Recopil.*

1198 D. Salgado *ibidem* part. 2.  
cap. 2. lectione 1. ex n. 83.

1199 *L. 81. tit. 5. lib. 2. Recopil.*

1200 D. Salgado *ibidem*. part. 1.  
cap. 14. n. 26. & 50. & part. 2. cap. 1.  
ex num. 29.

1201 *Idem* part. 1. cap. 2. lectione  
1. ex num. 82 ad 87.

1202 Concil. Trident. *ses. 24.  
de Reformat. cap. 20.*

1203 *Idem ibi: Ab bis excipiū-  
tur causa, qua iuxta canonicas san-  
ctiones, apud Sedem Apostolicam sunt  
tractandæ.*

1204 *Cap. Nec licuit, 17 distinc-  
tione.*

1205 Barbosa *in collect. ad Con-  
cil. in d. cap. 20. num. 39.*

1206 *Cap. Maiores de Baptis-*  
*mo.*

1207 *Glossa in verb. Reseruata,*  
*in cap. Quod translationem de officio*  
*legati.*

1208 Don Miguel Muñoz de  
Ahumada en el Memorial por la San-  
ta Iglesia de Granada con sus Racione-  
ros, §. 34. fol. 11.

3299 *Dic̃to cap. 20. Concilij.*

1210 *L. fin. §. fin. ff. de officio*  
*eius, Barbol. in l. 1. num. 213. ff. de iu-*  
*dicys.*

1211 *Dic̃ta Gloss. in verb. Reser-*  
*uata, inquit: Ista omnia, que sibi*  
*specialiter Sedes Apostolica reseruauit,*  
*generali demandatione, non transferuntur,*  
*nisi specialiter de his contineatur.*

1212 *Glossa eadem: Ista enim*  
*sunt quasi meri Imperij, ff. de iurisdic̃t.*  
*omn. iud. l. Imperium, & ideo generali*  
*commissione non transferuntur, ff. de*  
*offic. eius cui mand. est iurisd. l. 1.*

3223 *Gaill. obseruat. libr. 1. ob-*  
*seruat. 35. num. 3. ait: Nam quidquid*  
*in ea non est expressum, habetur pro o-*  
*missis.*

pleyto de Ritos, y Religion, es de las ma-  
yores, y de las referuadas, ò exceptuadas,  
segun vn Texto, (1206) y lo especifica la  
Glossa, (1207) y lo trata con toda exten-  
sion vn muy docto Prebendado de la Igle-  
sia de Granada. (1208)

396 La otra, porque la jurisdicción  
que exércen su Magestad, y el Consejo de  
la Camara en los negocios del Patronato,  
es delegada, y así no la comprehendió la  
disposicion del Concilio, cuyo fin fue sola-  
mente fauorecer, y conseruar la ordinaria  
entera, è ilefa. (1209) Y puesto q̃ el Delega-  
do no tiene jurisdicción iure proprio, sino la  
que le comunica el Delegante, (1210) la  
Sede Apostolica referuò en si las causas  
grâues, y las de Religion, y ceremonias,  
qual es esta, sinque por ello quede perjudi-  
cada la jurisdicción ordinaria; Luego mu-  
cho menos la delegada, por lo qual dixo  
vna Glossa, (1211) que el conocimiento  
de las causas referuadas por la Sede Apo-  
stolica, requiere concessión especial, porque  
dependen del mero imperio, y no las com-  
prehende la comisión general. (1212) Y  
así Andres Gaill (1213) aduertete, se juz-  
ga omitido, y denegado todo lo no ex-  
pressado.

397 Boluendo a la carta, lo que de  
ella consta es. Que la Chancilleria recogió  
las letras, que las viò, y examinò priuada-  
mente, que no hallò en ellas causa de retē-  
ción, de que informò al Consejo de Cama-  
mara remitiēdo selas, y q̃ vistas, y examina-  
das de nueuo en el en la misma forma, se  
acordò. Que por ser negocio tocante al  
Patronato, y en perjuizio de su jurisdic-  
ción, se escriuiese al Cardenal Borja, Em-  
baxador de Roma, se opusiesse a lo que en

razon del se pidioffe, que fue hazerle Pro-  
 curador, y que litigasse sobre la obseruan-  
 cia de lo contenido en las dichas letras, se-  
 gun opinion de los Doctores, (1214) porq  
 no se hallò en ellas calidad alguna que per-  
 suadiesse la retencion, puesto que (como  
 advierte el Señor Presidente Couarruias)  
 (1215) el Consejo no vfa de la retencion,  
 ni da orden a la suplica sin causas, y funda-  
 mentos clarissimos, y euidentes. Y pues su  
 resolacion fue defender la jurisdiccion del  
 Patronato Real, es consequente, que las le-  
 tras quedaron exequibles.

398 Podrase oponer, que el examen  
 de las letras para el punto de la retencion  
 ha de ser formal, y pleno, como ya se dixo;  
 (1216) y que no batta el extrajudicial. Es-  
 ta question disputa el Señor Salgado,  
 (1217) y aunque al principio assienta es  
 bastante el examen extrajudicial, despues  
 aconseja, sea muy pleno, y lo funda en que  
 conuiene, que la determinacion que moti-  
 ua la retencion, y suplica vaya a la Sede  
 Apostolica con todos los fundamentos le-  
 gales, para que se conozca se camina en  
 los negocios desta calidad con toda justi-  
 ficacion, y moderaciõ, a que (dize) (1218)  
 atriende mucho el Pontifice para confor-  
 marse, y suspender sus procedimientos.

399 Pero se entiende en los casos q̄  
 necessitan de comprobacion, y pleno co-  
 nocimiento de causa, no en los que (como  
 en el de este pleyto) se reduce la question a  
 solo lo contenido en las letras, ò Bulas, que  
 entonces puede bastar qualquier examen,  
 è instruirse el animo de los Iuezes, segun  
 el Señor Salgado, (1219) q̄ añade, (1220)  
 puede por este medio, ù denegarse el recur-  
 so, ò absoluer del al conuenido. Y puesto q̄

1214 Bart. in l. h. procurat. c. 5. ad  
 ff. de Procurator. Veraleo decis. 183.  
 185. 186. c. 394. part. 2. Paponio  
 lib. 6. tit. 6. Arreslo 2.

1215 D. Couatr. in Pract. cap.  
 3. num. 63

1216 Supra num. 393.

1217 D. Salgado de Supplicat  
 tione ad Sanctissimum, part. 1. cap. 1.  
 ex num. 17. ad 22.

1218 Idem cap. 4. n. 59.

1219 Idem ind. cap. 1. n. 17.

1220 Idem part. 2. cap. 20. num.  
 inc. 55.

por la carta (1221) consta auerse visto en Granada, y en el Consejo de Camara, y q̄, sin tocar en la retencion, se tomò acuerdo de que se defienda la jurisdiccion del Patronato, no en quanto a lo ya determinado, a que no se hallò vicio, ni achaque, sino a lo de adelante, como consta de sus palabras: *Osruego, y encargo muy afectuosamente, esteis a la mira, y procureis entender, si por parte de la dicha Iglesia se acude a pedir alguna cosa en razon de ello, y salgais a la defensa en razon del derecho del dicho mi Patronato, sin dar lugar a que se despache cosa alguna contra el.*

400 Esto se comprueba del tenor de las mismas letras. Lo que de ellas consta es, que el Arçobispo de Granada hizo consulta dirigida a la Sagrada Congregacion de Ritos sobre el caso de este pleyto, y pretensiones de D. Fernando del Pulgar, y los successores en su Casa. A que se respondió con decreto decisiuo, negando al dicho D. Fernando la silla en el Coro, y la asistencia con el Cabildo en otra qualquiera funcion, y parte, mandando al dicho D. Fernando se abstuuiesse pena de excomunion, y si tuuiesse que dezir, y alegar, pareciesse en Roma dentro de 60. dias, sobre que se despacharon las dichas letras, y comission para hazerlo cumplir, y executar.

401 Este decreto es, y fue ley, porque a la Congregacion de Ritos se ha dado, y comunicado por los Pontifices tan suprema potestad, que sus declaraciones no son de las llamadas doctrinales, como fundadas en opinion, y autoridad de Doctores, sino definitiuas, y decisiuas con fuerza de ley, formada por rescripto, y comission

Pontificia como lo puede hazer qualquier Soberano. (1222) y que se juzga por del mismo Pontifice, con tal prerogativa, que no necessita de publicarse, por ser declaratoria de otra publicada, como lo funda, y prueba el Señor Salgado, (1223) y adierte Marcilla, (1224) son exequibles, sin que se admita oposicion, ni se de lugar a ello. Y hasta la Rota las tiene en tanta veneracion, que no se atreue a dudar en su verdad, y certeza, ni admite instancia, ni question alguna, sino que luego las dà cumplimiento, como lo adierte Cesar Argelio. (1225)

402 Siendo, pues, la de este caso, y pleyto de la calidad referida, con justissimo fundamento omitieron la retencion el Consejo de la Camara, y la Chancilleria, porque la regalia (dize el Señor Salgado) (1226) del mismo modo mira, y atiende a la execucion del decreto declaratorio, que de la ley, ò rescripto declarado. Y assi Narbona (1227) alaba a los Principes Catolicos, de que no solamente se abstienen de entrometerse en alterar las leyes, y rescriptos sagrados, sino de que conformandose con lo determinado por los Pontifices, y Concilios procuran con leyes nuevas, y agrauando las penas impuestas en las antiguas, darles execucion, y cumplimiento, que con otros muchos comprueba el Señor Salgado, (1228) diciendo, no puede el Principe lo que es contra derecho Diuino.

403 De que se sigue, que D. Iuan del Pulgar, como sucesor en el derecho de D. Fernando su abuelo, queda, y està excluido de poder insistir, y ser oido en la retencion de las letras, porque (demas de las

1222 *Z. Humanu, C. de legibus,*

1223 *D. Salgado parte 2. cap. 2.º ex num. 7.º*

1224 *Marcilla in declarationibus Concilij, lib. 2. tit. 2. cap. 13.º page 239.*

1225 *Argelio de legitimo contra traditore, quest. 15. art. 5.º num. 157.*

1226 *D. Salgado in d. cap. 3.º 14.*

1227 *Narbona in l. 59.º glos. 2.º ex num. 8.º tit. 4.º lib. 2.º Recopil.*

1228 *D. Salgado parte 1. cap. 7.º num. 15.*

1229 *Supra num; 397.*

1230 *L. Nouissime, ff. quod fal  
satorum, non videtur, §. qui iusa, ff.  
de reg. iur. l. quoniam nonnulli, C. de  
appellat.*

1231 *L. 10. tit. 29. part. 2. l. 27.  
tit. 11. part. 3.*

1232 *Menochio conf. 6. vol. 1.  
de arbitrarijs lib. 2. censura 2. ca.  
su 137. Gutierr. lib. 1. practicar. que ff.  
113. num. 5.*

1233 *Supra num. 363. & 400.*

1234 *D. Salgado part. 1. cap. 3.  
num. 27.*

1235 *Cap. Nemo Episcoporum,  
cap. Nullus Sacerdotum 11. que ff. 3.  
Concil. Trid. sess. 25. cap. 3. de Refor.  
mat.*

1236 *Gutierr. in Canon. tom. 1.  
cap. 7. ex num. 22. ad 30. Suarez part.  
3. tom. 5. disput. 18. sectione 3.*

razones; y fundamentos referidos) ay formal declaracion, y desestimacion expresa de la Camara, contra la qual no puede la Chancilleria determinar, ni oponerse (debiendo de auer sido del mismo sentir en el informe que hizo, como lo tenemos entendido, y dicho) (1229) porque auiendo la declaracion referida, que denota, y manifiesta la desestimacion de la retencion, debera el Cabildo oponerse a que la Chancilleria no toque en este punto, e insistir en que se le bueluan las letras para vsar de ellas, segun algunos textos de derecho comun, (1230) y del Reyno, (1231) a que assienten los Doctores. (1232)

404. Estas letras hablan nominadamente con el dicho D. Fernando del Pulgar, y se le notificaron en persona, y por la rebeldia a los mandatos Apostolicos incurriò en la excomunion mayor, referuada su absolucion al Pontifice, y en las demas censuras, y penas expressadas en ellas, lo qual, y no auerse pasado por el Consejo fue ocasion de mandarlas recoger la Chancilleria: Y aunque se podrà dezir, que mientras durò el tiempo de su examen, se suspendiò su efeto, reuiuì despues que se declaró en la forma que se ha verificado, (1233) que no se hallò causa de retencion, y que no son de calidad de poderse retener, con que cesò la causa del impedimento, (1234) y con todo perseverò el dicho Don Fernando en su rebeldia, siendo assi, que la excomunion mayor induce obligacion tal, que de ella resulta culpa graue, puesto que no se impone por culpas leues, segun derecho, (1235) y la comun de los Doctores. (1236)

405. La duda vendrà a consistir en si Don



Don Juan del Pulgar ha incurrido en esta culpa, y censuras, porque las Letras habló con el dicho Don Fernando, y con los sucesores en su Casa, y Mayorazgo, por los excesos de posesiones, y abuso de ceremonias. No me toca la respuesta, por juzgar no es de mi facultad, remito-la a los Moralistas, y Teólogos, aunque me haze dificultad la extension referida, y serle notorio al dicho Don Juan las dichas Letras, y su contenido. Vn Prebendado de autoridad, y letras (1237) habló en el punto, y dize.

1237. Carta del Cortesano n.  
467472

406 Muchos Letrados diz en, que no está incurso en el Fuero exterior, porque no se le han notificado las Letras Apostolicas, y porque la notificacion becha a su Abuelo no resunde en el Sucesor de la preeminencia, y possession sobre que se litiga, mayormente auiendo se recogido las Letras Apostolicas por la Chancilleria.

407 Los Moralistas diz en, que está incurso, aunque por no estar declarado, será tolerado en el fuero exterior, porque la declaracion de los Cardenales, confirmada por Breue del Papa, aunque sea rescripto particular, tiene fuerza de ley en aquel caso particular, y su mandamiento obliga a las personas con quien habla su observancia, so pena de las censuras. Y será pecado mortal no obedecerle en materia tan graue, como la del abuso de las ceremonias Eclesiasticas con acciones tan publicas, y peligro de escandalo, y en contrauencion de otras disposiciones Canonicas. Y teniendo noticia, como la tiene Don Juan, de la nueva prohibicion de este Breue, y sus cen-

suas, sin que la pueda ignorar aun aser-  
tadamente, porque en el pleyto se con-  
tiene expresamente su calidad, y censu-  
ras, y que por su notificación, a pedimien-  
to de su Abuelo se mandaron recoger.  
Estará obligado en el fuero de la con-  
ciencia a su observancia, hasta que por  
suplicacion hecha a la Sede Apostolica  
se reformen, ò dispense, porque el estar re-  
rogidas las Letras impide de hecho el uso  
de ellas en el fuero exterior. Mas no pue-  
de quitar esta diligencia la fuerça que  
los mandamientos Apostolicos tienen en  
toda la Iglesia Catolica, y mas en ma-  
teria de Ritos Eclesiasticos, cuya prou-  
dencia es de las reseruadas a la Sede  
Apostolica.

408 La Regalia está fundada pa-  
ra recoger las Letras Apostolicas, para  
reconocer si fue bien, ò mal informado  
el Papa en perjuizio notorio de los vas-  
sallos, ò si perjudican a la primera ins-  
tancia de los Iuezes Ordinarios, desa-  
forando los vassallos contra la disposi-  
cion del Concilio de Trento; Y auiendo  
algo de esto, suplicar, y pedir la reforma-  
cion. Mas el Breue de este caso es cierto  
estar despachado con signature de ma-  
nu Sanctissimi, y ser conforme al Conci-  
lio, y las demas leyes Canonicas, que  
prohiben a los legos el uso de los Ritos,  
y Oficios Eclesiasticos entre los Sacer-  
dotes del Coro, Altar, y Presbiterio. Para  
lo qual no tiene Don Iuan dispensacion,  
ni privilegio del Papa. Y no parece que  
hasta la de los autos, y sentencias del  
proceso, que deben suponer esta depen-  
dencia.

409 **E**sta respuesta ha motiuado vna desatencion, que Marcial llama malcuola, (1238) Domicio Calderino (1239) dize, que es fomento de discordias. No pude escusar responder, por no exponer el credito, que es muy estimable, (1240) y no se ha de dexar al alvedrio de vn escritor necio. (1241) Y aunque su defensa me ha costado trabajo grande, le doy por bien empleado por el consuelo que para en casos de esta calidad da Casiodoro, (1242) diziendo, queda con ella el credito con los reales que lo dilatado de mis estudios le han grangeado; si bien confio de ellos menos que de sus arrojos mi aduersario, y asi estimare que los Doctos no escusen la censura de lo que hallaren digno de ella, que no espero deslucira el todo, porque (segun San Geronimo, (1243) algunos lunares no causan fealdad.

410 El agrauio esta a la vista, el Autor se ignora, y el medio de hallarle es no buscarle, siguiendo la sentencia de Ciceron, (1244) que dize es el camino de escusar replicas, y el que las manifestare, confessara ser el agresor, y quien prouocò, porque entonces (dize San Geronimo) (1245) lo mismo, que ha escrito, y a que se ha respondido, le conuencera en los muchos errores que se han aueriguado, facandole señales al rostro, (1246) que publiquen la verdad, (1247) y su conuencimiento, si ya no es que a semejança de los vencidos en la guerra perseuere en cubrir el rostro, por escusar la nota. (1248) Y si lo mira a otro viso, hallara que esta respuesta obra lo que la

1238 **Marcial lib. 7. Epig. 23.**  
*Cam Invenale meo, quam me com-  
mittere tentas.  
Quid non andebis perfida lingua  
loquit*

1239 **Calderino ibidem in ver-  
bo Committere.**

1240 **Cicero lib. 1. de Officijs,**  
*ait: Qui nõ defendit, neque obstitit, tam  
est in vitio, quàm si parentes, amicos,  
aut Patriam deserat.*

1241 **Idem lib. 2. de Finibus, inq-  
quit: Nihil est turpius, quàm sapien-  
tis vitam ex insipientis sermone pen-  
dere.**

1242 **Casiodoro lib. 4. variat.  
Epist. 44. ibi: Quapropter ianctitatis  
vestra animus non grauetur, me se fa-  
cilibus verbis doleat accusatũ. Mula-  
to maior est opinio purgata quàm si de-  
suentibus quarelis, non fuerit impe-  
tita.**

1243 **San Geronimo Epist. 222  
ait: Ille optimus, qui quasi in pulchro  
corpore rara nauorum sorde dispergitur.**

1244 **Cicero pro Lege Manilia,  
dixit: Ego autem neminẽ nomino, qua-  
re irasci mihi nemo poterit, nisi qui ante  
de se voluerit confiteri.**

1245 **San Geronimo in Epist.  
ad Sabinum, ibi: Si negare volueris, ma-  
nus tua te redarguet: Ipsi apices pro-  
clamabunt.**

1246 **Plinio lib. 11. cap. 7. ibi:  
Fudoris hac sedes, ibi maxime osten-  
ditur rubor.**

1247 **S. Gregorio lib. 1. Hom-  
mil. 3. in Exechiel, ait: Quid per facie,  
nisi notitia!**

1248 **Apiano A'lexandrino lib.  
2. Belli ciuiles, ait: Hi autem capita  
ciuipis subiicientes ( quod deditionis  
signum haberi solet ) ipsos tradere sig-  
nificabant.**

1249 Casaneo in Casal. Glor.  
ad und part. 12. n. 69. f. 104

1250 Boecio lib. 4 de Consolat.  
Prosa. 4. ait. *Nequeunt enim oculos rei  
nebris aucto ad lucem perspicue ve-  
ritatis arto. l. re. Simileque avibus  
sunt. quarum intuitum nox illuminat,  
dies cecat. Dum enim non rerum ordi-  
nem sed suos inveniunt affectus, vel li-  
centiam, vel impunitatem scelerum pu-  
tant esse felicem.*

1251 Gloss. in verb. *Leboribus*,  
in Proem lib. 6. Decretal. Rebus. in  
cap. Postulastis, n. 517. de Clerico ex-  
communicato. Rodob. Parino de Sa-  
bellis, part. 1. n. 326.

1252 Quintiliano lib. 10. In-  
stit. orat. c. 3. pag. 496. lin. 2. ait. *Sum-  
ma hæc est res. cito scribendo non fit. ut  
bene scribatur: Bene scribendo fit. ut  
cito.*

1253 San Pedro Chrisologo  
Serm. 151. inquit: *Quia cito scribere  
est felicitatis humana: Cogitare vero  
ponderis est maximi, & iudicij per-  
maturi.*

1254 Zucrio Borbonio Em-  
blemare 14. pag. 1. 4.  
*Qui festinat ubi moran lum est, in malo  
suo commoratur.*

1255 Plinio lib. 1. Epist. 20. ait:  
*Frequens mihi disputatio est cum quoda  
docto homine, & perito, cui nihil æque  
in causis agendis, ut breuitas, placer,  
quam ego cultotidendam esse confiteor si  
causa permittat: Alioqui preuaricatio  
est, & sine dicenda. Preuaricatio est etiã  
cursim & breuiter attingere que sunt  
inculcanda, infringenda, reperenda.*

la Torre de Faro, fabricada por el Rey  
Ptolomeo, que en la circunçion de la ro-  
che ferua de atalaya, y norte a los naue-  
gantes, librandolos de escollos, y peli-  
gros, (1249) pues leyendola se aquie-  
tarã, y los que le siguen en las dudas, y  
questiones de su papel, y conocerã los  
errores del. Saigan pues de tinieblas (di-  
ze Boecio Severino) (1250) no se pa-  
guen de afectos, pueda mas la verdad, y  
la razon.

411 Resta satisfacer a dos oposicio-  
nes, de que creo no me librare. La vna,  
que he gastado mucho tiempo en res-  
ponder si se haze la cuenta del de que sa-  
lio el papel. A que satisfago con los Do-  
tores, (1251) que ponderan la dificultad  
del escriuir. Siendo sentir de Quintilia-  
no, (1252) que el que escriue apriesa,  
no escriue bien, y que escriue apriesa el  
que escriue bien. Y San Pedro Chriso-  
logo (1253) dize, es agudeza de inge-  
nio, y obra de caudal el escriuir apriesa,  
pero que se assegura mas del que piensa,  
y delibera despacio. Porque la breue-  
dad no es disculpa de la obra imperfecta,  
ò no cabal. Y assi aconseja Zucrio  
Borbonio (1254) al que escriue, tome el  
tiempo necessario, si lo dexe. Y siendo  
el punto principal de derecho, yo que le  
professo, y exerço la Abogacia, he segui-  
do en esta, y demas obras a Plinio, (1255)  
que hablando con los Abogados, les ad-  
vierte vayan con priesa quando la cau-  
salo permite, pero que quando requie-  
re deliberacion, y acuerdo, preuaricaràn,  
si no examinan exactamente todos los  
puntos, y dificultades.

412 La otra, auer escrito vn papel  
muy

muy dilatado. Y para su satisfacion Marcial (1256) da fundamento con el examen de qual se dirá breue, y qual dilatado. Responde a Cosconio, que (haziendo oficio de censor) le opone, que escriue epigramas muy largas, advirtiendo, no se han de medir por el numero de los versos, sino por la materia que se trata en cada vna, que da regla al conocimiento de ser largas, o breues. Y assi dize vno de sus Comentadores: (1257) Aquello se dirá breue (aunque conste de muchas paginas) que no contiene superfluidad, ni cosa alguna de mas. Y aquello sera largo (aunque dicho en pocas palabras) que tiene algo de mas, y lo comprueba con lugares muy del proposito. A que añado lo que Victor Gelense (1258) advirtió en el punto. Que importa mas vna palabra dicha en orden a la inteligencia de la materia, que muchas instrucciones, y periodos.

413 Segun lo qual parece ociosa la opficion, (y como tal la desestimaran los Doctos, y Sabios) porque si ha sido necessario averiguar todos los articulos que insinua el papel contrario, los que conducen a la inteligencia del punto principal del pleyto, y los que miran a su formalidad, y estado, muchas paginas son pocas, porque para las verdades que se asientan, y califican, para los errores que se conuencen, para sacar de tinieblas al Autor, y sus sequaces, no bastaron a otros menores, todo el folde la Iurisprudencia Canonica, y Ciuil, con los resplandores del Derecho Diuino fueron menester, como casi al intento lo dixo Tertuliano, (1259) pues si omitiera

1256 Marcial lib. 2. Epig. 772  
Cosconi, qui longa putas Epigramata  
nostra,  
Vtilis vngendis axibus esse potes.  
Hac tu credideris longum ratione cog  
lissum.  
Et puerum Bruti dixeris esse breuem:  
Disce quod ignoras, Marci, doctique  
Pedonis,  
Sapè duplex vnus pagina tractat opus.  
Non sunt longa, quibus nihil est, quod  
demere possis:  
Sed tu, Cosconi, disticha longa facis.

1257 D.D. Lorenzo Remirez de Prado, ibidem.

1258 Victor Gelense in Theologia miſtica practica, cap. 2. A. 1. ait:  
Aliquando enim sit, vs vel vnicū verbum, quod statum proprium directe tangit, plus illuminet, aficiat, ac interiorum dispositionem bene ordinet, quam omnis alia industria, aut longa instructio.

1259 Tertuliano in lib. de Praedictis, cap. 7. ibi: Quibus exquirendis non lucerna speculo lumine, sed raris solis lancea opus est.

112  
1260 Plinio Junior lib. 5. Epist.  
Et inquit: *Preuocatio, est a curfus, &  
breuiter attingere, qua sunt inuicada.*

1261 Quintiliano lib. 4. cap. 2.  
ait: *Nos breuitatem in eo ponimus, non  
ut minus, sed ne plus dicatur, quam  
oportet.*

1262 Ricardo de Sancto Vi-  
ce de Stat. inter. hom. cap. 29. ait: *Quis  
mibi inueniat hominem, qui nunquam  
terret in estimatione qualitatis, & quan-  
titatis? Qui nunquam arcum venatur  
à negotio per ambulante in tenebris.*

1263 Idem in d. cap. 25. ibi: *Ad  
hoc sine aliquid in statuta appenditur,  
ut eius quantitas, & qualitas non ig-  
noretur.*

la mejor circunstancia, no fuera la defen-  
sa cabal, y faltara a la obligacion de Abo-  
gado, (1260) y excediera, si alargara el  
discurso a lo no deducido. (1261)

414 Con que he escrito sin vanidad,  
ni confianza, porque no debo pre sumir  
de mi aciertos en todo. (1262) Y con es-  
te reconocimiento sale este Papel, y Refe-  
puesta a la cesura publica, (1263) y lo fir-  
mo en Madrid a 15. de Abril de 1674.

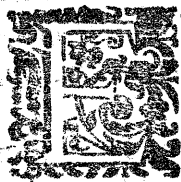
*El Lic. D. Melchor de Cabrera  
Nuñez de Guzman.*







# AL LETOR



Este papel se ha escrito para los sabios versados en letras Diuinas, y humanas, en ambos Derechos, y en la Historia Castellana, por que mira a diferentes fines. *El primero*, assentar vna proposicion Catolica, calificada por los Sagrados Canones, Santos Concilios, Ritos, y Ceremonias de la Iglesia. Disuadir vna hazaña, de que no consta, y que la resisten muchas evidencias. Fundar la justicia del Cabildo en reformar los honores indebidos, por falta de causa, y porque exceden de lo pedido, como es de derecho. Dar a entender, que en la concession se procedió con obediencia ciega, atendiendo a la Grandeza del intercessor, dando credito a su relacion, haziendo merito de no la aueriguar. Que su justicia ha sido mal defendida, y se hã omitido muchas particularidades, que ponderadas son muy de atender, y manifestã que lo actuado padece achaques, que lo inuvalidan. *El segundo*, aclarar los errores del Papel a que se responde, y conuencer a su Autor con la verdad en el hecho, y en el derecho, imitando a San Geronimo, de quien afirma Baronio *in Annalibus anno 309.* traduxo el *Patriarchon* de Origenes, haziendo notorias las falsedades que contenia. *El tercero*, manifestar la passión con que habla de Varones, a quienes sus meritos, seruicios, letras, y virtudes han colocado en los Puestos que ocupan, y que esperan los condignos a lo mucho que se han adelantado, pero lo preuino Don Christoual Crespi *En el Proemio de sus Libros*, y con graves palabras cõdena el que a los Varones mas insignes, y mayores no perdona la maliciosa censura. *El quarto*, el credito de quien es Autor de este Papel calumniado sin razon, ni causa, ni a proposito del asunto que tomó, porque (como dixo Origenes, *Homil. 1. in Ezequiel*) no solamente ofendẽ las falsedades, pero aun las verdades dichas no a proposito, ni en tiempo. Y assi se afirma es Papel para doctos, y sabios, por la grandeza del asunto, y materia, no por quien le ha escrito, q̃ aunque pudierã traerse muchos testimonios en su abono, sin exceder los limites de la modestia, como de si mismo lo dixo Plinio *lib. 9. Epist. 32.* se dexa a la fama, y espera las honras q̃ saben dar los Doctos, a quiẽ rinde su dictamẽ a mejor sentir, y a quien admitirà la cẽsura con agradecimiento, porque le darã ocasion, ù de mejorar de opinion, ù de

aprender. Y assi dize a quien le leyere lo que San Agustin lib. 1. de Trinitate, cap. 11. al mismo intento: *Nec pigebit me, si cubi hesito, quarere. Nec pudebit, sicuti erro, discere. Proinde quisquis hac legit, ubi pariter certus est, pergat mecum: Vbi pariter hesitat, quarat mecum: Vbi errorem suum cognoscit, redeat ad me: Vbi meum, reuocet me.*

Y porque no aya quien oponga verun Papel de 50. Pliegos sin diuision donde hazer pausa, se responde: Es estilo, que obseruan los Abogados, quando escriuen qualquier Papel, diuidirle en articulos, pero quando respōden, seguit los numeros del primero, como se ha hecho en este. Y assi se vencerà el reparo con el sumario, que vâ al pie. Vale.

## SUMARIO.

**D**ase la razon, y causa de escribir este Papel, num. 1.

Protesta el Autor, responder con modestia, y templança, num. 2.

Menor inconueniente es alargar la respuesta, que omitirla, num. 3.

El Gallo blasona de que le teme el Leon, ibid.

Presume poder acometer al Aguila, ibid.

El título del Papel, a que se responde, es la voz del Gallo. Ruido sin sustancia, num. 4.

Traese una fabula a proposito, ibid.

El Papel no tiene Autor, n. 5.

Tirar la piedra, y esconder la mano, es malicia, ibid.

Es como la Rabula, que ofende con lo que habla, ibid.

La sepia, ò xipia escurece el

agua con la tinta que vierte, por ocultarse a los caçadores, ibid.

Davidas murio ahorcado, porque habló, y escribió con libertad, ibid.

Ay errores de muchas maneras, num. 6.

Responde al num. 1. del Papel contrario, en que habla descompuestamente de un Varon Grande, n. 7. ad 21.

Calidades, y puestos del Varon referido, num. 8.

Assiste la presuncion a los eligidos por el Príncipe, ibid.

Tiene la condicion de censor critico, num. 9.

Dize lo que es Mazmorra, num. 10.

No se han de mezclar burlas, y cosas tribiales con materias graues, num. 11.

Significacion de la dicción, Quis qui-

- quilla.
- Condénase la presunción, número. 13.
- Refiere se la historia de Marfías, num. 14.
- El Papel, Verdades averiguadas, asienta que no le escribió el que le firmo, n. 15.
- Origen, y significacion de la dición, Libelo, num. 16. 17. 19. 20.
- Significacion de la palabra, Ignorante, num. 17.
- Calidades de los Papeles escritos en el pleyto de los Racioneros, num. 18.
- Contra el Principe no ay libelo, num. 19.
- Lo q̄ denota la palabra, Maldición, *ibid.* n. 21.
- El error de una silaba extingue la acción, num. 20.
- Ponderase la grauedad de la maldición de Semey al Rey David, num. 21.
- Respondese al num. 2. num. 22. 23. 24.
- Ponese la diferencia de los Papeles del Padre Hemelman, Licenciado Yañez, y la carta del Cortesano, n. 22. 23.
- Quien es Danzetimbe, n. 24.
- Respondese a los num. 3. hasta el 19. en rason de la prohibición de entrar Seglares en el Coro, y asistir con los Sacerdotes, y otras funciones, num. 25. ad 47.
- Dizese, que Pulgar es Caualle
- ro particular, n. 26.
- Como dispone el Ceremonial dar las Velas, Ceniza, y Ramos, y la Comunión del Inueves Santo, num. 27.
- La forma que dà Gavanto, n. 28. 29.
- Oponese, que el Ceremonial tiene mas autoridad que Gavanto, y se responde, n. 30.
- El Rey en las funciones referidas dà el primer lugar a todos los Ecclesiásticos, n. 31.
- Respondese a lo que se haze en San Francisco de Granada con el Patron, y Sindico, n. 32.
- Y a lo que se haze en la Religión de la Cartuja, *ibid.*
- Lo que se estila en la Santa Iglesia de Toledo, n. 33.
- El Coro se llama Corona, y ponese su forma, n. 34.
- Que lugar se dà a los Seglares en las Procepciones, n. 35.
- Las Procepciones son propias del Clero, y dizese su ministerio en ellas, n. 36.
- Dizese la forma de la Procepción del Inueves Santo, n. 37.
- El Pueblo no tiene lugar en la Procepción del Corpus, n. 38.
- Refiere se el pleyto del Cabildo de Cuenca con la Ciudad, num. 39.
- Forma de la Precepción del dia del Corpus de Madrid, número. 40.
- La Villa no toma las varas del

- Palio dentro de la Iglesia, num. 41.*
- Los Caualleros de las Ordenes en la Procefsion del año de 1623. lleuaron la Clerecia en medio, num. 42.*
- Quienes lleuan las puntas, y falda de la capa Pluvial al Prefte en la dicha Procefsiõ: num. 43. 44.*
- Lo que refoluio el Prelado el año de 1621. pretendiendo Pulgar introducirse en esta Procefsion, n. 45.*
- Respondese à lo que se dize obferuarse en Cordoua, num. 46. 47.*
- Respondese al num. 19. en quãto a que el Cabildo no pudo, fin concession Apostolica, señalar à Pulgar silla en el Coro, n. 48. 49.*
- Respondese al num. 20. y 21. en razon de la intercefsion del Emperador, n. 50.*
- El Emperador se dexò lleuar de informes finiefros, ibid.*
- Respondese al num. 22. y 23. y ferefiere el caso de Don Estevan de Illan, n. 51. 52. 54.*
- Respondese al num. 24. que trata de la estatua de D. Diego Lopez de Haro, n. 53.*
- Respondese a los num. 25. y 26. en razon de los feruicios de Pulgar, y Don Estevan de Illan, num. 54.*
- Respondese al num. 27. en que se ponderan las consideracio-*
- nes del Emperador sobre la merced de Pulgar, num. 55.*
- Respondese al num. 28. en que se dize, que la consideracion del Emperador se fundo en el Patronato de la Iglesia, num. 56.*
- Derechos, y priuilegios de Patron, num. 57. 58.*
- Respondese al num. 29. en que se rrata del priuilegio de los Marqueses de Moya, num. 59. 61.*
- Esta inuentiua es de fcredito del caso, y del Autor, num. 60.*
- El priuilegio de la Escufauaraja es apocrifo, ibid.*
- Como se dà la Paz en la Iglesia, y lo que denota, ibid.*
- Que cosa sea la Escufauaraja, ibid.*
- La Historia de Haro no prueba, ibid.*
- Respondese al num. 30. en que dize auer probado pudo el Cabildo dar la silla a Pulgar fin dispensacion, nu. 62.*
- Respondese al num. 31. en razon de que el Cabildo puede hazer estatutos, nu. 63. 64.*
- Respondese al num. 32. sobre q el Cabildo pudo señalar la silla que le pareciesse, nu. 64.*
- Respondese a los num. 33. y 34. en razon de los motiuos, que tuuo el Cabildo, para señalar la silla a Pulgar, num. 65. 66.*
- Respondese al num. 35. en que se*

se afirma tuuo siempre Pulgar la tercera silla de los Racioneros, y lugar en las Procesiones, y que está así declarado, num. 67. ad 82.

Concediose la silla primera sin señalarla. Y despues entre los Racioneros, num. 68.

Como se diò la silla entre los Racioneros por los Comissarios, num. 69.

Del acuerdo de los Comissarios han procedido todos los pleytos, y disturbios, num. 70.

No concurriendo todos los Comissarios, el acto es nulo, num. 71. 72.

La voz del Presidente se juzga del mismo Rey, num. 72. ad fin.

El Cabildo reuocò el acto, y declaracion de los Comissarios, num. 73. 74.

Reuocòse en la Sinodo, num. 74. 75.

Contradizè la silla, y declaracion los Racioneros, nu. 76.

Sentencias, num. 77. 82.

Auto de tres de Abril de 1617. num. 78.

Este auto es reformatorio de las sentencias, num. 79. 80. 81.

Responde a los num. 36. y 37. y se dà inteligencia a la palabra, Vsqe ad Aras, num.

83. 84. 85.

Lo que denota la palabra, Con singularidad, num. 85.

Responde al nu. 38. 39. y 40.

en razon del trage con que los antiguos entravan a sacrificar, num. 86.

Responde a los nu. 41. y 42. en que se trata de la ceremonia de arrastrar el Pendon, num 87.

Responde a los num. 43. à 47. sobre auer buuelto Pulgar las espaldas al Altar, y llegar a comulgar en trage indecente, num. 88. 89. 90. 91. 92.

El Emperador Carlos Quinto, para comulgar de mano del Papa el dia de su Coronaciò, vistió trage diferente, n. 91.

En Granada comulgan primero los Racioneros Sacerdotes, que los Canigos que no lo son, num. 92.

Respõdese a los n. 48. 49. y 50. donde se trata de las palabras: No se haze otro tanto en Ingalaterra, num. 93.

El Infel debe humillarse al Santissimo, ibid.

Castigase al que no haze reverencia al Santissimo, nu. 94.

Tratase si el Predicador puede reprehender en publico, nu. 95 y 96.

Responde a los num. 51. à 58. sobre que no se debió negar a Pulgar la Comunion sin escandalo notable, num. 97. 98. 99.

Responde al num. 59. en que Pulgar, y sus Defensores echan menos los Canonigos

- primeros que concedieron la  
silla, num. 100.*  
*Tratase de la silla capona, que  
reprobò Pulgar, num. 101.*  
*La estatua grande, ò pequeña  
no forma Varones insignes,  
sino el ingenio, letras, y pru-  
dencia, num. 102.*  
*Traense los exemplos de Cino,  
que fue grande, y de Zacheo,  
que fue pequeño, y refierese  
un caso particular, ibid.*  
*Filipo Rey de Macedonia fue  
muy feo, y tuuo opinion de  
estudioso, y sabio, num. 103.*  
*Seneca no tuuo parte alguna en  
su cuerpo, que no fuese defec-  
tuosa, ibid.*  
*A Clarano, siendo viejo, y feo,  
llama Seneca hermoso, y ga-  
lan, ibid.*  
*Refierese el caso de Margarita  
Esfuarda Reyna de Fran-  
cia, num. 105.*  
*Responde a los num. 60. hasta  
el 80. en razon de la posses-  
sion de la Mezquita, num.  
106. ad 222.*  
*Que no ay Historia que la re-  
siera, num. 107.*  
*Los encarecimientos miran a  
ganar el Pueblo, num. 108.*  
*Calidades del Pueblo en quien  
no se halla verdad, nu. 109.*  
*Pruebasse que no huuo la haz-  
ña, y possession de la Mez-  
quita por diferentes medios,  
num. 110. ad 131.*  
*Concurriendo en la conquista  
de Granada dos Fernandos  
Perez del Pulgar, el uno  
Soldado, y el otro Coronista,  
este no haze mención de aquel,  
ni de la hazña en su Histo-  
ria, num. 111. 112.*  
*La hazña, ignorada en las  
Historias, es sospechosa, nu-  
113.*  
*A la hazña saltò premio. Y  
los Reyes Catolicos pusieron  
cuydado particular en pre-  
miar, num. 114.*  
*Vale el argumento de lo que es-  
tà en costumbre hazerse,  
ibid.*  
*Iuzgase imposible lo que depē-  
de de la voluntad del Rey,  
ibid.*  
*Pulgar fue premiado por la haz-  
ña de Baza, num. 115.*  
*Es politica de los Principes, pr e-  
miar luego las hazñas, nu.  
116. 158.*  
*Que fue acciò premeditada por  
el voto, y que en el Perga-  
mino iba el Ave Maria, num.  
117.*  
*Pruebasse que no huuo tiempo,  
ni causa para el voto, num.  
118.*  
*Quando fue Alhama ganada,  
y como: ibid.*  
*Quando se tratò de la conquif-  
ta de Granada auia mucho  
tiempo que duraua la gue-  
rra, num. 119.*  
*Los Reyes, ni el exercito no estu-  
uieron en Alhama, nu. 120.*

El voto no aprobechò a la conquista, ni la adelantò, num.

121.

El voto (si le huuo) no nació de valor, sino de temeridad, num. 122.

Los arrojos no mercen premio, *ibid.*

No fue el Ave Maria en el pergamino, num. 123.

Si huuiera ido en el Pergamino buscar ante los Reyes, nu.

124.

Tratase el exemplar de Santa Elena en lo que hizo con el titulo de la Sãta Cruz, *ibid.*

Roma celebrò su inuencion, y fue el mismo dia que llegó la nueua de la cõquista de Granada, *ibid.*

No cabe hazer merito de auer dexado cautiuo el Nombre de Maria, num. 125.

Las palabras de Christo en la Cruz, Dios mio, como me desamparais, fueron no por si, sino por la congoja, y desamparo en que dexaua su Santissima Madre, n. 126.

Debe estimar la Casa de Pulgar no se crea la hazaña, num. 127.

La nota se minorã confessando el cargo, pero la tenacidad dà fuerças à la culpa, numer. 128.

El Papel es como el Ruisenor, voz es sin cuerpo, n. 130.

El Senado decreto dar honores

de triunfo al Emperador Claudio por hazañas que no obrò: Assi Granada con Pulgar, *ibid.*

Debe Pulgar probar la hazaña, num. 131. 133.

La simulacion se prueba de presunciones, n. 132.

Refiere se el sitio de Salobreña, n. 134. 135. 136. 137.

A las Armas, que los Reyes Catolicos dieron à Pulgar, se ha añadido el Ave Maria, num. 138.

Dize se à lo que mira la suposicion de las Armas, n. 139.

Vale se de la certificacion de los Reyes, y cedula del Emperador, n. 140.

Relacion, que hazen los Defensores de la entrada de Pulgar en Granada, n. 141.

Cedula del Emperador, num. 142. 150.

Pulgar no es Señor del Salar, *ibid.*

Diferencian la relación del Emperador, y la de los Defensores, num 143.

Certificacion de los Reyes Catolicos, num. 144. 156.

Su relacion no concuerda con las antecedentes, num. 145.

Nilã cedula de 7. de Junio de 1629. dirigida a la Audiencia, num. 146.

No se assienta hecho cierto, n. 147.

El arrojjo del Cabildo, en lo que

- inconsideradamente dió a Pulgar, ha ocasionado los daños, y pleytos, num. 148.*  
*Respondese a la cedula del Emperador, num. 150.*  
*Respondese a su assercion, num. 150. ad 161.*  
*Respondese al auer dado el Cabildo cumplimiento a la cedula del Emperador, num. 162. 163. 164.*  
*Lo que obra la grandeza del intercessor, num. 164.*  
*Pulgar se funda en papeles mencionados en la cedula del Emperador, no exhibidos, num. 165.*  
*Para la executoria de nobleza no fue menester la hazaña, num. 166. 168.*  
*No la prueban los testigos de la executoria de nobleza, nu. 167.*  
*Remitefe al Emperador a un testimonio, que no se ha visto, num. 169.*  
*La memoria es fragil, n. 170.*  
*Debe exhibir la certificacion original de los Reyes Catolicos, y en su defecto falta probança, num. 170. 171. 172. 174.*  
*Como ha de ser la copia de la escritura, n. 171.*  
*El pleyto de tenuta no se determina sino es exhibiendo la fundación original, y no basta la copia, n. 173.*  
*Retener el original, es presun-*
- cion de mala fee, num. 175. 176.*  
*Debe suspender el pleyto, numer 177.*  
*La certificacion no contiene el lugar donde se dió, n. 178.*  
*La promessa de los Reyes Catolicos se prescriuió, nu. 179.*  
*La promessa no fue a Pulgar sino a los compañeros, n. 180.*  
*La razon, porque se prometió a los compañeros, y no a Pulgar, num. 181.*  
*Los Reyes no pudieron ser testigos de la hazaña, nu. 182.*  
*La certificacion se haze sospechosa, porque se halla en poder de Pulgar, no tocandole, num. 183.*  
*La ley encarga a los Iuezes procuren la exhibicion, nu. 184.*  
*Si Pulgar tuuo parte en la promessa, la merced debió ser comun, num. 185.*  
*Ponderanse en prueba dos textos, num. 186.*  
*Compruebase con un exemplar en terminos, n. 187.*  
*Luego que se entregó Granada hizieron los Reyes merced a los que siruieron en la conquista, n. 188.*  
*Valese para en prueba de la hazaña de unos romances vulgares, num. 189.*  
*No se ha de atender a la voz del Pueblo, de que se dà la razon, num. 190. 191.*  
*Dizefe lo que es Adagio, n. 192*



No todos los versos son ficciones, algunos ay de estimacion, num. 193.

En los combites se cantavan las hazañas, ibid.

Cantauanse las leyes, ibid.

La irrision de los versos es justa, num. 194.

Calidad de los versos de que se vale Pulgar, num. 195.

Los Poetas, y Pintores se tomã licencias largas, num. 196.

Los Romances tales, quitan el credito a lo que refieren como verdadero, num. 197.

Traese vn caso particular en comprobacion, ibid.

Y el coloquio de Solon con vno de estos Poetas, num. 198.

De la relacion de los Romances se conoce su falsedad, n. 199.

Quando prueban dos testigos, num. 200.

Señalase la cõdicion de los Poetas referidos, num. 201.

Ay mentiras con buena fortuna, ibid. ad fin.

La grandeza de la hazaña decayò con el cautiuerio, y desamparo del Aue Maria, num. 202.

Compruebase con el caso de Calistenes, y Alexãdro, n. 203.

El pleyto de Manlio no se viò a vista del Capitolio, por escusar la memoria de su defen-  
sa, ibid.

Aueriguase que Garcilaso fue hijo de la Casa de la Vega. T

quando matò al Moro, y puso el Aue Maria en sus Armas, num. 204. 205. 207. 208. 209. 210. 213.

En la guerra de Granada no huuo Garcilaso, num. 205.

No ay mentira que no sea Hijadalgo, ibid.

Hanse de ver las Historias, y concordar los tiempos, num. 206.

Descendencia de la Casa de la Vega, num. 209.

Entro en la de Mendoza, nu. 210.

Ne se ganò el Aue Maria en la batalla del Salado, y refi-  
rese el suceso verdadero, num. 211. 212.

Refierense las Casas que traen el Aue Maria en sus Armas, n. 213. 214. 216.

De los Andrades ay dos Casas, vna en Galicia, otra en Portugal, nu. 214. 215. 216.

No se descubre la razon por que Pulgar aya juntado el Aue Maria a sus Armas, num. 217.

Traense azucenas por Armas, y dase la razon, ibid.

Las Armas han de ser dadas, ò confirmadas por el Rey, ibid.

Hazaña, y Armas de D. Alõ-  
so de Sande, ibid.

El Emperador no afirma la turbacion de los Moros, nu. 218. 219.

Para afirmar un caso se ha de saber con individualidad, num. 219.

Es de reir la llamada turbaci6n de los Moros, num. 220.

Dase el origen de los Agueros, y que son detestables, n. 221.

Dase la razon por que pudieron temer los Moros el fin de su Señorio en España, nu. 222.

Responde a los num. 81. hasta 85. en razon de lo que el Abogado de Pulgar dixo en Estrados, num. 223.

Fue defacato grande, nu. 224.

Los Abogados no han de abogar en voz, ibid. num. 225.

Del Pricipe es la vitoria, de los Soldados el merito, nu. 225.

Pulgar pudo auer merecido, pero tuuo muchos delante, num. 226. 227.

Responde al Non est inuentus similis, que canta la Iglesia en las festiuidades de algunos Santos, num. 227. 228.

Elogios en agrauio de otros, no son practicable, num. 230.

Refiere el Patronato de Napoles del Beato Andres Auelino, ibid.

Responde a los sucessos que ha ocasionado el caso, nu. 231.

Que es el caso, ibid.

Refiere el caso de Diego de la Gasca, ibid.

En el num. 86. propone algunas dudas, a q se responde, n. 232. 233. 273. 299. 308.

Si Pulgar peca en sentarse entre los Ecclesiasticos, que se trata en el num. 87. numer. 233.

Dase inteligencia a las palabras, Culpa mortal, ò venial, num. 234.

La Disiuntina, O, ibid.

De derecho natural està prohibido sentarse los legos con los Clerigos, nu. 235. 236. 237.

Que es derecho natural? num. 235. 237.

Pruebase la separacion del Testamento Viejo, num. 238.

Ponderase el caso de Moyses, y la zarça, num. 238. 239.

Tratase de quando mandò Dios a Moyses, y Aaron subir al Monte Sinay, num. 240.

Que denota la palabra, Sacerdote, ibid.

Al salir el Arca vò el Pueblo dos mil codos delante, num. 241.

Amenaçò Dios a los legos, que tomauan silla, y lugar entre los Sacerdotes en el Templo de Ierusalen, num. 242.

Los Sacerdotes del Arrio interior del mismo Templo para hablar con los del exterior se desnudauan las vestiduras Sagradas, num. 243.

Mandò Dios a Moyses contar el Pueblo, apartando los Leuitas, num. 244.

En el Templo de Ierusalè auia dos Atrios, el interior para los

- los Sacerdotes, el exterior para los legos, num. 245.
- En la Dedicacion de este Templo no pasó Salomon del Atrio exterior, num. 246.
- Castigo del Rey Ozias por la contrauención a este precepto, y ley, *ibid.*
- Clerigos, y Seglares no hazen conforcio igual, num. 247.
- Pruebase del Testamento Nuevo, num. 248.
- Refierefe vn lugar del Apocalipsi en prueba, *ibid.* Y se induce al intento, num. 249.
- Christo en el Templo de Ierusalem no pasó del Atrio exterior. Y se dà la razon, num. 250.
- Pruebase en el Derecho Canonico, num. 251. 252.
- La correccion del Derecho ha de ser expressi, num. 252.
- Pruebase de Concilios, y autoridades de Santos, n. 253. 254.
- El orden antiguo de comulgar los Sacerdotes, Levitas, y Pueblo, num. 255.
- Que es la Comunión laica? *ibid.* num. 256. 257.
- Comunión Peregrina, n. 257.
- Pruebase de Concilios, y Sínodos modernos, nu. 258. 262.
- Traese la constitucion Sinodal de Granada, nu. 256. 260. 261.
- Las palabras, Melindre, y Pasmo, que significan? nu. 261.
- Pruebase de tradiciones Apóstolicas, num. 363.
- Del Ceremonial Romano, nu. 264.
- Por leyes Imperiales, y Reales, n. 265. 266. 267. 268. 269.
- Refierefe el caso del Emperador Teodosio, num. 270. 277.
- Es materia de escandalo ver vn lego sentado entre los Sacerdotes, num. 271.
- Al que se adelanta, y contrauene a lo referido, que pena se impone? num. 272. 279. 281.
- Tratase de la manutencion, que pretende Pulgar, num. 273. 274. 275. 276.
- La cosa juzgada, haze que lo negro sea blanco, num. 273.
- En las opiniones de Teologos, ay mucha variedad, num. 276. 277.
- La Teología, y Iurisprudencia, se estudiauan juntas, n. 378.
- Hasta los Oraculos condenaron por lo mal obtenido. Y refierefe vn caso particular, nu. 280.
- Ponderase el Auto de la Camara de 3. de Abril de 1617. limitando la executoria de interin, y manutencion, nu. 282. 283. 284.
- Asientase la jurisdiccion de la Camara en los pleytos de Patronato Real, num. 285.
- El Auto de 3. de Abril de 1617. contiene quatro determinaciones a fuor del Cabildo, num. 286. 287.

- El Auto de 27. de Março de 1618. confirmò el de tres de Abril en las tres partes, y le reformò en quanto à la retención del pleyto, n. 288.
- La remission mirò à la transacción, *ibid.*
- Origen, y estado del pleyto de la transacción, n. 289. 290. 291.
- Valese el Cabildo del Auto de la Camara de 18. de Noviembre de 1671 n. 292.
- Los Autos que precedieron al referido, num. 293.
- Todos aluden a la observancia del de 3. de Abril, n. 294.
- Es en conformidad de lo que el Emperador pidió al Cabildo, num. 295.
- Lo que denota la clausula, y no para mas, n. 296. 297. 298.
- Quando puede el Iuez determinar atenta la verdad? n. 297.
- Tratase de la entrada en el Coro con gorra, num. 299.
- Que personas usan de gorra, y quando? num. 299. 300.
- Los G. andes, y Titulos son del Consejo, num. 300.
- Pruebase que el Acuerdo del Cabildo, en razon de la gorra, fue conforme a razon, num. 301. 302.
- Significacion del Cingulo, num. 302.
- Los Señores, y personas, que tienen entrada en Palacio, imitã al Rey en el traje, n. 303.
- Refiere el caso del Duque de Abrantes, y se le da inteligencia, n. 304. 305. 306. 307.
- Refiere el del Principe de Lanzgrauve creado Cardenal, num. 305.
- El Generalissimo de San Francisco tiene asiento en el banco de los Grandes, n. 307.
- Tratase de aver de dexar la espada para entrar en el Coro, num. 308.
- Qualquiera Hijodalgo se intitula Cavallero, *ibid.*
- Cavallero es el armado, n. 309.
- Pulgar no es Cavallero armado, num. 310.
- El no armado Cavallero dexa la espada para comulgar, *ibid.*
- Los Cavalleros armados en algunos casos dexan las espadas, num. 311.
- El del Consejo, que se ciñe espada, no buelue a entrar, *ibid.*
- Fundase, que el Coro es Tribunal, num. 312.
- Los Canonigos son Clerigos de primero grado, num. 313. 314. 315.
- Dizese, que los Señores asisten al Rey con espada, y sombrero, num. 316.
- Los Alcaldes de Corte no dexan la vara delante del Rey, y la dexan con los Ministros, num. 317. 318.
- Dignidad de Presidente, num. 317.

- Hase satisfecho al Papel, num. 317.
- No ay pleyto sin Abogado, ni opinion sin Teologo, ibid.
- Responde se al num. 66. que trata del Cardenal Borromeo, y San Carlos su tio, n. 320. 321. 323. 324.
- De *Minimis non curat Praetor*, ibid. Que es Fuente, y que A quedada, num. 322.
- No todas las aguas salen cristalinas, ibid.
- Dase inteligencia a lo que se dice, que el Gran Capitan fue hermano del Conde de Cabra, num. 325. 326.
- Origen de las Casas de Cordoba, n. 326.
- La causa se ha reducido a no causa, num. 327.
- La falta de causa anula la gracia, y donacion, num. 328.
- Lo mismo sucede quando la causa es supuesta, y falsa, num. 329.
- El interin, y manutencion se invalida por falta de causa, ibid.
- No constando de la hazaña no ay accion, num. 330.
- El abuso, y mal exemplo anula la gracia, num. 331.
- Que es Abuso, ibid.
- Por el abuso se pierde la gracia, num. 332.
- Por el mal exemplo, num. 333. 334.
- Por la ingratitud de la casa de Pulgar, num. 335.
- Referense las diferencias de ingratitud, ibid.
- El ingrato pierde el privilegio, que consiguio, segun derecho, y exemplar, num. 336.
- La libertad se renoca por la ingratitud, num. 337.
- Castigauanse los ingratos, para que auia Tribunal, y luezes en algunas Provincias, num. 338.
- Equiparanse los ingratos a los que se alcan con la hazienda agena, num. 339.
- Neron aplicaua al Fisco las haziendas de los ingratos, ibidem.
- Diose a Aristoteles el titulo de Mulo, porque fue ingrato a Platon su Maestro, ibid.
- Ponderase la aceleracion de los autos, despues del de la Camara de 18. de Noviembre de 1671 num. 340. 341.
- Hizose el apremio, y se dio la llamada posesion Sabado de Ramos a las diez de la noche, num. 342.
- En este dia, y hora se executan apremios en Prebendados, estando en la Iglesia, y Coro, num. 343. 344.
- En el celebran Pulgar, y los suyos la victoria de los Ministros de Christo, y de la Iglesia, num. 345.

Para la fiesta del sereno de Dios,  
y del Rey se disponen las  
cortes de la villa de Segovia, y de otros.

Seria de esta calidad la pos-  
sion de Pulgar, numer.

346.

No se tocan las campanas des-  
de el Inueves hasta el Sabado

Santo *ibid.*

Canta Pulgar la victoria en el  
Sabado señalado para mu-  
chos ministerios Divinos, n.

347. 348.

La Semana Santa se llamala  
mayor, y por que *ibid.*

Calidades del Defensor de Pul-  
gar, num. 349.

Como trata el Rey al Arzobis-  
po, y Cabildo, num. 350.

La victoria contra Catholicos se  
celebra con sínagogas, num.

351.

Los autos de apremio son de los  
juizes de una Sala, de

biendo concurrir ocho, num.

352.

Los dichos autos fueron nulos  
por defeto de jurisdiccion en

los juizes de una Sala, nu.

380.

Dafe uninteligencia a las leyes de  
el Reyno, que excluyen la

mulidad, numer. 381. 382.  
383. 384.

Respondese al n. 43. que trae el  
lugar de Malachias, n. 352.

ad 373.

El Adagio, Boluer las espaldas,

como se ensende, num. 354.

Ceremonias del Sacerdote que  
celebra estando patente el

Santissimo, num. 358.

Diferencia de Irreverencia a  
Idolatria, num. 360.

Derivacion de la Idolatria, y lo  
que significa *ibid.*

Lo que es Irreverencia, n. 361.

Veneracion del Preledo, num.  
362. 363. 364. 365.

Irreverencia al Santissimo pa-  
tente, num. 366.

La veneracion al Santissimo  
es en dos maneras, n. 367.

Pulgar incurrió en pecado, nu.  
368.

La Irreverencia al Santissimo  
es delito graue, n. 369. 370.

371. 372. 373.

Refiere se la defestecia de los Ra-  
cioneros, n. 374. ad 378.

La Dignidad se ha de defender,  
num. 376. 378.

El digno para el Puesto, y Dig-  
nidad suele en el exercicio ha-  
zerse indigno, num. 378.

Referense las Letras, y Bre-  
ues de la Sede Apostolica

con lo determinado en es-  
te caso, y pleyto, numer.

385. ad 389.

Determinacion del Consejo de  
la Camara con vista de los

Breues, num. 390.

Carta de su Magestad escrita  
al Embaxador de Roma, n.

391. 392. 397.

- Las Letras, y Breues se ven, y examinan en el Consejo citadas las partes, y con conocimiento de causa, n. 493.*
- Calidad de los Breues, n. 394. 395. 396.*
- El Concilio referuò a la Sede Apostolica el conocimiento de las causas graues, y de suposicion grande, nu. 395. 396.*
- El Consejo de la Camara, en lo tocante al Patronato Real, exerce jurisdicciõ delegada, num. 396.*
- Las Letras, y Breues no tienen causa de retencion, numer. 397.*
- El examen de los Breues ha de ser con conocimiento de causa, y no basta el extrajudicial, num. 398. 399.*
- Lo que contienen los Breues, num. 400.*
- Los Decretos de la Congregacion de Ritos tienen fuerça de ley, num. 401.*
- Los Principes dan cumplimiento a las leyes Pontificias, num. 402.*
- El Cabildo puede pedir se le bueluã los Breues para usar de ellos, num. 403.*
- Don Fernando del Pulgar (con quien hablan los Breues) persistiò en su rebeldia, numer. 404.*
- Si Don Iuan del Pulgar, como successor en la casa de D. Fernando su abuelo incurriò en las censuras ? numer. 405. 406. 407. 408.*
- Expone el Autor esta respuesta à la censura de los Doctos, num. 409.*
- Manifiestanse, con las verdades de ella, los errores del Papel contrario, num. 410.*
- Como se entienda el escribir a-prieta, num. 411.*
- Qual se dirà Papel breue, ò largo, num. 412. 413.*
- No es preciso acertar en todo, num. 414.*

**F I N.**

